INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 7 de julio de 2010, en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam del Estado de Oaxaca .....

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán “Alex” los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 6 municipios del Estado de Nuevo León .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que tiene por objeto establecer los términos para la promoción de las acciones conducentes para la implementación del pago electrónico de servicios personales en la Administración Pública Federal .....

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008 .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Bernabé Enríquez Monroy .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Oncomed, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Edgar Antonio Velázquez González .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Audipharma, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Proveedores Advantage, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 30681/06-17-02-9, promovido por la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 16 de junio de 2006, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-NC-DS-073/2003, en donde se le impusieron las sanciones de multa e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por sí mismas o a través de interpósita persona .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Proyecto Calli, S.A. de C.V. .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos de Alta Especialidad, S.A. de C.V. .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Toronjil, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonos Octubre 93, con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonos Octubre 93, con una superficie aproximada de 00-06-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua los Cerritos, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peñita, con una superficie aproximada de 31-50-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Taray, con una superficie aproximada de 141-35-35 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Linda Vista, con una superficie aproximada de 160-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. .....

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche .....

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 35.1323.2010 de la Junta Directiva por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación, constitución y reconstitución de las reservas del PENSIONISSSTE .....

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.210710/212.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del 21 de julio del presente año, por el que se autoriza que los titulares de las Delegaciones Regionales en Nuevo León y en Tamaulipas, y de la Estatal en Coahuila del IMSS, así como de las Subdelegaciones en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noreste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de junio y las que se causen durante el mes de julio de 2010 .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Voto Concurrente que formula el Ministro Juan N. Silva Meza en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora .....

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Clasificador por objeto del gasto .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Indice nacional de precios al consumidor quincenal .....

Valor de la unidad de inversión .....

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán .....

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicado el 23 de junio de 2008 .....

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los municipios de Campeche, Hecelchakán, Tenabo, Hopelchén, Champotón, Escárcega y Calakmul, y la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Campeche .....

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 7 de julio de 2010, en el Municipio de San Antonio Nanahuatipam del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número IEPC/DG/167/10, de fecha 9 de julio de 2010 y recibido por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) el día 10 del mismo mes y año, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortíz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Ayozintepec, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Juchitán de Zaragoza, Loma Bonita, Salina Cruz, San Antonio Nanahuatípam, San Juan Bautista Tuxtepec, San Pedro Ixcatlán, Santa María Huatulco y Villa de Zaachlla, todos en el Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa a consecuencia de la Onda Tropical número 12, y la Depresión Tropical 2E, ocurrida los días seis, siete, ocho y nueve de julio del presente año dos mil diez.

Que mediante oficio número CGPC/839/2010, con fecha 10 de julio de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 1547 de fecha 15 de julio de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: en opinión de la Comisión Nacional del Agua, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de San Antonio Nanahuatipam del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el día 7 de julio de 2010.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DIA 7 DE JULIO DE 2010, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de San Antonio Nanahuatipam del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán "Alex" los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 6 municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 198-A/2010, de fecha 1 de julio de 2010, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, San Pedro Garza García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Los Herreras, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Los Ramones, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo y Villaldama del Estado de Nuevo León, por la presencia de lluvias severas, inundaciones y fuertes vientos ocasionados por el Huracán Alex los días 29 y 30 de junio, y 1o. de julio de 2010.

Que mediante oficio número CGPC/797/2010, de fecha 1 de julio de 2010, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número BOO.- 1546 de fecha 15 de julio de 2010, la CONAGUA informó que concluyó la evaluación de los 51 municipios del Estado Nuevo León, de la ocurrencia del fenómeno perturbador generado por la incidencia de las bandas de fuerte convección del ciclón tropical "Alex", conforme a lo que establecen los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente, vigentes.

Asimismo, emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se ha efectuado el análisis y evaluación de la información hidrológica y meteorológica. Por lo tanto, se considera procedente emitir la Declaratoria de Emergencia para 6 Municipios más, Aramberri, Bustamante, General Zaragoza, Rayones, Vallecillo y Villaldama del Estado de Nuevo León por el ciclón tropical "Alex".

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA LLUVIA SEVERA PROVOCADA POR EL IMPACTO E INCIDENCIA DEL HURACAN "ALEX" LOS DIAS 30 DE JUNIO Y 1o. DE JULIO DE 2010, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Aramberri, Bustamante, General Zaragoza, Rayones, Vallecillo y Villaldama del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Nuevo León, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que tiene por objeto establecer los términos para la promoción de las acciones conducentes para la implementación del pago electrónico de servicios personales en la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 y 42 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y 4o. y 6o., fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación establece que los pagos que deba efectuar directamente la Tesorería y los correspondientes a remuneraciones al personal federal, se harán por los medios de pago que ésta determine.

Que el artículo 16, fracción X, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, ordena el establecimiento de programas de trabajo, coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se definan estrategias y metas concretas para que se avance en el pago de forma electrónica, mediante abono que realice la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de servidores públicos y personas contratadas por honorarios.

Que en virtud de lo establecido en los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, dicho sistema promueve el uso de los medios electrónicos de pago, la bancarización de los beneficiarios, la reducción de los costos por los servicios financieros, y un mejor control y fiscalización del registro de los movimientos de los recursos públicos federales destinados a la Administración Pública Federal, brindando así una mayor transparencia de la gestión pública.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece el Sistema de la Cuenta Unica de Tesorería, el cual se constituye como un instrumento necesario que permite consolidar y maximizar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, que coadyuva a evitar la existencia de recursos ociosos, a reducir los costos por los servicios financieros, al mejor control y fiscalización del registro de los movimientos de fondos de la Administración Pública Federal y a brindar mayor transparencia a la gestión pública.

Que en virtud de lo anterior, dicho sistema considera dentro de su objeto la ejecución de los pagos, incluido el concepto correspondiente a los servicios personales de la Administración Pública Federal, sistema que es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las acciones conducentes para promover la implementación en el pago de forma electrónica, mediante abono que realice la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los beneficiarios, correspondiente al concepto de servicios personales de la Administración Pública Federal en el marco del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería.

Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. **Acuerdo**: el instrumento jurídico que establece las acciones conducentes para promover la implementación del pago de forma electrónica por concepto de servicios personales de la Administración Pública Federal en el marco del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería;

II. **Beneficiarios**: los servidores públicos y las personas contratadas por honorarios de la Administración Pública Federal, así como los jubilados, pensionados, retirados o sus beneficiarios que tengan derecho a recibir el pago por concepto de servicios personales de la Administración Pública Federal;

III. **Dependencias**: las que se definen en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IV. **Entidades**: las que se definen en el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

V. **Instructivo técnico-operativo**: el documento que emitirá la Tesorería por conducto de la Subtesorería de Operación, mediante el cual se establecerán los procedimientos y previsiones necesarias que deberán tomar en cuenta las Dependencias y Entidades para el Pago electrónico, inclusive aquellos casos en los que por cualquier circunstancia el Pago electrónico no sea aplicado en las cuentas bancarias de los Beneficiarios;

VI. **Pago electrónico**: las transferencias electrónicas de fondos para acreditamiento en cuentas bancarias de los Beneficiarios titulares de las mismas, por concepto de pago de servicios personales de la Administración Pública Federal realizada por conducto de la Tesorería;

VII. **Servicios personales**: las remuneraciones o retribución al personal civil y militar que presta sus servicios en las Dependencias y Entidades, a que se refieren el Capítulo 1000 y el Concepto 4500 del Clasificador por Objeto del Gasto, con excepción de las deducciones y retenciones que correspondan a seguridad social, seguros e impuestos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. **Sistema de Cuenta Unica de Tesorería**: el sistema a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

IX. **Tesorería**: la Tesorería de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Son sujetos obligados:

I. La Tesorería, como responsable de la administración del Sistema de la Cuenta Unica de Tesorería, para ejecutar las operaciones de pago responsabilidad de las Dependencias y Entidades en los términos del Acuerdo y demás disposiciones aplicables, y

II. Las Dependencias y Entidades como unidades responsables ejecutoras de gasto, con sujeción a las obligaciones y previsiones inherentes a las mismas, dispuestas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO CUARTO.- La Tesorería hará el Pago electrónico a través de medios electrónicos que disponga la misma, mediante transferencias electrónicas de fondos para su acreditamiento en las cuentas bancarias de los Beneficiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Son excepciones al Pago electrónico:

I. Aquellos casos en que las Dependencias y Entidades se encuentren imposibilitadas jurídica y materialmente para efectuar el Pago electrónico, y

II. Cuando se trate de servicios personales correspondientes a instancias de seguridad nacional en el ejercicio de dichas funciones de resultar procedente.

Capítulo II

De la Tesorería

ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Tesorería:

I. Habilitar los medios y sistemas para la instrumentación y ejecución del Pago electrónico, y

II. Emitir el Instructivo técnico-operativo con los procedimientos y previsiones necesarias para la implementación y ejecución del Pago electrónico.

Capítulo III

De las Dependencias

ARTICULO SEPTIMO.- Para la implementación del Pago electrónico, las Dependencias estarán obligadas a presentar a la Tesorería el plan de trabajo para incorporarse al Pago electrónico, en los términos que establezca el Instructivo técnico-operativo.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir la información relativa a la fecha a partir de la cual realizarán el Pago electrónico a través de la Tesorería a los Beneficiarios por el concepto de Servicios personales.

ARTICULO OCTAVO.- La Tesorería con el fin de procurar la programación eficiente y ordenada del Pago electrónico por el concepto de Servicios personales en los términos del Acuerdo, podrá revisar y, en su caso, modificar la fecha para la implementación del Pago electrónico que le informen las Dependencias, la cual será obligatoria para las mismas.

ARTICULO NOVENO.- En los programas de trabajo las Dependencias deberán considerar la identificación de los distintos supuestos a que se refiere el artículo Quinto y, en su caso, incluir en los mismos, las acciones conducentes para permitir la realización del Pago electrónico a los Beneficiarios.

Capítulo IV

De las Entidades

ARTICULO DECIMO.- Las Entidades considerando que el Pago electrónico sea eficiente por su costo, podrán convenir con la Tesorería la incorporación del Pago electrónico por concepto de Servicios personales bajo el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, para lo cual se sujetarán a los procedimientos que establezca la Tesorería mediante el Instructivo técnico-operativo.

Capítulo V

Disposiciones finales

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Oficial Mayor o su equivalente en las Dependencias y Entidades será el responsable del cumplimiento del Acuerdo.

Dichos servidores públicos darán a conocer a la Tesorería los nombres y cargos de los responsables en las oficialías mayores o equivalentes para realizar los trámites que se deriven del Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Dependencias y las Entidades, estas últimas hayan o no convenido con la Tesorería la incorporación al Pago electrónico, estarán obligadas a presentar a la Tesorería la siguiente información:

I. Para efectos de programación, a más tardar diez días hábiles antes del cierre de cada ejercicio fiscal, el número de Beneficiarios a quienes se les pagará mediante Pago electrónico, así como el número de aquéllos que se les pagará por un medio de pago distinto, indicando en ambos casos el calendario de pago correspondiente, los importes totales de pago respectivamente de cada fecha calendario del siguiente ejercicio fiscal, y

II. Para efectos de seguimiento de la implementación y observancia de las previsiones del Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Instructivo técnico-operativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Tesorería emitirá las disposiciones administrativas y técnico-operativas necesarias para la implementación y operatividad del Pago electrónico.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La interpretación del Acuerdo para efectos administrativos corresponderá a la Tesorería, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo para la implementación del Pago electrónico.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para verificar el cumplimiento del Acuerdo, la Tesorería podrá llevar a cabo, en cualquier momento, los actos de vigilancia, fiscalización y comprobación que considere necesarios, de conformidad con la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, la Tesorería emitirá y publicará en la página de internet (www.hacienda.gob.mx) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Instructivo técnico-operativo.

TERCERO.- Para la implementación del Pago electrónico, las Dependencias estarán obligadas a presentar a la Tesorería la información y el plan de trabajo a que hace referencia el artículo SEPTIMO, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la publicación del Instructivo técnico-operativo.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir la información relativa a la fecha a partir de la cual realizarán el Pago electrónico a través de la Tesorería a los Beneficiarios por el concepto de Servicios personales, a más tardar el día 30 de junio del 2011.

CUARTO.- Las Dependencias y órganos desconcentrados que hubieren celebrado con la Tesorería Bases de Colaboración Administrativa para llevar a cabo el Pago electrónico de nómina centralizada, continuarán obligados a la observancia de dicha forma de pago y demás previsiones inherentes, y únicamente cuidarán conjuntamente con la Tesorería de ajustarse a las premisas del Instructivo técnico-operativo, que signifiquen variaciones a los procedimientos y obligaciones establecidos en las Bases.

QUINTO.- A efecto de implementar y programar el Pago electrónico, las Dependencias y Entidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a que se haya publicado el Instructivo técnico-operativo, deberán presentar a la Tesorería la siguiente información:

I. Número total de Beneficiarios por concepto de Servicios personales;

II. Número de Beneficiarios identificados por unidad administrativa del ramo al que correspondan, de los señalados en la fracción anterior, que reciben el pago por concepto de Servicios personales mediante forma de Pago electrónico e importe por fecha calendario de pago;

III. Número de Beneficiarios identificados por unidad administrativa del ramo al que correspondan, de los señalados en la fracción I, del presente artículo, que reciben sus pagos por concepto de Servicios personales mediante una forma distinta al Pago electrónico, la cual deberá ser precisada, el importe por fecha calendario de pago, así como la justificación para la misma;

IV. Calendario de fecha de pago indicando importes totales de pago, y

V. La información a que hacen referencia las fracciones anteriores deberá ser presentada a la Tesorería de conformidad con el Instructivo técnico-operativo a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de este instrumento.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de julio de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008.

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el Artículo Segundo del ACUERDO por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:

I. ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luís Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.

II. ADUANA DE ENSENADA: Los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Isla de los Cedros, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.

III. ADUANA DE MEXICALI: El Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

Dependen de esta Aduana las secciones aduaneras de Los Algodones y la de San Felipe, ambas en el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

IV. ADUANA DE TECATE: El Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California.

V. ADUANA DE TIJUANA: El Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

VI. ADUANA DE LA PAZ: El Estado de Baja California Sur.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de San José del Cabo y la de Cabo San Lucas, ambas en el Municipio de Los Cabos; la de Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé; la de Loreto, en el Municipio de Loreto, la de Los Olivos y la de Pichilingüe, ambas en el Municipio de La Paz, todos en el Estado de Baja California Sur.

VII. ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN: El Estado de Campeche.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Seybaplaya, en el Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche.

VIII. ADUANA DE CIUDAD ACUÑA: Los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.

IX. ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS: Los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en el Municipio de Ramos Arizpe y la de Río Escondido, en el Municipio de Nava, ambos en el Estado de Coahuila.

X. ADUANA DE TORREON: Los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila, y el Estado de Durango.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Gómez Palacio, en el Municipio de Gómez Palacio y la del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, en el Municipio de Durango, ambos en el Estado de Durango.

XI. ADUANA DE MANZANILLO: El Estado de Colima.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Tecomán, en el Municipio de Tecomán, en el Estado de Colima.

XII. ADUANA DE CIUDAD HIDALGO: Los municipios de Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatenango De La Frontera, Amatenango Del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal De Ocampo, Bella Vista, Berriozabal, Cacahoatan, Cintalapa, Coapilla, Comitán De Domínguez, Copainala, Chalchihuitan, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa De Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chicomuselo, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtan, Huixtla, Ixtapa, Jiquipilas, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, Las Margaritas, Larrainzar, Las Rosas, La Trinitaria, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Mazapa De Madero, Mazatan, Metapa, Mitontic, Montecristo De Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocotepec, Ocozocoautla De Espinosa, Osumacinta, Pantelho, Pijijiapan, San Cristóbal De Las Casas, San Fernando, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Tapachula, Tecpatan, Tenejapa, Teopisca, Tonala, Totolapa, Tuxtla Gutierrez, Tuxtla Chico, Tuzantan, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlan, Villa Corzo, Villaflores y Zinacantan, en el Estado de Chiapas.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico; la de Puerto Chiapas y la del Aeropuerto Internacional de Tapachula, ambas en el Municipio de Tapachula, y la de Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa, todos en el Estado de Chiapas.

XIII. ADUANA DE CIUDAD JUAREZ: Los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, la de San Jerónimo-Santa Teresa y la del Aeropuerto Internacional Abraham González, todas en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.

XIV. ADUANA DE CHIHUAHUA: Los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán,

Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana las secciones aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambas en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

XV. ADUANA DE OJINAGA: Los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua.

XVI. ADUANA DE PUERTO PALOMAS: Los municipios de Ascención, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes y Temósachi, en el Estado de Chihuahua.

XVII. ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO: El perímetro del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México y la misma Ciudad de México, así como los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango en el Estado de México.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ambas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

XVIII. ADUANA DE MEXICO: Los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, en el Estado de México, así como el Distrito Federal, excepto el perímetro que corresponde al Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal.

XIX. ADUANA DE ACAPULCO: Los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuellar, Benito Juárez, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Gral. Canuto A. Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujado, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en el Estado de Guerrero.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, en el Municipio de Acapulco, en el Estado de Guerrero.

XX. ADUANA DE GUADALAJARA: Los estados de Jalisco y Nayarit.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio de Puerto Vallarta y la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, del Municipio de Guadalajara, ambos en el Estado de Jalisco.

XXI. ADUANA DE TOLUCA: Los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, en el Estado de México.

XXII. ADUANA DE LAZARO CARDENAS: Los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuila, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancítaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro, en el Estado de Guerrero.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa-Zihuatanejo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero.

XXIII. ADUANA DE COLOMBIA: Los municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, Dr. Coss, Gral. Treviño, Higueras, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama, en el Estado de Nuevo León.

XXIV. ADUANA DE MONTERREY: Los municipios de Allende, Apodaca, Aramberri, Cadereyta Jiménez, Carmen, China, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo, en el Municipio de Apodaca y la de la terminal ferroviaria de Transporte Ferroviario Mexicano, en el Municipio de Salinas Victoria, ambos en el Estado de Nuevo León.

XXV. ADUANA DE SALINA CRUZ: El Estado de Oaxaca.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, en el Estado de Oaxaca.

XXVI. ADUANA DE PUEBLA: Los estados de Morelos, Tlaxcala y Puebla, excepto el Municipio de Xicotepec de Juárez.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Tlaxcala, en el Municipio de Atlangatepec, en el Estado de Tlaxcala; la de Cuernavaca, en el Municipio de Jiutepec, en el Estado de Morelos; la del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán, en el Municipio de Huejotzingo, en el Estado de Puebla y la denominada La Célula, en el Municipio de Oriental, en el Estado Puebla.

XXVII. ADUANA DE GUANAJUATO: El Estado de Guanajuato.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Celaya, en el Municipio de Celaya y la del Aeropuerto Internacional de Guanajuato, en el Municipio de Silao, ambos en el Estado de Guanajuato.

XXVIII. ADUANA DE QUERETARO: Los estados de Hidalgo y Querétaro, y los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocumbo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, en los municipios el Marqués y Colón, en el Estado de Querétaro; la de Tizayuca, en el Municipio de Tizayuca y la de Hidalgo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, ambas en el Estado de Hidalgo y la de Morelia en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

XXIX. ADUANA DE CANCUN: Los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Tulum, todos en el Estado de Quintana Roo.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Puerto Morelos, en el Municipio de Benito Juárez y la del Aeropuerto Internacional de Cozumel, en el Municipio de Cozumel, ambos en el Estado de Quintana Roo.

XXX. ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ: Los municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

XXXI. ADUANA DE MAZATLAN: El Estado de Sinaloa.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Topolobampo, en el Municipio de Ahome y la del Aeropuerto Internacional de Culiacán, en el Municipio de Culiacán, ambos en el Estado de Sinaloa.

XXXII. ADUANA DE AGUA PRIETA: Los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.

XXXIII. ADUANA DE GUAYMAS: Los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira Garcia, la de Parque Industrial Dynatech, ambas en el Municipio de Hermosillo, la de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón, en el Municipio de Cajeme, todos en el Estado de Sonora.

XXXIV. ADUANA DE NACO: Los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús y Santa Cruz, en el Estado de Sonora.

XXXV. ADUANA DE NOGALES: Los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cucurpe, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric y Tubutama, en el Estado de Sonora.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Sásabe, en el Municipio de Sáric, en el Estado de Sonora.

XXXVI. ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO: El Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

XXXVII. ADUANA DE SONOYTA: Los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de San Emeterio, en el Municipio de General Plutarco Elías Calles y la de Sonora, en el Municipio de Pitiquito, ambos en el Estado de Sonora.

XXXVIII. ADUANA DE DOS BOCAS: El Estado de Tabasco y los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Amatenango de la Frontera, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Libertad, Ocosingo, Ostuacán, Oxchuc, Palenque, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá y Yajalón, en el Estado de Chiapas.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez, en la Ciudad de Villahermosa en el Municipio de Centro, la de “El Ceibo” en el Municipio de Tenosique y la de Frontera, en el Municipio de Centla, todos en el Estado de Tabasco.

XXXIX. ADUANA DE ALTAMIRA: Los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Pedro José Méndez, en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas.

XL. ADUANA DE CIUDAD CAMARGO: Los municipios de Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas.

XLI. ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN: Los municipios de Guerrero, Mier, y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Guerrero, en el Municipio de Guerrero, en el Estado de Tamaulipas.

XLII. ADUANA DE CIUDAD REYNOSA: Los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras de Las Flores y la de Río Bravo-Donna ambas en el Municipio de Río Bravo, la del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco y la de Anzaldúas, ambas en el Municipio de Reynosa, todos en el Estado de Tamaulipas.

XLIII. ADUANA DE MATAMOROS: Los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Puerto el Mezquital, de Lucio Blanco-Los Indios y la del Aeropuerto Internacional General Servando Canales, todas en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

XLIV. ADUANA DE NUEVO LAREDO: El Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana las secciones aduaneras Estación Sánchez y la del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo “Quetzalcoalt”, ambas en el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

XLV. ADUANA DE TAMPICO: Los municipios de Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz.

XLVI. ADUANA DE TUXPAN: Los municipios de Alamo Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuitlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xicotepec de Juárez, en el Estado de Puebla.

XLVII. ADUANA DE VERACRUZ: Los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona, en el Municipio de Veracruz, en el Estado de Veracruz.

XLVIII. ADUANA DE COATZACOALCOS: Los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de Isla Pajaritos, en el Municipio de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz.

XLIX. ADUANA DE PROGRESO: El Estado de Yucatán.

Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón en el Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán."

ARTICULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el Artículo Cuarto del ACUERDO por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, para quedar como sigue:

"Artículo Cuarto. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Administraciones Regionales de Evaluación, de conformidad con el apartado C del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones:

I. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NORESTE: Los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

II. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NOROESTE: Los estados de Sinaloa y Sonora.

III. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL PACIFICO NORTE: Los Estados de Baja California y Baja California Sur.

IV. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NORTE CENTRO: Los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

V. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL CENTRO: Los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

VI. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL OCCIDENTE: Los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

VII. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL PACIFICO CENTRO: Los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

VIII. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL SUR: Los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

I**X.** ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL SURESTE: Los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

X. ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION METROPOLITANA: El Estado de México y el Distrito Federal.**"**

Transitorios

Primero. El Artículo Primero del presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Artículo Segundo del presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de agosto de 2010.

Tercero. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Atentamente.

México, D. F., a 8 de julio de 2010.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Bernabé Enríquez Monroy.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE BERNABE ENRIQUEZ MONROY, EL 20 DE MAYO DE 2010.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: BERNABE ENRIQUEZ MONROY.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 20 de mayo de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Ocuilan de Arteaga, Mpio. de Ocuilan, en el Estado de México.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	0.5	--	--	--	--	0.5
Distribución	4.5	--	--	--	--	4.5

Héctor Olavarría Tapia, el Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Bernabé Enríquez Monroy, el 20 de mayo de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 310207)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Oncomed, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3305/2010.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0094/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ONCOMED, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones Xll y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, fracción IV, en relación con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 00641/30.15/2546/2010 de fecha 15 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-0094/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Oncomed, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y un mes, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Edgar Antonio Velázquez González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.- Expediente SP-01/2009.- Oficio OIC/AR/350/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA "EDGAR ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ"

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia administrativa y; 59, 60 fracción III y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, así como 77 y 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio OIC/AR/348/2010, de fecha 29 de junio de 2010, que se dictó en el expediente número SP-01/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física "Edgar Antonio Velázquez González", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- La Titular, **Luz María del Angel Mohedano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Audipharma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0024/2007.

CIRCULAR No. 027

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AUDIPHARMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; se emitió en el expediente número SAN/024/2007, la resolución administrativa número SAN/591 mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Audipharma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año, ocho meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 2 de julio de 2010.- Así lo determinó y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del Lic. **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Proveedores Advantage, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía.- Area de Responsabilidades.- Expediente P.S. 01/2010 y su Acumulado P.S. 02/2010.

CIRCULAR OIC 10000/104/ 001 /2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA “CONSORCIO DE PROVEEDORES ADVANTAGE, S.A. DE C.V.”, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 5, 6, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del año dos mil y sus reformas del veintiocho de mayo del dos mil nueve; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; 3 inciso D, 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2 último párrafo y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la resolución de fecha primero de julio del año dos mil diez, que se dictó en el expediente número P.S. 01/2010 y su acumulado P.S. 02/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa “Consorcio de Proveedores Advantage, S.A. de C.V.”, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y obra pública con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jacobo Mischne Bass**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3318/2010.- Expedientes: PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0019/2006, PISI-A-JAL-NC-DS-0026/2006, PISI-A-JAL-NC-DS-0027/2006, PISI-A-JAL-NC-DS-0381/2006 y PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0551/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número 00641/30.15/3316/2010 de fecha 30 de junio de 2010, que se dictó en los expedientes números PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0019/2006, PISI-A-JAL-NC-DS-0026/2006, PISI-A-JAL-NC-DS-0027/2006, PISI-A-JAL-NC-DS-0381/2006 y PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0551/2006, mediante los cuales se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de siete meses, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que el infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio del 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 30681/06-17-02-9, promovido por la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 16 de junio de 2006, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-NC-DS-073/2003, en donde se le impusieron las sanciones de multa e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por sí mismas o a través de interpósita persona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-3SURO-NC-DS-073/2003.- Oficio 00641/30.15/3653/2010.- Reg. 5856.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 30681/06-17-02-9, PROMOVIDO POR EL C. EDGAR TELLEZ SUAREZ, APODERADO DE LA EMPRESA TELEMATICA Y PROCESOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2006, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO PISI-A-SUR-NC-DS-073/2003, EN DONDE SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN MULTA POR LA CANTIDAD DE $62,542.50 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), E INHABILITACION PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR SI MISMAS O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, POR EL PLAZO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 11 de mayo de 2010, la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió sentencia dentro del juicio de nulidad número 30681/06-17-02-9, promovido por el C. Edgar Téllez Suárez, apoderado de la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 16 de junio de 2006, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-NC-DS-073/2003, en donde se le impusieron las sanciones consistentes en multa por la cantidad de $62,542.50 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por sí mismas o a través de interpósita persona, por el plazo de tres meses, sentencia en la que se determinó:

> "I.- Ha resultado procedente y fundada la causal de improcedencia y sobreseimiento invocada por la enjuiciada, en consecuencia;
>
> II.- Es de sobreseerse y se sobresee en el presente juicio por los motivos y fundamentos indicados en el punto considerativo Tercero de este fallo;
>
> III.- Notifíquese."

Ahora bien, la sanción de inhabilitación de 3 meses, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2006, e inició su vigencia el 12 del mismo mes y año referidos, sin que dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 30681/06-17-02-9, la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, hubiera determinado la suspensión de la ejecución de dicha sanción, razón por la cual, la sanción de inhabilitación por el plazo de 3 meses que le fue impuesta a la empresa Telemática y Procesos, S.A. de C.V., así como la multa por la cantidad de $62,542.50 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), deben ser aplicadas en términos de la circular publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de julio de 2006.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Proyecto Calli, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/0658/2009.

CIRCULAR No. 026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROYECTO CALLI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo cuarto de la Resolución número SAN 590, que se dictó en el expediente número 0658/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Proyecto Calli, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Aldaz Romero**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/073/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de **César Rocha García**, Director General Adjunto de Sanciones, en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos de Alta Especialidad, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/3320/2010.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0298/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PRODUCTOS DE ALTA ESPECIALIDAD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/3317/2010 de fecha 28 de junio de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0298/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Productos de Alta Especialidad, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año cinco meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Toronjil, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Mapastepec, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TORONJIL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TORONJIL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO PROGRESO DE CHIAPAS, MPIO. MAPASTEPEC, CHIAPAS

AL SUR: TERRENOS EN POSESION DE ELMER FIGUEROA LOPEZ

AL ESTE: EJIDO PROGRESO DE CHIAPAS, MPIO. DE MAPASTEPEC

AL OESTE: EJIDO EL NOVILLERO, MAPASTEPEC, CHIAPAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonos Octubre 93, con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO COLONOS OCTUBRE 93, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361,, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO COLONOS OCTUBRE 93, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20 MTS. COLINDA CON EBER MARTINEZ RAMOS

AL SUR: 20 MTS. COLINDA CON MARLENE CLIMACO MARTINEZ

AL ESTE: 15 MTS. COLINDA CON ROBERTO ANGEL NONOAL

AL OESTE: 15 MTS. COLINDA CON CALLE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonos Octubre 93, con una superficie aproximada de 00-06-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO COLONOS OCTUBRE 93, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE

2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO COLONOS OCTUBRE 93, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 40 MTS. COLINDA CON CALLEJON

AL SUR: 40 MTS. COLINDA CON APOLINARIA MENDEZ HERNANDEZ

AL ESTE: 15 MTS. COLINDA CON ROSA MARIA CRUZ PEREZ

AL OESTE: 15 MTS. COLINDA CON EBER MARTINEZ RAMOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua los Cerritos, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO OJO DE AGUA LOS CERRITOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO OJO DE AGUA LOS CERRITOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO EL POTRERILLO

AL SUR: RANCHERIA OJO DE AGUA LOS CERRITOS

AL ESTE: RANCHO SAN FRANCISCO OJO DE AGUA

AL OESTE: RANCHO SANTA ANA LAS LOMAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Peñita, con una superficie aproximada de 31-50-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PEÑITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PEÑITA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 31-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CRISTINA OCHOA TORRES

AL SUR: MELQUIADES REYES

AL ESTE: ANGELINA OCHOA T.

AL OESTE: JULIA OCHOA TORRES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO

PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Taray, con una superficie aproximada de 141-35-35 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TARAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TARAY, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 141-35-35 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE GUILLEN Y EZEQUIEL OCHOA

AL SUR: ARNULFO OSUNA

AL ESTE: EZEQUIEL OCHOA

AL OESTE: JOSE GUILLEN Y ARNULFO OSUNA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Linda Vista, con una superficie aproximada de 160-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LINDA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151361, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 55-2010, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LINDA VISTA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 160-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO AGUA DULCE

AL SUR: RANCHO BUENOS AIRES

AL ESTE: RANCHO LA CABAÑA

AL OESTE: EJ. PLAN DE LA LIBERTAD

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE MARZO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN CONCURRE EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA, DEL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, DEL SECRETARIO DE TURISMO, EL LIC. LUIS AUGUSTO GARCIA ROSADO, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, EL ING. AUGUSTO MANUEL TREJO CASTRO, DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, EL LIC. RAUL AARON POZOS LANZ, DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, EL LIC. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL, EL ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con fecha 8 de marzo de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante el "CONVENIO", con objeto de "…transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".

III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO	$110'600,000.00

V. En el Anexo 1 denominado “Proyectos de Desarrollo Turístico 2010” del “CONVENIO”, se estableció que los proyectos de desarrollo turístico para la ENTIDAD FEDERATIVA, serían:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2010

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	TOTAL
Mejoramiento de imagen urbana:			
● Ciudad del Carmen	$11,036,000.00	$11,500,000.00	$22,536,000.00
● Champotón	$8,000,000.00	$8,000,000.00	$16,000,000.00
● Palizada	$2,000,000.00	$2,000,000.00	$4,000,000.00
Museografía del Centro de Comunicación y Cultura para la Conservación de Calakmul.	$6,500,000.00	$6,500,000.00	$13,000,000.00
Espectáculo de Fuentes Danzantes en la Bahía de Campeche.	$15,000,000.00	$15,000,000.00	$30,000,000.00
Programa de Modernización y Actualización de la Señalización Estatal.	$2,500,000.00	$2,500,000.00	$5,000,000.00
Espectáculo de Luces en el Puente El Zacatal de Ciudad del Carmen.	$4,000,000.00	$4,000,000.00	$8,000,000.00
Centro Ecoturístico y Biomuseo en la Estación del Tormento.	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$6,000,000.00
Proyectos Ejecutivos:			
● Sendero Interpretativo y Muelle Turístico de la Isla de Jaina.	$500,000.00	$500,000.00	$1,000,000.00
● Rehabilitación del Friso de la Estructura II de Calakmul	$500,000.00	$500,000.00	$1,000,000.00
● Sendero y Mirador Ecológico de la Cueva de los Murciélagos.	$150,000.00	$150,000.00	$300,000.00
● Centro Ecoturístico y de Aventura en los Cenotes de Miguel Colorado.	$350,000.00	$350,000.00	$700,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$2,000,000.00
Programa Mejora de Procesos Administrativos para la operación de los Convenios de Coordinación	$464,000.00	0.00	$464,000.00
Programa Estatal de Turismo.	$300,000.00	$300,000.00	$600,000.00
Total	**$55,300,000.00**	**$55,300,000.00**	**$110,600,00.00**

VI. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VII. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO", a excepción de la identificada como I.3.

I.2 La Secretaria de Turismo, Lic. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

III.1 La Secretaría de Turismo del Estado de Campeche, analizó y determinó que debido a los alcances del proyecto "Espectáculo de Fuentes Danzantes en la Bahía de Campeche", acordó redireccionar sus recursos destinados a los proyectos denominados "Mejoramiento de Imagen Urbana en Champotón", "Espectáculo de Luces en el Puente El Zacatal de Ciudad del Carmen" y "Módulo de Información Turística para Ciudades Patrimonio".

III.2 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA solicitó a la Secretaría de Turismo Federal, la modificación de los proyectos de desarrollo turístico, con lo cual únicamente se afecta el contenido del Anexo 1 del "CONVENIO", manteniéndose como hasta ahora las cláusulas restantes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el Anexo 1 denominado "Proyectos de Desarrollo Turístico 2010", por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar el Anexo 1 denominado "Proyectos de Desarrollo Turístico 2010" del "CONVENIO", para quedar como sigue:

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO 2010

PROYECTOS	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	TOTAL
Mejoramiento de imagen urbana:			
● Ciudad del Carmen	$11,036,000.00	$11,500,000.00	$22,536,000.00
● Champotón	$18,000,000.00	$18,000,000.00	$36,000,000.00
● Palizada	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	$4,000,000.00
Museografía del Centro de Comunicación y Cultura para la Conservación de Calakmul.	$6,500,000.00	$6,500,000.00	$13,000,000.00
Módulo de Información Turística para Ciudades Patrimonio.	$500,000.00	$500,000.00	$1,000,000.00

Programa de Modernización y Actualización de la Señalización Estatal.	$2,500,000.00	$2,500,000.00	$5,000,000.00
Espectáculo de Luces en el Puente El Zacatal de Ciudad del Carmen.	$8,500,000.00	$8,500,000.00	$17,000,000.00
Centro Ecoturístico y Biomuseo en la Estación del Tormento.	$3,000,000.00	$3,000,000.00	$6,000,000.00
Proyectos Ejecutivos: ● Sendero Interpretativo y Muelle Turístico de la Isla de Jaina. ● Rehabilitación del Friso de la Estructura II de Calakmul ● Sendero y Mirador Ecológico de la Cueva de los Murciélagos. ● Centro Ecoturístico y de Aventura en los Cenotes de Miguel Colorado.	 $500,000.00 $500,000.00 $150,000.00 $350,000.00	 $500,000.00 $500,000.00 $150,000.00 $350,000.00	 $1,000,000.00 $1,000,000.00 $300,000.00 $700,000.00
Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$2,000,000.00
Programa Mejora de Procesos Administrativos para la operación de los Convenios de Coordinación	$464,000.00	0.00	$464,000.00
Programa Estatal de Turismo.	$300,000.00	$300,000.00	$600,000.00
Total	**$55,300,000.00**	**$55,300,000.00**	**$110,600,00.00**

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las cláusulas y los demás Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

TERCERA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2010, ratifican su contenido y efectos; por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el 24 de junio de 2010.- Por el Ejecutivo Federal Sectur: la Secretaria de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Campeche: el Gobernador del Estado, **Fernando Eutimio Ortega Bernés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **William Roberto Sarmiento Urbina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Luis Augusto García Rosado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Augusto Manuel Trejo Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional, **Raúl Aarón Pozos Lanz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **Edgar Román Hernández Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 35.1323.2010 de la Junta Directiva por el que se aprueban los Lineamientos para la aplicación, constitución y reconstitución de las reservas del PENSIONISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SG/SJD/0273/2010.

ACUERDO 35.1323.2010

Lic. Jesús Villalobos López
Director de Finanzas,
Suplente por ausencia del
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los Lineamientos para la Aplicación, Constitución y Reconstitución de las Reservas del PENSIONISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 35.1323.2010.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 112, fracción III y 214, fracciones XVII, inciso e) y XX de la Ley del ISSSTE, y con base en la exposición del Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION, CONSTITUCION Y RECONSTITUCION DE LAS RESERVAS DEL PENSIONISSSTE

INDICE

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS RESERVAS

CAPITULO TERCERO
DE LA RESERVA ESPECIAL

CAPITULO CUARTO
DE LA RESERVA ADMINISTRATIVA

CAPITULO QUINTO
DE LA RESERVA OPERATIVA

CAPITULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TRANSITORIOS

ANEXO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos y condiciones para la aplicación, constitución y reconstitución de las Reservas constituidas por el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado y los demás ordenamientos aplicables, así como en las determinaciones que en ejercicio de sus facultades acuerde la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Activo Neto:** El activo total de la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro menos las posiciones pasivas que, en su caso, deriven de la operación de compra de activos objeto de inversión;

II. **Beneficiarios:** Las personas que acrediten tener ese carácter en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las disposiciones legales aplicables;

III. **CONSAR:** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IV. **Comisión Ejecutiva:** El Organo de Gobierno encargado de la Dirección y Administración del PENSIONISSSTE;

V. **Cuenta Individual:** La cuenta que se abre a cada Trabajador en el PENSIONISSSTE, o si el Trabajador así lo elije, en una Administradora de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;

VI. **Cuenta Individual SAR-ISSSTE:** La cuenta abierta bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992 hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que haya sido transferida al PENSIONISSSTE;

VII. **Derechohabiente:** Los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;

VIII. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. **Ley:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. **Ley del SAR:** La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

XI. **PENSIONISSSTE:** El Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XII. **Programa Anual de Reservas:** El que apruebe la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE en términos de lo previsto en el artículo 214 fracción XVII, inciso e) de la Ley;

XIII. **Reglamento Orgánico:** El Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XIV. **Reservas:** Las provisiones que se constituyen para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, conforme al Programa Anual de Reservas;

XV. **Reserva Administrativa:** La provisión que se constituye conforme al Programa Anual de Reservas, la cual tendrá el objetivo de contribuir a soportar el presupuesto autorizado y amortiguar las presiones de gasto a lo largo del ejercicio, así como asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, en un horizonte a corto plazo;

XVI. **Reserva Especial:** La provisión que se constituye de acuerdo al Programa Anual de Reservas, la cual tendrá el objetivo de cubrir las minusvalías que se presenten en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, conforme a lo previsto en la Ley del SAR;

XVII. **Reserva Operativa:** La provisión que se constituye para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, conforme al Programa Anual de Reservas, en un horizonte no menor a dieciocho meses;

XVIII. **Sociedades de Inversión:** Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, y

XIX. **Trabajador:** La persona que tenga una Cuenta Individual SAR-ISSSTE o una Cuenta Individual administrada por PENSIONISSSTE.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RESERVAS

TERCERO.- El PENSIONISSSTE, para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones constituirá las siguientes Reservas:

I. Reserva Especial;

II. Reserva Administrativa, y

III. Reserva Operativa.

CUARTO.- El PENSIONISSSTE podrá disponer de las Reservas para garantizar su operación, así como para cumplir con sus fines y obligaciones buscando garantizar su viabilidad financiera.

QUINTO.- El PENSIONISSSTE deberá afectar las Reservas durante el periodo para el que cada una haya sido autorizada para financiar las obligaciones, fines y contingencias que cada una ampare.

SEXTO.- El PENSIONISSSTE deberá llevar el registro contable del ejercicio de las Reservas sujetándose a la normatividad que resulte aplicable.

CAPITULO TERCERO

DE LA RESERVA ESPECIAL

SEPTIMO.- El PENSIONISSSTE deberá constituir la Reserva Especial al menos con el monto que determine la Junta de Gobierno de la CONSAR, a través de reglas de carácter general, con cargo a los ingresos que perciba por concepto de las comisiones que se cobren, o bien, con los recursos que reciba para tal efecto.

El PENSIONISSSTE, para mantener el monto de la Reserva Especial, deberá considerar que los Activos Netos de cada Sociedad de Inversión son variables, derivado de la recepción de aportaciones y pago de retiros de recursos de los trabajadores y del propio PENSIONISSSTE.

OCTAVO.- El PENSIONISSSTE deberá aplicar la Reserva Especial en los siguientes casos:

I. Cuando una o más de las Sociedades de Inversión presenten una minusvalía, derivada del incumplimiento al régimen de inversión autorizado por efectos distintos a los de valuación;

II. En caso de que alguna de las Sociedades de Inversión incumpla con el régimen de inversión por efectos de valuación o de degradación de la calidad crediticia de alguno de los instrumentos que integre su cartera, cuando dicho incumplimiento tenga como consecuencia una minusvalía, y

III. Los demás que deriven de la normatividad aplicable a los sistemas de ahorro para el retiro.

NOVENO.- El PENSIONISSSTE, para la aplicación de la Reserva Especial, se deberá sujetar a lo siguiente:

I. Liquidará los montos de la Reserva Especial invertidos en cualquier otra Sociedad de Inversión que opere, que consten en exceso;

II. En caso de que los recursos a que se refiere la fracción anterior resulten insuficientes para cubrir la minusvalía, deberá liquidar el monto de la Reserva Especial de las demás Sociedades de Inversión, hasta resarcir la minusvalía;

III. En caso de que los recursos a que se refiere la fracción anterior resulten insuficientes para cubrir la minusvalía, deberá cubrir el monto faltante con cargo a los recursos asignados al PENSIONISSSTE, y

IV. En caso de disolución de las Sociedades de Inversión, a fin de proteger los intereses de los Trabajadores.

DECIMO.- El PENSIONISSSTE, en el plazo que determine la CONSAR, o en su caso, a más tardar en 45 días naturales, deberá reconstituir la Reserva Especial de las Sociedades de Inversión que opere, cuando la misma se encuentre por debajo del mínimo requerido en la normatividad en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

CAPITULO CUARTO

DE LA RESERVA ADMINISTRATIVA

DECIMO PRIMERO.- El PENSIONISSSTE deberá constituir la Reserva Administrativa con el monto que para tal efecto apruebe la Junta Directiva en el Programa Anual de Reservas, con cargo a los ingresos provenientes de las comisiones que cobre, una vez que se haya cubierto la Reserva Especial, cuyo incremento podrá realizarse anualmente.

DECIMO SEGUNDO.- El PENSIONISSSTE deberá aplicar la Reserva Administrativa para los objetivos siguientes:

I. Ejercer gasto para la operación o administración del PENSIONISSSTE;

II. Soportar el presupuesto autorizado y amortiguar las presiones de gasto a lo largo del ejercicio;

III. Cubrir faltantes en la Reserva Especial, y

IV. Asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de sus fines y obligaciones.

DECIMO TERCERO.- En caso de que al cierre del ejercicio presupuestal, la Reserva Administrativa haya sido aplicada y su monto y composición se encuentren por debajo del mínimo aprobado por la Junta Directiva, el PENSIONISSSTE deberá proceder a su reconstitución utilizando los ingresos por comisiones que reciba; en caso de que dichos ingresos resulten insuficientes, utilizará la Reserva Operativa.

CAPITULO QUINTO

DE LA RESERVA OPERATIVA

DECIMO CUARTO.- El PENSIONISSSTE deberá constituir la Reserva Operativa con cargo a los ingresos que, en su caso, reciba para el inicio de sus operaciones, así como a los provenientes de las comisiones que se cobren por la administración de las Cuentas Individuales, una vez cubiertos los gastos de su administración y operación.

El PENSIONISSSTE deberá incrementar la Reserva Operativa al menos anualmente, una vez cubierta la Reserva Especial y la Reserva Administrativa, en ese orden, de acuerdo con el Programa Anual de Reservas.

DECIMO QUINTO.- El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, adicionalmente a lo previsto por el artículo 10, fracción XVI del Reglamento Orgánico, deberá solicitar la aprobación de la Comisión Ejecutiva para la aplicación de la Reserva Operativa, para efecto de lo siguiente:

I. Incrementar la Reserva Especial para hacer frente a la recepción imprevista de recursos destinados a las Cuentas Individuales, y

II. Solventar la implementación y puesta en marcha de proyectos esenciales para el funcionamiento del PENSIONISSSTE o aquellos que se requieran para hacer frente a la competencia que se presente, una vez transcurrido el plazo determinado en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley.

DECIMO SEXTO.- El Vocal Ejecutivo, tratándose de casos de urgente resolución, a fin de evitar pagos adicionales por daños, perjuicios, rendimientos, recargos o multas, con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción XI, del Reglamento Orgánico, podrá aplicar los recursos de la Reserva Operativa, informando de ello a la Comisión Ejecutiva. Para efecto de lo anterior, se considerarán supuestos de urgente resolución los siguientes:

I. Pago de las cantidades que correspondan a favor de los Trabajadores, Derechohabientes o Beneficiarios que, con motivo de la corrección de errores u omisiones de carácter operativo o administrativo, resulten a cargo del PENSIONISSSTE para evitar incurrir en contravenciones a la Ley del SAR, su Reglamento y la demás normatividad aplicable, así como los que el PENSIONISSSTE deba cubrir para acceder al beneficio de un programa de corrección que se presente ante CONSAR, tales como:

A. Pagos por concepto de la obligación principal y, en su caso, los accesorios, y

B. Resarcimiento de daños y perjuicios que deriven de los siguientes casos:

a) Registro de trabajadores o traspasos de cuentas individuales indebidos, y

b) Transferencias Indebidas, entendiendo por éstas, las transferencias de recursos de las cuentas individuales de los Trabajadores, Derechohabientes y Beneficiarios de una Sociedad de Inversión a otra, sin que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad emitida por la CONSAR.

II. Cumplimiento de convenios en los que el PENSIONISSSTE se obligue al pago de recursos que no estén contemplados en otras partidas presupuestales asignadas al Fondo, cuando resulten de mesas de conciliación que se lleven ante autoridades del trabajo cuya negociación justifique un beneficio económico, de tiempo, recursos y de imagen institucional para el PENSIONISSSTE y, en consecuencia, para el Instituto. Para lo anterior, se deberá estar a lo previsto en los convenios de colaboración que tenga celebrados el Instituto;

III. Pago de multas y sanciones impuestas por autoridades administrativas o jurisdiccionales, cuando habiéndose agotado las instancias legales, dicha resolución haya quedado firme por sentencia ejecutoriada, y

IV. Pago de multas que deriven de un programa de corrección cuando CONSAR emita la resolución para cumplimentar el pago de la cantidad que represente el 25% de la multa mínima prevista en la Ley del SAR, por la omisión o contravención a la norma que corresponda.

El PENSIONISSSTE, para llevar a cabo la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa, en los supuestos anteriores, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Anexo de los presentes Lineamientos.

La aplicación de la Reserva Operativa en los supuestos a que se refiere el presente Lineamiento, por la acumulación de todos los eventos que se presenten entre cada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva, no podrá exceder del monto que para tal efecto apruebe la propia Comisión.

El Vocal Ejecutivo deberá informar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, en la siguiente sesión ordinaria, respecto de la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa en los supuestos a que se refiere el presente Lineamiento, remitiendo copia de la información que se integre para aprobar la aplicación de dicha Reserva.

La aplicación de la Reserva Operativa en los supuestos señalados, se realizará sin perjuicio de la obligación que tienen los servidores públicos del PENSIONISSSTE, de dar aviso cuando así corresponda, a la Secretaría de la Función Pública, a través del Organo Interno de Control, a la CONSAR, al Contralor Normativo o a cualquier autoridad que resulte competente, de los hechos que den lugar a la aplicación del presente Lineamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMO SEPTIMO.- En caso de que la Reserva Operativa haya sido aplicada y su monto y composición se encuentren por debajo del mínimo aprobado por la Junta Directiva, el PENSIONISSSTE deberá proceder a su reconstitución de conformidad con el Programa Anual de Reservas. El impacto de la aplicación de la Reserva Operativa se verá reflejado en los programas anuales subsecuentes.

En el caso de que la Reserva Operativa haya sido afectada y no se cuente con los recursos para reconstituirla, el PENSIONISSSTE deberá presentar a la Junta Directiva un plan en el que se propongan los plazos y términos para que dicha Reserva Operativa alcance su nivel objetivo; el plan para su reconstitución deberá ampliarse por los años calendario que se requieran.

CAPITULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DECIMO OCTAVO.- Los servidores públicos del PENSIONISSSTE, derivado del ejercicio de sus facultades, estarán sujetos a responsabilidades civiles, administrativas y penales, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando comprendido en lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda.

DECIMO NOVENO.- El Titular de la Unidad de Supervisión del PENSIONISSSTE informará por escrito a la Secretaría de la Función Pública o al Organo Interno de Control, los hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, con base en la documentación relativa a los hechos que hayan dado lugar a la aplicación de la Reserva Operativa conforme a lo previsto en el Lineamiento Décimo Sexto anterior.

El Contralor Normativo del PENSIONISSSTE deberá presentar el informe a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de contravenciones a la Ley del SAR, su Reglamento y la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Anexo de los presentes Lineamientos, denominado “Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución” estará vigente hasta en tanto dicho Procedimiento se integre al manual de procedimientos que expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERO.- El PENSIONISSSTE constituirá la Reserva Operativa durante el periodo 2010 – 2014, de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, derivado de la planeación que se realice anualmente y con base en lo establecido en el Programa Anual de Reservas.

CUARTO.- El monto autorizado por la Comisión Ejecutiva, mediante Acuerdo CE12/07/2010 emitido en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, para efecto de lo previsto en el tercer párrafo del Lineamiento Décimo Sexto no podrá exceder de un millón de pesos por la acumulación de todos los eventos que se presenten entre cada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva. El PENSIONISSSTE deberá sujetarse al monto antes señalado, hasta en tanto éste no sea modificado por la Comisión Ejecutiva.

ANEXO

<table>
<tr><td colspan="2">“Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución”</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Actividad</td><td>Responsable</td></tr>
<tr><td>Unidad Responsable*</td></tr>
<tr><td>Inicia el Procedimiento
1. La Unidad Responsable detecta hechos que, derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico, puedan requerir la aplicación de la Reserva Operativa, por tratarse de supuestos de urgente resolución.
2. La Unidad Responsable elabora y emite Dictamen Técnico que contendrá al menos lo siguiente:
a. La descripción del supuesto de urgente resolución que se actualiza;
b. Los hechos que suscitaron la actualización de uno o varios de los supuestos a que se refiere el inciso anterior;
c. La justificación que incluya los motivos y preceptos legales que dan lugar a la obligación de pago por parte de PENSIONISSSTE;
d. El acreedor o, en su caso, la relación de acreedores que resulten de la obligación de pago a cargo del PENSIONISSSTE;
e. Las cantidades que por concepto de la obligación principal, intereses y otros accesorios, en su caso, deban ser pagadas por PENSIONISSSTE.
f. Las acciones ejecutadas para corregir y prevenir los hechos detectados, y
g. La documentación probatoria que acredite la actualización del supuesto de urgente resolución.
3. La Unidad Responsable remite el Dictamen Técnico a la Unidad de Supervisión con la firma autógrafa de su Titular.</td><td> 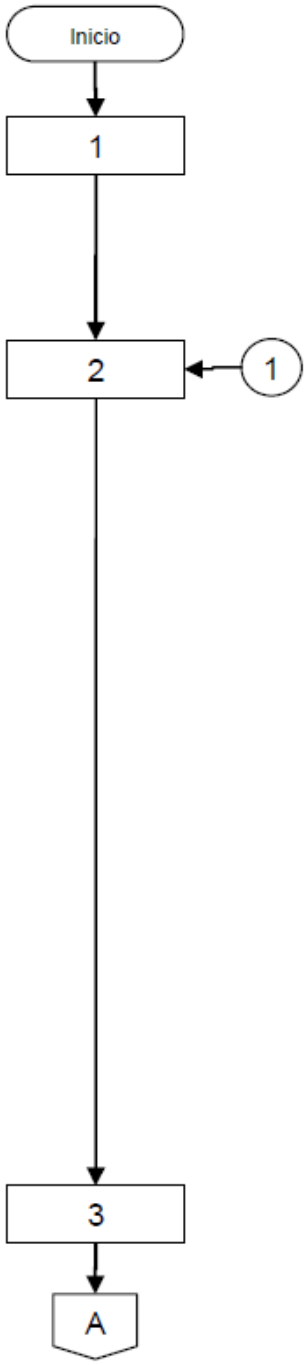
</td></tr>
</table>

***Nota:** Para efecto del presente Procedimiento deberá entenderse por “Unidad Responsable”, a la unidad administrativa del PENSIONISSSTE que, derivado del ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico, detecte hechos que puedan requerir la aplicación de la Reserva Operativa por tratarse de supuestos de urgente resolución, de manera enunciativa mas no limitativa, se señala que dichas Unidades podrán ser las Subdirecciones de: Operaciones y Sistemas; Finanzas y Administración; Inversiones; Administración Integral de Riesgos, Comercial y Jurídica.

"Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución"		
Actividad	Responsable	
	Titular de la Unidad de Supervisión	Consejeros Técnicos
4. El Titular de la Unidad de Supervisión convoca a los Consejeros Técnicos representantes de las organizaciones de los Trabajadores, para revisar el Dictamen Técnico. 5. El Titular de la Unidad de Supervisión evalúa que el Dictamen Técnico presentado por la Unidad Responsable cumpla con los requisitos señalados, y en su caso, requiere información adicional, o bien, solicita acciones de corrección y prevención adicionales. 6. El Titular de la Unidad de Supervisión emite diagnóstico relativo a las acciones de corrección, control y prevención del proceso o procedimiento correspondiente. 7. El Titular de la Unidad de Supervisión remite el diagnóstico por escrito al Vocal Ejecutivo, adjuntando el Dictamen Técnico emitido por la Unidad Responsable, así como de la demás información que se haya recabado para tal efecto.	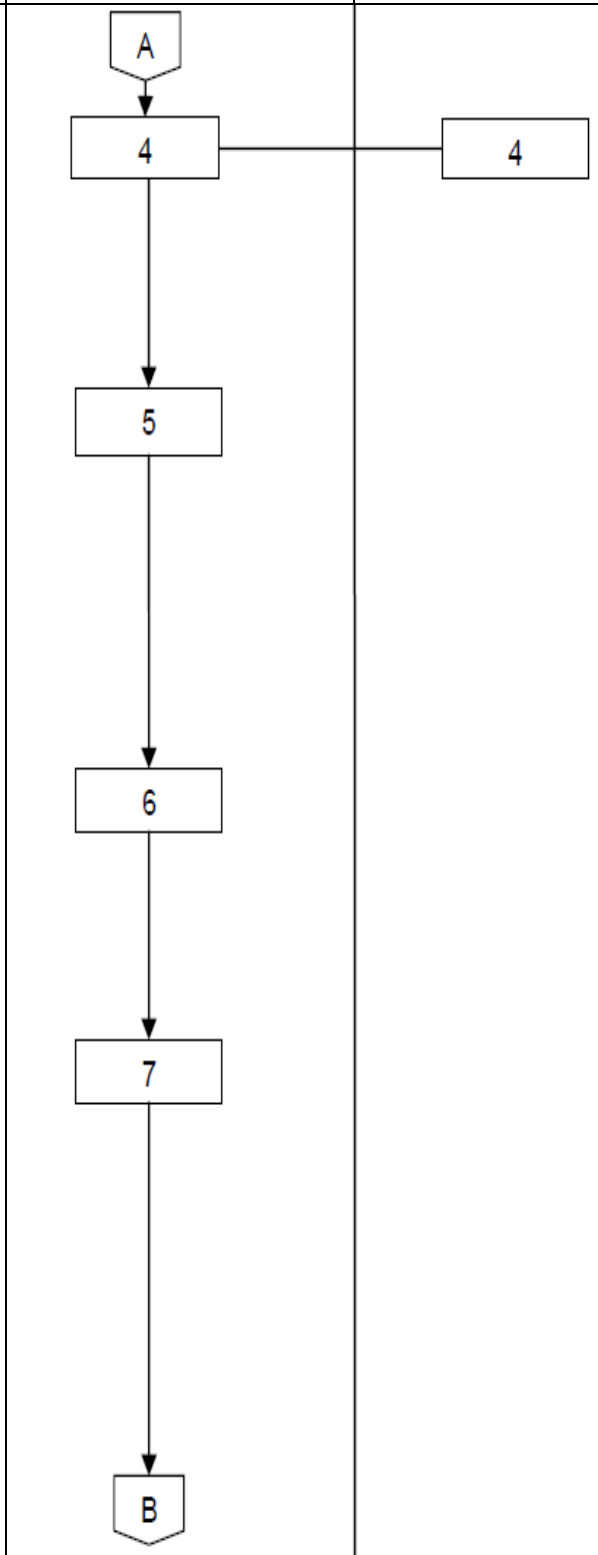	

"Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución"		
Actividad	Responsable	
	Vocal Ejecutivo	Unidad Responsable
8. El Vocal Ejecutivo considerando la información y documentación que se le haya proporcionado, así como la que solicite para tal fin, podrá aprobar la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa, la cual no podrá exceder del monto autorizado por la Comisión Ejecutiva, por la acumulación de todos los eventos que se presentan entre cada sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva. En caso de que se requiera la aplicación de la Reserva Operativa por un monto mayor, será indispensable contar previamente con la aprobación de la Comisión Ejecutiva. Para tal efecto, se deberá estar a la celebración de la sesión ordinaria siguiente de dicho órgano colegiado, o bien, convocar a una sesión extraordinaria en los términos previstos en el Reglamento Orgánico. 9. El Vocal Ejecutivo informa en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, sobre la aplicación de los recursos de la Reserva Operativa en los supuestos de urgente resolución, en los términos arriba señalados, remitiendo copia del Dictamen Técnico y la demás información que al respecto se haya integrado para aprobar la aplicación de dicha Reserva. 10. La Unidad Responsable informa a la Subdirección Jurídica del PENSIONISSSTE, cuando del expediente respectivo se desprenda que PENSIONISSSTE deba realizar acciones legales para la recuperación de dichos recursos, remitiendo la información y documentación correspondiente.	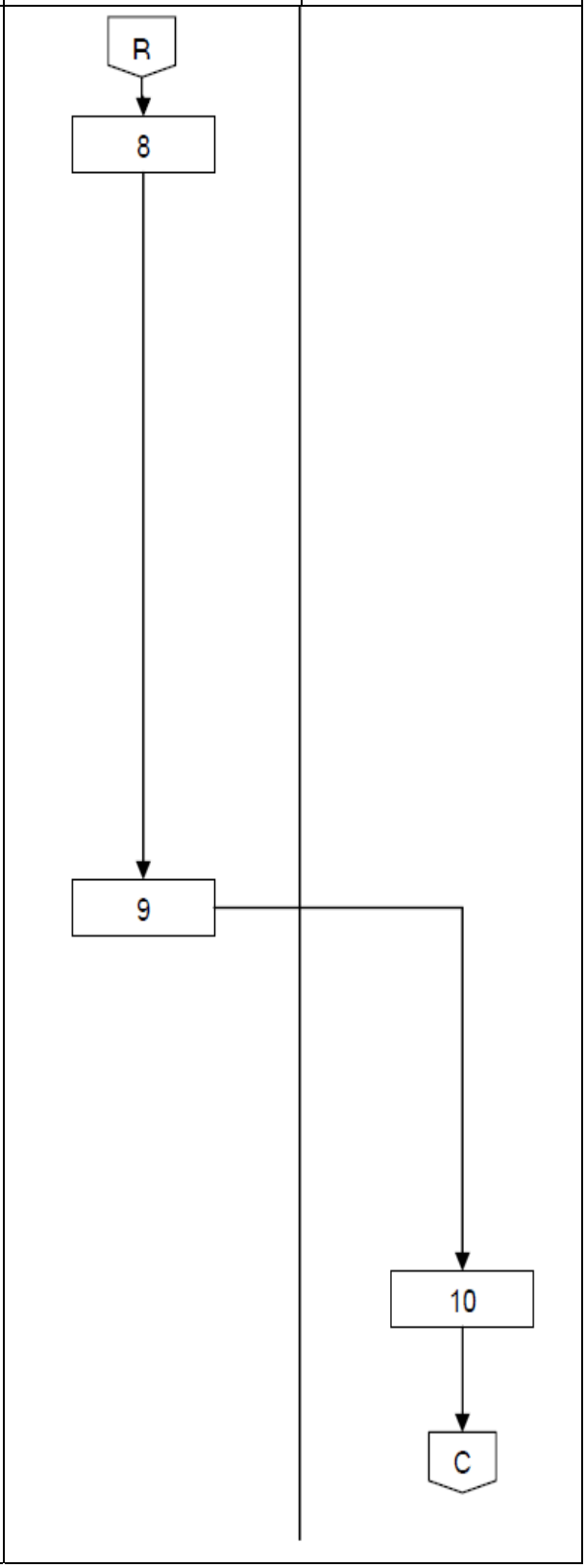	

<table>
<tr><td colspan="3">“Procedimiento para la aplicación de la Reserva Operativa en los Supuestos de Urgente Resolución”</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Actividad</td><td colspan="2">Responsable</td></tr>
<tr><td>Vocal Ejecutivo</td><td>Subdirector de Finanzas y Administración</td></tr>
<tr><td>11. El Vocal Ejecutivo instruye a la Subdirección de Finanzas y Administración del PENSIONISSSTE para que, en los casos en que se apliquen recursos de la Reserva Operativa conforme a lo anterior, realice el registro contable respectivo, en términos de la normativa aplicable.**
12. La Subdirección de Finanzas y Administración del PENSIONISSSTE realiza el registro contable de afectación a la Reserva Operativa.

Termina Procedimiento</td><td colspan="2"> 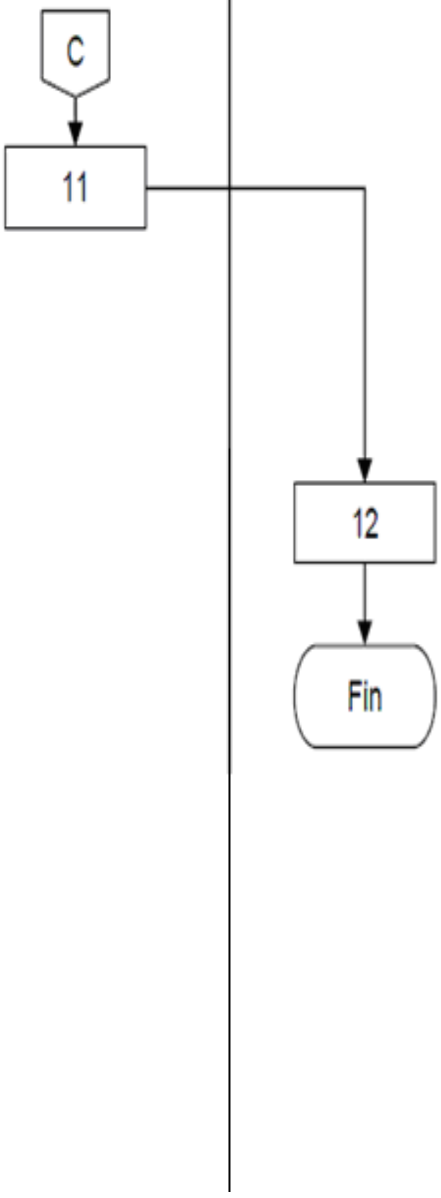
</td></tr>
</table>

****NOTA:** Por Acuerdo CE12/07/2010 de la Comisión Ejecutiva la aplicación de la Reserva Operativa, en los supuestos de urgente resolución, no podrá exceder de un millón de pesos por la acumulación de todos los eventos que se presenten entre cada Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 24 de junio de 2010.- El Secretario de la Junta Directiva, **Luis Felipe Castro Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 310239)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA1.HCT.210710/212.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del 21 de julio del presente año, por el que se autoriza que los titulares de las Delegaciones Regionales en Nuevo León y en Tamaulipas, y de la Estatal en Coahuila del IMSS, así como de las Subdelegaciones en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noreste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de junio y las que se causen durante el mes de julio de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de julio del presente año, dictó el ACDO.SA1.HCT.210710/212.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 C, 251, fracciones IV, XII, XIII, XXXIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV, XVII, y 304 C, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 133, 134 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 372 del 15 de julio de 2010, **Acuerda: Primero.-** Autorizar que los Titulares de las Delegaciones Regionales en Nuevo León y en Tamaulipas, y de la Estatal en Coahuila del IMSS, así como de las Subdelegaciones en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noreste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de junio y las que se causen durante el mes de julio de 2010, cuyo pago en el primero de los casos, debió efectuarse a más tardar el día 19 de julio y, en el segundo, el día 17 del mes de agosto próximo, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento, ubicados en los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General ZuaZua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldama, Los Herrera, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, del Estado de Nuevo León; Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Cruillas, Güemez, Hidalgo, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso, Victoria, y Villagrán, del Estado de Tamaulipas; y Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Buenventura, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que resultaron afectados por la ocurrencia de lluvias severas en dichas localidades entre los días 28 de junio al 6 de julio de 2010, ocasionadas por el Huracán Alex, debiendo acreditar para ello, que por tal acontecimiento no estuvieron o estarán en posibilidad de cumplir en esas fechas con el pago de las cuotas a su cargo. Esta autorización sólo será aplicable a la parte de la cuota obrero patronal a su cargo, que les corresponda. Las cuotas respectivas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a los trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social. **Segundo.-** En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades a que se refiere el punto anterior, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen

realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes. Además de que dichas solicitudes deberán presentarse por los patrones y demás sujetos obligados al Instituto, a más tardar el 31 de julio de 2010, para efectos de gozar de la referida facilidad administrativa de no garantizar el interés fiscal. **Tercero.-** Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, que con anterioridad al mes de junio de 2010 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de julio de 2010 y las subsecuentes que se les hayan autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de agosto de 2010, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora. **Cuarto.-** En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente Acuerdo, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las Subdelegaciones en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noreste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **Quinto.-** Instruir a los Titulares de las Delegaciones Regionales en Nuevo León y en Tamaulipas, y en la Estatal en Coahuila del IMSS, así como de las Subdelegaciones en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noreste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, para que en apoyo a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, no ordenen ni practiquen nuevos actos de fiscalización hasta el 15 de agosto de 2010. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que las Delegaciones Regionales y la Estatal, así como las Subdelegaciones citadas, por los períodos de junio y julio de 2010, no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y sujetos obligados que lo soliciten y obtengan autorización para el pago a plazos de las cuotas, en términos del artículo 304 C, de la propia Ley del Seguro Social, y cuyo entero no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que promueva la difusión del presente Acuerdo, y emita, en su caso, los lineamientos normativos y procedimientos para su debida aplicación. **Octavo.-** Instruir a las Delegaciones Regionales en Nuevo León y Tamaulipas, y Estatal en Coahuila del IMSS, para que por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, informen a este Organo de Gobierno en el mes de agosto de 2010, sobre los resultados de la aplicación del presente Acuerdo. **Noveno.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Décimo.-** Autorizar que las facilidades administrativas a que se refiere este Acuerdo, se apliquen a los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los Municipios de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, que se listen en las declaratorias de desastre natural que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del fenómeno meteorológico antes referido. Para este supuesto, se autoriza a la Dirección de Incorporación y Recaudación, a determinar, en caso de que así se requiera, los periodos por los que se aplicarán las facilidades establecidas en el presente Acuerdo y las fechas límite respectivas. **Décimo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Lo que me permito hacer de su conocimiento.

Atentamente.

México, D.F., a 22 de julio de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 310334)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

VOTO Concurrente que formula el Ministro Juan N. Silva Meza en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2007.

Por resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar, por una mayoría de ocho votos, la invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública, por estimar que era contrario a los artículos 116, 117 y 134 de la Constitución Federal.

Asimismo, en dicha resolución se reconoció la validez del artículo 5o. del Código Fiscal del Estado de Sonora, y se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 3, fracciones IV y VIII, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al haberse resuelto su inconstitucionalidad por una mayoría de seis votos.

Por último, se resolvió desestimar la acción de inconstitucionalidad por lo que hace al artículo 1o. del Código Fiscal de Sonora, puesto que de la misma forma, su inconstitucionalidad sólo fue sostenida por una mayoría de siete votos.

Ahora bien, considero necesario expresar las razones por las cuales si bien comparto el sentido de la sentencia mayoritaria por lo que hace a la declaratoria de invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, estimo que la misma no tomó en consideración diversas cuestiones de suma relevancia que sostienen dicha inconstitucionalidad, así como sostener las razones que justificaban, desde mi punto de vista, la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracciones IV y VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y 1o. del Código Fiscal del Estado de Sonora.

1) Inconstitucionalidad del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Comparto el sentido de la sentencia de la mayoría por lo que hace a que el precepto en cuestión es inconstitucional, puesto que el Congreso local no puede determinar de forma anual el destino que se quiera dar a los ingresos públicos que se confieran a un fideicomiso de financiamiento, así como que dichos recursos no se encuentren sometidos a ningún tipo de fiscalización.

No obstante, estimo que la resolución mayoritaria pasa por alto que la parte esencial sobre la cual reposa el fideicomiso de financiamiento es la posibilidad de que se permita, con la mera afectación de bienes y recursos al fideicomiso, que se considere que se llevó a cabo su desincorporación temporal.

Asimismo, no se otorga ninguna importancia a que dicha desincorporación equiparada -por llamarle de alguna manera– contemple la posibilidad de destinar bienes, incluyendo bienes de carácter intangible.

a) La inconstitucionalidad de la desincorporación de recursos y bienes de carácter público.

El precepto impugnado contempla la posibilidad de destinar bienes tangibles e intangibles, así como las cantidades que se obtengan por concepto de contribuciones o cualquier otro tipo de ingresos, como lo pueden ser recursos federales, para el Estado o Municipio.

De lo anterior se sigue, que el concepto de bienes intangibles permite que cualquier bien o derecho que integra el patrimonio estatal pueda ser destinado al fideicomiso de financiamiento, incluso, si los mismos no pueden ser desincorporados por mandato constitucional o legal.

Estimo que esta apertura indiscriminada de tipos de bienes y recursos que pueden ser destinados a los fideicomisos públicos, desconocen los controles establecidos por la Constitución Federal y estatal, así como de diversas leyes, en materia de ingresos, gastos y régimen de bienes del dominio público estatal.

Asimismo, se crea la figura de “la asimilación a la desincorporación temporal” para bienes y recursos públicos, la cual es contraria al concepto administrativo de desincorporación utilizado en nuestro sistema jurídico.

Por desincorporación entiendo la posibilidad de eliminar el atributo de inalienabilidad de un bien de dominio público a través de un procedimiento de carácter administrativo, a fin de transmitir su propiedad a un tercero.

En este orden de ideas, la desincorporación es un requisito *sine qua non* para que el Estado pueda extraer de su patrimonio bienes muebles o inmuebles, y que además, todo decreto de desincorporación presupone la obligación, dentro del mismo acto, de determinar el destino que se piensa otorgar al bien y la figura jurídica que se utilizará para que se verifique la transmisión de la propiedad al tercero adquirente (venta, donación, dación en pago, etc.).

Una vez relatado lo anterior, tenemos que el artículo 19 bis de la Ley de Deuda Estatal del Estado de Sonora, no contempla propiamente la posibilidad de desincorporar temporalmente bienes y recursos estatales, sino que asimila el destino de los mismos a un fideicomiso público a una desincorporación temporal.

Es decir, no se trata propiamente de permitir que los bienes sean desincorporados temporalmente (siguiendo o no las reglas previstas para tal efecto en la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora), sino que se crea la ficción legal de que por el simple hecho de que los mismos son destinados al fideicomiso de financiamiento se verifica su sustracción en automático del régimen de dominio público.

Considero entonces, que lo anterior permite que se extraigan del dominio público bienes que no lo pueden ser en ningún caso por disposición constitucional o bienes que necesitan ser sometidos a un proceso previo de desincorporación. Lo anterior también permite que el Estado enajene bienes sin seguir los estándares constitucionales para tal efecto, y sin que dichas operaciones sean sometidas a fiscalización estatal.

Por otra parte, suponiendo sin conceder que fuese posible equiparar la afectación de bienes o recursos a un fideicomiso de financiamiento a una desincorporación, se estima que el concepto de desincorporación temporal contraviene el régimen de dominio público al cual se encuentran sujetos los bienes del Estado o Municipio, ya que la pertenencia del bien al régimen específico de dominio público, no depende de que el mismo vaya o no a ser reintegrado al patrimonio estatal una vez que ha sido enajenado.

Si bien es cierto que un bien puede ser sujeto de una enajenación condicionada por parte del Estado o Municipio (una venta con reserva de dominio por ejemplo), también lo es que la desincorporación es un requisito previo y obligatorio para poder enajenar el bien, puesto que la característica primordial de los bienes públicos es que son inalienables.

En conclusión, la desincorporación temporal es violatoria de los artículos 27 y 134 constitucionales ya que permite que un bien público sea extraído del régimen especial al cual se encuentra sujeto, con lo que se le distrae de los fines para los cuales ha sido destinado (servicio público o uso común), sin que se verifiquen las razones exigidas por ley para poder desincorporarlo (que no sea de uso público o sirva para la prestación de un servicio público) y sin seguir el procedimiento administrativo específico establecido para tales efectos, ya que toda desincorporación de un bien del dominio público en el Estado de Sonora requiere previamente de un procedimiento específico llevado a cabo por el Gobernador del Estado.

Por otra parte, los recursos públicos no son susceptibles de ser considerados como temporalmente desincorporados, ya que la desincorporación es una figura de carácter administrativo que únicamente puede aplicar a bienes muebles o inmuebles que se encuentran sujetos al régimen del dominio público.

En este sentido, los recursos públicos se clasifican por su origen (contribuciones, rendimientos financieros, etc.) y los fines a los cuales pueden ser destinados y no por su pertenencia a un régimen de propiedad específico.

Por lo mismo, no resulta posible equiparar el destino del patrimonio estatal a un fideicomiso a una desincorporación temporal.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que se pudiese aplicar el concepto de equiparación a desincorporación temporal a los recursos públicos destinados al fideicomiso de financiamiento, tenemos que en el caso concreto dicha figura sirve para certificar que el Estado (Ejecutivo y Legislativo) no puedan disponer de los recursos públicos (provenientes de contribuciones claramente identificadas) a efecto de garantizar a futuro lo que se adeuda o incluso pagarlo.

Así, considero que el extraer recursos públicos del control estatal vulnera el principio de destino al gasto público, ya que los ingresos percibidos por el Estado sólo se pueden destinar a cubrir los gastos públicos, de conformidad con lo que se disponga para tales efectos en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes.

Por lo tanto, las cantidades que se perciben por concepto de contribuciones no son susceptibles de ser desincorporadas en atención a su naturaleza y se deben destinar forzosamente al gasto público, en atención al principio constitucional del destino al gasto público de las contribuciones establecido en el artículo 31, fracción IV, y 134 de la Constitución Federal, así como en los artículos 83 y 84 de la Constitución del Estado de Sonora.

Asimismo, el equiparar los recursos destinados al fideicomiso a una desincorporación temporal, se entiende que los mismos no forman parte de la hacienda pública del Estado y por ende, no pueden ser sujetos de ningún tipo de fiscalización administrativa.

Es decir, los recursos públicos son extraídos de los controles constitucionales y legales de fiscalización previstos por los artículos 74, fracción VII, 79 y 134 de la Constitución Federal, así como de los controles en materia de deuda pública contemplados en el artículo 117 constitucional.

Esta pérdida de la propiedad y control sobre los recursos públicos y sobre el destino que se les otorga una vez llevado a cabo la afectación se hace patente, cuando el artículo 19 bis de la Ley de Deuda del Estado de Sonora, contempla la posibilidad de que los recursos enviados a un fideicomiso determinado puedan ser enviados a otro fideicomiso.

Por lo mismo, considero que la inconstitucionalidad de la figura de fideicomiso de financiamiento proviene del hecho de que se permita equiparar el destino de bienes y recursos públicos a un fideicomiso con una desincorporación temporal, además de que derivado de dicha desincorporación equiparada se impida que el Congreso local determine el destino de los ingresos públicos, puesto que esto último es sólo una de las consecuencias que se derivan de la referida desincorporación.

En conclusión, la inconstitucionalidad del artículo 19 bis de la Ley de Deuda Pública en su totalidad, deriva del hecho de que permite desincorporar bienes y recursos públicos para pagar, así como que los mismos no sean contabilizados presupuestalmente para no generar deuda pública, lo cual es violatorio de los artículos 27, 31, fracción IV, 74, 79, 117 y 134 de la Constitución Federal.

b) El conceptualizar los adeudos del Estado respecto de los fideicomisos de financiamiento como algo distinto a deuda pública, es inconstitucional.

De conformidad al sistema establecido en el artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, el fideicomiso de financiamiento se integra por bienes y recursos que se entienden desincorporados temporalmente del patrimonio del ente que los afecta, los cuales no serán considerados como ingresos mientras que los pasivos de los fideicomisos no serán considerados como egresos para fines presupuestarios.

De lo anterior tenemos que todo fideicomiso de financiamiento no genera deuda pública, puesto que se establece claramente que los ingresos destinados al pago de lo debido, así como los pasivos que tengan los fideicomisos no serán considerados como tales para efectos presupuestarios.

Por lo tanto, lo que se destina para el pago de la deuda no entraría dentro de la categoría de servicio de la deuda, y lo que se adeuda no entraría dentro del concepto de adeudos por cubrir, violentando así lo señalado por el artículo 117, fracción VIII, constitucional.

No obstante, pueden existir fideicomisos en los cuales el Estado o Municipio haya contraído obligaciones directas de dar o de hacer -inclusive con la posibilidad de otorgar otros recursos en sustitución para cubrir lo adeudado al fideicomiso- que lo hacen responsable frente al fideicomiso o a los acreedores de mismo. Es decir, la única manera en que el fideicomiso de financiamiento no generara deuda pública sería que no existiese ningún tipo de obligación del Estado frente al fideicomiso o terceros.

La anterior argumentación se refuerza cuando se toma en consideración, que el propio precepto reconoce que es posible constituir fideicomisos en los cuales no se establezca ninguna obligación directa o contingente para los entes que solicitan el financiamiento y que en dichos casos el Estado no será responsable frente a terceros.

Se sigue entonces que el precepto en comento determina que obligaciones directas y contingentes del Estado frente a los fideicomisos no será deuda pública para efectos presupuestales, a pesar de que subsiste una obligación de pago a su cargo.

En este sentido, la calificación de las obligaciones financieras contraídas por el Estado o Municipio como deuda pública por parte del gobierno, no debe depender de la organización o estructura organizativa del ente gubernamental que la contrae, sino de si el cumplimiento de tal obligación o empréstito compromete o no, directa o indirectamente, a la hacienda pública estatal.

La única manera mediante la cual se puede considerar que la bursatilización de activos mediante un fideicomiso no puede generar deuda pública, es si no se genera ningún tipo de responsabilidad de pago para el Estado o Municipio.

Por lo tanto, el fideicomiso de financiamiento es inconstitucional, toda vez que a pesar de que genera un pasivo para los entes públicos desconoce que el mismo es deuda pública, y lo substrae de todo control constitucional y legal.

2) Inconstitucionalidad de las fracciones IV y VIII del artículo 3o. de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

El artículo 3, fracciones IV y VIII, de la Ley de Deuda Pública de la Entidad[1], impide que se considere como deuda pública cualquier obligación directa y contingente derivada de empréstitos o créditos a cargo de fideicomisos públicos, que no se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria.

De esta forma, los pagos que deben ser realizados por el Estado a los fideicomisos de financiamiento no se considera como deuda pública.

Ahora bien, los recursos públicos pueden ser destinados para sufragar cualquier tipo de obligación directa o contingente que el Estado o Municipio haya contraído en términos del artículo 117 constitucional.

Es decir, el endeudamiento en el que puede incurrir el Estado o Municipio forma parte del gasto público, ya que los recursos que se obtengan serán destinados a sufragar algún tipo de inversión, ya que la nota que define el principio tributario de destino al gasto público, la constituye su objeto material, es decir, la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo.[2]

Cabe destacar que el artículo 2o. de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal del Estado de Sonora[3] determina expresamente, que el gasto público estatal está constituido por los pagos de pasivos o deuda pública que realicen los entes u órganos de gobierno.

---

[1] "Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(…)
IV.- Deuda pública estatal: la que contraiga el Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de las entidades paraestatales; también forman parte de ella las obligaciones que contraigan en forma directa las entidades paraestatales, siempre que correspondan a las previsiones señaladas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal. No constituyen deuda pública las obligaciones de hacer y no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifíquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento;
(…)
VIII.- Empréstitos indirectos o contingentes: las obligaciones asumidas solidaria o subsidiariamente por el Estado con los municipios o con las entidades paraestatales, y por los municipios con sus entidades paramunicipales. No constituyen empréstitos las obligaciones de hacer o no hacer que adquieran los entes públicos, siempre que no se precuantifíquen daños ni se establezcan penas convencionales para el caso de incumplimiento;(…)."

[2] Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Octubre de 2005, Página: 696, Tesis: 1a. CXXIII/2005, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa, cuyo rubro dispone *"**DESTINO AL GASTO PUBLICO. LA CARACTERISTICA DE ESE PRINCIPIO TRIBUTARIO SE DETERMINA POR SU OBJETO MATERIAL Y NO POR EL TIPO DE ENTIDAD PUBLICA QUE LO OPERE.**"*

[3] "Artículo 2o.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto federalizado, inversión física y financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública que realicen:
I.- El poder legislativo;
II.- El poder judicial, con excepción de las que lleven a cabo los juzgados locales;
III.- En el poder ejecutivo:
a) Las dependencias de la administración pública directa y las unidades administrativas adscritas directamente al gobernador del estado;
b) Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que integren la administración pública paraestatal; y
c) El tribunal de lo contencioso administrativo, las juntas locales de conciliación y arbitraje y el consejo tutelar para menores del estado de sonora.
IV.- Comprenderá también las partidas que por concepto de participaciones correspondan a los municipios del estado.

En el caso concreto tenemos que todo fideicomiso de financiamiento no genera deuda pública, puesto que en el artículo 19 bis de la Ley de Deuda del Estado de Sonora se establece claramente que los ingresos destinados al pago de lo debido a los fideicomisos, así como los pasivos que tengan los fideicomisos no serán considerados como tales para efectos presupuestarios.

Por lo tanto, lo que se destina para el pago de la deuda no entraría dentro de la categoría de servicio de la deuda, y lo que se adeuda no entraría dentro del concepto de adeudos por cubrir.

En este sentido, si bien es cierto que el fideicomiso de financiamiento no pertenece al Estado, y por ende sus pasivos respecto de los inversionistas pueden ser diferenciados de los pasivos propios del Estado, también lo es que existe un adeudo del Estado respecto del propio fideicomiso, que entra dentro de la definición de deuda pública de los artículos 1o. y 2o. de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.[4]

No obstante, pueden existir fideicomisos en los cuales el Estado o Municipio haya contraído obligaciones directas de dar o de hacer, -inclusive con la posibilidad de otorgar otros recursos en sustitución para cubrir lo adeudado al fideicomiso- que lo hacen responsable frente al fideicomiso o a los acreedores del mismo.

Es decir, la única manera en que el fideicomiso de financiamiento no genere deuda pública sería que no existiese ningún tipo de obligación, ni riesgo del Estado frente al fideicomiso o terceros.

La anterior argumentación se refuerza cuando se toma en consideración, que el propio precepto reconoce que es posible constituir fideicomisos en los cuales no se establezca ninguna obligación directa o contingente para los entes que solicitan el financiamiento y que en dichos casos el Estado no será responsable.

Se sigue entonces, que el precepto en comento determina qué obligaciones directas y contingentes del Estado frente a los fideicomisos no será deuda pública para efectos presupuestales, a pesar de que subsiste una obligación de pago a su cargo.

Como se dijo anteriormente, la única manera mediante la cual se puede considerar que la bursatilización de activos mediante un fideicomiso no puede generar deuda pública, es si no se genera ningún tipo de responsabilidad de pago para el Estado o Municipio.

Por lo tanto, la posibilidad establecida en las fracciones IV y VIII del artículo 3o. de la Ley de Deuda Pública impugnada de que las obligaciones de hacer o no hacer que contraiga el Estado de Sonora *vis-à-vis* de un fideicomiso de financiamiento no sean consideradas como deuda pública, violenta el artículo 117, fracción VIII, constitucional, toda vez que a pesar de que genera un pasivo para los entes públicos, desconoce que el mismo es deuda pública, y lo substrae de todo control constitucional y legal en materia de deuda pública, fiscalización y transparencia.

Como corolario, cabe destacar que los adeudos que tenga el Estado o Municipio respecto de los fideicomisos de financiamiento, pueden llegar a constituir un serio riesgo financiero, ya que a pesar de constituir pasivos, dichas obligaciones de pago no se encuentran contabilizadas para efectos presupuestales, lo cual permite generar un apalancamiento desmedido (ya que se mejora la calidad crediticia y por ende se pueden obtener mayores financiamientos) sin que existan los recursos necesarios para solventar lo debido.

3) Inconstitucionalidad del artículo 1o. del Código Fiscal de Sonora.

Por último, considero que se debió invalidar el artículo 1o. del Código Fiscal del Estado de Sonora, por lo que hace en exclusivo a la permisión para destinar el gasto público a fines específicos.

Recordemos que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal mandata que los ingresos públicos percibidos por concepto de contribuciones deben ser destinados a sufragar el gasto público. En este mismo sentido, de conformidad con el artículo 84 de dicho texto constitucional, todos los ingresos percibidos por el Estado de Sonora sólo pueden ser destinados a cubrir los gastos decretados por el Congreso.[5]

---

[4] Artículo 1o.- Es objeto de esta Ley establecer las bases y requisitos para la contratación, registro y control de empréstitos, créditos o financiamientos que formen parte de la deuda pública del Estado y de sus municipios, así como la afectación en garantía o como fuente de pago de las participaciones en ingresos federales y demás ingresos que correspondan al Estado y sus municipios.
Artículo 2o.- La deuda pública está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de los siguientes entes públicos:
I.- El Estado;
II.- Los Municipios;
III. - Los Organismos Descentralizados Estatales o Municipales;
IV.- Las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria; y
V.- Fideicomisos públicos constituidos como entidades paraestatales o paramunicipales en los que el fideicomitente sea alguno de los entes señalados en las fracciones anteriores.

[5] **Artículo 84.-** Los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso, y las contribuciones se establecerán sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.

De lo anterior se sigue que los ingresos percibidos por el Estado sólo se pueden destinar a cubrir los gastos públicos, de conformidad con lo que se disponga para tales efectos en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos correspondientes.[6]

Es en este sentido de manejo y debida ejecución del gasto público, que el artículo 87 de la Constitución local determina que únicamente los empleados de Hacienda podrán manejar los recursos públicos.[7]

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 1o. del Código Fiscal del Estado de Sonora, dispone que los ingresos públicos podrán destinarse a un fin especial o específico.[8]

De lo anterior se sigue que la legislación sonorense permite que los ingresos públicos se destinen a cuestiones diversas al gasto público, incluyendo por lo mismo, la posibilidad de que se destinen a los fideicomisos de financiamiento, cuestión que resulta contraria al principio de destino al gasto público.

En este sentido, los recursos públicos no pueden ser destinados a otros fines que no cumplen con ninguna función propia del Estado, como lo podría ser la especulación bursátil, recordando que los fideicomisos pueden invertir los recursos en los términos que estimen convenientes, toda vez que entre el tiempo que pasa entre la emisión de la deuda y el momento que el acreedor puede hacerla efectiva ante el fideicomiso, será necesario que dichos recursos sean aprovechados financieramente para la generación de más recursos.

No se desconoce que los ingresos estatales (contribuciones u otros) pueden ser destinados al pago de deuda, ya que la misma constituye en sí una fuente de recursos que integra el gasto público. Sin embargo, no se puede comparar el destinar recursos públicos para sufragar un adeudo, con la posibilidad de extraer dichos recursos del ámbito estatal a efecto de realizar dichos pagos.

Al considerar como temporalmente desincorporados los ingresos estatales destinados al fideicomiso para la liquidación de pasivos, no es condición necesaria para que se pueda llevar a cabo dicha liquidación con recursos públicos.

Por lo tanto, las cantidades que se perciben por concepto de contribuciones no son susceptibles de ser desincorporadas en atención a su naturaleza y se deben destinar forzosamente al gasto público, en atención al principio constitucional del destino al gasto público de las contribuciones, establecido en el artículo 31, fracción IV, y 134 de la Constitución Federal, así como al mismo principio que se repite en los artículos 83 y 84 de la Constitución del Estado de Sonora.

Atentamente

El Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la sentencia del diecisiete de noviembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 163/2007, promovida por los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil diez.- Rúbrica.

---

[6] El artículo 85 de la Constitución local dispone que el Estado, para la recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente a las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos del Estado.

[7] **Artículo 87.-** Sólo los empleados de Hacienda manejarán caudales del Estado.

[8] **Artículo 1o. –** Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Sólo cuando así lo dispongan las leyes aplicables, podrá afectarse una contribución u otro ingreso a un gasto público específico u otro fin especial o específico.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CLASIFICADOR por objeto del gasto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

DEFINICION DE LOS CAPITULOS

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las asignaciones destinadas al pago de remuneraciones al personal que presta sus servicios en la Sala Superior y las Salas Regionales que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y de seguros de vida, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales, así como las previsiones para cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas, en su caso, y demás medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de insumos requeridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el desempeño de las actividades administrativas y productivas, que se contraten con personas físicas y morales del sector privado y social o instituciones del propio sector público. Incluye materiales y útiles de administración y de enseñanza; productos alimenticios; herramientas, refacciones y accesorios; materiales para la producción y la construcción; materias primas, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio; combustibles, lubricantes y aditivos; vestuario, uniformes y blancos; prendas de protección y, en general, todo tipo de bienes de consumo para la realización de los programas públicos que deban registrarse en el activo circulante de el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3000 SERVICIOS GENERALES. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que contraten el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con personas físicas y morales del sector privado y social, o instituciones del propio sector público, tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico convencional y de telefonía celular, de energía eléctrica, agua, de telecomunicaciones, y conducción de señales analógicas y digitales; contrataciones integrales de servicios básicos; arrendamientos; servicios de consultoría, asesoría, informáticos, capacitación, estudios e investigaciones; servicios relacionados con monitoreo de información, certificaciones, procedimientos jurisdiccionales y traducciones; servicio comercial, bancario, financiero, contratación de servicios con terceros y gastos inherentes; mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles; y servicios de impresión, publicación, difusión, información y comunicación social, entre otros. En este capítulo se incluyen los gastos que realicen los servidores públicos por servicios oficiales y especiales para el desempeño de actividades vinculadas con las funciones públicas; en su caso, los gastos asociados a la coordinación de acciones con el Presidente Electo; los servicios integrales en pasajes y viáticos a nivel nacional o internacional y los gastos de servidores públicos de mando en el ejercicio de sus funciones; las erogaciones por concepto de responsabilidades o pérdidas del erario federal, conforme a las disposiciones aplicables en la materia; así como las asignaciones para cubrir pagos por participaciones en órganos de gobierno.

5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contraten con personas físicas y morales del sector privado y social, o instituciones del propio sector público, para el desempeño de las actividades administrativas y productivas. Incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción, y la adquisición de inmuebles incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Los bienes muebles e inmuebles comprendidos en este capítulo, incluido en su caso el costo de su instalación, deben formar parte de los activos fijos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los adquieran. Excluye las instalaciones previstas en la partida 6105 Instalaciones y obras de construcción especializada.

6000 OBRAS PUBLICAS. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa.

Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

7000 INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, Y PENSIONES, JUBILACIONES Y OTRAS. Agrupa las asignaciones destinadas a la realización de actividades financieras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lleve a cabo con fines de fomento productivo o de regulación crediticia y monetaria mediante la adquisición de toda clase de valores y la concesión de créditos en general. Asimismo, agrupa el importe de las erogaciones comprendidas en el artículo 74 Constitucional, y las erogaciones especiales que por su carácter de imprevisibles no pueden ser identificadas conforme a las dimensiones funcional programática y económica del gasto. También agrupa las diversas erogaciones derivadas del cumplimiento de obligaciones del Estado para otorgar apoyos o ayudas extraordinarias a los sectores social y privado. Dentro de este capítulo se registrarán las diversas erogaciones recuperables por cuenta de terceros que en forma compensada en sus flujos de efectivo, así como el pago de utilidades en las empresas de participación estatal. Comprende el registro de las asignaciones para el pago a pensionistas y jubilados que cubren los institutos de seguridad social, conforme al régimen establecido por disposición legal, los pagos adicionales que por dichos conceptos realice el Tribunal Electoral, conforme a compromisos contractuales o de ley, tales como: los pagos de sumas aseguradas y las prestaciones económicas distintas de pensiones y jubilaciones, entre otras. Asimismo, incluye las asignaciones correspondientes a aportaciones a fideicomisos públicos y mandatos públicos.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
1000			**SERVICIOS PERSONALES**
	1100		**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL LA FEDERACION**
		110300	**SUELDOS BASE.** Remuneraciones al personal, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	1200		**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**
		120100	HONORARIOS. Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones.
		120200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL. Remuneraciones al personal, técnico, administrativo, especialista y profesional, que desempeñe labores eventuales por estudios, obras o trabajos determinados, según los requerimientos y formas de contratación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
			SUELDO DEL PERSONAL EVENTUAL DE SALA SUPERIOR.
			SUELDO DEL PERSONAL EVENTUAL SALAS REGIONALES.
	1300		**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES AL PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL**
		130100	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS. Asignación adicional como complemento al sueldo del personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados. Incluye la prima adicional que se concede como complemento al sueldo base del personal en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por años de servicio cumplidos.
		130500	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL. Asignaciones al personal que tenga derecho a la prima vacacional y dominical.
		130600	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO. Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		130800	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES. Asignaciones por servicios eventuales, suplencias, o por sustituciones cuando no se expidan constancias de nombramiento al personal que labore en forma permanente; pagos a empleados salientes por el tiempo que utilicen en la entrega del cargo o bien en el relevo del servicio cuando se encuentre justificada esta espera, y por la liquidación de diferencias de sueldo.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		132400	COMPENSACION POR ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO. Asignaciones destinadas a compensar a profesores e investigadores al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por los gastos que efectúen en lo personal, referente a la adquisición de material didáctico con motivo de sus labores docentes, de acuerdo con las cuotas establecidas.
		132700	ANTIGÜEDAD. Primas pagadas a los trabajadores o, en caso de fallecimiento de éstos, a sus beneficiarios, derivados del tiempo prestado de servicio, por concepto de separación voluntaria, causa justificada o que sean separados de su empleo.
	1400		**EROGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS**
		140100	APORTACIONES AL ISSSTE. Asignaciones destinadas a cubrir la aportación del Gobierno Federal, por concepto de seguridad social, derivada de los servicios proporcionados por el ISSSTE a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la legislación vigente.
		140300	APORTACIONES AL FOVISSSTE. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones al FOVISSSTE que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
		140400	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden por concepto de seguro de vida del personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a su servicio, en los términos de la legislación vigente.
		140500	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL MILITAR. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden al Gobierno Federal por concepto de seguro de vida del personal militar.
		140600	CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federación por concepto del seguro de gastos médicos del personal civil a su servicio.
		140700	CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto del seguro de separación individualizado del personal a su servicio, según acuerdos contractuales establecidos.
		140800	CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto del seguro colectivo de retiro del personal a su servicio, según acuerdos contractuales establecidos.
		141200	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRACTUALES. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones en materia de seguridad social que conforme a las condiciones generales de trabajo pactan el Tribunal Electoral, distintas a las previstas en régimen de ley.
		141300	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio de las mismas.
		141400	APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		141500	DEPOSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO. Asignaciones que se destinan para realizar los depósitos correspondientes en las subcuentas de ahorro solidario que se abran en las cuentas individuales de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que opten por el descuento para el ahorro solidario.
	1500		**PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS**
		150100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos.
		150500	PRESTACIONES DE RETIRO. Erogaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al Erario Federal.
		150700	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR EL ORGANO DE GOBIERNO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo, tales como ayuda para renta, pasajes, anteojos, despensas y vales de despensa, guarderías y traslado a éstas, impresión de tesis, juguetes para los hijos del personal, útiles escolares, aparatos ortopédicos, gastos médicos y de laboratorio, prestaciones de fin de año; gastos para eventos de los días de la madre, del niño, de la secretaria, del trabajador; eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros.
		150900	COMPENSACION GARANTIZADA. Asignaciones que se otorgan de manera regular y se pagan en función de la valuación de puestos y del nivel salarial a los servidores públicos de enlace, de mando y homólogos.
		151100	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO. Importes en efectivo que el Ejecutivo Federal otorga a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como apoyo a la economía familiar. Incluye previsión social múltiple, compensación por desarrollo y capacitación, entre otras.
		151200	OTRAS PRESTACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorga en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 1507.
		151300	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores del públicos que determinen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos.
		151400	PAGO POR RIESGO. Erogaciones que se realizan a favor del personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ocupen puestos con funciones que conlleven un riesgo en la seguridad o la salud del servidor público de mando, por el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	1800		**PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES**
		180100	INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES. Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.
		180200	CREACION DE PLAZAS. Asignaciones destinadas a cubrir los requerimientos de recursos para la creación de plazas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.
2000			**MATERIALES Y SUMINISTROS**
	2100		**MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENSEÑANZA.**
		210100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
		210200	MATERIAL DE LIMPIEZA. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
		210300	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 Patentes, regalías y otros, y en general todo tipo de material didáctico distinto al señalado en la partida 2108 Materiales y suministros para planteles educativos. Incluye las asignaciones destinadas al pago de suscripciones de publicaciones y revistas para el mismo fin.
		210400	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO. Asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones, tales como: las relativas a indicadores económicos y sociodemográficos; cuentas nacionales; estudios geográficos y geodésicos; mapas, planos y fotografías aéreas, entre otros.
		210500	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos, y demás materiales y útiles para el mismo fin.
		210600	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
		210700	MATERIAL PARA INFORMACION EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales necesarios para las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realizan los centros de investigación científica y tecnológica y demás instituciones federales similares, incluidas las bibliotecas, tales como: libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, cassettes, discos compactos distintos a software señalado en la partida 3409 Patentes, regalías y otros, así como las suscripciones de publicaciones y revistas especializadas y en general todo tipo de material propio para la información, que se requiera en dichas actividades. Excluye las erogaciones a que se refieren las partidas 2103 Material de apoyo informativo y 2108 Materiales y suministros para planteles educativos.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	2200		**PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**
		220400	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la ejecución de programas que requieren de la permanencia de los servidores públicos dentro de las instalaciones. Excluye los gastos de alimentación de los servidores públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3800 Servicios oficiales.
		220600	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y terceros, cuando dichos servidores públicos requieran del apoyo de éstos dentro de las instalaciones, así como del área geográfica o lugar de adscripción de los servidores públicos, derivado de actividades extraordinarias requeridas en el cumplimiento de la función pública. Excluye los gastos de alimentación de los servidores públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3800 Servicios oficiales.
		220700	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios para la manutención de animales propiedad o bajo el cuidado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: forrajes frescos y achicalados, alimentos preparados, entre otros, así como los demás gastos necesarios para la alimentación de los mismos.
	2300		**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS.**
		230100	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiquíes, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones, accesorios y herramientas señaladas en las partidas 5501 Herramientas y máquinas herramienta y 5502 Refacciones y accesorios.
		230200	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, “drives” internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
		230300	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de utensilios necesarios para proporcionar este servicio, tales como: vajillas, cubiertos, baterías de cocina, licuadoras, tostadoras, cafeteras, básculas, y demás electrodomésticos y bienes consumibles en operaciones a corto plazo susceptibles de registro en el renglón de inventarios del activo circulante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Excluye los electrodomésticos y utensilios que forman parte del equipo de administración en áreas administrativas especializadas en el servicio de alimentación correspondiente a la partida 5102 Equipo de administración.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	2400		**MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION.**
		240100	MATERIALES DE CONSTRUCCION. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y mantenimiento de todo tipo de muebles e inmuebles; tales como: cemento, ladrillo, yeso, varilla, cal, arena, tabique, madera, clavos, taquetes, pinturas y barnices, entre otros.
		240200	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de estructuras y manufacturas que se utilizan en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y mantenimiento de toda clase de muebles e inmuebles, tales como: postes, torres, ventanas, herrajes, puertas, cristales, tanques, lavabos, fregaderos, inodoros, tuberías y todo tipo de accesorios necesarios para los mismos fines.
		240300	MATERIALES COMPLEMENTARIOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales de cualquier naturaleza para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: alfombras, tapices, pisos, persianas, y demás accesorios, distintos a los señalados en las partidas 2401 Materiales de construcción y 2402 Estructuras y manufacturas.
		240400	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material eléctrico y electrónico, tales como: cables, interruptores, tubos fluorescentes, focos, aislantes, electrodos, transistores, alambres, lámparas, entre otros, que requieran las líneas de transmisión telegráfica, telefónica y de telecomunicaciones, sean aéreas, subterráneas o submarinas; igualmente para la adquisición de materiales necesarios en las instalaciones radiofónicas, radiotelegráficas, entre otras.
	2500		**MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION, PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO.**
		250100	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION. Asignaciones destinadas a la adquisición de materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, de naturaleza vegetal, animal y mineral, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
		250200	SUSTANCIAS QUIMICAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de sustancias químicas, tales como: reactivos, ácidos, éteres, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
		250300	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES. Asignaciones destinadas a la adquisición de este tipo de productos cuyo estado de fabricación se encuentre terminado, tales como: fertilizantes complejos e inorgánicos, fungicidas, herbicidas, raticidas, entre otros. Incluye los abonos que se comercializan en estado natural.
		250400	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
		250500	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
		250600	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	2600		**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.**
		260300	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, destinados al desempeño de actividades de apoyo administrativo o supervisión de programas que se requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: recolección y reparto de mensajería y traslado de materiales y suministros, entre otros.
		260400	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a los servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales.
		260500	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de maquinaria y equipo para la producción de bienes y servicios, tales como: despulpadoras, ordeñadoras, cocinetas, incluye el diesel para las plantas de energía eléctrica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.
		260600	COMBUSTIBLES PARA PLANTAS PRODUCTIVAS. Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles derivados de hidrocarburos para plantas productivas.
	2700		**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL Y ARTICULOS DEPORTIVOS.**
		270100	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros. 2702 PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 2803 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
		270200	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 2803 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
		270300	ARTICULOS DEPORTIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de artículos deportivos, tales como: balones, redes, trofeos, raquetas, guantes, entre otros, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realiza en cumplimiento de su función pública.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	2800		**MATERIALES, SUMINISTROS Y PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.**
		280100	SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias explosivas tales como: pólvora, dinamita, cordita, trinitrotolueno, amatol, tetril, fulminantes, entre otros.
		280300	PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de protección propias para el desempeño de las funciones de seguridad pública y nacional, tales como: escudos, protectores, macanas, cascos policiales y militares, chalecos blindados, máscaras, y demás prendas para el mismo fin.
3000			**SERVICIOS GENERALES**
	3100		**SERVICIOS BASICOS.**
		310100	SERVICIO POSTAL. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
		310200	SERVICIO TELEGRAFICO. Asignaciones destinadas al pago del servicio telegráfico nacional e internacional requerido en el desempeño de funciones oficiales.
		310300	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL. Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.
		310400	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.
		310500	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION. Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización, requerido en el desempeño de funciones oficiales, tales como comunicación por radio y biper, entre otros.
		310600	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.
		310700	SERVICIO DE AGUA. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales.
		310800	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
		310900	SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, internet, y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones nacional e internacional.
		311000	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACION. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de unciones oficiales, tales como: telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, entre otros, cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto.
		311100	CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas 3101 a 3110, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	3200		**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.**
		320100	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de inmuebles.
		320200	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de terrenos.
		320300	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de maquinaria y equipo. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 3204 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.
		320400	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de cómputo y bienes informáticos.
		320600	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, para la prestación de servicios públicos, así como para la realización de labores en campo o de supervisión. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		320700	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: recolección y reparto de mensajería y traslado de materiales y suministros, entre otros, destinados al desempeño de actividades de apoyo administrativo que se requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		320800	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA DESASTRES NATURALES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, para su utilización en caso de desastres naturales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		320900	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, para su uso por servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		321000	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de mobiliario requerido en el cumplimiento de la función pública. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 3204 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	3300		**ASESORIAS, CONSULTORIAS, SERVICIOS INFORMATICOS, ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y OTROS SERVICIOS.**
		330100	ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales y técnicos que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para el cumplimiento de compromisos internacionales formalizados mediante convenios, tratados o acuerdos. Excluye la contratación de los servicios señalados en la partida 3302 Asesorías por controversias en el marco de los tratados internacionales.
		330200	ASESORIAS POR CONTROVERSIAS EN EL MARCO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios especializados profesionales y técnicos que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para resolver las controversias que se ocasionen en el marco de los tratados internacionales.
		330300	CONSULTORIAS PARA PROGRAMAS O PROYECTOS FINANCIADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios de consultoría especializada, que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para la ejecución de programas y proyectos de inversión financiados por organismos financieros internacionales, tales como: investigación para la toma de decisiones en la preparación y ejecución de proyectos; diseño, desarrollo, prueba o evaluación de nuevos productos, servicios o tecnologías; estudios y análisis para el desarrollo y mejoramiento de políticas; asesoría especializada; supervisión e inspección de proyectos; elaboración de normas, diseño de parámetros, establecimiento de especificaciones técnicas; examen y aprobación de programas de trabajo. Las personas físicas o morales contratadas, no intervienen en la ejecución directa del proyecto y su función se limita a la consultoría.
		330400	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios profesionales, que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio, en cumplimiento de la función pública, en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para la operación de programas y proyectos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los servicios requeridos no correspondan con las demás partidas del concepto 3300 Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones.
		330500	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 1513 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
		330600	SERVICIOS DE INFORMATICA. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, ploteo por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y/o páginas web, así como el mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes, distintos de los contratados mediante licencia de uso previstos en la partida 3409 Patentes, regalías y otros. (3) 3307 SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales, relacionados con información estadística y geográfica. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		330700	SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales, relacionados con información estadística y geográfica. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros.
		330800	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros. Excluye las erogaciones comprendidas en las partidas 1201 Honorarios, 3307 Servicios estadísticos y geográficos, así como los estudios de preinversión previstos en la partida 6107 Servicios relacionados con obras públicas.
		330900	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios con personas físicas o morales, para realizar todo tipo de traducciones escritas o verbales.
		331000	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de certificaciones de sistemas y procesos, entre otros, implementados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para mejorar el ejercicio de sus funciones o calidad de sus servicios.
		331100	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios periciales de profesionales o técnicos en alguna materia; designación de inventores, auditores y cualquier otra figura análoga o similar requeridos u ofrecidos en los procesos o procedimientos en que sean parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	3400		**SERVICIO COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS Y GASTOS INHERENTES.**
		340100	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase y desenvase de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.
		340200	FLETES Y MANIOBRAS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.
		340300	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios bancarios y financieros, tales como: el pago de comisiones, intereses por adeudos de la Federación, descuentos e intereses devengados con motivo de la colocación de empréstitos certificados u otras obligaciones a cargo de la Tesorería de la Federación, de acuerdo con tratados, contratos, convenios o leyes, siempre y cuando no sean a plazo mayor de un año y no sea necesaria la aprobación o ratificación del Congreso de la Unión. Incluye los gastos por la realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.
		340400	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES. Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
		340500	IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACION. Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la adquisición de toda clase de bienes o servicios en el extranjero.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		340600	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACION. Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos causados por la venta de productos y servicios al extranjero.
		340700	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS. Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el Impuesto Sobre la Renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del capítulo 1000 Servicios Personales.
		340900	PATENTES, REGALIAS Y OTROS. Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membresías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización.
		341000	DIFERENCIAS POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO. Asignaciones destinadas a cubrir las diferencias por variaciones en el tipo de cambio de la moneda nacional respecto a monedas extranjeras, derivado de la compraventa de moneda extranjera. Esta partida se afectará por la Secretaría a solicitud de la Tesorería de la Federación con cargo a los presupuestos de las dependencias, cuando se trate de operaciones en moneda extranjera de éstas que impliquen importes pendientes de regularizar en los registros de la Tesorería. En el caso de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las diferencias por variaciones en el tipo de cambio se cubrirá por éstas conforme a sus presupuestos autorizados, afectando la partida de gasto que corresponda al bien o servicio que se adquiera.
		341100	SERVICIOS DE VIGILANCIA. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requeridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		341300	OTROS SERVICIOS COMERCIALES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de fotocopiado ordinario y especial, engargolado, encuadernación, corte de papel, revelado fotográfico, impresión de papelería y otros servicios comerciales no previstos en las demás partidas el concepto 3400 Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes de este Clasificador. Incluye los gastos de estacionamiento para los servidores públicos en su lugar de adscripción. Excluye las impresiones previstas en el concepto 3600 Servicios de impresión, grabado, publicación, difusión e información.
		341400	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lleve a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por el propio Tribunal Electoral.
		341700	SERVICIOS INTEGRALES. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto del capítulo 3000 Servicios Generales, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para el Estado. Excluye los servicios considerados en los conceptos de gasto 3300 Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, 3700 Servicios de comunicación social y publicidad y 3800 Servicios oficiales.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		341800	IMPUESTO SOBRE NOMINAS. Asignaciones destinadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y, en su caso, las disposiciones equivalentes al Tribunal Electoral.
	3500		**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.**
		350100	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de toda clase de mobiliario y equipo de administración, tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros.
		350200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
		350300	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
		350400	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en la partida 6108 Mantenimiento y rehabilitación de obras públicas.
		350500	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de jardinería, lavandería, limpieza, desinfección, higiene y fumigación en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el costo de los servicios de recolección, traslado y tratamiento final de desechos tóxicos.
		350600	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	3600		**SERVICIOS DE IMPRESION, GRABADO, PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION.**
		360100	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos de operaciones relacionadas con la función pública, tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		360200	IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, distintos de los servicios de comunicación social y publicidad.
		360300	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de difusión, en medios impresos y/o complementarios, de información, incluyendo aquellas que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas, como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, padrones de beneficiarios, reglas de operación, diario oficial, concursos y aclaraciones, publicaciones de esquelas para los colaboradores del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación y demás información en medios masivos, distinta de las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en la partida que corresponda del concepto 3700 Servicios de comunicación social y publicidad.
		360700	SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo.
	3700		**SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD.**
		370100	DIFUSION DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que presta el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción, postproducción y copiado; la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.
	3800		**SERVICIOS OFICIALES.**
		380200	GASTOS DE CEREMONIAL DE LOS TITULARES del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de recepciones de los titulares del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno y a personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		380300	GASTOS DE ORDEN SOCIAL. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, incluye la publicación de esquelas de personas externas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.
		380400	CONGRESOS Y CONVENCIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contrate con personas físicas y/o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con motivo de las atribuciones que les corresponden, aún y cuando pudieran desagregarse en las partidas de los capítulos 2000 y 3000. Esta partida incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, nacionales y extranjeros (viáticos, hospedaje, traslados, renta de salones y equipos de audio y video) entre otros.
		380500	EXPOSICIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con personas físicas y morales para la instalación y sostenimiento de exposiciones y cualquier otro tipo de muestra análoga o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluye renta de stand, ponentes, viáticos, etc.
		380800	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		381100	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión, 3809 Pasajes nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 3810 Pasajes nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		381300	PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en la partida 3812 Pasajes internacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		381700	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión, 3815 Viáticos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 3816 Viáticos nacionales asociados desastres naturales, de este Clasificador. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refiere la partida 3811 Pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
		381900	VIATICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en la partida 3816 Viáticos en el extranjero asociados a los programas de seguridad pública y nacional, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refiere la partida 3813 Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
		382000	INSTALACION DEL PERSONAL FEDERAL. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que ocasione la instalación del personal civil o militar, diplomático y consular al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando en el desempeño de funciones oficiales dentro o fuera del país, se requiera su permanencia fuera de su residencia en forma transitoria o permanente, incluyendo, en su caso, el traslado de menaje de casa. Excluye los pagos de viáticos y pasajes.
		382100	GASTOS PARA ALIMENTACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando Gerencial, Alta Gerencia, Dirección y Alta Dirección, que se realizan fuera de las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.
		382300	GASTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL. Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.
		382600	CUOTAS Y APORTACIONES A ORGANISMOS INTERNACIONALES. Asignaciones destinadas a instituciones y organismos internacionales, derivadas de Acuerdos, Convenios o Tratados celebrados por el Gobierno Federal, así como otras aportaciones de carácter internacional que se asuman.
		383000	PARTICIPACIONES EN ORGANOS DE GOBIERNO. Asignaciones destinadas a cubrir pagos a quienes, conforme a las disposiciones aplicables, les corresponda por su participación en Organos de Gobierno.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	3900		**PERDIDAS DEL ERARIO, GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES JUDICIALES Y PAGO DE LIQUIDACIONES.**
		390100	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES. Erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos. Incluye los gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas.
5000			**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
	5100		**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION.**
		510100	MOBILIARIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
		510200	EQUIPO DE ADMINISTRACION. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas y demás instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de aire acondicionado, calentadores, fotocopiadoras, aspiradoras, enceradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V., equipos de detección de fuego, alarma y voceo, estufas, refrigeradores, lavadoras, hornos de microondas y demás bienes considerados en los activos fijos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye los utensilios para el servicio de alimentación destinados al equipamiento de unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación especializadas en el servicio de alimentación, cuya adquisición incremente los activos fijos de las mismas.
		510300	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, carruseles, proyectores, cámaras fotográficas, entre otros.
		510400	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de objetos artísticos y culturales, tales como: pinturas, esculturas, cuadros, colecciones diversas, ediciones históricas, equipos musicales para bandas y orquestas, y en general, todos los bienes que constituyan acervo patrimonial artístico y cultural para el país.
	5200		**MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMATICO.**
		520100	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo utilizados en actividades agropecuarias, tales como: tractores agrícolas, cosechadoras, segadoras, incubadoras, trilladoras, fertilizadoras, desgranadoras, equipo de riego, fumigadoras, roturadoras, entre otros.
		520200	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo industrial, tales como: molinos industriales, calderas, hornos eléctricos, motores, bombas industriales, despulpadoras, pasteurizadoras, envasadoras, entre otros. Incluye la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo de perforación y exploración de suelos.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		520300	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION. Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo utilizados en la construcción, tales como: quebradoras, revolvedoras, palas mecánicas, tractores oruga, motoconformadoras, aplanadoras, excavadoras, grúas, dragas, entre otros.
		520400	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de telex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos y de fax, telegráficos, y demás equipos y aparatos para el mismo fin.
		520500	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO. Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo eléctrico y electrónico, tales como: generadoras de energía, plantas, motogeneradoras de energía eléctrica, transformadores, reguladores, equipo electrónico, equipo electrónico nuclear, tableros de transferencias, entre otros. Excluye los bienes señalados en las partidas 5204 Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones y 5206 Bienes informáticos.
		520600	BIENES INFORMATICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, tales como: servidores computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, entre otros.
	5300		**VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.**
		530400	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, motorizados y no motorizados, para el transporte de personas y carga, que se requieran para el desempeño de funciones administrativas, tales como: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractocamiones, trolebuses, ambulancias, carros para bomberos, motocicletas, bicicletas, entre otros.
		530500	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVIDORES PUBLICOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, que se otorgan a los servidores públicos de mando del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por requerimientos de su cargo, para el desempeño de las funciones oficiales.
	5400		**EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.**
		540100	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
		540200	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	5500		**HERRAMIENTAS Y REFACCIONES.**
		550100	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA. Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas eléctricas, neumáticas y máquinas herramienta, tales como: rectificadoras, cepilladoras, mortajadoras, pulidoras, lijadoras, sierras, taladros y martillos eléctricos, ensambladoras, fresadoras, encuadernadoras y demás herramientas consideradas en los activos fijos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		550200	REFACCIONES Y ACCESORIOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios de uso diverso, tales como: motores para vehículos, escrepas, cuchillas adaptables a maquinarias, y demás refacciones y accesorios, cuya adquisición e incorporación a los equipos o bienes muebles e inmuebles representen un incremento en el valor de los activos fijos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	5600		**ANIMALES DE TRABAJO Y REPRODUCCION.**
		560100	ANIMALES DE TRABAJO. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de animales para el trabajo, tales como: ganado caballar, mular, bovino y otros. Incluye el equipo de trabajo necesario para su acondicionamiento.
	5700		**BIENES INMUEBLES.**
		570100	EDIFICIOS Y LOCALES. Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios, casas y locales que requieran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para desarrollar sus actividades.
		570200	TERRENOS. Asignaciones destinadas a la adquisición de terrenos y predios necesarios para los usos propios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	5800		**MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA.**
		580200	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida las adquisiciones de bienes de inversión previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador; incluidos los bienes muebles y equipo destinados a las actividades de seguridad pública y nacional, distintos de los bienes requeridos para atender las actividades especiales señaladas en esta partida.
	5900		**OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**
		590100	BIENES MUEBLES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes muebles o maquinaria y equipos especializados adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con arrendamiento financiero o bajo la modalidad de arrendamiento financiero especial, (BLT o BOT), entre otras figuras análogas.
		590200	OTROS BIENES MUEBLES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes muebles o maquinaria y equipos especializados adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo, tales como equipo contra incendio y maquinaria para protección al ambiente, entre otros.
		590300	BIENES INMUEBLES EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos el Tribunal Electoral bajo la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		590400	BIENES INMUEBLES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con arrendamiento financiero o bajo la modalidad de arrendamiento financiero especial, (BLT o BOT), entre otras figuras análogas.
		590500	OTROS BIENES INMUEBLES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo.
6000			**OBRAS PUBLICAS**
	6100		**OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO.**
		610100	OBRAS DE PREEDIFICACION EN TERRENOS DE CONSTRUCCION. Asignaciones destinadas a la contratación de obras de preedificación, tales como: obras de investigación de campo, de demolición, de limpieza y preparación de terrenos, de excavación y remoción de tierra, de preparación del terreno para la minería, obras de andamiaje, entre otros.
		610200	OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS. Asignaciones destinadas a la contratación de obras de construcción de: edificios de una, dos o múltiples viviendas; almacenes, edificios industriales, comerciales, de entretenimiento público, educativos y de salud, entre otros.
		610300	OBRAS DE CONSTRUCCION DE INGENIERIA CIVIL. Asignaciones destinadas a la contratación de obras de ingeniería civil, como son las construcciones de: carreteras, calles, caminos, vías férreas, pistas de aterrizaje, puentes, túneles, puertos, presas y obras hidráulicas; obras de tendido de tuberías de larga distancia, líneas de comunicación y de electricidad; instalaciones de tuberías locales y cableado; de construcciones para minería; construcciones deportivas y recreativas; servicios de dragado, entre otros.
		610400	ENSAMBLE Y EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS. Asignaciones destinadas a la contratación con los sectores social y privado, de obras de ensamble y edificación de construcciones prefabricadas de bienes inmuebles.
		610500	INSTALACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCION ESPECIALIZADA. Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de pilotes, perforación de pozos de agua, techado e impermeabilización; obra de concreto, doblaje y edificación de acero; obra de albañilería, construcciones especializadas para el comercio; calefacción, ventilación y aire acondicionado; obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje; obras para la instalación de gas, eléctrica y de aislamiento, obras de construcción de enrejados y pasamanos, entre otros. Incluye las instalaciones de maquinaria y equipo especializado, cuando su costo sea superior al de adquisición de los bienes que se adhieran a los inmuebles.
		610600	OBRAS DE TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS. Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		610700	SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PUBLICAS. Asignaciones destinadas a la contratación de servicios relacionados con la obra pública, como son: diseños arquitectónicos, artísticos y de ingeniería industrial y electromecánica; estudios técnicos, ecológicos y de impacto ambiental; estudios técnicos de agronomía y desarrollo pecuario; mecánica de suelos; estudios de hidrología, topografía, geología, geotecnia, geofísica y geotermia; aerofotogrametría, oceanografía y meteorología; estudios de ingeniería de tránsito; de tenencia de la tierra y de restitución de la eficiencia de las instalaciones; control de calidad, resistencia de materiales y radiografías industriales; trabajos de organización, informática y sistemas; supervisión de obras; arrendamientos relacionados con equipos para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, estudios de preinversión y demás servicios relacionados con las obras públicas.
		610800	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE OBRAS PUBLICAS. Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de los bienes inmuebles de la Nación, al cuidado o bajo la administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: escuelas, hospitales, carreteras, puentes, redes de infraestructura eléctrica, de agua y drenaje, entre otros.
	6200		OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION. Este concepto no prevé asignaciones de origen en el Presupuesto de Egresos, únicamente es enunciativo de los recursos que corresponden al gasto de obra pública que ejercen en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la modalidad de obra pública por administración directa, incluidos los estudios de preinversión, y cuya previsión y ejercicio se realiza a través de las partidas de los capítulos de gasto 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, de este Clasificador, etiquetadas para obra pública.
7000			**INVERSION FINANCIERA, PROVISIONES ECONOMICAS, AYUDAS, OTRAS EROGACIONES, Y PENSIONES, JUBILACIONES Y OTRAS**
	7100		**OTORGAMIENTO DE CREDITOS.**
		710100	CREDITOS DIRECTOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas a otorgar créditos directos a los Estados, Municipios y el Distrito Federal; los sectores social y privado, y el Tribunal Electoral, para la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como para la construcción y reconstrucción de obras e instalaciones, cuando se apliquen en actividades productivas.
		710200	FIDEICOMISOS PARA FINANCIAMIENTO DE OBRAS. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas al otorgamiento de créditos a través de fondos y fideicomisos, para la realización y reconstrucción de obras públicas.
		710300	FIDEICOMISOS PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas al otorgamiento de créditos a través de fondos y fideicomisos, para la realización de actividades productivas agropecuarias, forestales y pesqueras.
		710400	FIDEICOMISOS PARA FINANCIAMIENTOS INDUSTRIALES. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas al otorgamiento de créditos a través de fondos y fideicomisos, para la realización de actividades productivas industriales en general.
		710500	FIDEICOMISOS PARA FINANCIAMIENTOS AL COMERCIO Y OTROS SERVICIOS. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas al otorgamiento de créditos a través de fondos y fideicomisos, para la realización de actividades comerciales y de otros servicios.
		710600	FIDEICOMISOS PARA FINANCIAMIENTOS DE VIVIENDA. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas a otorgar créditos a través de fondos y fideicomisos para la construcción y adquisición de vivienda.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
	7500		**EROGACIONES PARA APOYAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.**
		750100	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realizan el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para casos de viudez, orfandad, enfermedad, maternidad, matrimonio; para reos y sus familiares, así como para casos extraordinarios de personas que por su condición de necesidad y mérito en la sociedad se justifique reciban ayuda social, distintas de las prestaciones laborales de los servidores públicos y de los subsidios para la población; así como la celebración de eventos culturales y deportivos, tales como: conciertos, exposiciones, festivales escolares, torneos, eventos para pensionados, entre otros. Esta partida únicamente será aplicable cuando no sea posible desagregar los gastos por partida que identifique los bienes y servicios en forma específica conforme a las demás partidas de este Clasificador.
		750200	GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado de enfermos, extranjeros, reos, heridos y cadáveres, así como gastos de repatriación de mexicanos radicados en el extranjero. Incluye los pasajes de alumnos de escuelas federales en prácticas, exploraciones y excursiones con fines de estudio o de carácter científico, así como los diversos gastos, tales como: traslado, hospedaje, alimentación y otros gastos para apoyar a los becarios, investigadores o expositores que participen en ponencias, seminarios internacionales, congresos o cursos de capacitación. Excluye el pago de honorarios previstos en la partida 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos, y los gastos de traslado de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previsto en el concepto 3800 Servicios oficiales.
		750300	FUNERALES Y PAGAS DE DEFUNCION. Asignaciones destinadas a cubrir pagas de defunción a los familiares de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de pensionistas directos, cuyo pago es con cargo al Erario Federal, a excepción de los miembros del servicio exterior que perezcan fuera del país. Asimismo, con cargo a esta partida se cubrirán apoyos a los militares en activo o retirados para gastos de sepelio en caso de fallecimiento de sus dependientes económicos.
		750400	PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIA Y PENSION RECREATIVA ESTUDIANTIL. Asignaciones destinadas al otorgamiento de premios y recompensas civiles por certámenes que organicen o patrocine el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los premios y recompensas establecidos en los sistemas nacional de investigadores, de creadores y de otras disciplinas, así como las pensiones civiles o de gracia que se otorgan a personas por sus méritos o aportaciones en beneficio del país.
		750500	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.
		750600	DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS. Asignaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

Capítulo	Concepto	Partida	Descripción
		750700	DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS Y ESTATALES. Asignaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados y aquéllos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
		750800	DONATIVOS INTERNACIONALES. Asignaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
		751200	COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL. Asignaciones destinadas al pago de compensaciones a estudiantes de diversas profesiones y especialidades técnicas que presten su servicio social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	7700		**PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.**
		770100	PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir los pagos a pensionistas y jubilados, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cubren los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mexicano del Seguro Social, de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre otros, conforme al régimen de seguridad social establecido por disposición legal.
		770200	PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRACTUALES. Asignaciones destinadas a cubrir los pagos a pensionistas y jubilados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a las condiciones generales de trabajo previstas en los contratos colectivos, distintos a los previstos en régimen de ley.
		770300	PAGO DE SUMAS ASEGURADAS. Asignaciones destinadas a complementar la integración del monto constitutivo para la adquisición de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia que establecen las disposiciones generales en materia de seguridad social.
		770400	PRESTACIONES ECONOMICAS DISTINTAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir a la población derechohabiente de los institutos de seguridad social las prestaciones que establecen sus propias Leyes, tales como: pago de incapacidades por enfermedad general, por maternidad y por riesgos de trabajo; ayudas de matrimonio y de funeral, así como pago de indemnizaciones.
	7800		**APORTACIONES A FIDEICOMISOS Y MANDATOS.**
		780100	APORTACIONES A FIDEICOMISOS PUBLICOS. Asignaciones que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cargo a su presupuesto, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
		780200	APORTACIONES A MANDATOS PUBLICOS. Asignaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fungen como mandantes otorga a los mandatarios, para que por cuenta de aquéllas ejecuten las acciones que les encomienden.

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento, en 28 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponden al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo 196/S6(16-VI-2010), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2010, que obra en los archivos de la Coordinación Financiera. DOY FE.- México, Distrito Federal, 8 de julio de 2010.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $12.7560 M.N. (doce pesos con siete mil quinientos sesenta diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9199 y 5.0250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 22 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, de acuerdo con la publicación de este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Indice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de julio de 2010, es de 140.698 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.15 por ciento respecto del Indice Quincenal de la segunda quincena de junio de 2010, que fue de 140.490 puntos.

México, D.F., a 22 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de julio a 10 de agosto de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
26-julio-2010	4.413592
27-julio-2010	4.414000
28-julio-2010	4.414409
29-julio-2010	4.414817
30-julio-2010	4.415225
31-julio-2010	4.415633
1-agosto-2010	4.416042
2-agosto-2010	4.416450
3-agosto-2010	4.416858
4-agosto-2010	4.417267
5-agosto-2010	4.417675
6-agosto-2010	4.418084
7-agosto-2010	4.418492
8-agosto-2010	4.418901
9-agosto-2010	4.419309
10-agosto-2010	4.419718

México, D.F., a 22 de julio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG267/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA EN LIQUIDACION, EL CUAL CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL.

Antecedentes

I. El cinco de julio de dos mil nueve se realizaron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En esta contienda electoral participaron los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos, el entonces Partido Socialdemócrata.

II. El diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal electoral 2008-2009.

III. En sesión extraordinaria de veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

IV. El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo JGE76/2009 por el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados por ambos principios.

V. Inconforme con lo anterior, el otrora Partido Socialdemócrata interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-269/2009, en el que se determinó revocar dicha resolución en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, se entregara por el Instituto Federal Electoral al interventor del otrora Partido Socialdemócrata, para que fuera considerado dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos por el citado instituto político anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro.

VI. El dieciocho de julio de dos mil nueve, mediante oficio UFRPP/DRNC/3251/09, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al C. Dionisio Ramos Zepeda su designación como Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Socialdemócrata.

VII. El veintisiete de octubre de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del Interventor del otrora Partido Socialdemócrata mediante el cual da a conocer la liquidación de dicho partido.

VIII. El veintiuno de diciembre siguiente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor del otrora Partido Socialdemócrata dio a conocer la Lista de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata y se convocó a las personas que consideraran les asistía un derecho como acreedores del partido en liquidación y se instauró el procedimiento para su reconocimiento.

Considerando

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y que la ley determina las normas y requisitos para su registro legal.

2. Que en la base II del citado artículo 41, en su último párrafo señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los Partidos Políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

3. Que el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causas de pérdida de registro de los Partidos Políticos son: a) No participar en un proceso electoral federal ordinario; b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 del Código; c) No obtener por lo menos el dos por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto; d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala el Código; f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos y, g) Haberse fusionado con otro partido político.

4. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Federal señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los Partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
5. Que el artículo 4, párrafo 1 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, dispone que si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto, se advierte que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 101 del código electoral federal, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en el Código.
6. Que el artículo 103, párrafo 1, inciso d), fracción V del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales establece que una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el párrafo 1, del artículo 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Interventor deberá formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias y que dicho informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, párrafo 1, inciso d), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 1, inciso e) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el informe de lo actuado en el proceso de liquidación el cual contiene el balance de bienes y recursos remanentes del Partido Socialdemócrata en Liquidación y la lista de créditos a cargo de su patrimonio presentado por el Interventor designado, bajo los siguientes apartados:

I) INFORME DE LO ACTUADO

II) BALANCE DE LIQUIDACION

III) NOTAS DEL BALANCE DE LIQUIDACION

IV) LISTAS DEFINITIVA DE ACREEDORES

V) INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

SEGUNDO. Notifíquese al Lic. Dionisio Ramos Zepeda para que, en su carácter de interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Socialdemócrata en Liquidación, inicie el trámite de pago de los créditos señalados en la lista definitiva de acreedores a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata, referida en el punto de acuerdo primero.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Servicio de Administración Tributaria para que proceda a la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, ante la extinción del instituto político y encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales tal como ha sido informado en el apartado V del informe que presenta el liquidador.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo General para que publique el presente Acuerdo y el apartado IV “Lista Definitiva de Acreedores” contenido en el Informe de lo Actuado y Balance de Liquidación, en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

IV. LISTA DEFINITIVA DE ACREEDORES

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata.

Relación de Créditos Provisionados

No. de Provisión Lista Definitiva	Preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos			Acreedor	Importe Provisionado	Graduación	Prelación
	Folio C	Folio D	Fecha				
LD JL1	0	0	0	Sánchez Sánchez Aristeo y Otros	$23,960.89	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD SL4	0	0	0	MARCELO SOLANO ALEJANDRO	$621,216.00	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores

SUBTOTAL GRADO LABORAL	$645,176.89

No. de Provisión Lista Definitiva	Preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos			Acreedor	Importe Provisionado	Graduación	Prelación
	Folio C	Folio D	Fecha				
LD CS1	0	0	0	Instituto Federal Electoral	$438,019.27	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS2	0	0	0	Instituto Federal Electoral	$360,651.74	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS3	0	0	0	Instituto Federal Electoral	$476,107.92	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS4	0	0	0	Instituto Federal Electoral	$476,107.90	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes

LD CS5	0	0	0	Instituto Federal Electoral	$714,161.88	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS6	0	0	0	Instituto Federal Electoral	$2,500,000.00	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS7	0	0	0	Instituto Federal Electoral CG469/2009	$4,437,508.02	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS8	0	0	0	Instituto Federal Electoral CG469/2009	$135,051.12	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS9	0	0	0	Instituto Federal Electoral CG469/2009	$1,475,275.14	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS10	0	0	0	Instituto Federal Electoral CG469/2009	$566,256.46	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS11	0	0	0	Instituto Federal Electoral CG469/2009	$525.90	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes
LD CS 12	0	0	0	Instituto Federal Electoral UF-DA/5137/09	$46,351.34	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes

SUBTOTAL GRADO SANCIONES ADMINISTRATIVAS	$11,626,016.69

No. de Provisión Lista Definitiva	Preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos			Acreedor	Importe Provisionado	Graduación	Prelación
	Folio C	Folio D	Fecha				
LD SS1	0	0	0	Instituto Electoral de Michoacán	$12,727.74	Otras Sanciones Administrativas	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase y los Proveedores y Acreedores Comunes, después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD SS2	0	0	0	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	$650,760.40	Otras Sanciones Administrativas	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase y los Proveedores y Acreedores Comunes, después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD SC1	89	160	40221	Méndez García Rosa Carmina	$9,975.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD SC2-A	48	70	40212	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	$23,535,369.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD SC2-B	48	70	40212	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	$469,460.31	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD SC2-C	48	70	40212	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	$365,243.12	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

LD CC1	84	155	40220	ACROM IMPRESORES SA DE CV	$240,112.50	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC2	19	30	40196	ACAENCORTO PRODUCCIONES, A. C.	$80,000.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC5	5	7	40185	COMERCIAL YELLOW SA DE CV	$1,150,000.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC6	20	36	40196	COMERCIALIZADORA IMU SA DE CV	$1,740,870.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC9	93	167 y 168	40224	DATAGRAF DE MEXICO SA DE CV	$4,561,780.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC10	43	62	40208	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO SA DE CV	$42,128.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC11	6	8	40185	GRUPO SEASOLES SA DE CV	$18,166.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

LD CC13	13	23	40190	INMOBILIARIA INSURGAL SA DE CV	$547,390.10	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC14	2	3	40168	ISA CORPORATIVO SA DE CV	$4,230,000.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC15	90	161	40221	LA CAVA, SA ED CV	$16,680.60	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC16	8	12	40186	LONAS Y VINILES SA DE CV	$2,500,850.42	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC17	4	5	40182	MASTER HIPERBOX SA DE CV	$46,394.45	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC18	38	57	40204	MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	$4,425,767.81	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC19	3	4	40182	MEDIA SALES SA DE CV	$650,319.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

LD CC20	47	69	40211	MEDINA MARTINEZ MARTIN ARMANDO	$56,349.89	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC21	12	17, 32, 33, 34 y 53	40188	NOTARIA 188 SC	$58,564.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC22	1	1 y 2	40165	NUEVO HORIZONTE EDITORES SA DE CV	$135,240.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC23	11	16	40189	OMED CONSORCIO SA DE CV	$1,356,800.10	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC24	76	111	40219	PARADA MEJIA FELIX HUGO	$2,902,962.75	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC25	37	56	40203	PERIODICO EL ECONOMISTA SA DE CV	$146,625.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD CC26	82	152	40219	SERVISEG SA DE CV	$196,305.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

LD CC27	17	28	40192	VIAJES GENESIS SA DE CV	$422,753.55	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN25	44	63	40208	OPERADORA DE HOTELES MALINTZI SA DE CV	$80,908.40	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN31	78	114	40219	TRUJILLO TOLEDO JOSE LUIS	$19,072.12	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN32	81	129	40219	BARAJAS GONZALEZ JAVIER HUMBERTO	$19,072.12	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN33	10	15	40189	MERCADO MARTINEZ JULIAN	$27,600.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN34	9	14	40189	VELAZQUEZ SANCHEZ ADRIANA	$351,995.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN35	18	29	40193	ESPECIALISTAS EN MEDIOS SA DE CV	$112,125.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LDN36	68	102	40214	EDITORIAL CONTENIDO SA DE CV	$524,400.00	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

SUBTOTAL GRADO COMUNES	$51,704,767.38

TOTAL CREDITOS PROVISIONADOS	$63,975,960.96

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata.

Objeciones Presentadas a la Lista Provisional

No. de Provisión Lista Definitiva	Acreedor	Objeciones Presentadas	No. de Provisión Lista Provisional
LD JL1	Sánchez Sánchez Aristeo y Otros	No se objeto	JL1
LD SL4	MARCELO SOLANO ALEJANDRO	No se objeto	SL4
LD CS1	Instituto Federal Electoral	No se objeto	CS1
LD CS2	Instituto Federal Electoral	No se objeto	CS2
LD CS3	Instituto Federal Electoral	No se objeto	CS3
LD CS4	Instituto Federal Electoral	No se objeto	CS4
LD CS5	Instituto Federal Electoral	No se objeto	CS5
LD CS6	Instituto Federal Electoral	El crédito fue objetado por Banco Interacciones mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2010, consistiendo la objeción en el monto que se provisiona, por virtud de que en términos de la resolución SUP-RAP.194/2008 por la que se confirma la imposición de la sanción, se resolvió que las sanciones serian deducidas en forma proporcional de las siguientes 12 ministraciones mensuales de financiamiento público por actividades ordinarias que recibiera el Partido Político, ósea $500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS) mensuales a partir del mes de enero de 2009 y siendo que el Partido recibió dichas ministraciones de enero a agosto de 2009, el importe total que debió haber sido deducido por el Instituto Federal Electoral asciende a $4,000,000.00 (CUARTO MILLONES DE PESOS) por lo tanto el remanente que debe de ser provisionado es por solo $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS). (a) LA OBJECION RESULTA PARCIALMENTE INFUNDADA, TIENE RAZON LA OBJETANTE EN CUANTO A QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2009 SE DEDUJERON IMPORTES MENSUALES DE $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) NO ASI PARA EL CASO DE LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO, LA CUAL FUE ENTREGADA DE FORMA INTEGRA AL PARTIDO POR ENCONTRARSE YA EN PROCESO DE LIQUIDACION. POR OTRA PARTE DE LA REVISION DE LAS CONTANCIAS RESPECTIVA SE APRECIA QUE EFECTIVAMENTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RETUVO AL PARTIDO DE LAS MINISTRACIONES POR GASTO ORDINARIO LA CANTIDAD DE LA CANTIDAD DE $3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) POR LO ANTERIOR EL IMPORTE QUE SE ADEUDA POR ESTA RESOLUCION ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100)	CS6
LD CS7	Instituto Federal Electoral CG469/2009	El Crédito fue objetado por Banco Interacciones, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2010, objetándose el orden de prelación que se le dio, por tratarse de sanciones impuestas con fecha posterior al que se genero el adeudo del objetante, argumentando que el orden de prelación le genera un perjuicio en su contra por considerarse este crédito como preferente y anterior en la prelación al crédito de su representada, reduciéndose según expresa el objetante de forma ilegal la masa de liquidación que permitirá a su representada cobrar el saldo insoluto de su crédito. LA OBJECION RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 7, FRACCION I INCISO d) DEL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN O LES SEAN CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVEE LA PRELACION QUE TIENEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL LOS CREDITOS COMUNES COMO ES EL CASO DEL CREDITO DE BANCO INTERACCIONES, SIENDO PRECISAMENTE MATERIA DEL SUP-RAP-0308-2009, LA PROCEDENCIA DE DICHAS SANCIONES, NO OBSTANTE QUE FUERON IMPUESTAS INCLUSIVE DESPUES DE HABERSE PERDIDO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO:	JS1-A

LD CS8	Instituto Federal Electoral CG469/2009	El Crédito fue objetado por Banco Interacciones, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2010, objetándose el orden de prelación que se le dio, por tratarse de sanciones impuestas con fecha posterior al que se genero el adeudo del objetante, argumentando que el orden de prelación le genera un perjuicio en su contra por considerarse este crédito como preferente y anterior en la prelación al crédito de su representada, reduciéndose según expresa el objetante de forma ilegal la masa de liquidación que permitirá a su representada cobrar el saldo insoluto de su crédito. LA OBJECION RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 7, FRACCION I INCISO d) DEL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN O LES SEAN CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVEE LA PRELACION QUE TIENEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL LOS CREDITOS COMUNES COMO ES EL CASO DEL CREDITO DE BANCO INTERACCIONES, SIENDO PRECISAMENTE MATERIA DEL SUP-RAP-0308-2009, LA PROCEDENCIA DE DICHAS SANCIONES, NO OBSTANTE QUE FUERON IMPUESTAS INCLUSIVE DESPUES DE HABERSE PERDIDO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO:	JS1-B
LD CS9	Instituto Federal Electoral CG469/2009	El Crédito fue objetado por Banco Interacciones, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2010, objetándose el orden de prelación que se le dio, por tratarse de sanciones impuestas con fecha posterior al que se genero el adeudo del objetante, argumentando que el orden de prelación le genera un perjuicio en su contra por considerarse este crédito como preferente y anterior en la prelación al crédito de su representada, reduciéndose según expresa el objetante de forma ilegal la masa de liquidación que permitirá a su representada cobrar el saldo insoluto de su crédito. LA OBJECION RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 7, FRACCION I INCISO d) DEL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN O LES SEAN CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVEE LA PRELACION QUE TIENEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL LOS CREDITOS COMUNES COMO ES EL CASO DEL CREDITO DE BANCO INTERACCIONES, SIENDO PRECISAMENTE MATERIA DEL SUP-RAP-0308-2009, LA PROCEDENCIA DE DICHAS SANCIONES, NO OBSTANTE QUE FUERON IMPUESTAS INCLUSIVE DESPUES DE HABERSE PERDIDO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO:	JS1-C
LD CS10	Instituto Federal Electoral CG469/2009	El Crédito fue objetado por Banco Interacciones, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2010, objetándose el orden de prelación que se le dio, por tratarse de sanciones impuestas con fecha posterior al que se genero el adeudo del objetante, argumentando que el orden de prelación le genera un perjuicio en su contra por considerarse este crédito como preferente y anterior en la prelación al crédito de su representada, reduciéndose según expresa el objetante de forma ilegal la masa de liquidación que permitirá a su representada cobrar el saldo insoluto de su crédito. LA OBJECION RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 7, FRACCION I INCISO d) DEL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN O LES SEAN CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVEE LA PRELACION QUE TIENEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL LOS CREDITOS COMUNES COMO ES EL CASO DEL CREDITO DE BANCO INTERACCIONES, SIENDO PRECISAMENTE MATERIA DEL SUP-RAP-0308-2009, LA PROCEDENCIA DE DICHAS SANCIONES, NO OBSTANTE QUE FUERON IMPUESTAS INCLUSIVE DESPUES DE HABERSE PERDIDO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO:	JS1-D
LD CS11	Instituto Federal Electoral CG469/2009	El Crédito fue objetado por Banco Interacciones, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2010, objetándose el orden de prelación que se le dio, por tratarse de sanciones impuestas con fecha posterior al que se genero el adeudo del objetante, argumentando que el orden de prelación le genera un perjuicio en su contra por considerarse este crédito como preferente y anterior en la prelación al crédito de su representada, reduciéndose según expresa el objetante de forma ilegal la masa de liquidación que permitirá a su representada cobrar el saldo insoluto de su crédito. LA OBJECION RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 7, FRACCION I INCISO d) DEL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN O LES SEAN CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVEE LA PRELACION QUE TIENEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE EL LOS CREDITOS COMUNES COMO ES EL CASO DEL CREDITO DE BANCO INTERACCIONES, SIENDO PRECISAMENTE MATERIA DEL SUP-RAP-0308-2009, LA PROCEDENCIA DE DICHAS SANCIONES, NO OBSTANTE QUE FUERON IMPUESTAS INCLUSIVE DESPUES DE HABERSE PERDIDO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO:	JS1-E

LD CS 12	Instituto Federal Electoral UF-DA/5137/09	No se objeto	N/A
LD SS1	Instituto Electoral de Michoacán	El crédito fue objetado por Banco Interacciones mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2010, consistiendo la objeción en que el crédito deriva de procedimientos a nivel local que se originaron en contra del extinto partido, y en esa medida estima la objetante que no puede mezclarse la masa de recursos federales, con adeudos de naturaleza local, sin importar que el Partido nunca haya recibido financiamiento local por parte del Estado de Michoacán. LA OBJECION ES INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA FUE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, ENTIDAD CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO Y UNICO, POR LO QUE TIENE QUE HACER FRENTE A TODAS LAS OBLIGACIONES LEGITIMAS ANTE LA LEY. CABIENDO MENCIONAR QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL, FRACCION IV, INCISO G).ES UNA CUESTION DE COMPETENCIA MAS NO DE LEGITIMIDAD EL QUE LOS ESTADOS QUE HAYAN OTORGADO FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMOCRATA SE HAGAN CARGO DE SU PROCESO DE LIQUIDACION EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.	SS1
LD SS2	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	El crédito fue objetado por Banco Interacciones mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2010, consistiendo la objeción en que el crédito deriva de procedimientos a nivel local que se originaron en contra del extinto partido, y en esa medida estima la objetante que no puede mezclarse la masa de recursos federales, con adeudos de naturaleza local, sin importar que el Partido nunca haya recibido financiamiento local por parte del Estado de Yucatán. LA OBJECION ES INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA FUE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, ENTIDAD CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO Y UNICO, POR LO QUE TIENE QUE HACER FRENTE A TODAS LAS OBLIGACIONES LEGITIMAS ANTE LA LEY. CABIENDO MENCIONAR QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 116 CONSTITUCIONAL, FRACCION IV, INCISO G).ES UNA CUESTION DE COMPETENCIA MAS NO DE LEGITIMIDAD EL QUE LOS ESTADOS QUE HAYAN OTORGADO FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL AL OTRORA PARTIDO SOCIALDEMOCRATA SE HAGAN CARGO DE SU PROCESO DE LIQUIDACION EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.	SS2
LD SC1	Méndez Garcia Rosa Carmina	No se objeto	SC1
LD SC2-A	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Mediante escrito presentado el día 16 de febrero de 2010, el acreedor pide (a) sin objetar el grado en que se incluyó en la lista provisional, y sin que señale cual es su garantía, que se le reconozca como acreedor preferencial y que se le de preferencia en el pago de su crédito, (b) objeta los créditos CS6, JS1-A, JS1-B, JS1-C, JS1-D, JS1-E, SS1 y SS2 de la lista provisional, y (c) pide que se le dejen a salvo sus derechos para realizar objeciones de los créditos que estime en su perjuicio ante instancias judiciales o administrativas competentes. (a) LA PETICION DE QUE SE LE RECONOZCA COMO ACREEDOR PRIVILEGIADO Y SE LE DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE SU CREDITO ES INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE NO EXISTE NINGUNA GARANTIA LEGAL CONSTITUIDA A SU FAVOR, QUE PUEDA SURTIR EFECTOS CONTRA LOS DEMAS ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO POLITICO. (b) LAS OBJECIONES A LOS CREDITOS CS6, JS1-A, JS1-B, JS1-C, JS1-D, JS1-E, SS1 y SS2 DE LA LISTA PROVISIONAL, SE VALORAN EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS CREDITO, (c) LA PETICION DE QUE SE LE DEJEN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE REALICE OBJECIONES RESPECTO DE OTROS CREDITOS RECONOCIDOS EN OTRAS VIAS, RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL INTERVENTOR NO ES COMPETENTE PARA DEJARLE A SALVO SUS DERECHOS, SOLO ESTANDO FACULTADO PARA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS QUE SE SEÑALA EN EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	SC2-A

LD SC2-B	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Mediante escrito presentado el día 16 de febrero de 2010, el acreedor pide (a) sin objetar el grado en que se incluyó en la lista provisional, y sin que señale cual es su garantía, que se le reconozca como acreedor preferencial y que se le de preferencia en el pago de su crédito, (b) objeta los créditos CS6, JS1-A, JS1-B, JS1-C, JS1-D, JS1-E, SS1 y SS2 de la lista provisional, y (c) pide que se le dejen a salvo sus derechos para realizar objeciones de los créditos que estime en su perjuicio ante instancias judiciales o administrativas competentes. (a) LA PETICION DE QUE SE LE RECONOZCA COMO ACREEDOR PRIVILEGIADO Y SE LE DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE SU CREDITO ES INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE NO EXISTE NINGUNA GARANTIA LEGAL CONSTITUIDA A SU FAVOR, QUE PUEDA SURTIR EFECTOS CONTRA LOS DEMAS ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO POLITICO. (b) LAS OBJECIONES A LOS CREDITOS CS6, JS1-A, JS1-B, JS1-C, JS1-D, JS1-E, SS1 y SS2 DE LA LISTA PROVISIONAL, SE VALORAN EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS CREDITO, (c) LA PETICION DE QUE SE LE DEJEN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE REALICE OBJECIONES RESPECTO DE OTROS CREDITOS RECONOCIDOS EN OTRAS VIAS, RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL INTERVENTOR NO ES COMPETENTE PARA DEJARLE A SALVO SUS DERECHOS, SOLO ESTANDO FACULTADO PARA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS QUE SE SEÑALA EN EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	SC2-B
LD SC2-C	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Mediante escrito presentado el día 16 de febrero de 2010, el acreedor pide (a) sin objetar el grado en que se incluyó en la lista provisional, y sin que señale cual es su garantía, que se le reconozca como acreedor preferencial y que se le de preferencia en el pago de su crédito, (b) objeta los créditos CS6, JS1-A, JS1-B, JS1-C, JS1-D, JS1-E, SS1 y SS2 de la lista provisional, y (c) pide que se le dejen a salvo sus derechos para realizar objeciones de los créditos que estime en su perjuicio ante instancias judiciales o administrativas competentes. (a) LA PETICION DE QUE SE LE RECONOZCA COMO ACREEDOR PRIVILEGIADO Y SE LE DE PREFERENCIA EN EL PAGO DE SU CREDITO ES INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE NO EXISTE NINGUNA GARANTIA LEGAL CONSTITUIDA A SU FAVOR, QUE PUEDA SURTIR EFECTOS CONTRA LOS DEMAS ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO POLITICO. (b) LAS OBJECIONES A LOS CREDITOS CS6, JS1-A, JS1-B, JS1-C, JS1-D, JS1-E, SS1 y SS2 DE LA LISTA PROVISIONAL, SE VALORAN EN LOS RENGLONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS CREDITO, (c) LA PETICION DE QUE SE LE DEJEN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE REALICE OBJECIONES RESPECTO DE OTROS CREDITOS RECONOCIDOS EN OTRAS VIAS, RESULTA INFUNDADA POR VIRTUD DE QUE EL INTERVENTOR NO ES COMPETENTE PARA DEJARLE A SALVO SUS DERECHOS, SOLO ESTANDO FACULTADO PARA SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS QUE SE SEÑALA EN EL REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	SC2-C
LD CC1	ACROM IMPRESORES SA DE CV	No se Objeto	CC1
LD CC2	ACAENCORTO PRODUCCIONES, A. C.	No se Objeto	CC2
LD CC3	BAUTISTA GARCIA ALFONSO	No se Objeto	CC3
LD CC4	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO SA DE CV	No se Objeto	CC5
LD CC5	COMERCIAL YELLOW SA DE CV	No se Objeto	CC7

LD CC6	COMERCIALIZADORA IMU SA DE CV	El acreedor objeta el importe que aparece en la lista provisional de $2,094,150.00 Pesos y manifiesta que únicamente se le adeudan $1,740,870.00 Pesos, LA OBJECION ES FUNDADA Y SE CORRIGE EL IMPORTE DE LA PROVISION CORRESPONDIENTE.	CC8
LD CC7	CONSULTORES CONTADORES Y ADMINISTRADORES SC	No se Objeto	CC9
LD CC8	COSIO SEIFER ALEJANDRO	No se Objeto	CC11
LD CC9	DATAGRAF DE MEXICO SA DE CV	No se Objeto	CC12
LD CC10	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO SA DE CV	El crédito lo objeta OPERADORA DE HOTELES MALINTZI SA DE CV señalando que del importe, solo corresponde a Grupo Hotel Ejecutivo la cantidad de $42,128 y de que a OPERADORA DE HOTELES MALINTZI SA DE CV corresponde la cantidad de $80,908.40. La objeción deviene fundada por virtud de que erróneamente se registro en la contabilidad todo el adeudo a nombre de Grupo Hotel Ejecutivo, S.A. de C.V. por pertenecer al mismo grupo empresarial, reconoce en la cantidad solicitada.	CC18
LD CC11	GRUPO SEASOLES SA DE CV	No se Objeto	CC19
LD CC12	HERNANDEZ SALGADO ALDEGUNDA GUILLERMINA	No se Objeto	CC21
LD CC13	INMOBILIARIA INSURGAL SA DE CV	El Acreedor objeta el importe por el que se provisiono el reconocimiento de su crédito argumentando que no se considero la factura 206 por un importe de $93,147.00 Pesos. La objeción efectivamente resulta fundada por virtud de que dicha factura no fue oportunamente contabilizada, por lo que se provisiona para su reconocimiento en el importe solicitado.	CC22
LD CC14	ISA CORPORATIVO SA DE CV	No se Objeto	CC23
LD CC15	LA CAVA, SA ED CV	No se Objeto	CC25
LD CC16	LONAS Y VINILES SA DE CV	No se Objeto	CC26
LD CC17	MASTER HIPERBOX SA DE CV	No se Objeto	CC29
LD CC18	MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	El acreedor objeta el importe con el que se provisiona para su reconocimiento por $4,425,767.81, señalando que su saldo se integra por las siguientes facturas: 10778 por $4,425,104.78, 10870 por $4,488,119.26, 10594 por $4,628,961.17 y 10595 por $ 45,487.38 todas en Pesos, dando un total de $13,587,672.59 Pesos más otra factura 10777 por un importe de $3,823,750.00 Pesos menos un solo anticipo por $666,437 Pesos arrojando un saldo de $16,744,985.29. Adjuntando además un álbum fotográfico, de los servicios prestados. La objeción resulta infundada en primer lugar porque el álbum fotográfico que adjunta es de otra razón social (GRUPO RENTABLE) distinta al Acreedor que reclama el crédito, por otra parte dentro de la contabilidad del extinto partido político se encuentra registrado que se le hicieron pagos a este acreedor por un importe total de $7,509,243.80 y no solo de $666,437.30 como señala el acreedor y por ultimo por virtud de que la dirigencia del extinto partido político reporta que los servicios de este proveedor fueron prestados en la forma en que fueron acordados, razón por la cual registraron en la contabilidad el saldo que finalmente se provisiona para su reconocimiento.	CC31
LD CC19	MEDIA SALES SA DE CV	No se Objeto	CC32
LD CC20	MEDINA MARTINEZ MARTIN ARMANDO	No se Objeto	CC33
LD CC21	NOTARIA 188 SC	El acreedor objeta el importe con el que se provisiona para su reconocimiento por $65,705.61, señalando que se omitió registrar la factura 2425 de fecha 14 de abril de 2009 por un importe de $200,514, y que la factura 2451 con un importe $8050 Pesos fue pagada con fecha 11 de mayo de 2009, lo que resulta correcto de revisar y corregir la contabilidad, sin embargo el acreedor pre registro únicamente por el importe de $58,564.00 Pesos, razón por la cual se provisiona para su reconocimiento con dicho importe.	CC36

LD CC22	NUEVO HORIZONTE EDITORES SA DE CV	No se Objeto	CC37
LD CC23	OMED CONSORCIO SA DE CV	El acreedor objeta el importe por el que se provisiono el reconocimiento de su crédito argumentando que la factura 37 es por un importe de $1,667,442.00 Pesos y que solo recibió pago por un importe de $310,642.60 Pesos. La objeción efectivamente resulta fundada por virtud de un error contable, se corrige y se provisiona por el importe solicitado.	CC39
LD CC24	PARADA MEJIA FELIX HUGO	El acreedor presento escrito en el que señala que el adeudo que preregistro ante el Instituto Federal Electoral de $3,721,267.80, es erróneo y que la cantidad correcta es la de $3,669,517.80, sin embargo no objeta el importe que se publico en la Lista Provisional por $3,630,462.75, ni exhibe ningún elemento para poder reconocerle una cantidad distinta de la que obra en la contabilidad.	CC41
LD CC25	PERIODICO EL ECONOMISTA SA DE CV	No se Objeto	CC42
LD CC26	SERVISEG SA DE CV	El acreedor objeta el importe que aparece en la lista provisional por $196,305.00 Pesos, señalando que el importe correcto es por $300,380.00 Pesos que corresponden a las facturas que el propio acreedor expide a nombre el extinto partido político (No. 40170, 40831, 41353, 41585, 41890,42040, 42034, 42962), se aprecia que algunas de las facturas que relaciona el acreedor no se encuentran registradas en la contabilidad, sin embargo también se aprecia que el acreedor no exhibe ninguna bitácora de servicios efectivamente prestados, y que algunas de las facturas fueron presentadas en la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo del Distrito Federal (40831, 41353, 41590), y que otras no fueron presentadas de plano (42034, 42,962). Por lo anterior resulta infundada la objeción y se provisiona para su reconocimiento con el importe que originalmente se había propuesto.	CC45
LD CC27	VIAJES GENESIS SA DE CV	El acreedor objeta el importe por el que se provisiono su reconocimiento argumentando en primer lugar que la suma de todas las facturas que se relacionan asciende a la cantidad de $431,661.50 Pesos y no a la cantidad de $422,753.55, sin embargo de la revisión de los registros contables se reitera que el adeudo registrado en la contabilidad es de $422,753.55, en segundo lugar adjunta facturas adicionales y que no se encuentran en la contabilidad por un importe de $124,866.69, sin embargo no exhibe ningún soporte distinto a las facturas que den la certeza de que efectivamente fueron servicios prestados, en especial por que la gran mayoría de ellas tienen fecha del ejercicio 2008, Razones por las cuales resultan infundadas sus objeciones y se provisiona para su reconocimiento en el importe original.	CC49
LDN25	OPERADORA DE HOTELES MALINTZI SA DE CV	El acreedor objeto no ser provisionado en la lista provisional, siendo su saldo reconocido a favor de Grupo Hotel el Ejecutivo, S.A. de C.V., de la revisión de la contabilidad, se detecta que por error se registro todo el adeudo a nombre del antes mencionado por pertenecer al mismo grupo empresarial, igualmente la diferencia que existe $11,036 pesos resulta fundada por no contarse con todas las facturas de este acreedor.	N/A
LDN31	TRUJILLO TOLEDO JOSE LUIS	No se objeto	N/A
LDN32	BARAJAS GONZALEZ JAVIER HUMBERTO	No se objeto	N/A
LDN33	MERCADO MARTINEZ JULIAN	El acreedor objeto no ser provisionado en la lista provisional, adjunto a su objeción documentación soporte, se provisiona para su reconocimiento.	N/A
LDN34	VELAZQUEZ SANCHEZ ADRIANA	El acreedor objeto no ser provisionado en la lista provisional, adjunto a su objeción documentación soporte, se provisiona para su reconocimiento.	N/A
LDN35	ESPECIALISTAS EN MEDIOS SA DE CV	El acreedor objeto no ser provisionado en la lista provisional, adjunto a su objeción documentación soporte, se provisiona para su reconocimiento.	N/A
LDN36	EDITORIAL CONTENIDO SA DE CV	El acreedor objeto no ser provisionado en la lista provisional, adjunto a su objeción documentación soporte, se provisiona para su reconocimiento.	N/A

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata. Créditos cuya provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado

No. de Provisión Lista Definitiva	Preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos			Acreedor	Importe Provisionado	Graduación	Prelación
	Folio C	Folio D	Fecha				
LD JL2	0	0	00/01/1900	Barrón Martínez Claudia Isabel	$698,311.96	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL3	0	0	00/01/1900	Muñiz Guadarrama Adela	$714,496.63	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL4	0	0	00/01/1900	Avila Selvas Rosalinda	$714,496.63	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL5	0	0	00/01/1900	Olmos Juárez Alicia	$155,840.77	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL6	0	0	00/01/1900	Martínez González Laura	$142,271.85	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL7	0	0	00/01/1900	Olvera Domínguez María Leticia	$379,249.98	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL8	0	0	00/01/1900	Franco Delgado Raúl	$142,271.85	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL9	0	0	00/01/1900	García Sordo Mario	$950,356.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL11	0	0	00/01/1900	Gutiérrez Luciana Gómez y Otros	$1,200,000.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL12	0	0	00/01/1900	Montiel Téllez Fabiola y Otros	$1,550,000.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores

LD JL13	96	173	15/02/2010	Miranda Rafael Armando, Gerardo Miranda Raymundo y Otros	$3,361,500.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL14	0	0	00/01/1900	Rodríguez Huerta Alejandro	$120,500.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL17	0	0	00/01/1900	GONZALEZ ROMERO EDMUNDA	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL18	0	0	00/01/1900	PEREZ CISNEROS ARMANDO VICTOR	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL19	0	0	00/01/1900	FERNANDEZ MARTINEZ ALEJANDRO	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL20	0	0	00/01/1900	ZAREL MUÑOZ JOSE	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL21	0	0	00/01/1900	FLORESMENDOZA MARCOS	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL22	0	0	00/01/1900	BRAVO HOYOS ROBRETO	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL23	0	0	00/01/1900	RODRIGUEZ MEZA LUCIANO	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL24	0	0	00/01/1900	MIGUEL SEBASTIAN CIRILO	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL25	0	0	00/01/1900	GONZALEZ ROMERO CLEOTILDE	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL26	0	0	00/01/1900	GONZALEZ MIGUEL LUIS	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores

LD JL27	51	81	03/02/2010	JIMENEZ VALDEZ NEFTALY	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL28	0	0	00/01/1900	FELIPAMEZA ARREOLA CILIA	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL29	80	128	10/02/2010	SANCHEZ CERDA MARIO	$35,298.64	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL30	49	73	03/02/2010	FERNANDEZ ARIAS MADAI	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL31	50	76	03/02/2010	JIMENEZ VALDEZ MARIO ARMANDO	$19,074.12	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL32	0	0	00/01/1900	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES	$40,775.58	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL33	0	0	00/01/1900	MONDRAGON DUARTE ANTHONY	$163,616.50	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL34	0	0	00/01/1900	GUILLERMO ARTURO ROCHA LIRA	$132,439.96	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL35	0	0	00/01/1900	González Hernández Rodrigo	$1,120,500.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL36	124	211	17/02/2010	Arellano Flores Víctor Manuel Augusto Rafael	$114,478.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL37	121	207	17/02/2010	Pérez Haro Eduardo	$199,999.80	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores
LD JL38	123	210	17/02/2010	Chalé Góngora Gloria Verónica de Guadalupe	$199,999.80	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores

LD JLN1	125	212	17/02/2010	GUILLEN GONZALEZ FLORENTINO	$100,000.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN4	103	185	15/02/2010	GARCIA ARIAS LUIS FERNANDO	$257,729.42	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN5	99	181	15/02/2010	VAZQUEZ CORONADO MARIA ESPERANZA	$203,841.50	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN6	109	191	15/02/2010	GARCIA ARIAS RAFAEL ALBERTO	$142,846.42	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN7	107	189	15/02/2010	MARTINEZ PAQUI MA. VIOLETA	$142,846.42	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN8	101	183	15/02/2010	OÑATE AGUILERA MONICA ARACELI	$131,196.42	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN9	105	187	15/02/2010	GARCIA ARIAS JORGE ALEJANDRO	$142,846.42	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
LD JLN10	26	43	19/01/2010	VALADEZ DOMINGUEZ CRUZ CARLOS Y OTROS	$280,000.00	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

SUBTOTAL GRADO JUICIOS LABORALES	$13,804,748.19

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata. Créditos cuya provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado

No. de Provisión Lista Definitiva	Preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos			Acreedor	Importe Provisionado	Graduación	Prelación
	Folio C	Folio D	Fecha				
JC 1	0	0	00/01/1900	COLLINS DIAZ DE LEON GERMAN	$3,400,000.00	Juicio Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
JC 2	114	200	16/02/2010	PROVEEDORA REGIONAL INDUSTRIAL MEXICANA S.A. DE C.V.	$2,858,468.20	Juicio Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral
JC 3	98	180	15/02/2010	REDPACK SA DE CV	$60,196.30	Juicio Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral

SUBTOTAL GRADO JUICIOS PROVEEDORES Y ACREEDORES COMUNES	$6,318,664.50

TOTAL CREDITOS PROVISIONADOS POR JUICIOS	$20,123,412.69

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata.

Razones por las que se provisionan cada uno de los créditos

No. de Provisión Lista Definitiva	Acreedor	Razón por la que se provisiona su reconocimiento y/o la Variación respecto de la lista provisional.	Variación Importe Respecto de la Lista Provisional	Documentos Soporte
LD JL1	Sánchez Sánchez Aristeo y Otros	Laudo Firme ante la Junta Especial Número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 1042/2006.	-$1,226,395.11	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 1042/2006, en sentencia de amparo se resolvió el importe provisionado.
LD SL4	MARCELO SOLANO ALEJANDRO	Laudo Firme dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero (juicio de amparo 1596/2009-VI, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero)	$0.00	Laudo Firme dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero (juicio de amparo 1596/2009-VI, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero)

LD CS1	Instituto Federal Electoral	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.	$0.00	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.
LD CS2	Instituto Federal Electoral	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.	$0.00	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.
LD CS3	Instituto Federal Electoral	Resolución CG390/2008 aprobada por el Consejo General del IFE el día 29 de agosto de 2008	$0.00	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.
LD CS4	Instituto Federal Electoral	Resolución CG390/2008 aprobada por el Consejo General del IFE el día 29 de agosto de 2008	$0.00	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.
LD CS5	Instituto Federal Electoral	Resolución CG390/2008 aprobada por el Consejo General del IFE el día 29 de agosto de 2008	$0.00	Resolución CG255/2007 aprobada por el Consejo General del IFE el día 30 de agosto de 2007.
LD CS6	Instituto Federal Electoral	Resolución CG451/2008 aprobada por el Consejo General del IFE el día 29 de septiembre de 2008, el importe varia por haber resultado parcialmente fundada la objeción formulada por Banco Interacciones, S.A.	-$1,000,000.00	Resolución CG451/2008 aprobada por el Consejo General del IFE el día 29 de septiembre de 2008. Estado de Cuenta de las deducciones efectuadas durante los meses de enero a agosto de 2009.
LD CS7	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución CG469/2009 que fueron confirmadas en recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP- 0308-2009	$0.00	Resolución CG469/2009, Sentencia SUP- RAP-0308-2009 del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación
LD CS8	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución CG469/2009 que fueron confirmadas en recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP- 0308-2009	$0.00	Resolución CG469/2009, Sentencia SUP- RAP-0308-2009 del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación
LD CS9	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución CG469/2009 que fueron confirmadas en recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP- 0308-2009	$0.00	Resolución CG469/2009, Sentencia SUP- RAP-0308-2009 del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación
LD CS10	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución CG469/2009 que fueron confirmadas en recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP- 0308-2009	$0.00	Resolución CG469/2009, Sentencia SUP- RAP-0308-2009 del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación
LD CS11	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante resolución CG469/2009 que fueron confirmadas en recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP- 0308-2009	$0.00	Resolución CG469/2009, Sentencia SUP- RAP-0308-2009 del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación

LD CS 12	Instituto Federal Electoral UF-DA/5137/09	Diferencia observada entre la información contable y el oficio UF-DA/25/10, respecto del saldo de las sanciones administrativas impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	$46,351.34	Oficio UF-DA/5137/09
LD SS1	Instituto Electoral de Michoacán	Sanciones Impuestas por el Instituto Electoral de Michoacán derivadas de los procedimientos administrativos IEM/P.A. 58/07, IEM/P.A. 41/07, IEM/P.A. 59/07, IEM/P.A. 74/07, IEM/P.A. 75/07, IEM/P.A. 152/07, IEM/P.A. 143/07, IEM/P.A. 02/08, IEM/P.A. 155/07 y IEM/P.A. 157/07, se provisiona para su reconocimiento con el grado de común por virtud de que el artículo 7 fracción 1 inciso d) del Reglamento solo señala como preferentes las sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral.	$0.00	Oficio que contiene las resoluciones IEM/P.A. 58/07, IEM/P.A. 41/07, IEM/P.A. 59/07, IEM/P.A. 74/07, IEM/P.A. 75/07, IEM/P.A. 152/07, IEM/P.A. 143/07, IEM/P.A. 02/08, IEM/P.A. 155/07 y IEM/P.A. 157/07
LD SS2	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Sanciones impuestas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán mediante acuerdos C.G. 213/2007, C.G. 019/2008 y JGE76/2009, se provisiona para su reconocimiento con el grado de común por virtud de que el artículo 7 fracción 1 inciso d) del Reglamento solo señala como preferentes las sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral.	$0.00	Acuerdos C.G. 213/2007, C.G. 019/2008 y JGE76/2009, emitidos por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
LD SC1	Méndez García Rosa Carmina	Adeudo por arrendamiento del Inmueble ubicado en la calle 16 de septiembre número 22, colonia Centro en Chilpancingo Guerrero, varia el credito por virtud de que en su primera solicitud de reconocimiento, presento recibos de arrendamiento hasta el mes de julio 2009, y en la segunda solicitud presento recibos hasta el mes de agosto de 2009, así mismo en la primera solicitud adjunto recibo telefónico por un importe de $6,363, pesos y en la segunda así como el prerregistro no lo hace, el saldo final se determina en base al saldo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	-$22,025.00	Contrato de arrendamiento, recibos de arrendamiento por un importe de $4,236.84 Pesos de enero a agosto de 2009, así como Identificación.
LD SC2-A	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Adeudo por capital vencido de crédito Bancario. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 2052050005, saldo determinado por dictamen contable elaborado por Contador Público Registrato, que se adjunto a la solicitud de reconocimiento de crédito presentada por el acreedor.	$0.00	El expediente se integra por Contrato de apertura de crédito de fecha 27 de noviembre de 2008, Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con fecha 27 de noviembre de 2008, Acta Constitutiva de Banco Interacciones, Formulario de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, Poder General a favor de la Promovente, Dictamen contable elaborado por Contador Público Registrado

LD SC2-B	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Adeudo por intereses ordinarios vencidos de crédito Bancario. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 2052050005, saldo determinado por dictamen contable elaborado por Contador Público Registrado, que se adjunto a la solicitud de reconocimiento de crédito presentada por el acreedor.	$0.00	El expediente se integra por Contrato de apertura de crédito de fecha 27 de noviembre de 2008, Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con fecha 27 de noviembre de 2008, Acta Constitutiva de Banco Interacciones, Formulario de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, Poder General a favor de la Promovente, Dictamen contable elaborado por Contador Público Registrado
LD SC2-C	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Adeudo por intereses moratorios vencidos de crédito Bancario. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 2052050005, el saldo solicitado por el acreedor se ajusta para considerar los intereses moratorios hasta el día 23 de septiembre de 2009 (Fecha en que causo estado la perdida de registro del partido político) de conformidad con lo ordenado por el artículo 41 Constitucional, 32 y 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10 del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.	$0.00	El expediente se integra por Contrato de apertura de crédito de fecha 27 de noviembre de 2008, Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con fecha 27 de noviembre de 2008, Acta Constitutiva de Banco Interacciones, Formulario de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, Poder General a favor de la Promovente, Dictamen contable elaborado por Contador Público Registrado
LD CC1	ACROM IMPRESORES SA DE CV	Adeudo por Impresos Varios de Apoyo. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000111, el saldo se determina por documentación diversa a la contabilidad.	$0.00	el expediente se integra por facturas: 545,621,810, 811, 812, 813, 824, así como Contrato de fecha 2 de enero de 2008, RFC, Alta en RFC y muestras.
LD CC2	ACAENCORTO PRODUCCIONES, A. C.	Adeudo por Elaboración e impresión de carteles cine en las calles con propaganda del PSD. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 2005000001003, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, además de que el Acreedor presento solicitud de reconocimiento de crédito por el que solicita se le reconozca la cantidad que fue publicada en el diario oficial de la federación.	$0.00	El expediente se integra por factura 5, testigo, Acta Constitutiva, RFC e Identificación.
LD CC5	COMERCIAL YELLOW SA DE CV	Adeudo por Propaganda genérica para el bajío. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000370, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Factura: 1067 así como Contrato de fecha 5 de junio de 2009, acta constitutiva, RFC y testigos.
LD CC6	COMERCIALIZADORA IMU SA DE CV	Adeudo por Mupis (propaganda exterior). El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000364, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, varia respecto de la lista provisional por virtud de que el acreedor presento escrito manifestando que solo se le adeuda dicha cantidad.	-$353,280.00	El expediente se integra por factura 4187, así como acta constitutiva, Identificación, RFC y Alta en RFC.

LD CC9	DATAGRAF DE MEXICO SA DE CV	Adeudo por Impresión de polípticos y postales personalizadas. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000418, el saldo se determina por documentación diversa a la contabilidad.	$0.00	El expediente se integra por facturas: 53248 y 53276, testigos, Identificación, Cedula RFC, Acta Constitutiva, Poder
LD CC10	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO SA DE CV	Adeudo por Saldo por Consejo Político y hospedajes varios. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000703, el saldo se determino originalmente por documentación diversa a la contabilidad, y se corrige por objeción fundada.	-$67,872.00	Facturas: 23585, 23282 y 23283, así como Acta Constitutiva y RFC.
LD CC11	GRUPO SEASOLES SA DE CV	Adeudo por Renta de sillas, lonas y vajilla Eventos candidatos. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000725, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Factura: 8129 así como RFC, Alta en RFC y Acta Constitutiva.
LD CC13	INMOBILIARIA INSURGAL SA DE CV	Adeudo por Renta Junio-julio y agua de la sede nacional. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000905, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 198, 199 y 202 así como contrato, RFC, Alta en RFC.	$88,294.00	Facturas: 198, 199, 202 y 206 así como contrato, RFC, Alta en RFC, identificación, Acta constitutiva
LD CC14	ISA CORPORATIVO SA DE CV	Adeudo por T. Público Metro y MUPIs (Junio-Agosto). El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000925, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Facturas: 16413, 17158 y 17318 así como contrato de fecha 1 de noviembre de 2006 y modificaciones del 31 de julio de 2009, acta constitutiva, RFC, Alta en RFC, Identificación y testigos.
LD CC15	LA CAVA, SA ED CV	Adeudo por Servicio de alimentación con candidatos . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001213, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Factura: 11981, Identificación, Acta Constitutiva y Poder.
LD CC16	LONAS Y VINILES SA DE CV	Adeudo por Impresos para el bajío. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001218, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Facturas: 304 y 305 así como contrato de fecha 1 de junio, acta constitutiva, poder, RFC, Alta en RFC y testigos
LD CC17	MASTER HIPERBOX SA DE CV	Adeudo por Producción y copiado de spots radiofónicos del PSD. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001330, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Facturas: 2533 y 2650 así como RFC, Alta en RFC y testigos.
LD CC18	MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	Adeudo por Publicidad en espectaculares ubicados en la vía pública (propaganda exterior). El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 2005000013001, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 10594, 10595, 10870 y 10778, así como Contrato de fecha 1 de enero de 2008, RFC, Alta en RFC y testigos.	$0.00	Facturas: 10594, 10595, 10870 y 10778, así como Contrato de fecha 1 de enero de 2008, RFC, Alta en RFC, acta constitutiva y testigos.

LD CC19	MEDIA SALES SA DE CV	Adeudo por Saldo por impresos. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001323, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Facturas: 769, 908, 909 y 944, así como Contrato de fecha 1 de enero de 2008, acta constitutiva, RFC, Identificación, Alta en RFC y testigos.
LD CC20	MEDINA MARTINEZ MARTIN ARMANDO	Adeudo por Remodelaciones edificio sede. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta200300001306, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, así como que el Acreedor presento solicitud de reconocimiento de crédito en el Importe señalado en la lista provisional.	$0.00	El expediente se integra por Factura: 3414, RFC, Identificación, así como Contrato de fecha 1 de enero de 2008.
LD CC21	NOTARIA 188 SC	Adeudo por Asistencia y cobertura del Consejo Político y poderes notariales. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001401, el saldo se ajusto originalmente por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, mediante escrito de objeción el acreedor presenta la documentación faltante, sin embargo solo preregistro un crédito por el importe que se provisiona.	-$7,141.61	Facturas: 2491, 2451, 2509, 2513 y 2425, así como Acta Constitutiva, RFC, Alta en RFC.
LD CC22	NUEVO HORIZONTE EDITORES SA DE CV	Adeudo por Inserciones Prensa Saldo revista. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001412, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, además de que el acreedor presento solicitudes de reconocimiento de crédito por el importe señalado en la Lista Provisional.	$0.00	El expediente se integra por Identificación, RFC, Registro RFC, Acta Constitutiva, Poder, Facturas: 5385, 5405 y testigos.
LD CC23	OMED CONSORCIO SA DE CV	Adeudo por Gorras, playeras, pulseras y banderas. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, CUENTA 200300001526, el saldo se determina por documentación diversa a la contabilidad.	$150,001.10	Factura: 37, así como Contrato del 1 de abril de 2008, Acta Constitutiva RFC y testigos.
LD CC24	PARADA MEJIA FELIX HUGO	Adeudo por Impresión (Postales Y Tarjetas 1/2 Carta) Mapas, Cuadernillos, mapas DF, banderas, banderines, bolsas kraft, Volantes y dobladitos . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001629, se ajusta al saldo en relación a la lista provisional, por haberse detectados pagos al acreedor no registrados en la contabilidad.	-$727,500.00	El expediente se integra por Facturas: 1169, 1166, 1162, 1161, 1157, 1153, 1148, 1140, 1139, 1107, 1105, 1103, contrato, RFC, Identificación y testigos.
LD CC25	PERIODICO EL ECONOMISTA SA DE CV	Adeudo por Inserción en prensa . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001611, saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Acta Constitutiva, poder, Identificación, Alta RFC, Facturas: 149695 y 149960, RFC y testigos.

LD CC26	SERVISEG SA DE CV	Adeudo por Servicios de seguridad y vigilancia. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001916, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable.	$0.00	El expediente se integra por Facturas: 40048, 40049, 40170, 40974, 42034, 42040, 41585 así como Contrato del 1 de marzo de 2008, RFC, Alta en RFC.
LD CC27	VIAJES GENESIS SA DE CV	Adeudo por Traslados consejo político. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300002201. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable,	$0.00	el expediente se integra por facturas: 35663,128083,35654,128076,35646,128073,35645,128072, 35612, 128066, 34952, 127900, 34951, 127899, 34953,127902,34967,127905,34969,127906,34980,127907,34982,127909,34981,127908,35029,127910,35030,127911,35036,127912,35042,127913,35265,127956,35266,127957,35258,127953,35268,127958,35257,127952,35250,127948,35253,127949,35255,127950,35256,127951,35246,127947,35237,127943,35372,128011,35264,128003,35371,128010,35351,128002,35325,127965,35316,127964,127962,127961,127960,35290,127959,35431,128147,35676,128095,35679,35815,128087,35785,128089,35696,128088,35786,128090,35825,128091,35869,128096,35863,128094,35870,128097,35881,128107,35887,128100,35918,128108,35914,128081,35915,128082,35917,128106,35970,128114,35971,128115,35969,128113,35996,128123,35997,128119,35998,128120,35999,128121,36000,128122,128124,36062,128126,36064,128129,36170,128159,36172,128158,36141,128148,36164,128155,36146,128151,36147,128152,36148,128153,36149,128154,36143,128150,36142,128149,36111,128144,36116,128145,36085,128139,36091,128141,36094,128142,36067,128130,36066,128135,36065,128134,36336, así como RFC.
LDN25	OPERADORA DE HOTELES MALINTZI SA DE CV	Servicios de hospedaje y alimentación	$80,908.40	Copias certificadas de: acta constitutiva, RFC, Acta Constitutiva, identificación y facturas 55, 54, 84, 85, 86, 87, 122, 123, 162, 177, 182.
LDN31	TRUJILLO TOLEDO JOSE LUIS	Honorarios pendientes de pago Coordinador del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán.	$19,072.12	Identificación, credencial del PSD, Contrato de Honorarios Profesionales. No obstante que solicita que se le reconozca con el grado de crédito laboral y de que señala que presuntamente acudió a un procedimiento Laboral ante la Dirección del Trabajo y previsión social en la oficina de Procuraduría de la Defensa del Trabajo con número de oficio III- 1335-/2009, se provisiona como acreedor común, por tratarse de honorarios profesionales y no de salarios y de que no adjunta ninguna constancia que acredite que el crédito se encuentra sujeto a la jurisdicción de una autoridad en materia del trabajo.
LDN32	BARAJAS GONZALEZ JAVIER HUMBERTO	Honorarios pendientes de pago Coordinador del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán.	$19,072.12	Identificación, credencial del PSD, Contrato de Honorarios Profesionales. No obstante que solicita que se le reconozca con el grado de crédito laboral, se provisiona como acreedor común, por tratarse de honorarios profesionales y no de salarios.
LDN33	MERCADO MARTINEZ JULIAN	Adeudo por playeras promocionales del partido. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001333, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 2483,, originalmente no se provisiono por no contar con documentación que soporte el saldo contable, mediante escrito de objeción el acreedor presento documentación soporte, Factura 2483, RFC, Identificación y Testigos	$27,600.00	Factura 2483, RFC, Identificación y Testigos

LDN34	VELAZQUEZ SANCHEZ ADRIANA	Adeudo por Impresos para campaña. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300002211, originalmente no se provisiono por no contar con documentación que soporte el saldo contable. Mediante escrito de objeción el acreedor presento documentación soporte: facturas 160, 166, 171, 173, 174 y 194, Estado de Cuenta, Identificación, RFC y Testigos.	$351,995.00	facturas 160, 166, 171, 173, 174 y 194, Estado de Cuenta, Identificación, RFC y Testigos.
LDN35	ESPECIALISTAS EN MEDIOS SA DE CV	Adeudo por Síntesis Informativa. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000525, originalmente no se provisiono por no contar con documentación que soporte el saldo contable. Mediante objeción el acreedor presentó documentación soporte: Facturas: 31869, 32063, 32064, Identificación, Acta Constitutiva y Poder.	$112,125.00	Facturas: 31869, 32063, 32064, Identificación, Acta Constitutiva y Poder.
LDN36	EDITORIAL CONTENIDO SA DE CV	Adeudo por Inseción en Revistas. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000524, saldo contable, originalmente no se provisiono por no contar con documentación que soporte el saldo contable. Mediante objeción el acreedor presentó documentación soporte: Facturas: 6478 y 6479, Acta Constitutiva, RFC, Identificación, Poder y Testigos	$524,400.00	Facturas: 6478 y 6479, Acta Constitutiva, RFC, Identificación, Poder y Testigos
LD JL2	Barrón Martínez Claudia Isabel	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata.	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08
LD JL3	Muñiz Guadarrama Adela	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08

LD JL4	Avila Selvas Rosalinda	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08
LD JL5	Olmos Juárez Alicia	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08
LD JL6	Martínez González Laura	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08
LD JL7	Olvera Domínguez María Leticia	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08,La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08
LD JL8	Franco Delgado Raúl	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1059/08

LD JL9	García Sordo Mario	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 399/07, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 339/07
LD JL11	Gutiérrez Luciana Gómez y Otros	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1069/06, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 17 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1069/06
LD JL12	Montiel Téllez Fabiola y Otros	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1598/2007, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1598/2007
LD JL13	Miranda Rafael Armando, Gerardo Miranda Raymundo y Otros	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1512/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$2,241,000.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1512/08
LD JL14	Rodríguez Huerta Alejandro	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 1969/08, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 1969/08

LD JL17	GONZALEZ ROMERO EDMUNDA	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL18	PEREZ CISNEROS ARMANDO VICTOR	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL19	FERNANDEZ MARTINEZ ALEJANDRO	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL20	ZAREL MUÑOZ JOSE	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL21	FLORESMENDOZA MARCOS	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL22	BRAVO HOYOS ROBRETO	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal

LD JL23	RODRIGUEZ MEZA LUCIANO	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL24	MIGUEL SEBASTIAN CIRILO	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL25	GONZALEZ ROMERO CLEOTILDE	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL26	GONZALEZ MIGUEL LUIS	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal
LD JL27	JIMENEZ VALDEZ NEFTALY	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009
LD JL28	FELIPAMEZA ARREOLA CILIA	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal

LD JL29	SANCHEZ CERDA MARIO	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009
LD JL30	FERNANDEZ ARIAS MADAI	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009
LD JL31	JIMENEZ VALDEZ MARIO ARMANDO	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal exp 2061/2009
LD JL32	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 2056/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 2056/2009
LD JL33	MONDRAGON DUARTE ANTHONY	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 2056/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 2056/2009

LD JL34	GUILLERMO ARTURO ROCHA LIRA	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 2056/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Número 16 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expediente 2056/2009
LD JL35	González Hernández Rodrigo	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1207/2008, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1207/2008
LD JL36	Arellano Flores Víctor Manuel Augusto Rafael	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, expediente 1305/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, expediente 1305/2009
LD JL37	Pérez Haro Eduardo	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, expediente 1305/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, expediente 1305/2009
LD JL38	Chalé Góngora Gloria Verónica de Guadalupe	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje expediente 1305/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Procedimiento Laboral ante la Junta Especial Número 10 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, expediente 1305/2009
LD JLN1	GUILLEN GONZALEZ FLORENTINO	Demanda laboral con número de folio 3,502 en la junta número 9 de conciliación y arbitraje del D.F. La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$100,000.00	Demanda laboral con número de folio 3,502 en la junta número 9 de conciliación y arbitraje del D.F.

LD JLN4	GARCIA ARIAS LUIS FERNANDO	Procedimiento laboral en la junta número 2 de la local de conciliación y arbitraje en la ciudad de León Gto. exp.327/2010/E2/CC/IND. La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$257,729.42	Identificación, contrato laboral, comprobantes de percepciones, comprobantes de cargo, demanda laboral en la junta número 2 de la local de conciliación y arbitraje en la ciudad de León Gto. exp.327/2010/E2/CC/IND
LD JLN5	VAZQUEZ CORONADO MARIA ESPERANZA	Procedimiento laboral en la junta número 2 de la local de conciliación y arbitraje en la ciudad de León Gto. exp.327/2010/E2/CC/IND. La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$203,841.50	Contrato labora original, Identificación, e-mail varios, lista de nómina, auto de radicación en original de demanda laboral en la junta número 2 de la local de conciliación y arbitraje en la ciudad de León Gto. exp.327/2010/E2/CC/IND
LD JLN6	GARCIA ARIAS RAFAEL ALBERTO	Procedimiento laboral ante la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. de León Gto. Bajo el exp. 328/2010.La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$142,846.42	Identificación, contrato laboral, comprobantes de percepciones, demanda laboral, demanda del juicio laboral promovido ante la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. de León Gto. Bajo el exp. 328/2010
LD JLN7	MARTINEZ PAQUI MA. VIOLETA	Procedimiento laboral ante la junta especial número 3 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. De León Gto. Bajo el exp. 327/2010/E2/CC/IND L13 La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$142,846.42	Identificación, gafete de identificación, original del contrato laboral, comprobantes de percepciones, demanda juicio laboral promovido ante la junta especial número 3 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. De León Gto. Bajo el exp. 327/2010/E2/CC/IND
LD JLN8	OÑATE AGUILERA MONICA ARACELI	Procedimiento laboral ante la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. De León Gto. Bajo el exp. 327/2010/E2/CC/IND Se provisiona sujeto al resultado del Juicio, y hasta por el importe que resulte al 22 de septiembre de 2009, en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$131,196.42	Identificación, original del contrato laboral, comprobantes de percepciones, demanda laboral, demanda del juicio laboral promovido ante la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. De León Gto. Bajo el exp. 327/2010/E2/CC/IND

LD JLN9	GARCIA ARIAS JORGE ALEJANDRO	Procedimiento laboral ante la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. De León Gto. Bajo el exp. 328/2010/E2/CC/IND. La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$142,846.42	Identificación, original del contrato laboral, comprobantes de percepciones, demanda del juicio laboral promovido ante la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje de la Cd. De León Gto. Bajo el exp. 328/2010/E2/CC/IND
LD JLN10	VALADEZ DOMINGUEZ CRUZ CARLOS Y OTROS	Procedimiento Laboral en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas con el número de expediente 44/IV/2010 La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$280,000.00	Demanda radicada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas con fecha 18 de enero de 2010, seguida con el número de expediente 44/IV/2010
JC 1	COLLINS DIAZ DE LEON GERMAN	Juicio Ordinario Civil seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal con el número de expediente 1279/2009 SECRETARIA “A”, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	Juicio Ordinario Civil seguido ante el Juez Cuadragésimo de lo Civil en el Distrito Federal con el número de expediente 1279/2009 SECRETARIA “A”,
JC 2	PROVEEDORA REGIONAL INDUSTRIAL MEXICANA S.A. DE C.V.	Por artículos promocionales impresos,(tales como abanicos, botones, lonas, etc) Juicio ordinario mercantil en el juzgado 44 de lo civil del tribunal sup de justicia del DF expediente 1279/2009, La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$2,858,468.20	Copias certificadas de: a) contrato de prestación de servicios entre el partido Social Demócrata y Proveedora Regional, b) factura 105 por $702,328.00, c) factura 110 por $500,485.20 d) Factura 111 por $229,425.00, e) factura 112 o $1,139,190.00 f) factura 114 por $287,040.00, g) Juicio ordinario mercantil en el juzgado 44 de lo civil del tribunal sup de justicia del DF expediente 1279/2009 h) acta constitutiva del acreedor, y solicitud de registro 200
JC 3	REDPACK SA DE CV	Adeudo por envío de kits de propaganda. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001801, el saldo se ajusta por virtud de que el acreedor presento solicitud de reconocimiento de crédito por el importe que apareció en la Lista Provisional. La provisión para su reconocimiento queda sujeta a la presentación de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional competente que haya causado estado, y hasta por el importe que resulte hasta al 22 de septiembre de 2009, fecha en que se extinguió el Partido Socialdemócrata	$0.00	El expediente se integra por Facturas: 49337, 29006, 32819 y 30706 así como Acta Constitutiva, Poder, Demanda e Identificación

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata.

Créditos que no se provisiona su reconocimiento

Acreedor	Razones por las que no se provisiona su reconocimiento	Importe Lista Provisional o Importe Solicitado	No. de Provisión Lista Provisional
Mújica Montoya Alejandro	No se provisiona por virtud de que el actor se desistió de la demanda laboral por la cual se le provisiono en la lista provisional como sujeto a la presentación de un laudo firme.	$845,987.98	JL10
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones ISR 2006)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$18,169.27	CF1
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones ISR 2007)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$5,775,974.29	CF2
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones ISR 2008)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$7,466,971.57	CF3
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones ISR 2009)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$817,845.66	CF4
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones IVA 2006)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$98,151.88	CF5
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones IVA 2007)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$1,330,265.88	CF6

Servicio de Administración Tributaria (Retenciones IVA 2008)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$329,599.72	CF7
Servicio de Administración Tributaria (Retenciones IVA 2009)	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$110,990.64	CF8
Instituto Mexicano del Seguro Social	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$1,687,198.49	CF9
Instituto para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores	No se provisiona por virtud de: (a) El Servicio de Administración Tributaria no acudió a preregistrar el crédito ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo requerido mediante publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de diciembre de 2009 .(b) Solo se cuenta con los saldos contables, sin tener mayor información respecto de las personas a las que presuntamente se les retuvo el impuesto, por lo que resulta inviable determinar el importe del crédito.	$621,463.20	CF10
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN	Sanción impuesta respecto de denuncias presentadas por los Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, respecto de actos anticipados de campaña electoral, expedientes IEM/P.A. 155/07 y IEM/P.A. 157/07. No se reconoce por virtud de haber sido determinada con fecha posterior a que causo estado la perdida de registro del Partido Social Demócrata.	$1,082.29	N/A
ALBANTA IMPRESIONES	Adeudo por Invitaciones encuentros de la Izquierda, Folletos, mantas y volantes (Fundación), el Acreedor se encuentra registrado en la contabilidad, cuenta 200300000133, saldo contable, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$19,195.00	N/A
ERENDIRA GABRIELA SALINAS RODRIGUEZ	El crédito se origina de la celebración de un contrato por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos, que recibió ministraciones de financiamiento público del Institutito Electoral del Estado de Morelos, por lo que de conformidad con el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución, el reconocimiento del crédito debe llevarse a cabo de conformidad con las leyes aplicables y ante las autoridades competentes en el Estado de Morelos	$1,345,560.00	N/A
EDITORIAL VUELTA SA DE CV	Adeudo por Inseción en Revista. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000522, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 37289 y 37872,, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$126,500.00	N/A

GRUPO IKE, SA DE CV	Adeudo por operación de call center (registro de llamadas y base de datos), el Acreedor se encuentra registrado en la contabilidad, cuenta 200300000747 saldo contable, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$500,000.00	N/A
GRUPO INTERNACIONAL EDITORIAL SA DE CV	Adeudo por inserción revista. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000744, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 22536., no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$332,545.50	N/A
MAKE PRO SA DE CV	Adeudo por Publicidad en salas de cines. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001332, saldo contable, el expediente se integra por factura: 4986, Nota de Crédito 1573 así como Contrato, Acta Constitutiva, RFC, Alta en RFC, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el crédito.	$3,476,231.00	N/A
MENDOZA ALVAREZ MARTHA	Adeudo por Publicidad en empaque de helados en Jalisco. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001334, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 64121,, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$63,250.00	N/A
MUÑIZ TOLEDO ROGELIO	Adeudo por Asesoría Jurídica durante el Proceso Electoral 2009. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad, cuenta 200300001339, saldo contable, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable	$300,000.00	N/A
POLIFASE ALFA SA DE CV	Adeudo por Encendedores FUMA LIBRE . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, saldo contable, cuenta 200300001618, el expediente se integra por Factura: 2918, asi como contrato del 1 de enero de 2008, acta consitutiva y RFC, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$20,700.00	N/A
PROTECCION SICO SA DE CV	Adeudo por preservativos marcha lésbico-gay . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001644, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 11825, no se provisiona por no contar con documentación que soporte el saldo contable.	$28,126.70	N/A
SR & FRIENDS SA DE CV	Adeudo por síntesis informativa, el acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001912, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 866, 814, 824, 754, 851, así como RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$73,904.17	N/A
BERNAL MAYA DANIEL	Adeudo por fletes envío de propaganda. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000211 saldo contable, el expediente se integra por Factura: 812 así como contrato de fecha 1 de enero de 2007, RFC, Alta en RFC, no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$32,180.00	CC4

COMERCIAL INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SA DE CV	Adeudo por Consumibles: tonner, cds, cartuchos de tinta. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000310, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 1584 y 1617 así como Contrato del 2 de enero de 2009, acta constitutiva, RFC, Alta en RFC, no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$71,101.01	CC6
COPTO LOPEZ HUMBERTO	Adeudo por Impresión Lona. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000371, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 999, no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$8,183.40	CC10
DE PABLO ROMERO MARIA FERNANDA	Adeudo por Honorarios pendientes diseñador. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000415, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por facturas: 125 y 127, no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$46,000.00	CC13
EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL SA DE CV	Adeudo por Inserción en Prensa. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000501, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por factura: 2086572, así como Acta Constitutiva, RFC y Alta en RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$57,500.00	CC14
ELEVADORES OTIS SA DE CV	Adeudo por Mantenimiento elevadores de la sede nacional. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000504, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 331224 así como contrato. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$8,264.94	CC15
ESCATO URBANO SA DE CV	Adeudo por Publicidad en Kioskos en el DF. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000523, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 1796 así como contrato, acta constitutiva, RFC, Alta en RFC y testigos. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$565,800.00	CC16

GRUPO ACIR NACIONAL SA DE CV	Adeudo spot campaña ordinaria 2007. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000730, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 68420 así como contrato, acta constitutiva, RFC, Alta en RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$51,750.00	CC17
GRUPO LIBRE COMUNICACION, SA DE C.V	Adeudo por Inserciones varias en periódico del sur. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000746, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 1063 y 1064 así como Testigos. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$25,300.00	CC20
IUSACELL SA DE CV	Adeudo por Equipos celulares y tarjetas Bam. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000909, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 33506557 así como contrato. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$29,877.88	CC24
MARTINEZ CAVA LEONARDO	Adeudo por Sonorización evento marcha Gay. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001309, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por Factura: 427 así como contrato de fecha 2 de enero de 2008. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$6,000.00	CC27
MARTINEZ GARCIA ALVARO	Adeudo por auditoría contable y fiscal. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001312,Saldo Contable, el expediente se integra por Factura: 209 así como Contratos del 6 de abril de 2007 y 25 de abril de 2008. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$28,500.00	CC28
MASTER PRINT DIGITAL SA DE CV	Adeudo por Impresos varios. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001337, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 2967 así como RFC, Alta en RFC y testigos. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$4,692.00	CC30
MEDIOS Y PROYECTOS SA DE CV	Adeudo por Inserción. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001318, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 2261, así como RFC, Alta en RFC y testigos. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$37,950.00	CC34

MILENIO DIARIO SA DE CV	Adeudo por Inserciones y/o desplegados de difentes tamaños en Prensa escrita. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001302, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 76521, 76490, 76523,76488,76522, 78460, 76489, 77019, 77869, 77688, 77687, 17461, 71558, 71557, 65812, 12423, 17539, 65813, 66463, 66568, 67072, 67752, 67838, 67839, 68413 así como Acta Constitutiva y Cambio de denominación, RFC, Alta en RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$890,057.69	CC35
NEXTEL	Adeudo por Servicio Telefonía Movil. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300000367, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por Factura: 6143772, así como Contrato, RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$45,976.47	CC38
OXUS RENTA CAR SA DE CV	Adeudo por Renta camioneta traslado de Presidentes estatales. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001527, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 187. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$21,850.00	CC40
SCHATZ JOANNE KAY	Adeudo por Fotografía de candidatos . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 2005000020001, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 680 y 681, RFC y testigos. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$29,785.00	CC44
SEVILLA MEIXUEIRO CARLOS OCTAVIO	Adeudo por Reparación vehículos p/campaña. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300001913, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 3038, 3047 y 134. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$27,565.50	CC46
VANEGAS MENDOZA ALICIA	Adeudo por Asesoría en medios. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300002214, saldo contable, el expediente se integra por Factura: 1332, así como RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$8,500.00	CC47

VIDEO PRODUCCION Y COPIADO SC	Adeudo por Producción de spots radio . El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300002210, saldo contable, el expediente se integra por Facturas: 5386, 6016 y 6017 y testigos. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$12,454.50	CC48
WEB COMUNICACIONES SC	Adeudo por Servicios de Internet. El acreedor se encuentra registrado en la contabilidad al 23 de septiembre de 2009, cuenta 200300002301, el saldo se ajusta por no contar con toda la documentación para soportar el saldo contable, el expediente se integra por Facturas: A 4642 y A4924, así como Contrato del 1 de octubre de 2008, acta constitutiva, alta RFC y RFC. no se provisiona porque el acreedor no presento su preregistro ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos de lo publicado con fecha 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.	$149,500.00	CC50
BAUTISTA GARCIA ALFONSO	No se provisiona por virtud de que no se cuenta con comprobante de inscripción en el RFC, Identificación del Acreedor, ni contrato por los servicios presuntamente prestados	$7,600.00	LD CC3
CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO SA DE CV	No se provisiona por que no se cuenta con el acta constitutiva, ni el comprobante de Inscripción ante el RFC	$28,360.00	LD CC4
CONSULTORES CONTADORES Y ADMINISTRADORES SC	No se cuenta con evidencia del servicio presuntamente prestado	$126,538.46	LD CC7
COSIO SEIFER ALEJANDRO	No se cuenta con evidencia del servicio presuntamente prestado	$240,000.00	LD CC8
HERNANDEZ SALGADO ALDEGUNDA GUILLERMINA	No se provisiona por que no se cuenta con comprobante de inscripción en el RFC ni evidencia de los servicios prestados	$8,995.30	LD CC12
LOYA FREGOSO RICARDO RAMON	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN1
REZA SOLIS ANTONIO	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN2
TLAMANALCO BERNAL FRANCISCO	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN3
MARTINEZ MATA ABAN	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$12,000.00	LDN4
ARCE CORTES NAHU	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN5
CARRASCO ORBE ALEJANDRO	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN6
CUEVA GONZALEZ GILBERTO	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$24,000.00	LDN7

REYNA VALVERDE ERNESTO RAFAEL	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN8
EUGENIO DURAN DANIELA	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$20,000.00	LDN9
APARICIO VEGA MARIA DEL CARMEN	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$30,000.00	LDN10
APARICIO VEGA MARIA DEL CARMEN	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$30,000.00	LDN11
FERREIRA MARTINEZ FRANCISO JAVIER	No se cuenta con contrato de prestación de servicios en al cual se señale el periodo de contratación, obligaciones y monto de la contra prestación, por lo cual no se tiene certeza de la procedencia del crédito	$40,000.00	LDN12
CUREÑO LOPEZ LUCIA	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$817,075.00	LDN13
LECHUGA MARQUEZ MICHAEL ELOIN	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$46,000.00	LDN14
MARTINEZ GARIBAY NOE	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$45,000.00	LDN15
MARTINEZ RENDON KENNETH IBRAHIM	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$12,000.00	LDN16
MARTINEZ RENDON KENNETH IBRAHIM	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$65,418.09	LDN17
SEVILLA MEIXUEIRO CARLOS OCTAVIO	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$5,290.00	LDN18
SEVILLA MEIXUEIRO CARLOS OCTAVIO	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$10,539.75	LDN19
SEVILLA MEIXUEIRO CARLOS OCTAVIO	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$11,735.75	LDN20
PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA CREATIVA PYMC S.A. DE C.V.	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$74,750.00	LDN21
VICTOR MANUEL ESPINDOLA VILLEGAS	No se provisiona por que no se cuenta con evidencia de que se haya prestado el servicio	$17,537.50	LDN24
FRANCISCO JAVIER DE JESUS GONZALEZ MACIAS	No se provisiona por no tratarse de gastos propios a la actividad del partido	$40,000.00	LDN22
FRANCISCO JAVIER DE JESUS GONZALEZ MACIAS	No se provisiona por no tratarse de gastos propios a la actividad del partido	$24,000.00	LDN23
ORTIZ DIAZ LUIS GUIILLERMO	No se provisiona porque los contratos solo tienen una vigencia de 6 meses y no se tiene certeza de que el periodo que solicitan de pago este dentro de la vigencia del contrato	$9,000.00	LDN26
GONZALEZ FLORES ALDO ERICK	No se provisiona porque los contratos solo tienen una vigencia de 6 meses y no se tiene certeza de que el periodo que solicitan de pago este dentro de la vigencia del contrato	$9,213.00	LDN27
LOPEZ MEJIA MARIA GUADALUPE	No se provisiona porque los contratos solo tienen una vigencia de 6 meses y no se tiene certeza de que el periodo que solicitan de pago este dentro de la vigencia del contrato	$19,072.12	LDN28
SUAREZ CAMACHO LAURA	No se provisiona porque los contratos solo tienen una vigencia de 6 meses y no se tiene certeza de que el periodo que solicitan de pago este dentro de la vigencia del contrato	$19,072.12	LDN29
GARCIA LUNA CLAUDIA	No se provisiona porque los contratos solo tienen una vigencia de 6 meses y no se tiene certeza de que el periodo que solicitan de pago este dentro de la vigencia del contrato	$19,072.12	LDN30

TOTAL CREDITOS NO PROVISIONADOS	$29,480,770.84

Lista de reconocimiento, cuantía, gradación y prelación de créditos a cargo del patrimonio del otrora Partido Socialdemócrata.
LISTA DE ACREEDORES QUE SE PROPONE SEAN PAGADOS Y PRIMERA CUOTA CONCURSAL O RESERVA QUE LES CORRESPONDE

No. de Provisión Lista Definitiva	Acreedor	GRADO	PRELACION	PRIMERA CUOTA CONCURSAL QUE LE CORRESPONDE
LD JL1	Sánchez Sánchez Aristeo y Otros	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$23,960.89
LD SL4	MARCELO SOLANO ALEJANDRO	Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$621,216.00
LD JL2	Barrón Martínez Claudia Isabel	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$698,311.96
LD JL3	Muñiz Guadarrama Adela	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$714,496.63
LD JL4	Avila Selvas Rosalinda	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$714,496.63
LD JL5	Olmos Juárez Alicia	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$155,840.77
LD JL6	Martínez González Laura	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$142,271.85
LD JL7	Olvera Domínguez María Leticia	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$379,249.98
LD JL8	Franco Delgado Raúl	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$142,271.85
LD JL9	García Sordo Mario	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$950,356.00
LD JL11	Gutiérrez Luciana Gómez y Otros	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$1,200,000.00
LD JL12	Montiel Téllez Fabiola y Otros	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$1,550,000.00
LD JL13	Miranda Rafael Armando, Gerardo Miranda Raymundo y Otros	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$3,361,500.00
LD JL14	Rodríguez Huerta Alejandro	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$120,500.00
LD JL17	GONZALEZ ROMERO EDMUNDA	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL18	PEREZ CISNEROS ARMANDO VICTOR	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL19	FERNANDEZ MARTINEZ ALEJANDRO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL20	ZAREL MUÑOZ JOSE	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL21	FLORESMENDOZA MARCOS	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12

LD JL22	BRAVO HOYOS ROBRETO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL23	RODRIGUEZ MEZA LUCIANO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL24	MIGUEL SEBASTIAN CIRILO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL25	GONZALEZ ROMERO CLEOTILDE	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL26	GONZALEZ MIGUEL LUIS	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL27	JIMENEZ VALDEZ NEFTALY	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL28	FELIPAMEZA ARREOLA CILIA	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL29	SANCHEZ CERDA MARIO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$35,298.64
LD JL30	FERNANDEZ ARIAS MADAI	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL31	JIMENEZ VALDEZ MARIO ARMANDO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$19,074.12
LD JL32	CHOREÑO DOMINGUEZ MERCEDES	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$40,775.58
LD JL33	MONDRAGON DUARTE ANTHONY	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$163,616.50
LD JL34	GUILLERMO ARTURO ROCHA LIRA	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$132,439.96
LD JL35	González Hernández Rodrigo	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$1,120,500.00
LD JL36	Arellano Flores Víctor Manuel Augusto Rafael	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$114,478.00
LD JL37	Pérez Haro Eduardo	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$199,999.80
LD JL38	Chalé Góngora Gloria Verónica de Guadalupe	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$199,999.80
LD JLN1	GUILLEN GONZALEZ FLORENTINO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$100,000.00
LD JLN4	GARCIA ARIAS LUIS FERNANDO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$257,729.42
LD JLN5	VAZQUEZ CORONADO MARIA ESPERANZA	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$203,841.50
LD JLN6	GARCIA ARIAS RAFAEL ALBERTO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$142,846.42
LD JLN7	MARTINEZ PAQUI MA. VIOLETA	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$142,846.42

LD JLN8	OÑATE AGUILERA MONICA ARACELI	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$131,196.42
LD JLN9	GARCIA ARIAS JORGE ALEJANDRO	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$142,846.42
LD JLN10	VALADEZ DOMINGUEZ CRUZ CARLOS Y OTROS	Juicio Laboral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$280,000.00
LD CS1	Instituto Federal Electoral	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$438,019.27
LD CS2	Instituto Federal Electoral	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$360,651.74
LD CS3	Instituto Federal Electoral	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$476,107.92
LD CS4	Instituto Federal Electoral	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$476,107.90
LD CS5	Instituto Federal Electoral	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$714,161.88
LD CS6	Instituto Federal Electoral	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$2,500,000.00
LD CS7	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$4,437,508.02
LD CS8	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$135,051.12
LD CS9	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$1,475,275.14
LD CS10	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$566,256.46
LD CS11	Instituto Federal Electoral CG469/2009	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$525.90
LD CS 12	Instituto Federal Electoral UF-DA/5137/09	Sanciones Administrativas Instituto Federal Electoral	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de los créditos fiscales y antes de los proveedores y acreedores comunes	$46,351.34
LD SS1	Instituto Electoral de Michoacán	Otras Sanciones Administrativas	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase y los Proveedores y Acreedores Comunes, después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$2,900.20
LD SS2	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Otras Sanciones Administrativas	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase y los Proveedores y Acreedores Comunes, después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$148,285.40

LD SC1	Méndez García Rosa Carmina	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$2,272.95
LD SC2-A	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral (LA CUOTA CONCURSAL SE CUBRE MEDIANTE COMPENSACION PROPORCIONAL DE UN DEPOSITO DE GARANTIA QUE ADEUDA AL OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA EL ACREEDOR)	$12,660,967.20
LD SC2-B	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral (LA CUOTA CONCURSAL SE CUBRE MEDIANTE COMPENSACION PROPORCIONAL DE UN DEPOSITO DE GARANTIA QUE ADEUDA AL OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA EL ACREEDOR)	$252,548.48
LD SC2-C	BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral (LA CUOTA CONCURSAL SE CUBRE MEDIANTE COMPENSACION PROPORCIONAL DE UN DEPOSITO DE GARANTIA QUE ADEUDA AL OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA EL ACREEDOR)	$196,484.33
LD CC1	ACROM IMPRESORES SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$54,713.19
LD CC2	ACAENCORTO PRODUCCIONES, A. C.	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$18,229.18
LD CC5	COMERCIAL YELLOW SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$262,044.53
LD CC6	COMERCIALIZADORA IMU SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$396,683.01
LD CC9	DATAGRAF DE MEXICO SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$1,039,469.14
LD CC10	GRUPO HOTEL EL EJECUTIVO SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$9,599.49

LD CC11	GRUPO SEASOLES SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$4,139.39
LD CC13	INMOBILIARIA INSURGAL SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral (LA CUOTA CONCURSAL SE CUBRE MEDIANTE COMPENSACION DE UN DEPOSITO DE GARANTIA QUE ADEUDA AL OTRORA PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA EL ACREEDOR)	395,354.00
LD CC14	ISA CORPORATIVO SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$963,868.15
LD CC15	LA CAVA, SA ED CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$3,800.92
LD CC16	LONAS Y VINILES SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$569,855.81
LD CC17	MASTER HIPERBOX SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$10,571.66
LD CC18	MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS SC	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$1,008,476.74
LD CC19	MEDIA SALES SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$148,184.82
LD CC20	MEDINA MARTINEZ MARTIN ARMANDO	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$12,840.16
LD CC21	NOTARIA 188 SC	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$13,344.67
LD CC22	NUEVO HORIZONTE EDITORES SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$30,816.44
LD CC23	OMED CONSORCIO SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$309,167.00

LD CC24	PARADA MEJIA FELIX HUGO	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$661,483.06
LD CC25	PERIODICO EL ECONOMISTA SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$33,410.68
LD CC26	SERVISEG SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$44,731.00
LD CC27	VIAJES GENESIS SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$96,330.66
LDN25	OPERADORA DE HOTELES MALINTZI SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$18,436.18
LDN31	TRUJILLO TOLEDO JOSE LUIS	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$4,345.87
LDN32	BARAJAS GONZALEZ JAVIER HUMBERTO	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$4,345.87
LDN33	MERCADO MARTINEZ JULIAN	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$6,289.07
LDN34	VELAZQUEZ SANCHEZ ADRIANA	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$80,207.27
LDN35	ESPECIALISTAS EN MEDIOS SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$25,549.34
LDN36	EDITORIAL CONTENIDO SA DE CV	Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$119,492.31
JC 1	COLLINS DIAZ DE LEON GERMAN	Juicio Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase después de las sanciones administrativas impuestas por el Instituto Federal Electoral	$774,740.36
JC 2	PROVEEDORA REGIONAL INDUSTRIAL MEXICANA S.A. DE C.V.	Juicio Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$651,344.31
JC 3	REDPACK SA DE CV	Juicio Proveedores y Acreedores Comunes	Cobra prorrata con los demás acreedores de su clase antes ninguna otra clase de acreedores	$13,716.62

CUOTA TOTAL	$47,124,981.20

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL DIA 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de abril de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en población de 20 años y más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los contactos enfermos de tuberculosis, al que en adelante se le denominará “CONVENIO ESPECIFICO”, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que el presente instrumento no implica incremento de los recursos presupuestarios federales comprometidos en el “CONVENIO ESPECIFICO”.

II. Declara “LA ENTIDAD”.

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 3 fracción XIII, 111 y 112 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD”, insertas en el “CONVENIO ESPECIFICO”.

2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO ESPECIFICO”, que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD” del “CONVENIO ESPECIFICO”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene el objetivo de modificar la Cláusula Novena del “CONVENIO ESPECIFICO”, en los siguientes términos:

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto establecido en este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES, CELEBRADO POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de , cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Director General del Instituto y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, código postal 91130, Jalapa, Veracruz.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante "LOS PROGRAMAS" de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	$2,492,437.00 (dos millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)
Vectores	$11,909,514.00 (once millones novecientos nueve mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	$4,976,819.00 (cuatro millones novecientos setenta y seis mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años a más	$11,612,577.00 (once millones seiscientos doce mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	$32,261,682.00 (treinta y dos millones doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	$1,504,201.00 (un millón quinientos cuatro mil doscientos un pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis En áreas y Grupos de Riesgo	$1,519,070.00 (un millón quinientos diecinueve mil setenta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	$50,860.00 (cincuenta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	$66,327,160.00 (sesenta y seis millones trescientos veintisiete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

"LOS PROGRAMAS" a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $66,327,160.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "LOS PROGRAMAS".

b) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de

"LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relacional laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.

SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SECRETARIA DE SALUD-ESTADO VERACRUZ

ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	$1,800,000.00	8
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		$1,800,000.00
Computadora de escritorio	$120,000.00	8
Impresora láser (blanco/negro)	$56,000.00	8
No break	$8,000.00	8
Laptop	$160,000.00	8
Impresoras portátiles	$24,000.00	8
Scaner con copiadora y fax	$5,000.00	1
Proyector	$23,000.00	1
Televisión	$6,000.00	2
Radio AM/FM	$2,000.00	2
Licencia de Office para computadoras	$32,000.00	16
Antivirus para computadoras	$5,600.00	16
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		$441,600.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	$135,000.00	9
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	$90,000.00	2
SUBTOTAL		$2,466,600.00
3300.- CAPACITACION		$25,837.00
TOTAL		**$2,492,437.00**

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
2300.- Herramientas y refacciones	$ 944,514.00
2500.- Insecticidas	$ 3,120,000.00
5100.- Mobiliario	$ 30,000.00
5200.- Máquinas de aplicación de insecticidas y Bienes informáticos	$ 2,695,000.00
5300.- Vehículos	$ 5,120,000.00
Total	**$ 11,909,514.00**

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, Block “Recomendaciones para una alimentación correcta”, Block “Muévete, haz actividad física por tu salud”, Block “Consejos para lograr un estilo de vida saludable”, Block “Importancia de la alimentación del adulto mayor”, Rotafolio de información en nutrición, Manual del manejo nutricional de las ECNT y; Carpeta de capacitación en orientación alimentaría.	$4,844,819.00
Contratación de un Nutriólogo para Consejería	$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	$4,637,976.15
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	$2,322,515.40
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD´s de Actividad física.	$4,652,085.45
TOTAL	**$16,589,396.00**

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	367,971	
Costo vacuna		$13,397,842.00
Costo jeringa		$625,552.00
Vacunadores		$12,593,111.00
Fortalecimiento a la Red Frío		$5,645.177.00
TOTAL		**$32,261,682.00**

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 55 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	$55,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlas en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	$1,638,271.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	$450,000.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	$880,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	$3,023,271.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	$50,860.00
TOTAL INTERVENCION 58:	$50,860.00
TOTAL	**$3,074,131.00**

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	2,492,437.00	0.00	0.00	0.00	311,559.00	311,554.00	311,554.00	311,554.00	311,554.00	311,554.00	311,554.00	311,554.00	0.00
Vectores	11,909,514.00	0.00	1,244,228.00	2,426,412.00	2,284,117.00	0.00	2,488,455.00	2,426,412.00	1,039,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	4,976,819.00	0.00	519,945.00	1,013,963.00	954,501.00	0.00	1,039,891.00	1,013,963.00	434,556.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	11,612,577.00	0.00	1,213,205.00	2,365,914.00	2,227,169.00	0.00	2,426,411.00	2,365,914.00	1,013,964.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	32,261,682.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,261,682.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	1,504,201.00	0.00	150,421.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	150,420.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	1,519,070.00	0.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	151,907.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	50,860.00	0.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	5,086.00	0.00
TOTAL	**66,327,160.00**	**0.00**	**3,284,792.00**	**6,113,702.00**	**6,084,759.00**	**618,967.00**	**6,573,724.00**	**6,425,256.00**	**3,107,377.00**	**32,880,649.00**	**618,967.00**	**618,967.00**	**0.00**

ANEXO 4

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	$2,492,437
TOTAL				**$2,492,437**

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 172.5 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (367971) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	**Cobertura de vacunación =** población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	$32,261,682.00
TOTAL				**$32,261,682.00**

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. **Objetivo específico:** Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008. Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.	Implementar el modelo Dengue a la plataforma única de información epidemiológica, enlazada a sistemas de información geográfica para mapear casos y áreas de riesgo entomológico. ● Notificación oportuna.	Plataforma de información enlazada a SIG FUENTE: Informe diario de actividades. SESA/DGAE	$1,377,500.00
		Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. ● Población protegida.	Número de viviendas con aplicación de larvicida/ Número de viviendas programadas X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA	$4,592,257.00
			Número de hectáreas nebulizadas/Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	$5,939,757.00
TOTAL				**$11,909,514.00**

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 11.95 tasa Diabetes mellitus: 5466 defunciones	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block “Recomendaciones para una alimentación correcta”, block “Muévete, haz actividad física por tu salud”, block “Consejos para lograr un estilo de vida saludable”, block “Importancia de la alimentación del adulto mayor”, rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria. Contratación de un nutriólogo para consejería.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud. Recepción del material en almacén jurisdiccional.	$4,844,819.00 $132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		$4,637,976.15
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		$2,322,515.40
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		$4,652,085.45
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD´s de Actividad física.		
Total				**$16,589,396.00**

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 55 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 55 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión realizadas x 100 Número de supervisiones programadas	$55,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis con medición de impacto e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña x 100 % Población estimada	$1,638,271.00
	Capacitar a 1000 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud capacitadas x 100 Número de personal de las Unidades de Salud programadas	$450,000.00
	Contratar a 11 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 11 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nóminas firmadas por personas contratadas x 100 Número de nóminas firmadas por personas programadas	$880,000.00
	Adquirir 1,017 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	Número de tratamientos administrados x 100 Número de tratamientos programados	$50,860.00
TOTAL				**$3,074,131.00**

FUENTE: Plataforma Unica

Programa Estatal de Tuberculosis

ANEXO 5

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 8 Vehículos (pick up 4x4)	$1,800,000.00
5200.- 8 Computadora de escritorio	$120,000.00
5200.- 8 Impresora láser (blanco/negro)	$56,000.00
5200.- 8 No break	$8,000.00
5200.- 8 Laptop	$160,000.00
5200.- 8 Impresoras portátiles	$24,000.00
5200.- 1 Scaner con copiadora y fax	$5,000.00
5200.- 1 Proyector	$23,000.00
5200.- 2 Televisión	$6,000.00
5200.- 2 Radio AM/FM	$2,000.00
5200.- 9 Equipo de Radiocomunicación	$135,000.00
TOTAL	**$2,339,000.00**

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5100.- Mobiliario	$30,000.00
5200.- Máquinas de aplicación de insecticidas y Bienes informáticos	$2,695,000.00
5300.- Vehículos	$5,120,000.00
TOTAL	**$7,845,000.00**

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de abril de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en población de 20 años y más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los contactos enfermos de tuberculosis, al que en adelante se le denominará "CONVENIO ESPECIFICO", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el presente instrumento no implica incremento de los recursos presupuestarios federales comprometidos en el "CONVENIO ESPECIFICO".

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 7 fracción XIV, 114 y 115 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO ESPECIFICO".

2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO ESPECIFICO", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD" del "CONVENIO ESPECIFICO", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene el objetivo de modificar la Cláusula Novena del "CONVENIO ESPECIFICO", en los siguientes términos:

Dice:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Debe decir:

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto establecido en este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008.

FOTOCOPIA DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES, CELEBRADO POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, en su carácter de SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde establecer, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias en materia de control de enfermedades; coordinar el desarrollo del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades; así como proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de control de enfermedades, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, Dr. Pablo Kuri Morales se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que establece el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de junio de 2007 con efectos al día 1 de julio de 2007 expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente instrumento en el Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

4. Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Literal C, fracción VII y artículo 45 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; de

atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención, tratamiento y control de enfermedades bucales, así como de vigilancia epidemiológica y de laboratorio por lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, y evaluar su impacto, así como la de coordinar y efectuar la supervisión y evaluación de los programas de acción encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Benjamín Franklin 132, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción IV y 33 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que su Director General y Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI y 35 fracciones I, II y XIX del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitas; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitas en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 72 No. 463, por 53 y 55, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes**:**

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la adecuada instrumentación de los Programas de Acción en Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus; Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más; Vacunación para Adultos; Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), En áreas y Grupos de Riesgo, Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis, en adelante "LOS PROGRAMAS" de conformidad con los Anexos 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisan los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	MONTO
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	$8,656,859.00 (ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Vectores	$497,464.00 (cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	$825,304.00 (ochocientos veinticinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años o más	$2,675,775.00 (dos millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Vacunación para Adultos	$3,307,939.00 (tres millones trescientos siete mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa)	$335,642.00 (trescientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Tuberculosis en áreas y Grupos de Riesgo	$338,960.00 (trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	$11,350.00 (once mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
TOTAL	$16,649,293.00 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

"LOS PROGRAMAS" a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 2, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $16,649,293.00 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", para la realización de las acciones que contemplan "LOS PROGRAMAS" conforme a los plazos y calendario de ejecución que se precisan en el ANEXO 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, que los recursos presupuestarios señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

a) "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de "LOS PROGRAMAS" referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "LOS PROGRAMAS".

b) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 del presente instrumento, a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del formato de certificación del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

c) "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán a "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores de resultados que se señalan en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva al apoyo y seguimiento operativo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con los Anexos del presente instrumento en los que se describe la aplicación que se dará a tales recursos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a "LOS PROGRAMAS" previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a "LOS PROGRAMAS" establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales de Salud, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a "LOS PROGRAMAS" a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas.

IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.

V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en Anexo 4 de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Registrar, como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros federales objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VII. Contratar y mantener vigentes, las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos financieros objeto de este instrumento y que se relacionan en el Anexo 5.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 3 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV. Practicar visitas, y solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XI. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL, NOTIFICACION Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de abril de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

SECRETARIA
DE SALUD

Nombramiento SSA No.05

ANEXO 1

NOMBRAMIENTO

DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Con el rango de Director General con código de puesto CFKC002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a partir del 1 de julio de 2007.

Lo anterior con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 33 de su Reglamento, y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 19 de junio de 2007.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

CONVENIO ESPECIFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SECRETARIA DE SALUD-ESTADO YUCATAN

ANEXO 2

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres.

CONCEPTO	IMPORTE	CANTIDAD
Vehículos (pick up 4x4)	$4,500,000.00	20
Vehículos (comando operativo)	2,200,000.00	2
5300.- SUBTOTAL VEHICULOS		$6,700,000.00
Computadora de escritorio	$375,000.00	25
Impresora láser (blanco/negro)	$175,000.00	25
No break	$25,000.00	25
Laptop	$500,000.00	25
Impresora portátiles	$75,000.00	25
Escáner con copiadora y fax	$20,000.00	4
Proyector	$92,000.00	4
Televisión	$12,000.00	4
Radio AM/FM	$4,000.00	4
Licencia de Office para computadoras	$100,000.00	50
Antivirus para computadoras	$17,500.00	50
5200.- SUBTOTAL EQUIPO DE COMPUTO		$1,395,500.00
5200.- EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	$345,000.00	23
2500.- KIT DE MEDICAMENTOS	$180,000.00	4
SUBTOTAL		$8,620,500.00
3300.- CAPACITACION		$36,359.00
TOTAL		**$8,656,859.00**

Programa: Vectores.

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 7 Computadoras de escritorio a $18,000.00 c/u, 1 laptop a $20,464.00 y 3 impresoras láser a $5,000.00 c/u	$161,464.00
5200.- 40 motomochilas	$336,000.00
TOTAL	**$497,464.00**

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus.

CONCEPTO	IMPORTE
Para CASSCO consejería para la prevención y control de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, Block “Recomendaciones para una alimentación correcta”, Block “Muévete, haz actividad física por tu salud”, Block “Consejos para lograr un estilo de vida saludable”, Block “Importancia de la alimentación del adulto mayor”, Rotafolio de información en nutrición, Manual del manejo nutricional de las ECNT y Carpeta de capacitación en orientación alimentaría.	$693,304.00
Contratación de un Nutriólogo para Consejería	$132,000.00

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en Población de 20 años y más.

Para CASSCO detección y diagnóstico de la obesidad, HTA y diabetes mellitus	
Capítulo: 3601 Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.	$1,068,684.46
Capítulo: 2500 Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria	$535,155.01
Capítulo: 3601 Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia. Capítulo: 2504 Monofilamentos para detección de pie diabético. Capítulo: 3700 DVD´s de Actividad física.	$1,071,935.53
TOTAL	**$3,501,079.00**

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor.

Concepto	Cantidad	Monto
Vacuna antiinfluenza adulto mayor de 60 años y más	56,425	
Costo vacuna		$2,054,434.00
Costo jeringa		$95,922.00
Vacunadores		$106,699.00
Fortalecimiento a la Red Frío		$1,050,884.00
Total		**$3,307,939.00**

Programa: Tuberculosis.

CONCEPTO	IMPORTE
2600.- Apoyo de combustible para vehículo de uso exclusivo de tuberculosis, como complemento para la realización de supervisiones de 15 visitas al año a las jurisdicciones y localidades prioritarias	$15,000.00
3600.- Apoyo para campaña estatal de promoción, con medición de impacto acorde a las necesidades de la entidad y/o en su caso la impresión de materiales de difusión para información y promoción en la población sobre tuberculosis, para distribuirlas en ferias, escuelas y en otros sitios de reunión	$270,752.00
3800.- Apoyo para actividades de capacitación y asesoría al personal de salud de las unidades médicas de salud sobre aspectos de tuberculosis y sus componentes: en las estrategias definidas para la prevención, tratamiento y control de la tuberculosis farmacorresistente, estrategia de atención de tuberculosis en niños, fortalecimiento de la atención del binomio TB/VIH y la Red TAES de enfermería	$68,850.00
7500.- Apoyo para la contratación de enfermeras supervisoras TAES, que den apoyo a la revisión y seguimiento de casos, supervisión del tratamiento cuando sea necesario, reconquista de pacientes y vigilancia de la información oportuna de los casos a través de la plataforma única, en las jurisdicciones que registran el mayor número de casos en la entidad	$320,000.00
TOTAL INTERVENCIONES 39 y 40	$674,602.00
2500.- Apoyo en la adquisición de frascos de isoniazida para tratamiento preventivo de tuberculosis en niños y pacientes con VIH que lo requieran	$11,350.00
TOTAL INTERVENCION 58:	$11,350.00
TOTAL	**$685,952.00**

ANEXO 3

PROGRAMA	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Urgencias Epidemiológicas y Desastres	8,656,859.00	0.00	0.00	0.00	1,082,110.00	1,082,107.00	1,082,107.00	1,082,107.00	1,082,107.00	1,082,107.00	1,082,107.00	1,082,107.00	0.00
Vectores	497,464.00	0.00	15,473.00	166,448.00	66,811.00	0.00	30,945.00	166,448.00	51,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus	825,304.00	0.00	25,669.00	276,142.00	110,841.00	0.00	51,338.00	276,142.00	85,172.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus en población de 20 años y más.	2,675,775.00	0.00	83,224.00	895,298.00	359,365.00	0.00	166,448.00	895,298.00	276,142.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vacunación	3,307,939.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,307,939.00	0.00	0.00	0.00
Tuberculosis en la comunidad (Búsqueda activa)	335,642.00	0.00	33,566.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	33,564.00	0.00
Tuberculosis en áreas y grupos de riesgo	338,960.00	0.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	33,896.00	0.00
Quimioprofilaxis a los contactos de enfermos de tuberculosis	11,350.00	0.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	1,135.00	0.00
TOTA ESTADO	**16,649,293.00**	**0.00**	**192,963.00**	**1,406,483.00**	**1,687,722.00**	**1,150,702.00**	**1,399,433.00**	**2,488,590.00**	**1,563,355.00**	**4,458,641.00**	**1,150,702.00**	**1,150,702.00**	**0.00**

ANEXO 4

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Mejorar el sistema de información, monitoreo y alertamiento temprano de emergencias en salud (eventos de interés epidemiológico)	Implementar el Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud	Desarrollar el Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano para la Atención de Emergencias en Salud, como parte del sistema de información del Programa, y de la instrumentación de los lineamientos para la atención oportuna de éstas. El recurso asignado servirá para la adquisición de los insumos y equipos necesarios para identificar y verificar la existencia de los eventos de interés epidemiológico en el Estado. Se complementa con la capacitación del personal responsable del programa al nivel estatal.	Sistema estatal de Monitoreo, Notificación y Alertamiento Temprano de Emergencias en Salud funcionando	$8,656,859.00
TOTAL				**$8,656,859.00**

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Sistema de Información del Programa

Programa: Vectores

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Objetivo general: Implementar un programa prevención y control del dengue, innovando metodologías, con participación social y multisectorial. **Objetivo específico:** Reducir la exposición al riesgo de transmisión para dengue, mediante acciones oportunas de control del vector dirigidas por la vigilancia epidemiológica y entomológica	Metas Incidencia 2008: Reducir la incidencia de dengue clásico y dengue hemorrágico un 10% para 2008. Meta Letalidad 2008: Mantener la letalidad por debajo del 1% en 2008.	Implementar el modelo Dengue a la plataforma única de información epidemiológica, enlazada a sistemas de información geográfica para mapear casos y áreas de riesgo entomológico. ● Notificación oportuna.	Plataforma de información enlazada a SIG FUENTE: Informe diario de actividades. SESA/DGAE	$ 161,464.00
		Establecer medidas basadas en la comunidad y aplicadas por los servicios de salud, de forma sincronizada para un manejo integrado de mosquitos vectores del dengue. ● Población protegida.	Número de hectáreas nebulizadas/ Número de hectáreas programadas a nebulizar X 100 FUENTE: Informe diario de actividades. SESA.	$ 336,000.00
TOTAL				**$ 497,464.00**

Programa: Obesidad, HTA y Diabetes Mellitus

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición de la diabetes mellitus y sus complicaciones en la población mexicana, así como elevar la calidad de vida y el número de años de vida saludable de las personas que presentan este padecimiento, mediante intervenciones costo-efectivas, dirigidas a los determinantes y entornos.	Contribuir a alcanzar la meta estatal de Enfermedad isquémica del corazón: 13.59 tasa Diabetes mellitus: 1103 defunciones	Material de Orientación Alimentaria: Guía de alimentos para población mexicana, block "Recomendaciones para una alimentación correcta", block "Muévete, haz actividad física por tu salud", block "Consejos para lograr un estilo de vida saludable", block "Importancia de la alimentación del adulto mayor", rotafolio de información en nutrición, manual del manejo nutricional de las ECNT y carpeta de capacitación en orientación alimentaria. Contratación de un nutriólogo para consejería.	Elaborar un plan estatal de educación y promoción de la salud. Recepción del material en almacén jurisdiccional.	$693,304.00 $132,000.00
Prevenir, controlar y, en su caso, retrasar la aparición del riesgo cardiovascular y sus complicaciones, así como aumentar el número de años de vida saludable en la población mexicana y mejorar la calidad de vida en las personas que presenten estos padecimientos, mediante intervenciones basadas en las mejores evidencias científicas.		Material de educación y promoción de la salud para las UNEMES de Enfermedades Crónicas.		$1,068,684.46
		Detección de perfil de lípidos y microalbuminuria 2671.		$535,155.01
		Manuales para pacientes con: Diabetes, Hipertensión Arterial, Hipercolesterolemia.		$1,071,935.53
		Monofilamentos para detección de pie diabético.		
		DVD´s de Actividad física.		
TOTAL				**$3,501,079.00**

Programa: Tuberculosis

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Consolidar la cobertura de la estrategia TAES de calidad, mediante los componentes sustantivos de detección, diagnóstico y tratamiento y vigilancia epidemiológica de la tuberculosis pulmonar (TBP) en los ámbitos público y privado.	Realizar 15 Visitas de supervisión y asesoría a jurisdicciones y localidades.	Realizar 15 salidas de supervisión a las jurisdicciones y localidades prioritarias de la entidad, en 2008.	Número de supervisión realizadas x 100 Número de supervisiones programadas	$15,000.00
	Implementar 1 Campaña de medios para difusión de tuberculosis.	Lograr el lanzamiento de una campaña de medios para tuberculosis con medición de impacto e impresión de material de difusión para promoción de tuberculosis en la población durante el año 2008.	% de población mayor de 15 años informada sobre Tuberculosis a través de la campaña x 100 % Población estimada	$270,752.00
	Capacitar a 153 personas en tuberculosis.	Alcanzar una cobertura de capacitación del 80% del personal de unidades de salud y laboratorio de tuberculosis	Lista nominal de personal de las Unidades de Salud capacitadas x 100 Número de personal de las Unidades de Salud programadas	$68,850.00
	Contratar a 4 Enfermeras como Supervisoras TAES.	Contratar a 4 enfermeras como Supervisor TAES para realizar supervisión, revisión, seguimiento de casos e información.	Número de nóminas firmadas por personas contratadas x 100 Número de nóminas firmadas por personas programadas	$320,000.00
	Adquirir 227 frascos de isoniazida para quimioprofilaxis de grupos vulnerables.	Lograr que 30% de las personas con VIH-SIDA que requieren quimioprofilaxis para tuberculosis, con isoniazida la reciban	Número de tratamientos administrados x 100 Número de tratamientos programados	$11,350.00
TOTAL				**$685,952.00**

FUENTE: Plataforma Unica
Programa Estatal de Tuberculosis

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 544.6 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (56425) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	**Cobertura de vacunación =** población adulta mayor vacunada no derechohabiente / población adulta mayor no derechohabiente	$3,307,939.00
TOTAL				**$3,307,939.00**

ANEXO 5

Programa: Urgencias Epidemiológicas y Desastres

CONCEPTO	IMPORTE
5300.- 20 Vehículos (pick up 4x4)	$4,500,000.00
5300.- 2 Vehículos (comando operativo)	2,200,000.00
5200.- 25 Computadoras de escritorio	$375,000.00
5200.- 25 Impresoras láser (blanco/negro)	$175,000.00
5200.- 25 No breaks	$25,000.00
5200.- 25 Laptop	$500,000.00
5200.- 25 Impresora portátiles	$75,000.00
5200.- 4 Escáner con copiadora y fax	$20,000.00
5200.- 4 Proyectores	$92,000.00
5200.- 4 Televisiones	$12,000.00
5200.- 4 Radios AM/FM	$4,000.00
5200.- 23 Equipos de Radiocomunicación	$345,000.00
TOTAL	**$8,323,000.00**

Programa: Vectores

CONCEPTO	IMPORTE
5200.- 7 Computadoras de escritorio a $18,000.00 c/u, 1 laptop a $20,464.00 y 3 impresoras láser a $5,000.00 c/u	$161,464.00
5200.- 40 motomochilas	$336,000.00
TOTAL	**$497,464.00**

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicado el 23 de junio de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-243-SSA1-2005. PRODUCTOS Y SERVICIOS. LECHE, FORMULA LACTEA, PRODUCTO LACTEO COMBINADO Y DERIVADOS LACTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. METODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE JUNIO DE 2008.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en el artículo 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 bis fracción III, 17 bis 2, 114, 115 fracción VII, 194 fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 214 y 215 fracción I y 216 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, II y XI, 41, 43, 46 y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción I, 13, 15, 25, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I

inciso c y fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2008.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Productos y Servicios de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/ COMENTARIO	OBSERVACIONES
1	**SAGARPA/COFOCALEC** Título Solicita modificar el título del proyecto, para hacer referencia a cada uno de los productos a los que aplicará el documento, de acuerdo con lo siguiente: **PROY-NOM-243-SSA1-2005,** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado, quesos, quesos de suero, mantequillas, cremas, productos lácteos fermentados o acidificados, dulces a base de leche, helados y sorbetes. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba. Además de incluir el rubro no descrito en el título, ya que en el objetivo se hace referencia al cumplimiento de especificaciones sanitarias y nutrimentales.	No se acepta comentario, el título original indica a los DERIVADOS LACTEOS, los cuales también se definen dentro de la norma y éstos comprenden a todos los productos que propone se incluyan. Por otra parte, tampoco la propuesta incluye todos los productos, como producto lácteo condensado azucarado y las bases o mezclas para helado.
2	**SAGARPA/COFOCALEC** Objetivo y Campo de aplicación. Solicita modificar el objetivo y alcance del proyecto de norma, para referir cada uno de los productos a los que aplicará el documento.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 1
3	**Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad, A.C./CANILEC/Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./SAGARPA** Referencias Solicitan se incluyan las siguientes normas **1) NOM-155-SCFI-2003**-Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba. **2) NOM-051-SCFI-1994**-Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.	Se acepta parcialmente se incluye referencia de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, no así de la NOM-155-SCFI-2003 Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, por ser una norma a la cual no se hace referencia en el cuerpo de este proyecto.
4	**Liconsa, S.A. de C.V.** Referencias Solicita se aclare si en este **PROY-NOM-243** quedarán derogadas las normas que figuran en el apartado de referencias de la **NOM-184-SSA1-2002, Productos y Servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias**, tales como: NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios.Método para la cuenta de bacterioas aerobias en placa, NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico, NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios.	Se aclara lo solicitado, no se cancelan las normas de referencia señaladas en las normas que conjunta la NOM-243-SSA1, las normas que se cancelarán en cuanto entre en vigor esta norma son las indicadas en el apartado 13 de vigencia.

	Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable, NOM-113-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa, NOM-114-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de *salmonella* en alimentos, NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de *Staphuylococcus aureus* en alimentos NOM-116-SSA1-1994 Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o grasa, NOM-143-SSA1-1995 Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de *Listeria monocytogenes*.	
5	**SAGARPA/ COFOCALEC** Referencias Deben incluirse las siguientes Normas Mexicanas: **NMX-F-700-COFOCALEC-2004,** Sistema Producto Leche-Alimento-Lacteo-Leche cruda de vaca-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba. **NMX-F-703-COFOCALEC-2004,** Sistema Producto Leche-Alimentos-Lácteos-Leche y producto lácteo (o alimento lácteo)-Fermentado o acidificado-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-709-COFOCALEC-2004**, Sistema Producto Leche-Alimento Lácteo Regional-Chongos Zamoranos y producto lácteo tipo Chongos Zamoranos-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-713-COFOCALEC-2005,** Sistema Producto Leche-Alimentos Lácteos-Queso y queso de suero-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-714-COFOCALEC-2005,** Sistema Producto Leche-Alimentos-Helados y nieves o sorbetes-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-721-COFOCALEC-2006,** Sistema Producto Leche-Alimentos Lácteos-Suero de leche (líquido o en polvo)-Especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-723-COFOCALEC-2007,** Sistema Producto Leche-Alimentos Lácteos-Caseína y caseinatos grado alimenticio- Especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-727-COFOCALEC-2007,** Sistema Producto Leche-Alimentos Lácteos-Grasa de leche anhidra, grasa de leche y aceite de mantequilla- Especificaciones y métodos de prueba. **NMX-F-728-COFOCALEC-2007,** Sistema Producto Leche-Alimento Lácteo-Leche cruda de cabra-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias, y métodos de prueba. **NMX-F-729-COFOCALEC-2008,** Sistema Producto Leche-Alimentos Lácteos-Mantequilla-Denominación-Especificaciones y métodos de prueba, **NMX-F-730-COFOCALEC-2008,** Sistema Producto Leche-Alimentos lácteos-Prácticas de higiene recomendadas para la obtención de leche.	No se aceptacomentario. El establecimiento de especificaciones sanitarias es competencia de la SSA. Las NMX de Denominaciones, son aspectos comerciales.

6	**CANILEC** Definiciones Solicita se elimine la definición de aditivo	No se acepta comentario, el término es utilizado en el cuerpo del documento lo cual brinda apoyo para la claridad del mismo, por otra parte se encuentra irrelevante el hecho que se repita esta definición. Se homologa con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Esécificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, para quedar como: 3.1 **Aditivo o Aditivo para alimentos**, cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actue como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.
7	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Solicita se incluya la definición de alimento y bebida con modificaciones en su composición para quedar como: **Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición**, a los productos que se les han introducido cambios por adición, disminución ó eliminación de uno ó más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas y minerales y que formen parte de la dieta habitual.	Se acepta comentario, se incluirá la definición, para quedar como: 3.2 **Alimento o bebida no alcohólica con modificaciones en su composición**, al que ha sufrido cambios en su composición por adición, disminución o eliminación de uno o mas de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibra; y que forman parte de la dieta habitual.
8	**PROFECO/SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita se incluya la definición de azúcares para quedar como: **Azúcares**, a todos lo mono y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.	Se acepta comentario, para quedar como: 3.3 **Azúcares**, a todos lo mono y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica
9	**PROFECO/SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita mantener la definición de “Buenas Prácticas de Fabricación“ de acuerdo con las normas oficiales mexicanas **NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias o **NOM-185-SSA1-2002** Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, las cuales dicen: **Buenas prácticas de fabricación**, al conjunto de lineamientos y actividades relacionadas entre sí, destinadas a garantizar que los productos tengan y mantengan las especificaciones sanitarias requeridas para su uso o consumo. En particular para el caso de los aditivos se refiere a la cantidad mínima indispensable para lograr el efecto deseado.	No se acepta comentario, las siglas BPF solo aplica para aditivos, además el término que se va ha utilizar es “prácticas de higiene” en lugar de “Buenas prácticas de fabricación”.

10	**SAGARPA/COFOCALEC** Definición Solicita mantener la definición de congelación, como: **Congelación**, método de conservación físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos objeto de esta norma en su centro térmico a máximo –18ºC (255ºK)	Se acepta comentario,para quedar como: **3.7 Congelación**, método de conservación físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos objeto de esta norma en su centro térmico a máximo –18ºC (255ºK).
11	**PROFECO/SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita se incluya la definición de consumidor para quedar como: **Consumidor**, Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados.	Se acepta comentario para quedar como: **3.8 Consumidor**, Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados.
12	**CANILEC/PROFECO/SAGARPA/COFOCALEC/Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Definiciones Propone modificar la definición por la siguiente: **Crema**, al producto terminado en el que se ha reunido una fracción determinada de grasa y sólidos no grasos de la leche, ya sea por reposo, por centrifugación o reconstitución **sometida a pasteurización y cualquier otro tratamiento térmico que asegure su inocuidad.**	Se acepta comentario, para quedar como: **3.10 Crema**, al producto **terminado** en el que se ha reunido una fracción determinada de grasa y sólidos no grasos de la leche, ya sea por reposo, por centrifugación o reconstitución **sometida a pasteurización y cualquier otro tratamiento térmico que asegure su inocuidad.**
13	**M. en C. Jorge Reyes Medina/COFOCALEC** Definiciones Solicita eliminar la defición de “derivado lácteo”.	No se acepta comentario. Las denominaciones son competencia de la Secretaría de Economía. Las especificaciones aquí establecidas se orientan a prevenir que los productos presenten peligros que afecten la salud del consumidor.
14	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Existe similitud de definiciones en lo que se define en la norma como derivado lácteo y lo que define el Codex como producto lácteo: **Derivados Lácteos**, productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal. **Producto Lácteo**, es un producto obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.	Para atender el comentario, se propone que el numeral quede: **3.11 Derivados o productos lácteos**, productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal.
15	**Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L.** Definiciones En la defición de derivado lácteo es importante definir claramente lo relacionado con la grasa vegetal.	De acuerdo, pero cabe mencionar que esta norma oficial mexicana no establece denominaciones, en México no son competencia de la Secretaría de Salud sino de la Secretaría de Economía. Por lo que se incluirá en el apartado de etiquetado una disposición que indique que los quesos deben declarar el contenido de grasa butírica, para quedar como: **9.4** Los quesos deben indicar el contenido de grasa butírica

16	**CANILEC** Definiciones Solicita se incluya la definición de Edulcorante, para quedar como: **Edulcorante**, sustancia que produce la sensación de dulzura, de orígenes naturales o sintéticos.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.14 Edulcorante**, sustancia que produce la sensación de dulzura, de orígenes naturales o sintéticos.
17	**CANILEC** Definiciones Unificar los puntos **3.12. y 3.13** quedando de la siguiente manera: **Envase múltiple o colectivo**, recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales ó diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.	No se acepta comentario, dado que el concepto se encuentra en una disposición que se elimina de acuerdo al comentario 138.
18	**PROFECO/SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita cambios en la redacción para quedar como: **Envase o envase primario**, al recipiente destinado a contener un producto preenvasado para su venta al consumidor, que entra en contacto con el mismo, y conserva su integridad física, química y sanitaria.	No se acepta comentario, se homologa con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria, para quedar como: **3.16 Envase**, cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.
19	**CANILEC** Definiciones Solicita modificar la redacción de "fecha de consumo preferente" para quedar como: **Fecha de consumo preferente**, a la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.20 Fecha de consumo preferente**, fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido.
20	**SAGARPA** Ingredientes Numeral 9.3.9 Solicita se incluya en el apartado de definiciones el término **"función tecnológica**	Se acepta comentario, para quedar como: **3.22 Función tecnológica**, efecto que produce el uso de aditivos en los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, que proporciona o intensifica su aroma, color o sabor, y/o mejora su estabilidad y conservación, entre otros. Véase aditivo.
21	**PROFECO** Definiciones Solicita un cambio en la definición para quedar como: **Helado**, al alimento elaborado mediante la congelación, con agitación de una mezcla pasteurizada compuesta por una combinación de ingredientes lácteos, que puede contener grasas vegetales permitidas, frutas, huevo, sus derivados y aditivos para alimentos.	No se acepta comentario, la definición que se encuentra en el documento es la misma que se encuentra referida en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA1-1993 Bienes y servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.

22	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita se modifique la redacción de Helado por la siguiente: **Helados**, los productos obtenidos por batido y congelado de mezclas líquidas pasteurizadas, constituidas fundamentalmente por leche, crema de leche, grasa vegetal, sólidos lácteos, agua, edulcorantes, frutas y otros ingredientes y aditivos alimentarios permitidos.	No se acepta comentario, la definición que se encuentra en el documento es la misma que se encuentra referida en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA1-1993 Bienes y servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.
23	**SAGARPA** **Definiciones** Solicita mantener la definición de Higiene	No se acepta comentario, la definición propuesta no se encuentra en el cuerpo de la norma, por otra parte la norma general de prácticas de higiene señala el término “prácticas de higiene”.
24	**PROFECO/SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita incluir la definición de **“Información Nutrimental”**, para quedar como: **Información Nutrimental**, toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspectos: a) La declaración nutrimental obligatoria. b) La declaración nutrimental complementaria.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.24 Información Nutrimental**, toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspectos: a) La declaración nutrimental obligatoria. b) La declaración nutrimental complementaria.
25	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita se modifique la redacción de ingrediente para quedar como: **Ingrediente**, cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.25 Ingrediente**, cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.
26	**CANILEC** Definiciones Solicita modificar la definición de ingrediente opcional para quedar como: **Ingredientes opcionales**, a los que se pueden adicionar a los productos tales como: chiles, condimentos, especias, **frutas**, **verduras** entre otros.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.26 Ingredientes opcionales**, a los que se pueden adicionar a los productos tales como: chiles, condimentos, especias, frutas, verduras entre otros
27	**SAGARPA** Definiciones Solicita mantener la definición de inocuo	No se acepta comentario, el término no se encuentra dentro del cuerpo de la norma.
28	**PROFECO** Definiciones Solicita se considere la siguiente definición de **“leche”:** **Leche**, a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluído el calostro.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.27 Leche**, a la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas sanas o de cualquier otra especie animal, excluído el calostro.

29	**COFOCALEC** Definiciones Solicita modificar la defincion de leche por la siguiente: **Leche**, es la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas o de otras especies domésticas de ganado productor de leche, sin calostro y sin substracción alguna de sus componentes.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 28.
30	**SAGARPA** Definiciones Solicita modificar la definición de leche por la siguiente: **Leche**, es el producto obtenido de la secreción natural de las glándulas mamarias de las vacas, sin calostro el cual debe ser sometido a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto.	No se acepta comentario, esta definición limita sólo a la producción de leche por ganado bovino. Ver respuesta a comentario 28.
31	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Incluír la definición de “Leche Acidificada” para quedar como: **Leche acidificada**, El producto obtenido por la reducción del pH de la leche entera, parcial o totalmente descremada, por la adición de agentes acidulantes, con o sin coagulación, el cual debe ser sometido a tratamiento térmico u otros procesos que garanticen la destrucción o eliminación de microorganismos patógenos.	Se acepta parcialmente, para quedar como: **3.28 Leche acidificada**, a la obtenida por la acidificación de la leche entera, parcialmente descremada o descremada, pasteurizada, con agentes acidulantes.
32	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita se modifique la definición de leche condensada azucarada por la siguiente: **Leche condensada azucarada**, la que ha sido obtenida mediante la evaporación del agua de la leche a través de presión reducida, a la que se le ha agregado sacarosa y/o dextrosa u otro edulcorante natural, hasta alcanzar una determinada concentración de grasa butírica y sólidos totales, ajustándose a las especificaciones descritas en la norma de denominación correspondiente.	Se acepta comentario, se incluirá la definición de Leche condensada azucarada y se eliminará la de Producto lácteo condensado azucarado, dado que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios solo hace referencia a la Leche condensada azucarada, para quedar como: **3.29 Leche condensada azucarada**, la que ha sido obtenida mediante la evaporación del agua de la leche a través de presión reducida, a la que se le ha agregado sacarosa y/o dextrosa u otro edulcorante natural, hasta alcanzar una determinada concentración de grasa butírica y sólidos totales.
33	**CEMAR** Incluir la definición de leche evaporada: **Leche evaporada**, producto obtenido mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y carácterísticas de la leche sin modificación en la proporción entre la caseína y la proteína de la leche.	Se acepta comentario para quedar como: **3.30 Leche evaporada**, producto obtenido mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y carácterísticas de la leche sin modificación en la proporción entre la caseína y la proteína de la leche.
34	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Incluír la definición de “Leche fermentada” para quedar como: **Leche fermentada**, el producto obtenido por la fermentación de la leche pasteurizada entera, parcial o totalmente descremada, por medio de la acción de microorganismos adecuados y teniendo como resultado la reducción del pH con o sin coagulación.	Se acepta parcialmente, para quedar como: **3.31 Leche fermentada**, a la obtenida por la acidificación de la leche estandarizada entera o deshidratada, pasteurizada, parcialmente descremada, semidescremada o descremada, debido a la acción de bacterias lácticas vivas con la consiguiente reducción del pH, adicionada o no por aditivos, por alimentos, e ingredientes opcionales.

35	**CANILEC/PROFECO** Definiciones Solicita modificar la definición de mantequilla por la siguiente: **Mantequilla**, al producto obtenido a partir de la grasa de la leche o grasa de la crema la cual ha sido pasteurizada, sometida a maduración, fermentación o acidificación, batido o amasado, pudiendo ser o no adicionada de sal. **El contenido de grasa butírica debe ser mínimo de 80%**	Se acepta comentario, para quedar como: **3.35 Mantequilla**, al producto obtenido a partir de la grasa de la leche o grasa de la crema la cual ha sido pasteurizada, sometida a maduración, fermentación o acidificación, batido o amasado, pudiendo ser o no adicionada de sal. **El contenido de grasa butírica debe ser mínimo de 80%.**
36	**SAGARPA/COFOCALEC** Definiciones Solicita modificar la definición de mantequilla por la siguiente: **Mantequilla**, al producto graso pasteurizado, obtenido exclusivamente de la leche y/o de productos obtenidos de la leche, en forma de emulsión del tipo agua en grasa láctea.	No se acepta comentario, la definición que se encuentra en el documento corresponde a la definición que se encuentra en la NOM-185-SSA1-2002 Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. Ver repuesta a comentario 35.
37	**CANILEC** Definiciones Solicita se incluya la definición de mantequilla reducida en grasa: **Mantequilla reducida en grasa**, al producto obtenido a partir de la grasa de la leche o grasa de la crema, la cual ha sido pasteurizada, sometida a maduración, fermentación o acidificación, batido o amasado, pudiendo ser o no adicionada de sal. **El contenido de grasa butírica debe ser mínimo de 50% y máximo de 60%.**	No se acepta comentario, la norma oficial mexicana NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales establece los límites para la reducción de grasa. Por otra parte no existen disposiciones particulares para mantequilla, si no más bien en el documento se indica productos modificados en su composición.
38	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Solicita se describa el termino de metal pesado de la manera siguiente: **Metal pesado**, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aún en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de la dosis en que se ingieran, así como su acumulación en el organismo.	Es la misma definición que se encuentra en el documento publicado.
39	**SAGARPA** Definiciones Solicita mantener la definición de planta procesadora	Se acepta comentario, para quedar como: **3.41 Planta procesadora**, al establecimiento dedicado al proceso de pasteurización, ultrapasteurización, esterilización, deshidratación, rehidratación, entre otros procesos de la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.
40	**SAGARPA** Definiciones Solicita mantener la definición de producto a granel.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.43 Producto a granel**, al producto que debe pesarse, medirse, o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

41	**CANILEC** Definiciones Propone modificar la definición de producto lácteo acidificado, quedando de la manera siguiente: **3.33 Producto lácteo acidificado**, al obtenido básicamente por la acidificación de la leche pasteurizada con agentes acidulantes **adicionado o no de aditivos e ingredientes opcionales.**	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 34.
42	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Solicita se modifique la definición de producto lácteo acidificado por: **Producto lácteo acidificado**, es el producto fabricado a partir de la leche y/o sus componentes, que pueden contener aditivos alimentarios y otros ingredientes autorizados, obtenidos por la reducción del pH por la adición de agentes acidulantes, con o sin coagulación, el cual debe ser sometido a tratamiento térmico u otros procesos que garantice la destrucción o eliminación de microorganismos patógenos.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 34.
43	**CANILEC / PROFECO / SAGARPA** Definiciones Propone modificar la definición de producto lácteo combinado por la siguiente: **3.34 Producto lácteo combinado o alimento lácteo**, el producto elaborado a partir de sólidos lácteos u otros ingredientes **el cual debe contener como mínimo 15 g por litro de proteínas de la leche y de esta, el 70% de caseína, además de cumplir con las especificaciones establecidas en la norma de denominación, comercial correspondiente.**	No se acepta comentario, ya que las especificaciones se encuentran en la NOM 155-SCFI-2004 leche, fórmula láctea y rpodcuto lácteo combinado-Denominaciónes, especificaciones fisicoquímicas, información general y métodos de prueba.
44	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Solicita se modifique la definición de producto lácteo fermentado por la siguiente: **3.36 Producto lácteo fermentado**, es el producto fabricado a partir de la leche y/o sus componentes, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes autorizados, obtenidos por la fermentación de productos lácteos pasteurizados mediante la acción de microorganismos específicos, cuyo resultado sea la reducción del pH con o sin coagulación	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 34.
45	**ANGLAC/ Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V./ CANILEC/ Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./ SAGARPA / COFOCALEC** Definiciones Solicita incluir la definición de queso, para quedar como: **QUESO:** productos elaborados de la cuajada de leche estandarizada y pasteurizada de vaca o de otras especies animales, con o sin adición de crema, obtenida de la coagulación de la caseína con cuajo, gérmenes lácticos, enzimas apropiadas, ácidos orgánicos comestibles y con o sin tratamiento ulterior por calentamiento, drenada, prensada o no con o sin adición de fermentos de maduración, mohos especiales, sales fundentes e ingredientes comestibles opcionales, dando lugar a las diferentes variedades de quesos pudiendo por su proceso, ser: fresco, madurado o procesado.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.46 Quesos:** productos elaborados de la cuajada de leche estandarizada y pasteurizada de vaca o de otras especies animales, con o sin adición de crema, obtenida de la coagulación de la caseína con cuajo, gérmenes lácticos, enzimas apropiadas, ácidos orgánicos comestibles y con o sin tratamiento ulterior por calentamiento, drenada, prensada o no, con o sin adición de fermentos de maduración, mohos especiales, sales fundentes e ingredientes comestibles opcionales, dando lugar a las diferentes variedades de quesos pudiendo por su proceso, ser: fresco, madurado o procesado.

46	**CANILEC** Definiciones Propone modificar la definición de queso fresco, quedando de la manera siguiente: **Quesos frescos,** a los elaborados por acción de agentes coagulantes como el cuajo, cultivos lácticos o acidulantes y que se caracterizan por su alto contenido de humedad, sin corteza o con una corteza muy fina, **pudiendo o no adicionarles aditivos e ingredientes opcionales.** Para efectos de evaluación sanitaria, las especificaciones de la tabla correspondiente a quesos frescos, incluye a los quesos de suero.	Se acepta comentario, para quedar como : **3.47 Quesos frescos,** aquellos que además de cumplir con la descripción general de queso, se caracterizan por su alto contenido de humedad y por no tener corteza o tener una corteza muy fina, pudiendo o no adicionarles aditivos e ingredientes opcionales.
47	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./ ANGLAC/ SAGARPA/ Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V./ COFOCALEC/** Definiciones Propone una modificación en la definición de **Quesos frescos** para quedar como: **Aquellos que además de cumplir con la descripción general de queso**, se caracterizan por su alto contenido de humedad y por no tener corteza o tener una corteza muy fina.	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 46.
48	**M. en C. Jorge Reyes Medina.** Definiciones La definición de QUESOS FRESCOS está incompleta, pues no se menciona que deben ser elaborados con **leche entera de vaca**, ya que si menciona la palabra **queso** como **denominación genérica**, deben estar elaborados con leche de vaca exclusivamente.	Ver respuesta a comentarios 45, 46 y 47 en donde se acepta incluir la definición de “queso”en la cual ya se señala esta observación.
49	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Incluír la definición de “Queso de suero” para quedar como: **Queso de suero**, el producto obtenido a partir del suero de quesos de leche de vaca u otras especies animales, adicionado o no de leche e ingredientes lácteos, el cual es coagulado por calentamiento y acidificación para favorecer la obtención de la cuajada, la que es salada, drenada y en su caso, moldeada.	Se acepta parcialmente, se incluirá la definición establecida en la NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias, para quedar como: **3.50 Quesos de suero**, productos obtenidos a partir del suero de leche entera semidescremada o descremada pasteurizada de vaca, cabra u oveja, el cual es coagulado por calentamiento en medio ácido para favorecer la obtención de la cuajada, la que es salada, drenada, moldeada, empacada y etiquetada y posteriormente refrigerada para su conservación.
50	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Definiciones Propone modificación en la definición de **Quesos madurados:** **Aquellos que además de cumplir con la descripción general de queso,** son sometidos a un proceso de maduración mediante la adición de microorganismos, bajo condiciones controladas de tiempo, temperatura y humedad, se caracterizan por ser de pasta dura, semidura o blanda y pueden tener o no corteza.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.48 Quesos madurados**, aquellos que además de cumplir con la descripción general de queso, se caracterizan por ser de pasta dura, semidura o blanda y pueden tener o no corteza; sometidos a un proceso de maduración mediante adición de microorganismos, bajo condiciones controladas de tiempo, temperatura y humedad, para provocar en ellos cambios bioquímicos y físicos característicos del producto del que se trate, lo que le permite prolongar su vida de anaquel, los cuales pueden o no requerir o no condiciones de refrigeración.

51	**M. en C. Jorge Reyes Medina.** Definiciones La definición de **QUESOS MADURADOS** está **INCOMPLETA**, pues no se menciona que deben ser elaborados con **leche entera de vaca**, pues si menciona la palabra **queso** como **denominación genérica**, deben estar elaborados con leche de vaca exclusivamente.	Ver respuesta a comentarios 45 y 47 en donde se acepta incluir la definición de "queso"en la cual ya se señala esta observación.
52	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Solicita se mantenga la definición de quesos madurados de la NOM-121-SSA1-1994. Bienes y servicios. Quesos: frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias: **Quesos madurados**, productos en lo general cumplen con lo señalado en el punto (el que corresponda a la definición de queso) y se caracterizan por ser de pasta dura, semidura o blanda, con o sin corteza; sometidos a un proceso de maduración mediante la adición de microorganismos, bajo condiciones controladas de tiempo, temperatura y humedad, para provocar en ellos cambios bioquímicos y físicos característicos del producto de que se trate. Lo que le permite prolongar su vida de anaquel, los cuales pueden o no requerir condiciones de refrigeración.	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 50
53	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Solicita se mantenga la definición de quesos procesados con la siguiente redacción: **Quesos procesados**, productos que cumplen en lo general con lo establecido en el punto (el que corresponda a la definición de queso) y se caracterizan por ser elaborados con mezclas de quesos, fusión y emulsión con sales fundentes, aditivos para alimentos permitidos e ingredientes opcionales, sometidos a proceso térmico de 70ºC durante 30 segundos o someterse a cualquier otra combinación equivalente o mayor de tiempo y temperatura, lo que le permite prolongar su vida de anaquel.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.49 Quesos procesados**, aquellos que además de cumplir con la descripción general de queso se caracterizan por ser elaborados con mezclas de quesos, fusión y emulsión con sales fundentes, aditivos para alimentos permitidos e ingredientes opcionales, sometidos a proceso térmico de 70°C durante 30 segundos o someterse a cualquier otra combinación equivalente o mayor de tiempo y temperatura, lo que le permite prolongar su vida de anaquel
54	**CANILEC** Definiciones Propone se modifique la definición de quesos procesados para quedar como: **Quesos procesados,** a los que se caracterizan por ser elaborados con mezclas de quesos, **fusión y emulsión con sales fundentes, aditivos permitidos para alimentos e ingredientes opcionales, sometidos a proceso térmico** con o sin adición de leche **en** sus componentes.	Ver respuesta a comentario 53

55	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Definiciones Propone se modifique la definición de quesos procesados para quedar como: **Quesos procesados,** a los que se caracterizan por ser elaborados **con** mezclas de quesos **molidos** fundidos **y** emulsionados con agentes emulsificantes, **sometidos a proceso térmico**, con o sin adición de leche o sus componentes, **aditivos e ingredientes opcionales.**	Ver respuesta a comentario 53
56	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Definiciones Solicita la modificación de la definición de refrigeración por la siguiente: **Refrigeración,** al método de conservación físico **con el cual se mantienen los productos a una temperatura máxima de 7º C(280º K)** que se emplea para inhibir el desarrollo de la mayoría de los microorganismos, reducir las reacciones bioquímicas y el deterioro propio de los alimentos.	Se acepta comentario, para quedar como: **3.51 Refrigeración,** al método de conservación físico **con el cual se mantienen los productos a una temperatura máxima de 7º C (280º K)** que se emplea para inhibir el desarrollo de la mayoría de los microorganismos, reducir las reacciones bioquímicas y el deterioro propio de los alimentos.
57	**SAGARPA/ COFOCALEC** Definiciones Sugiere se cambie a la definicion siguiente: **Nieves o sorbetes,** los productos obtenidos por batido y congelado de mezclas líquidas pasteurizadas, constituidas fundamentalmente por agua, edulcorantes, frutas, concentrados naturales o artificiales, pueden o no contener leche, otros ingredientes y aditivos alimentarios permitidos.	No se acepta comentario, la definición indicada es la misma que se cita en la NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.
58	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Solicita cambios en la redacción de suero de leche, para quedar como: **Suero de leche o suero de queso**, al producto líquido que se separa de la cuajada, posterior a la coagulación de la caseína de la leche, sometido a pasteurización y que puede o no, ser deshidratado.	No se acepta comentario, la definición indicada es la misma que se cita en la NOM-035-SSA1-1993 Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.
59	**PROFECO/ COFOCALEC/ SAGARPA** Definiciones Solicita una modificación en la redacción de la definición de Suero de Leche, para quedar como: **Suero de leche,** la parte líquida de la leche que se obtiene después de la separación de la cuajada durante la elaboración del queso y /o la caseína. Su composición varía en función de la leche utilizada, el tipo de queso del cual proviene, del método de coagulación y de los procesos a los que es sometido para obtener propiedades funcionales específicas. Puede ser dulce o ácido según el pH que presente.	No se acepta comentario, la definición indicada es la misma que se cita en la NOM-035-SSA1-1993 Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.
60	**ANGLAC / Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Clasificación Solicita se aclare que no son denominaciones comerciales, sólo es una clasificación de este PROY de NOM para fines sanitarios.	Se acepta comentario, para quedar como: **4 Clasificación** Los productos objeto de esta norma por su proceso se clasifican de la siguiente manera, la cual no corresponde a una denominación.

61	**CANILEC** Clasificación numeral 4.4. Propone se incluya la clasificacion de otros quesos**,** quedando de la manera siguiente: **4.4.1.5 Otros quesos:** frescos, madurados y procesados no considerados, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento.	Se acepta comentario, para quedar como: **4.4.4** Otros quesos: frescos, madurados y procesados no considerados en los numerales 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento.
62	**CANILEC** Clasificación numeral 4.5 Solicita se incluya la clase de mantequilla reducida en grasa**.**	No se acepta comentario, no existen disposiciones particulares para mantequilla reducida en grasa.
63	**CANILEC** Clasificación numeral 4.6.7 Propone se añada el término “y batidas”	Se acepta comentario, para quedar como **4.6.7** Batidas y para batir.
64	**CANILEC** Clasificación numeral 4.10 Propone se incluya la clasificación de los siguientes productos: 4.10.1 Helado de crema 4.10.2 Helado de leche, y 4.10.3 Sorbete 4.10.4 Helado de crema vegetal 4.10.5 Helado de grasa vegetal, y 4.10.6 Sorbete de grasa vegetal	Se acepta parcialmente, dado que la norma que se indica no establece una categorización para los helados de crema vegetal y sorbetes de grasa vegetal, por lo que quedará de la siguiente forma: 4.10.1 Helados de crema 4.10.2 Helados de leche 4.10.3 Helados de grasa vegetal 4.10.4 Sorbetes
65	**CEMAR** Clasificación numeral 4.10 Incluir dentro de la clasificación a las Bases para helados y sorbetes.	Se acepta para quedar como: 4.10.5 Bases para helados y sorbetes
66	**ANGLAC** Clasificación numeral 4.11 Indica otros productos lácteos no considerados sin embargo en las tablas de especificaciones no se aclara cuáles deberán sujetarse dichos productos.	Se aclara, en el numeral 6.1 y 9 se dice que los productos objeto de esta Norma, deben ajustarse a las disposiciones indicadas en esos numerales, por consiguiente no hay necesidad de aclararlo nuevamente.
67	**Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Solicita se complemente la redacción donde se indique que habrán de observarse las especificaciones de acuerdo a su naturaleza del producto, es decir, si es fluído, deshidratado, entre otras formas.	No se acepta comentario, el punto 4.11 señala que otros productos lácteos no considerados deberán observar lo dispuesto en este ordemamiento.
68	**ANGLAC / Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Símbolos y abreviaturas Para el símbolo más, se está empleando el de más-menos (±), en lugar del correcto (+)	Se acepta comentario, se realizará la corrección al documento.

69	**CEMAR** Eliminar todas aquellas disposiciones que se encuentran ya establecidas en la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, que sustituirá en su momento la NOM-120-SSA1. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, como: 6.1.5 En la elaboración de los productos se debe emplear agua apta para consumo humano, conforme a lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias. 6.1.11 inciso a, b y ajuste en la redacción del inciso d, sobre control documental de proceso. Así como la información descrita en la Tabla sobre Información mínima de los procedimientos, bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso en los temas de: Bitácora o regostro de materias primas, Bitácora o registro de producto terminado, Bitácora o registro de proceso, Bitácora o registro de operaciones de mantenimiento o calibración de los instrumentos para control de la operación y de los sistemas de monitoreo de la temperatura.	Se acepta comentario. En consecuencia se eliminan del apartado de símbolos y abreviaturas la de CICOPLAFEST y COFEPRIS.
70	**CANILEC** Especificaciones sanitarias Solicita se redacte de otra forma el numeral 6.1.1. para quedar como: Los establecimientos que se dediquen al proceso e importación de los **productos comercializados en el territorio Nacional objeto** de esta norma, deben cumplir con lo establecido en la **NOM-120-SSA1-1994**, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, señalada en el apartado de referencias.	Se acepta parcialmente, para quedar como: **6.1.1** Los establecimientos que se dediquen al proceso e importación de los **productos comercializados en el Territorio Nacional objeto** de esta norma, deben cumplir con lo establecido en la **NOM-251-SSA1-2009**, señalada en el apartado de referencias.
71	**ANGLAC/ Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.1. Este punto está redactado en plural, por lo que la palabra establecimiento debe estar en igual forma, **faltándole una "s"**	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 70.
72	**CANILEC** Especificaciones sanitarias 6.1.2 Solicita se indique que todos **los aditivos** que se utilicen deben cumplir con lo establecido en el Acuerdo y sus modificaciones y con las normas correspondientes.	No se acepta comentario, el punto aplica para los ingredientes y no así para los aditivos.
73	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias 6.1.2 Solicita se modifique la redacción para quedar como: Todos los ingredientes que se utilicen **para la elaboración de los productos**, deben cumplir con **las especificaciones sanitarias** establecidas en el Reglamento y las normas oficiales correspondientes.	Se acepta parcialmente comentario para quedar como: **6.1.2** Todos los ingredientes que se utilicen para la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en el Reglamento y las normas oficiales correspondientes.

74	**ANGLAC/ Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Especificaciones sanitarias 6.1.2 Solicita se aclare que con la integración de las normas de los productos lácteos, sólo existiría una y no varias como se redacta en el punto.	Se aclara que las normas de productos lácteos se conjuntan en este documento, sin embargo la disposición señalada en el numeral 6.1.2 indica que LOS INGREDIENTES PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS, deben cumplir con disposiciones establecidas en otras normas.
75	**SAGARPA/ COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.3 Más que registro, el proveedor debe contar con una licencia. Es necesario diferenciar modalidades: Si la empresa realiza su propio control de plagas, la licencia debe ser emitida por parte de **COFEPRIS**; si el servicio es externo, la empresa que se contrate debe contar con licencias emitidas por **SSA**, y los productos que se apliquen deben estar registrados en el catálogo de **CICOPLAFEST**	El numeral se elimina dado que se encuentra en la NOM 251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, que sustituirá en su momento la NOM-120-SSA1. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
76	**SAGARPA/COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7 Es necesario separar las especificaciones que aplican a la materia prima (leche), de las especificaciones que aplican a productos terminados, de igual forma como se describe en los puntos **6.2 y 6.13** de la **NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias	Se acepta comentario para quedar como: **6.1.5** La leche que se comercialice para su consumo humano o que se emplee como materia prima para la elaboración de productos lácteos debe cumplir con lo siguiente:
77	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7 Señala que debe indicarse que el consumo es para "para consumo humano" para quedar como: **6.1.7** La leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado que se comercialice **para su consumo humano**, o que se emplee como materia prima para la elaboración de productos lácteos debe cumplir con lo siguiente.	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 76.
78	**SAGARPA/COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7 Es necesario separar las especificaciones que aplican a la materia prima (leche), de las especificaciones que aplican a productos terminados, de igual forma como se describe en los puntos **6.2 y 6.13** de la **NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 76
79	**SAGARPA/ COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.3 En esta prueba, el porcentaje de alcohol solo es válido para la leche de bovino, si nos referimos a la leche de caprino, el valor cambia por 44%	Se acepta comentario, para quedar como: **6.1.5.3** Presentar prueba de alcohol al 68% negativa (solo para leche de bovino)
80	**Laboratorio Regional de Salud Pública del Estado de Chihuahua** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.4 Solicita se elimine a los productos deshidratos para las pruebas fisicoquímicas.	Se acepta comentario, se eliminarán de la tabla los productos deshidratados.

81	**SAGARPA / COFOCALEC** Especificaciones sanitarias. Numeral 6.1.7.4 tabla 1. Para inhibidores bacterianos en leche, especificar que la materia prima es leche y sería conveniente mencionar los productos a los que se refiere, leche fórmula láctea, producto lácteo combinado o derivados lácteos, que son productos elaborados a partir de diversos ingredientes lácteos. Recomiendan se refiera un listado informativo sobre los antibióticos de importancia para el sector lechero.	Se acepta parcialmente, ver respuesta a comentario 78
82	**Delia del Carmen Flores Velasco.** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.5 y 6.1.7.6 Solicita se elimine la obligación de someter a tratamiento térmico a toda leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado para su comercialización, o antes de su uso como materia prima.	Se acepta comentario, para quedar como: 6.1.5.5 Debe sometarse a un tratamiento térmico con un tiempo y temperatura determinados que garantice su inocuidad, independientemente del uso que se le dé posteriormente. A excepción de la leche que se utilice para la elaboración de quesos que por las características de éstos no pueda ser sometida a tratamiento térmico, la cual debe cumplir con lo siguiente: 6.1.5.5.1 Tener implementado un sistema HACCP para su proceso, conforme a lo establecido en el Apéndice A de la NOM-251-SSA1-2009, citada en el apartado de referencias.
83	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.5 Sugiere se modifique el texto por: **6.1.7.5** Debe someterse a un tratamiento térmico **con un tiempo y temperatura determinados** que garantice su inocuidad, independientemente del uso que se le dé posteriormente. O en el caso de permitir otro tipo de tratamiento: **6.1.7.5** Debe someterse a un tratamiento térmico o cualquier otro que garantice su inocuidad, independientemente del uso que se le dé posteriormente. **Cumpliendo además con todas las disposiciones sanitarias de las Buenas Prácticas de Manufactura.**	Se acepta la primera propuesta del comentario ver respuesta a comentario 82, además cabe aclarar que los tiempos y temperatura se indican en la tabla No. 2
84	**Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L. / SAGARPA/ COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.6 Establecer rangos de tiempo y temperatura para la ebullición y deshidratación	No se acepta comentario, dado que para dichos tratamientos se indica una nota al pie de la tabla que señala que se pueden utilizar otros tratamientos de diferente relación de tiempo-temperatura a los señalados siempre y cuando sean equivalentes para la destrucción de los microorganismos patógenos que se indican en esta norma.
85	**SAGARPA / COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.6 Solicita se modifique la redacción por la siguiente: **6.1.7.6** La leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, deben someterse a pasteurización, ultrapasteurización, esterilización o deshidratación conforme a lo siguiente.	Se acepta comentario, ajustando la redacción para quedar como: **6.1.5.6** Los tratamientos térmicos a los que se someta la leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado para su comercialización, o antes de su uso como materia prima para el caso de la leche, pueden ser: ebullición, pasteurización, ultrapasteurización, esterilización o deshidratación.

86	**M. en C. Jorge Reyes Medina.** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.7 Debe ser **obligatoria** la utilización de un **termómetro sanitario con vástago de acero inoxidable**.	Se acepta parcialmente el comentario, quedando de la siguiente manera: **6.1.5.7** El equipo para la pasteurización lenta debe contar, por lo menos, con un sistema para registro **gráfico o numérico** y control de la temperatura y tiempo del proceso, tina con tapa y sistema de agitación del producto, termómetro de **mercurio con vástago de acero inoxidable** funcionando y calibrado o su equivalente.
87	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.7 Solicita se modifique el texto por: **6.1.7.7** El equipo para la pasteurización lenta debe contar, por lo menos, con un sistema para registro **gráfico o numérico** y de control de la temperatura y tiempo del proceso, tina con tapa y sistema de agitación automática del producto **(ambos de material de acero inoxidable),** termómetro de mercurio o su equivalente funcionando y calibrado, **que en su terminal esté en contacto con el producto.**	Se acepta parcialmente, solo se inclurá los términos "gráfico o numérico"el tipo de material del equipo se encuentra dentro de las disposiciones sanitarias establecidas en la norma general de prácticas de higiene. Ver respuesta a comentario 86.
88	**M. en C. Jorge Reyes Medina.** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.8 No especificar las características que debe cumplir el equipo.	No se acepta comentario, el indicar las especificaciones generales que debe contar el equipo permite realizar el control sobre el proceso térmico, sin estos instrumentos y especificaciones de diseño, no se puede evaluar si se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento el mismo y por ende garantizar que el proceso se lleva a cabo satisfactoriamente.
89	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.8 Solicita se modifique el texto por: El equipo empleado para la pasteurización rápida debe contar, por lo menos, con un sistema de control y registro automático de la temperatura y tiempo del proceso, que no permita el paso del producto cuando no se haya alcanzado la temperatura mínima establecida, **así mismo, un sistema en que el flujo del producto cumpla con el tiempo mínimo determinado**. Termómetro de mercurio o su equivalente funcionando y calibrado, colocado al final de la "zona de sostenimiento" del equipo, **en el que la terminal tenga contacto con el producto.** La temperatura registrada en el sistema de control y registro del proceso debe ser igual o menor hasta 1,0°C a la temperatura que indique dicho termómetro.	Se acepta comentario, para quedar como: **6.1.5.8** El equipo empleado para la pasteurización rápida debe contar, por lo menos, con un sistema de control y registro automático de la temperatura y tiempo del proceso, que no permita el paso del producto cuando no se haya alcanzado la temperatura mínima establecida, así mismo, un sistema en que el flujo del producto cumpla con el tiempo mínimo determinado. Termómetro de mercurio o su equivalente funcionando y calibrado, colocado al final de la "zona de sostenimiento" del equipo, en el que la terminal tenga contacto con el producto. **6.4.5.8.1** La temperatura registrada en el sistema de control y registro del proceso debe ser igual o menor hasta 1,0°C a la temperatura que indique dicho termómetro.
90	**SAGARPA / COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.8 Solicita se modifique el texto, eliminando las palabras **"por lo menos"** a fin de expresar de manera contundente el requisito de acuerdo con lo siguiente: **6.1.7.8** El equipo empleado para la pasteurización rápida debe contar con un sistema de control y registro automático de la temperatura y tiempo del proceso, que no permita el paso del producto cuando no se haya alcanzado la temperatura mínima establecida, y un termómetro de mercurio o su equivalente funcionando y calibrado, colocado al final de la "zona de sostenimiento" del equipo.	No se acepta comentario, si se elimina este término implicaría que solo estas partes debe tener lo cual limita al desarrollo de nuevas ingenierías.

91	**SAGARPA / COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral nuevo Para la temperatura indicar lo siguiente: **6.1.7.8.1** La temperatura registrada en el sistema de control y registro del proceso debe ser ≤ 1, 0 ºC de la temperatura que indique dicho termómetro.	Se acepta comentario, ver comentario 89.
92	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.9 Solicita se modifique el texto por: El equipo empleado para la ultrapasteurización o esterilización, debe contar con dispositivos de control y registro de temperatura de operación durante el tiempo de producción, que permita comprobar que los productos han sido sometidos al tratamiento térmico **y tiempo establecidos**.	No se acepta comentario, el tratamiento térmico implica una relación tiempo-temperatura-presión.
93	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.10 Propone la siguiente redacción **Al término del tratamiento térmico,** la leche, fórmula láctea o producto combinado, deben enfriarse rápidamente **a una temperatura máxima de** 6ºC **y permanecer así hasta el momento del envasado,** a excepción de **los** productos ultrapasteurizados o esterilizados.	Se acepta parcialmente, para quedar como: **6.1.5.10** Una vez alcanzada la temperatura, la leche, fórmula láctea o producto combinado debe enfriarse rápidamente a una temperatura de 6°C y manejarse a este temperatura hasta el momento del envasado" a excepción de productos ultrapasteurizados o esterilizados.
94	**M. en C. Jorge Reyes Medina.** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.10 Modificar o aclarar que para el proceso de elaboración de derivados lácteos (queso) este punto no es aplicable.	No se acepta comentario, el motivo por el cual se lleva a cabo una baja en la temperatura de forma brusca (también conocido como choque térmico) permite que aquellas bacterias que de alguna forma resistieron la temperatura alta en este choque térmico queden eliminadas. En caso de no realizar el proceso de pasteurización se corre el riesgo de que esta flora utilice la temperatura de cuajado como medio de cultivo.
95	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.10 Solicita se modifique el texto por: Una vez alcanzada la temperatura, **según el tratamiento térmico utilizado,** la leche, fórmula láctea o producto combinado debe enfriarse rápidamente a 6°C, a excepción de productos ultrapasteurizados o esterilizados. **La leche tratada térmicamente para la utilización de derivados lácteos puede enfriarse rápidamente a la temperatura de cuajado, de acuerdo al producto a elaborar.**	No se acepta comentario. Ver respuesta a comentario 94.
96	**SAGARPA / COFOCALEC** Especificaciones sanitarias numeral 6.1.7.10 Solicitan se modifique el texto por: Al término de la pasteurización, y hasta el momento del envasado, el producto no debe exceder los 6ºC.	Se acepta comentario. Ver respuesta a comentario 93.

<table>
<tr>
<td>97</td>
<td>Microindustriales de la Leche de Aguascalientes

Especificaciones sanitarias nuevo numeral

Con la siguiente redacción:

6.1.7.11.1 Los derivados lácteos y con envase no aséptico, podrán ser elaborados con leche cruda, sin previa pasteurización de la misma, si en su proceso de elaboración son sometidos a relaciones de tiempo y temperaturas superiores a las establecidas en el numeral 6.1.7.6 y además, deberán cumplir por lo menos, con las disposiciones y especificaciones sanitarias establecidas para los productos que se sometan a pasteurización.</td>
<td>No se acepta comentario. Ver respuesta a comentario 82.</td>
</tr>
<tr>
<td>98</td>
<td>CANILEC

Especificaciones sanitarias numeral 6.1.8.1

Solicita se modifique la redacción por la siguiente:

6.1.8.1 Prueba de la fosfatasa residual

<table>
<tr><th>Producto</th><th>Límite máximo de fosfatasa residual (UF/g)</th></tr>
<tr><td>Leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado pasteurizado</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Quesos frescos madurados y procesados, en planta*</td><td>12</td></tr>
<tr><td>Mantequilla, crema</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Helados, sorbetes y bases para helado</td><td>4</td></tr>
</table>

No aplica para productos ultrapasteurizados, esterilizados o deshidratados

*Sólo aplica si la leche utilizada tuvo un proceso térmico para garantizar su inocuidad

No aplica para el resto de los productos objeto de esta norma

Tambíen se podrán utilizar otros parámetros de control para demostrar que se ha aplicado el tratamiento térmico adecuado.</td>
<td>Se acepta parcialmente para quedar como:

6.1.6.1 Prueba de fosfatasa residual

<table>
<tr><th>Producto</th><th>Límite máximo de fosfatasa residual (UF/g)</th></tr>
<tr><td>Leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado pasteurizado*</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Quesos frescos, madurados y procesados</td><td>12</td></tr>
<tr><td>Quesos de suero</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Helados de crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Mantequilla y cremas pasteurizada**</td><td>4</td></tr>
</table>

Nota: Se debe considerar que podrán presentar falsos positivos, por lo que esta prueba no puede ser concluyente

* No aplica para este tipo de productos ultrapasteurizados, esterilizados y deshidratados

** No aplica para leche condensada azucarada, leche fermentada y acidificada y dulces a base de leche.</td>
</tr>
<tr>
<td>99</td>
<td>SAGARPA / COFOCALEC

Especificaciones sanitarias numeral 6.1.8.1

La prueba debería aplicarse el mismo día de la elaboración o fabricación del producto</td>
<td>No se acepta comentario, sin embargo se realizará una nota donde se haga la observación de los falsos positivos, ver respuesta a comentario 98.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>100</td>
<td>CANILEC
<u>Especificaciones de Contaminantes numeral 6.1.9.1</u>
Propone las siguientes notas al pie de tabla:

Tabla 3. Límites máximos de contaminantes
<table>
<tr><th>Contaminante</th><th>Límite máximo</th></tr>
<tr><td>Arsénico (As)1</td><td>0.2 mg/kg</td></tr>
<tr><td>Plomo (Pb)2</td><td>0.1 mg/kg
0.5 mg/kg*</td></tr>
<tr><td>Mercurio (Hg)3</td><td>0.05 mg/kg</td></tr>
<tr><td>Estaño (Sn)**</td><td>250 mg/kg</td></tr>
<tr><td>Aflatoxina M1***</td><td>0.5 μg/L</td></tr>
</table>
*Límite máximo para queso.
** Aplica sólo para aquellos productos envasados en hoja de lata sin barniz.
*** Aplica sólo para leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.
1 No aplica para mantequillas, helados, sorbetes y bases para helado.
2 No aplica para helados, sorbetes y bases para helado.
3. No aplica para quesos, mantequillas, helados, sorbetes y bases para helado.</td>
<td>Se acepta parcialmente para quedar como:

Tabla 4. Límites máximos de contaminantes(1)
<table>
<tr><th>Contaminante</th><th>Límite máximo
mg/kg</th></tr>
<tr><td>Arsénico(2)</td><td>0,2</td></tr>
<tr><td>Plomo</td><td>0,1(3)
0,5(4)</td></tr>
<tr><td>Mercurio</td><td>0,05(3)</td></tr>
<tr><td>Estaño</td><td>250 (5)</td></tr>
<tr><td>Aflatoxina M1</td><td>0,5 μg/L (3)</td></tr>
</table>
(1) No aplica ningún contaminante a los helados, sorbetes y bases o mezclas para helados
(2) No aplica a mantequillas, cremas, leche fermentada y acidificada, leche condensada azucarada, dulces a base de leche
(3) Límite sólo para leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.
(4) Límite para quesos.
(5) Aplica sólo para aquellos productos envasados en hoja de lata sin barniz.</td>
</tr>
<tr>
<td>101</td>
<td>Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.
<u>Especificaciones de Contaminantes numeral 6.1.9.1</u>
Eliminar la especificación de mercurio como contaminante</td>
<td>Ver respuesta a comentario 100.</td>
</tr>
<tr>
<td>102</td>
<td>SAGARPA / COFOCALEC
<u>Especificaciones de Contaminantes numeral 6.1.9.2</u>
Solicita se incluya en la redacción del texto: Que es recomendable establecer una periocidad de verificación de mecanismos de control de al menos 1 vez por año, considerando las condiciones del proceso e instalaciones.</td>
<td>Se acepta comentario, para quedar como:
6.1.7.2 El productor o fabricante de los productos objeto de esta Norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas o en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. Es recomendable establecer una periodicidad de verificación de mecanismos de control de al menos 1 vez por año, considerando las condiciones del proceso e instalaciones.La información generada debe estar a disposición de la Secretaría de Salud, cuando ésta así lo requiera.</td>
</tr>
<tr>
<td>103</td>
<td>Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./
<u>Especificaciones microbiológicas, organismos coliformes totales</u>
Incluir a
quesos de suero bajo un límite de <100 UFC/g e indicar como unidades a los ml.</td>
<td>Se acepta comentario, ver tabla 5.</td>
</tr>
</table>

104	**CANILEC** Especificaciones microbiológicas, organismos coliformes totales Solicita que el límite se indique como < ó = a….	Se acepta comentario ver tabla 5.
105	**CANILEC/ Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./ ANGLAC/ Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Especificaciones microbiológicas, *S aureus* Incluir a: Quesos frescos y quesos de suero bajo un límite de 1000 UFC/g Quesos madurados y quesos procesados bajo un límite de 100 UFC/g Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado pasteurizado bajo un límite de <10 UFC / ml Por siembra directa	Se acepta comentario ver tabla 5.
106	**PROFECO** Especificaciones microbiológicas, *S aureus* Solicita que para productos pasteurizados, se mantenga la especificación de ***Staphyloccoccus aureus* < 10 UFC / mL en siembra directa.**	Se acepta comentario ver tabla 5.
107	**CEMAR** Especificaciones microbiológicas, *S aureus* Incluir a leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado deshidratados con un límite de 100 UFC/g	No se acepta comentario. Ver respuesta a comentario 106.
108	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones microbiológicas *Salmonella* Incluir a los quesos de suero e indicar las unidades también en ml.	Se acepta comentario ver tabla 5.
109	**CEMAR** Especificaciones microbiológicas *Salmonella* Incluir a las mantequillas ausente en 25 g	Se acepta comentario ver tabla 5.
110	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones microbiológicas *E coli* Subir el límite de los quesos madurados a **< 50 NMP /g**	No se acepta comentario, dado que norma en que se sustenta no indica *E coli,* sino coliformes fecales. Se toma como referencia el Reglamento (CE) No. 2073/2005 de la Comisón del 15 de noviembre de 2005 y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:08 que establecen como límite para quesos madurados <10 NMP/g.
111	**PROFECO** Especificaciones microbiológicas *E coli* La especificación de **100 UFC/g ó mL** para **quesos frescos y leche como materia prima**, debe ser de **<3 NMP/g ó mL**	Se acepta parcialmente el comentario ver tabla 5, para quedar como: Quesos frescos 100 UFC/g Leche pasteurizada <3 NMP/g o ml

112	**CANILEC** Especificaciones microbiológicas *E coli* Leche utilizada como materia prima para la elaboración de quesos y Quesos frescos bajo un límite de 100 UFC/g o ml Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado deshidratados bajo un límite de <3 NMP/g Quesos madurados y procesados < 10 UFC/g	Se acepta parcialmente el comentario ver tabla 5, ya que para el caso de la leche utilizada como materia prima, su límite corresponde a < 3 NMP/gr o ml.
113	**COFOCALEC** Especificaciones Microbiológicas *E coli* Solicita que se incluyan las cremas.	No se acepta comentario, dado que existe ya un límite de 10 UFC/g de Coliformes totales se asegura que la probabilidad de la presencia de *E. coli* sea muy baja o nula.
114	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Especificaciones Microbiológicas *E coli* Solicita se especifique el tipo de patógeno.	No se acepta comentario, dado que todos los patotipos de *E coli* comparten el mismo hábitat.
115	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones microbiológicas *Listeria moncytogenes* Incluir a los quesos de suero e indicar las unidades también en ml	Se acepta comentario ver tabla 5, se incluirá como 25 g ausente.
116	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones microbiológicas *V cholerae* Incluir a los quesos de suero bajo un límite de ausente en 50 g.	Se acepta comentario ver tabla 5.
117	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones microbiológicas Enterotoxina estafilococcica Eliminar a los quesos frescos, madurados y procesados.	No se acepta, el buscar la enterotoxina garantiza la seguridad de los productos.
118	**CEMAR** Especificaciones microbiológicas Enterotoxina estafilococcica Incluir a los helados, sorbetes y bases para helados	Se acepta comentario ver tabla 5.
119	**CANILEC** Especificaciones microbiológicas Enterotoxina estafilococcica Incluir una nota al pie de tabla correspondiente a los quesos frescos madurados procesados**,** que indique lo siguiente: *****Se determinará únicamente bajo situaciones de emergencia sanitaria, La Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del ejecutivo, determinará los casos para identificar la presencia de éste agente biológico nocivo.**	No se acepta comentario, esta determinación debe llevarse a cabo como parte del control microbiológico del producto.

<table>
<tr><td>120</td><td>CANILEC/ Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./ PROFECO/ ANGLAC/ SAGARPA / COFOCALEC/ Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.
<u>Especificaciones microbiológicas. Mohos y levaduras Nuevo.</u>
Incluir lo siguiente
Quesos frescos y de suero bajo un límite de 500 UFC/g
Quesos madurados bajo un límite de 500 UFC/g
Quesos procesados bajo un límite de 100 UFC/g
Bases o mezclas para helados bajo un límite de 50 UFC/g</td><td>Se acepta comentario, con una nota que señale que aquellos productos que para su maduraciòn requieren de hongos pudieran estar fuera de este límite, ver tabla 5.</td></tr>
<tr><td>121</td><td>CANILEC
<u>Especificaciones microbiológicas. Mesofílicos aerobios nuevo.</u>
Solicita se agreguen las siguientes especificaciones:
Helados y sorbetes bajo un límite de 200,000 UFC/g
Bases para helado bajo un límite100,000 UFC/g</td><td>Se acepta comentario ver tabla 5.</td></tr>
<tr><td>122</td><td>CANILEC
<u>Especificaciones microbiológicas. Nuevo.</u>
Solicita que se incluyan las especificaciones microbiológicas para los productos sometidos a pasteurización que se indican a continuación:
Organismos coliformes totales en planta <10 UFC/ml
Organismos coliformes totales en punto de venta < 20 UFC/ml
Salmonella sp Ausente en 25 ml
Staphylococcus aureus < 10 UFC/ml en siembra directa</td><td>Se acepta comentario parcialmente se incluirá solo para S aureus, ya que los otros ya se consideran ver tabla 5.</td></tr>
<tr><td>123</td><td>Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./ CANILEC
<u>Especificaciones microbiológicas. Microorganismos indicadores de esteridad comercial. Nuevo</u>
Solicitan incluir las siguientes disposiciones:
<table>
<tr><th>Microorganismo</th><th>Límite máximo</th><th>Productos</th></tr>
<tr><td>Mesofílicos aerobios</td><td>Negativo</td><td>Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado; ultrapasteurizados.</td></tr>
<tr><td>Mesofílicos anaerobios</td><td>Negativo</td><td>Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado; ultrapasteurizados</td></tr>
<tr><td>Termofílicos aerobios</td><td>Negativo</td><td>Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado; ultrapasteurizados</td></tr>
<tr><td>Termofílicos anaerobios</td><td>Negativo</td><td>Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado; ultrapasteurizados</td></tr>
</table></td><td>No se acepta comentario, dado que en el numeral 6.1.4 ya se indica que, los productos sujetos a tratamiento térmico y envasados en recipientes de cierre hermético, además de cumplir con lo establecido en este ordenamiento, deben cumplir con la NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, señalada en el apartado de referencias.</td></tr>
</table>

124	**CANILEC/ SAGARPA / COFOCALEC** Especificaciones microbiológicas Notas a la tabla 4. Sobre la nota siguiente que aparece en la **NOM-121-SSA1-1994** Bienes y servicios. Quesos: frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias, y que dice: ***Nota:*** Cuando la Secretaría de Salud, de acuerdo al muestreo y los resultados del análisis microbiológico detecte la presencia de ***Listeria monocytogenes*****,** ordenará la realización de un plan de trabajo por parte del fabricante o importador para controlar la presencia de los mismos; solicitan modificarla, alineándola con la de la **NOM-184-SSA1-2002** para quedar como Se determinará únicamente en situaciones de emergencia sanitaria, cuando la Secretaría de Salud de acuerdo al muestreo y los resultados de los análisis microbiológicos detecte la presencia de dichos microorganismos, así mismo ordenará la realización de un plan de trabajo por parte del fabricante o importador para controlar la presencia de los mismos.	Se acepta comentario parcialmente, para quedar como: "** Se determinará únicamente en situaciones de emergencia sanitaria, cuando la SSA de acuerdo a los resultados microbiológicos detecte su presencia, y ordenará la realización de un plan de trabajo por parte del fabricante o importador para controlar la presencia. Cabe mencionar que esta nota no aplicará para los quesos ya que se realizará como parte del control interno.
125	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Especificaciones microbiológicas Notas a la tabla 4. Solicita modificar la redacción de la nota doble asterisco para quedar como: ** Cuando la Secretaría de Salud, de acuerdo al muestreo y los resultados del análisis microbiológico detecte la presencia de estos microorganismos, ordenará la realización de un plan de trabajo por parte del fabricante o importador para controlar la presencia de dichos microorganismos.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 124.
126	**SAGARPA/COFOCALEC** Especificaciones Microbiológicas notas al pie de tabla 4. Solicita se especifique en una nota que el análisis para ***Staphylococcus aureus y E. coli*** se realice el mismo día de elaboración del producto.	No se acepta comentario, algunos microorganismos que llegasen a sobrevivir después del tratamiento térmico tendrían un daño subletal que los hace indectetables por métodos convencionales aun cuando la contaminación esté presente, es decir, se requiere de un tiempo para que el microorganismo se recupere y se pueda volver a multiplicar y ser detectado.
127	**SAGARPA / COFOCALEC** Aditivos Numeral 6.1.1 Solicita se ordenen los Aditivos de acuerdo a su función tecnológica.	No se acepta comentario, ya que algunos aditivos tienen varias funciones tecnológicas.
128	**SAGARPA / COFOCALEC** Control documental del proceso Numeral 6.1.12.1 Solicita se modifique el término **"rastreabilidad"** por **"trazabilidad"** e **incluír** su definición de acuerdo con lo siguiente: **Trazabilidad,** la capacidad de rastrear el recorrido de un alimento a través de todas las etapas de producción, procesado y distribución.	No se acepta, el término utilizado en todas las NOM es rastreabilidad.

129	**SAGARPA / COFOCALEC** Específicas Numeral 6.2 Solicita se corrija el texto de acuerdo con lo siguiente: Además de las especificaciones sanitarias generales señaladas en el numeral **6.1** de este ordenamiento; se debe cumplir con lo siguiente:	Se acepta comentario, para quedar como: 6.1 Específicas Además de las especificaciones sanitarias generales señaladas en el numeral **6.1** de este ordenamiento; se debe cumplir con lo siguiente.
130	**Consejo de Exportación de Productos Lácteos de los Estados Unidos** Especificaciones sanitarias 6.2.1.1 y 6.2.1.2 Solicita se considere el aumento de los límites de vitamina **"D"** para quedar como **423 UI/litro**.	No se acepta comentario, de acuerdo a la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Nutrición a la consulta realizada. Ver anexo.
131	**Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L.** Especificaciones sanitarias 6.2.1.1 Los 670 □g de retinol corresponden a 2233 UI en vez de 2333 UI como señala el proyecto	Se acepta comentario se realizará el ajuste correspondiente, para quedar como: **6.2.1.1** Deben contener de 310 a 670 μg equivalentes de retinol/L (1033 a 2233 UI/L), de forma natural o por restauración. Y entre 5 a 7,5 μg/L de Vitamina D_3 (200-300 UI/L).
132	**CANILEC** Específicas Numeral 6.2.1.4.3 Solicita se modifique el texto por el siguiente: **6.2.1.4.3** El envase que se emplee, debe someterse a un tratamiento de esterilización, **cuando aplique.**	No se acepta comentario, estas disposiciones ya se encuentran en la norma vigente.
133	**CANILEC** Específicas Numeral 6.2.1.4.4 Solicita se modifique el texto por: **6.2.1.4.4 En el caso de productos de ultrapasteurización**, los agentes esterilizantes deben tener actividad esporicida, no degradar el material del envase, se deben evaporar fácilmente de la superficie del envase y no deben reaccionar con el producto.	No se acepta comentario, estos numerales corresponden a productos ultrapasteurizados y esterilizados.
134	**ANGLAC / Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Específicas Numeral 6.2.1.4.5 Solicita se haga la homologacion del término **"desinfección"** por **"esterilización"** del envase ya que el peróxido cumple con la función descrita en el punto **6.2.1.4.4**	No se acepta comentario, sin embargo, se ajustará el documento para utilizar el término correcto de "desinfección" para quedar como: **6.2.1.4.3** El envase que se emplee, debe someterse a un tratamiento de **desinfección**. **6.2.1.4.4** Los agentes **desinfectantes** deben tener actividad esporicida, no degradar el material del envase, se deben evaporar fácilmente de la superficie del envase y no deben reaccionar con el producto. **6.2.1.4.5** Sólo se permite el uso de peróxido de hidrógeno para efectos de desinfección de los envases, este debe emplearse en una concentración de 30 al 50%.
135	**CANILEC** Productos lácteos fermentados o Acidificados Numeral 6.2.3.1 Solicita se modifique el texto por: **6.2.3.1** Los productos lácteos fermentados y los productos lácteos acidificados deben tener una acidez titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico.	No se acepta comentario, el valor del pH en conjunto con la acidez titulable establecen condiciones para inhibir el crecimiento o desarrollo de microorganismos no desables. Por otra parte este parámetro ya se encuentra establecido en la NOM-185-SSA1 Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.

136	**SAGARPA / COFOCALEC** Productos lácteos fermentados o Acidificados Numeral 6.2.3.1 Solicita se aumente el valor de pH a **4,5** pues la literatura señala que a éste pH difícilmente sobreviven bacterias patógenas, por lo que con fines de inocuidad es suficiente.	Se acepta el comentario, para quedar como: **6.2.3.1** Las leches fermentadas o acidificadas deben tener una acidez titulable de no menos de 0,5% expresada como ácido láctico y su pH debe ser máximo de 4,5.
137	**PROFECO** Métodos de Prueba Numeral 8 Solicita se incluya en el apéndice normativo **B, el método de prueba para la determinación de *Escherichia coli.***	Se acepta comentario, ver Apéndice B apartado 18
138	**CEMAR** Métodos de prueba Numeral 8 Incluir lo correspondiente para la determinación de las especificaciones microbiológicas y fisicoquímicas de los productos que fueron incluidos.	Se acepta comentario ver Apéndice B
139	**Dirección General de Normas/ CANILEC** Etiquetado Numeral 9 Solicita eliminar los numerales de etiquetado del proyecto y que en su lugar se haga referencia a la **NOM-051-SCFI-1994.** Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcoholicas preenvasados.	Se acepta comentario parcialmente el comentario, se eliminaran los siguientes numerales, toda vez que los considera la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Esécificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria: 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.6, 9.2, 9.2.1, 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3 9.3.4, 9.3.6, 9.3.7, 9.3.8, 9.3.9, 9.3.10, 9.3.11, 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.5, 9.6, 9.6.1, 9.6.2, 9.6.3, 9.7.1.1, 9.7.1.2, 9.7.2, 9.8.1.2, 9.8.1.3, 9.8.1.4, 9.8.1.5, 9.8.1.6, 9.8.1.7, 9.8.1.8, 9.8.1.9, 9.8.1.10, 9.8.1.11, 9.8.1.12, 9.9, 9.9.1, 9.9.2, 9.9.3, 9.10, 9.10.1, 9.11.2, 9.12, 9.12.1, 9.12.2, 9.12.3, 9.13, 9.13.1, 9.15, 9.14.4 y permanecerán todos aquellos puntos específicos y de índole sanitario.
140	**COFOCALEC** Etiquetado Numeral 9 Solicita modificar el numeral 9.1 para incluir el referido en el punto **10.1** de la **NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias: En cumplimiento con lo que establecen los ordenamientos legales aplicables a los productos objeto de esta Norma, sus etiquetas deben incluir información sanitaria e información comercial. La información sanitaria, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, debe sujetarse a lo establecido en esta Norma; La información Comercial, (marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante o importador y país de origen) debe cumplir con lo establecido en los ordenamientos expedidos por la Secretaría de Economía.	No se acepta comentario, el numeral será eliminado. Ver respuesta a comentario 139.

141	**COFOCALEC** Etiquetado Numeral 9.1.2 Solicita se modifique el texto**,** para incluir el referido en el punto **10.2.1.1** de la **NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias: La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veráz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor, con respecto al origen y características del producto.	No se acepta comentario, ya que va a ser eliminado. Ver respuesta a comentario 139.
142	**PROFECO** Etiquetado Numeral 9.1.3 Solicita se agregue a lo ya establecido: **"Además de cumplir con otros ordenamientos, de otras dependencias.**	No se acepta comentario, ya que va a ser eliminado. Ver respuesta a comentario 139.
143	**SAGARPA** Etiquetado Numeral 9.1.3 Solicita se revise la redacción: Especificar requerimientos de dimensión de la tipografía en datos de etiquetado como **tamaño mínimo de la letra y que sea legible y contrastante** con la superficie de la etiqueta.	No se acepta comentario, ya que va a ser eliminado. Ver respuesta a comentario 139.
144	**COFOCALEC** Etiquetado Numeral 9.1.3 Solicita se incluya: El tamaño mínimo que deben tener los caracteres, para considerar que la información es fácil de leer por el consumidor, a fin de favorecer el cumplimiento del requisito y evitar subjetividades en su aplicación y evaluación.	No se acepta comentario, ya que va a ser eliminado. Ver respuesta a comentario 139.
145	**COFOCALEC** Etiquetado Numeral 9.1.5 Solicita se modifique el texto para quedar como: **9.1.5** En la superficie principal de exhibición de los envases de los productos objeto de la presente Norma, debe declararse el tratamiento térmico al que fue sometido el producto u otros procesos aplicados al mismo para asegurar su inocuidad.	Se acepta comentario parcialmente para quedar como: **9.1** En la superficie principal de exhibición de los envases de leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, debe declararse el tratamiento térmico al que fue sometido, así como otros tratamientos aplicados para asegurar la inocuidad del producto, establecidos en otros ordenamientos legales correspondientes.
146	**CEMAR** Etiquetado Numeral 9.2 Incluir el siguiente numeral Cuando en la elaboración de los quesos frescos, madurados y procesados se emplee leche que no proceda de vaca, se indicará su origen.	Se acepta comentario, para quedar como: **9.3** Cuando en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, se emplee leche que no procede de vaca, se debe indicar su origen.
147	**CEMAR** Etiquetado Numeral 9.3.3 Eliminar la tabla de nombres genéricos que ya se encuentran referidos en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria.	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 139.

148	**Liconsa, S.A. de C.V**. Ingredientes Numeral 9.3.3 Solicita se indique el nombre del ingrediente o producto adicionado, en lo correspondiente al nombre genérico "sólidos de leche.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 139 y 147.
149	**CANILEC** Ingredientes Numeral 9.3.3 Propone su eliminación.	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 139 y 147.
150	**PROFECO** Ingredientes Numeral 9.3.3 Solicita se destaque que los ingredientes mencionados en la Tabla 6 no aplican para todos los productos de la norma, ya que por autenticidad, **sólidos de leche no se adicionan** a la leche o a los quesos y solamente se mencionan en la parte de etiquetado para simplificar la lista de ingredientes en los productos que pueden ser adicionados (fórmula láctea y producto lácteo combinado).	No se acepta comentario, se elimina el numeral, ver respuesta a comentario 139 y 147.
151	**CANILEC/ Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Ingredientes Numeral 9.3.3 Tabla 6 Solicitan incluir como nombre genérico a los **"CULTIVOS LACTICOS"** definiendolos como: Microorganismos específicos empleados para la acidificación, fermentación y/o maduración de la leche y los productos lácteos derivados.	No se acepta comentario, ya que va a ser eliminado. Ver respuesta a comentario 139 y 147.
152	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Ingredientes Numeral 9.3.3 Tabla 6 Solicitan se considere en un solo punto al suero de queso y suero de leche.	No se acepta comentario, dado que esta información se elimina. Ver respuesta a comentario 139 y 147.
153	**COFOCALEC** Ingredientes Numeral 9.3.3 Tabla 6 Solicita que los **"sólidos de leche"** se nombren como **"sólidos lácteos"**.	No se acepta comentario, dado que esta información se elimina. Ver respuesta a comentario 139 y 147.
154	**Liconsa, S.A. de C.V**. Ingredientes Numeral 9.3.4 Solicita se Indique para que alimentos esta permitido el uso de manteca de cerdo y el sebo.	Se elimina el punto. Ver respuesta a comentario 139
155	**PROFECO / SAGARPA / COFOCALEC** Ingredientes Numeral 9.3.4 Solicita que se elimine el punto.	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 154.
156	**COFOCALEC** Ingredientes Numeral 9.3.7 Solicita se incluya después de este punto lo establecido en el punto **10.2.2.1.5** de la **NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias, que dice: Se debe indicar en la lista de ingredientes, el agua añadida, por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto.	No se acepta comentario, dado que el punto se elimina. Ver respuesta a comentario 139.

157	**ANGLAC / Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Nombre y domicilio fiscal Numeral 9.4.2 Solicita que si se realiza por la misma empresa responsable de la marca y el producto, no sería necesario colocar la leyenda "HECHO PARA" ya que sería el mismo domicilio fiscal, no obstante, que se realice en un establecimiento diferente.	No se acepta comentario, dado que el punto se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
158	**CANILEC** Nombre y domicilio fiscal Numeral 9.4.2 Solicita adicionar lo siguiente: En el caso de que una persona cuente con varias plantas con diferentes razones sociales y decida utilizar empaques multiplantas (que pueda utilizar en las diferentes plantas indistintamente) podrá asignar una sola razón social como responsable de los productos elaborados. En los empaques deberá figurar la leyenda "Hecho para" o alguna equivalente y el lote deberá permitir la identificación del establecimiento que elaboró el producto. En estos casos se permite que la razón social seleccionada como responsable de los productos, utilice los empaques multiplantas identificados como "Hecho para" o alguna leyenda equivalente, siempre y cuando se cumpla la identificación de la misma por medio del lote.	No se acepta comentario dado que el punto se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
159	**COFOCALEC** Lote Numeral 9.6.1 Solicita se modifique el texto, **para quedar como:** Debe indicar el número o clave del lote al que pertenece el producto, de manera que pueda permitir su **trazabilidad**, éste número o clave debe figurar en el envase individual.	Se elimina el punto. Ver respuesta a comentario 139
160	**SAGARPA / COFOCALEC** Lote Numeral 9.6.2 Solicitan se modifique el texto, para quedar como: La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto preenvasado **debe ser única,** no debe ser alterada u ocultada de forma alguna, **y debe ser permanente.**	Se elimina el punto. Ver respuesta a comentario 139
161	**COFOCALEC / SAGARPA** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.1 Solicita se indique que la fecha de caducidad es unica y permanente y que esta prohibido el reetiquetado.	No se acepta comentario, la redacción busca homologarse con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Esécificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria
162	**COFOCALEC / SAGARPA/ Liconsa, S.A. de C.V.** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.1 Solicita también se acote y se distingan, los productos a los que aplica **fecha de caducidad**, de aquellos a los que aplica **fecha de consumo preferente.**	Se acepta parcialmente comentario, de acuerdo a las normas vigentes todos los productos objeto de la norma exceptuando a los helados, sorbetes y bases para helados requieren de fecha de caducidad por que quedará se la siguiente forma: **9.5** Los productos objeto de esta norma a excepción de los helados, bases para helados y sorbetes, deben indicar "fecha de caducidad.

163	**CANILEC** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.1 Solicita modificación se incluya el término **o sus análogas**.	No se acepta comentario, dado que la redacción general se encuentra establecida en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria.
164	**CANILEC** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.1.1 Modifica la redacción para quedar como: Para productos pasteurizados en el caso de la fecha de caducidad deberá declarar al menos: día y mes	No se acepta comentario, dado que en este numeral solo se indicaran disposiciones de productos que requieren fecha de caducidad.
165	**CANILEC** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.3 Sugiere se añada al texto del Numeral: **ó análogas.**	Se acepta comentario, para quedar como: **9.6** Si la identificación del lote corresponde a la fecha de caducidad, se deben indicar las leyendas: "Lote" y "Fecha de caducidad" o sus abreviaturas o sus equivalentes
166	**CANILEC** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.4, 9.7.6 Propone se elimine.	Se acepta comentario.
167	**COFOCALEC** Fecha de Caducidad Numeral 9.7.8 Solicita se modifique el texto para quedar como sigue: Los productos ultrapasteurizados o esterilizados deben de incluir las leyendas "Manténgase o consérvese en lugar fresco y seco". "No requiere refrigeración en tanto no se abra el envase". "Refrigérese después de abrirse". O leyendas equivalentes.	Se acepta comentario, para quedar como: **9.11** Los productos ultrapasteurizados o esterilizados deben de incluir las leyendas "Manténgase o consérvese en lugar fresco y seco". "No requiere refrigeración en tanto no se abra el envase". "Refrigérese después de abrirse" o leyendas equivalentes.
168	**SAGARPA** Información Nutrimental Numeral 9.8.1.4 Solicita se revise, hacer referencia al punto **10.2.2.4.2 inciso A de la NOM-184-SSA1-2002** Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias	No se acepta comentario dado que el numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
169	**CANILEC** Información Nutrimental Numeral 9.8.1.10 Solicita se agregue al final del texto el término "**o la norma comercial correspondiente"**	No se acepta comentario, dado que el numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
170	**CANILEC** Información Nutrimental Numeral 9.8.1.11 Solicita modificación del texto, para quedar como: **9.8.1.11** Los productos objeto de esta Norma, sólo podrán ostentar una declaración de propiedad nutrimental, cuando el contenido del nutrimento sea igual o mayor al 5% del IDR por porción. **Cuando no se fije un valor de IDR (Ingesta diaria recomendada), es posible incluir, citando la fuente, cualquiera de los siguientes indicadores: IDR (Ingesta diaria recomendada), o IDS (Ingesta diaria sugerida); o VRN (Valor de referencia nutrimental), pudiendo éstos ser de otros países.**	No se acepta comentario, dado que el numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.

171	**COFOCALEC** Información Nutrimental Propuesta entre Numerales Solicita se incluya entre los numerales **9.8.1.11 y 9.8.1.12** la siguiente disposición: Los productos con modificación en su composición deben cumplir además con lo señalado en la **NOM-086-SSA1-1994.** Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, citada en el apartado de referencias, a excepción de los adicionados con Vitamina A y D los cuales deben cumplir con lo señalado en este ordenamiento.	No se acepta comentario. La norma oficial mexicana NOM-086-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales contempla estas excepciones.
172	**COFOCALEC** Información Nutrimental Numeral 9.8.1.12 Solicita se agregue al final del texto lo siguiente: **Periódicamente debe monitorearse que exista correlación entre los datos de la tabla y el producto.**	No se acepta comentario, dado que numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
173	**SAGARPA / PROFECO** Fecha de Consumo Preferente Numeral 9.9.1 Solicita se revise la redacción**,** la fecha de consumo preferente **debe ser obligatoria y no opcional** y especificar para qué productos.	No se acepta comentario, los productos objeto de esta norma, excepto helados, bases para helados y sorbetes deben indicar sólo fecha de caducidad.
174	**Liconsa, S.A. de C.V.** Leyendas Precautorias Numeral 9.11.1 Señala que es importante se indique para qué productos se permite el uso de alcohol.	Se aclara que se puede utilizar en flanes, dulces a base de leche u otros
175	**ANGLAC / Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.** Leyendas Precautorias Numeral 9.11.1 Considera que este párrafo está fuera del alcance del presente proyecto de norma. Sugiere que para los productos que contengan alcohol se lleven al alcance de la **NOM-142-SSA1-1995.** Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 174.
176	**CANILEC** Leyendas Precautorias Numeral 9.11.2 Solicita modificación del texto, su propuesta dice: **9.11.2** Se pueden incluir leyendas precautorias que promuevan una dieta **o hábitos** recomendables.	No se acepta dado que el numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
177	**SAGARPA** Información Adicional Numeral 9.12.3 Solicita se revise la redacción e incluir la definición de **"ácidos grasos trans"** en el punto de definiciones, e incluirlos en la redacción del punto de información complementaria.	No se acepta comentario, dado que el numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.

178	**COFOCALEC** Información Adicional Numeral 9.12.3 Solicita se incluya la declaración de los ácidos grasos trans.	Ver respuesta a comentario 177.
179	**Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes** Declaraciones prohibidas de propiedades Numeral 9.13 .1 Solicita se agregue un tercer inciso que diga: **c) Se prohibe inducir al consumidor a que el producto en sí le confiere al individuo factores extraordinarios a su persona por el consumo del citado producto.**	No se acepta comentario, dado que el numeral se elimina. Ver respuesta a comentario 139.
180	**Liconsa, S.A. de C.V./** Cálculos Numeral 9.14.1 Solicita modificación del factor para la **determinación de proteínas** según el tipo de producto, para quedar como: **Leche, quesos y productos lácteos** Proteína= contenido total de nitrógeno Kjeldahl X **6.38** **Dulces de leche, Helados, Sorbetes:** Proteína= contenido total de nitrógeno Kjeldahl X **6.25**	Se acepta comentario, para quedar como **9.17** La cantidad de proteínas que ha de indicarse, debe calcularse utilizando la siguiente fórmula: Leche, derivados o productos lácteos y quesos Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.38 Dulces a base de leche, Helados, Sorbetes: Proteína = contenido total de nitrógeno Kjeldahl X 6.25
181	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V./ SAGARPA / Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V. / COFOCALEC / Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L. / ANGLAC / PROFECO.** Cálculos Numeral 9.14.1 Propone se corrija la constante del cálculo de proteína es de **6,38 para leche y productos lácteos.**	Se acepta comentario, ver respuesta a comentario 180.
182	**CANILEC** Presentación de los requisitos obligatorios Numeral 9.15.1, 9.15.2, 9.15.3 Propone se elimine.	Se acepta parcialmente el comentario, ya que permanecerán las disposiciones establecidas en los numerales 9.15.2 y 9.15.3 toda vez que son de carácter específico y no se encuentran consideradas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Esécificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Información comercial y sanitaria

183	**CANILEC** Presentación de los requisitos obligatorios Numeral 9.15.4 Propone modificación al texto, su propuesta dice: Se permite el uso de leyendas educativas que promuevan el consumo de una dieta recomendable **así como de los beneficios generales que ofrecen los nutrimentos al consumidor, siempre y cuando no se relacionen directamente con el producto que las incluya ni con la marca comercial del mismo, ni con las declaraciones prohibidas de propiedades establecidas en la NOM-051-SCFI-1994, citada en el apartado de referencias.** **Ejemplos: "El calcio fortalece los huesos, el calcio lo encuentras en productos lácteos".**	Se elimina el punto. Ver respuesta a comentario 139.
184	**COFOCALEC** Presentación de los requisitos obligatorios Numeral 9.15.4 Hace la observación de que a este texto, le corresponde el numeral **9.15.4** y no el **9.14.4** Además solicita se complete el texto de la manera siguiente: **9.15.4** Se permite el uso de leyendas educativas que promuevan el consumo de una dieta recomendable, **así como de los beneficios generales que ofrecen los nutrimentos al consumidor. Siempre y cuando no se relacionen directamente con el producto que las incluya ni con la marca comercial del mismo ni con las declaraciones de propiedades establecidas en el numeral 9.13.1 de este ordenamiento.**	Se elimina el punto. Ver respuesta a comentario 139.
185	**SAGARPA** Concordancia con Normas Internacionales Numeral 10.3 Solicita sea modificado el año de enmienda**:** **10.3** Codex Alimentarius. CODEX STAN A-6-1978, Rev. 1-1999, enmendado en **2006**. Norma del General del Codex para el Queso.	Se acepta comentario, para quedar como 10.3 Codex Alimentarius. CODEX STAN A-6-1978, Rev. 1-1999, enmendado en 2006. Norma del General del Codex para el Queso.
186	**APENDICE NORMATIVO A** **Límites máximos para aditivos alimentarios.**	**ANEXO I**
187	**APENDICE NORMATIVO B** **Métodos de prueba.**	**ANEXO II**
188	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** Apéndice Informativo "A" Lista de sustancias desinfectantes recomendadas. Señala que la escritura de varios de los compuestos químicos descritos en este apéndice, presentan errores en el nombre químico empleado; tal es el caso del **etilen-diaminote-tracetato**, debiendo decir: **etilen- diamino-tetracetato.**	Se acepta comentario, se revisrán los nombre y se realizarán las correcciones

189	**Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad, A.C.** Nuevo Apartado s/n Señala que el Proyecto no establece mecanismos de Evaluación de la Conformidad.	No se acepta comentario, este comentario fue atendido durante el periodo de evaluación por parte de COFEMER. No obstante se aclara nuevamentre lo siguiente**.** Con respecto a cómo la autoridad sanitaria evaluará la conformidad de la norma, esta Autoridad Sanitaria no efectúa un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo al Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene a su cargo ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario en términos de la Ley General de Salud, entendiéndose por vigilancia sanitaria el conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias, competencia de esta Comisión Federal. Para la ejecución de la vigilancia sanitaria se debe cumplir con diversos instrumentos legales, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Legislaciones fundamentales, Reglamentos, hasta las Normas Oficiales Mexicanas, además de formalidades esenciales de procedimiento, e implica un conjunto de acciones de integridad, imparcialidad, justicia y transparencia, en beneficio del bien común, con la única finalidad de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria para evitar que se presenten o se continúen presentando riesgos a la salud de las personas y así cumplir con el derecho a la protección de la salud. Asimismo, el propio artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que las dependencias competentes establecerán, tratándose de NOM´s, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas. Lo anterior es exclusivo cuando se requiera comprobar su cumplimiento es decir, si COFEPRIS exigiera que se contara con un certificado u otro documento oficial, lo cual no es el caso de la norma que nos ocupa.
190	**PROFECO** Nuevo Apartado s/n Señala que como parte de la norma, es importante que se aclare que la fórmula láctea **y el producto lácteo combinado no deben considerarse como materia prima,** ya que son productos elaborados a partir de **diferentes ingredie112ntes.**	Se acepta comentario. Ver respuesta a comentario 78
191	CEMAR Etiquetado Incluir las siguientes disposiciones para productos envasados en puntos de venta. Los productos envasados en punto de venta, deben ostentar la siguiente información: a) Nombre o denominación del producto b) Declaración del contenido Fecha de envasado y, en su caso, fecha de caducidad	Se acepta comentario, para quedar como: 9.21 Los productos envasados en punto de venta, deben ostentar la siguiente información: 9.21.1 Nombre o denominación del producto 9.21.2 Fecha de envasado y, en su caso, fecha de caducidad, señalando el día y el mes y anteponiendo la leyenda que corresponda “fecha de envasado _____”, “fecha de caducidad _____”, o leyenda equivalente.

ANEXO I

APENDICE NORMATIVO A. A.1 Límites Máximos para Aditivos Alimentarios

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/ COMENTARIO	OBSERVACIONES
1	**CANILEC** **Acido benzoico** Señalar las sales de sodio, potasio y calcio. Incluir : Cremas y mantequillas bajo un límite de: **1000 mg/kg** Quesos frescos bajo un límite de: **300 mg/kg** Productos lácteos fermentados y acidificados, bajo un límite de: **300 mg/kg**	Se acepta parcialmente, sólo para incluir a las cremas y mantequillas.
2	**CANILEC** **Acido cítrico** Incluir a las mantequillas bajo BPF	Se acepta comentario
3	**CANILEC** **Acido fosfórico** Indicar "para todo tipo de cremas" en lugar de crema UHT, esterilizada, fermentada, batida y crema para batir	Se acepta comentario
4	**CANILEC** **Acido D,L-málico** Propone incluir a los Quesos frescos bajo BPF	Se acepta comentario
5	**CANILEC** **Acido sórbico** Incluir las sales de sodio, potasio y calcio. Incluir a las Cremas, mantequillas y bases para helados bajo un límite **3,000 mg /kg**. Cambiar el límite de **200 por 250 mg/kg** para productos lácteos fermentados y acidificados	Se acepta comentario
6	**CANILEC** **Adipato acetilado de dialmidón** Incluir quesos frescos saborizados (petit) bajo **10,000 mg/kg**	Se acepta comentario
7	**CANILEC** **Alginato de amonio** Propone cambiar el límite de **5,000 mg/kg por BPF** para productos lácteos fermentados y acidificados y dulces a base de leche.	Se acepta comentario
8	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** **Alginato de amonio** Solicita se incluya para quesos procesados bajo **8,000 mg/kg** (sólo o mezclado con otros espesantes)	Se acepta comentario
9	**CANILEC** **Alginato de calcio** Cambiar el límite de **5,000 mg/kg por BPF** para todo tipo de cremas	Se acepta comentario

10	**CANILEC** **Alginato de potasio** Todo tipo de cremas, dulces a base de leche y productos lácteos fermentados y acidificados bajo un solo límite de BPF	Se acepta comentario
11	**CANILEC** **Alginato de sodio** Todo tipo de cremas y productos lácteos fermentados y acidificados bajo un solo límite de BPF	Se acepta comentario
12	**CANILEC** **Almidón acetilado** Incluir a **Quesos frescos saborizados (petit)** bajo un límite de 10,000 mg/kg	Se acepta comentario
13	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Almidón acetilado** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg** Incluir a **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario
14	**CANILEC** **Almidón oxidado** Incluir a **Quesos frescos saborizados (petit)** bajo un límite de 10,000 mg/kg	Se acepta comentario
15	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Almidón oxidado** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg** Incluir a los **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de BPF**.**	Se acepta comentario, se sube el límite de 10,000 por 20,000. En base a los trabajos del Acuerdo el límite para quesos queda en 10,000
16	**CANILEC** **Almidones modificados** Incluir a los **Quesos frescos saborizados (petit)** bajo un límite de 10,000 mg/kg	Se acepta comentario
17	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Almidones modificados** Aumentar el límite de: **10,000 por 20,000 mg/kg** Incluir a los **Quesos frescos y procesados** en un límite de BPF	Se acepta comentario, se sube el límite de 10,000 por 20,000. En base a los trabajos del Acuerdo el límite para quesos queda en 10,000
18	**CANILEC** **Azafrán (Estigmas *de Crocus sativus* L.)** **Amarillo natural 6 No. C.I 75100** Incluir a los **Quesos frescos saborizados (petit)** en un límite de BPF.	No se acepta comentario, el interesado no proporcionó información técnica que sustentara el mismo
19	**CANILEC** **Azorrubina y sus lacas** **Rojo alimentos 3 y sus lacas No C.I. 14720** Incluir a los **Quesos frescos saborizados (petit)** en un límite de 100 mg/kg;	Se acepta comentario

20	**CANILEC** **Azul brillante FCF y sus lacas.** **Azul alimentos 2 y sus lacas. No C.I. 42090** Incluir a los **Quesos frescos saborizados (petit)** en un límite de 150 mg/kg	Se acepta comentario
21	**CANILEC** **Benzoato de sodio** Eliminar.	Se acepta comentario
22	**CANILEC** **Beta caroteno sintético** **Anaranjado alimentos 5. No C.I. 40800** Incluir a los **Productos lácteos fermentados en un límite de 100 mg/kg**	Se acepta comentario
23	**CANILEC** **Beta-apo-8'-carotenal** **Anaranjado alimentos 6. No C.I. 40820** Incluir a los **Productos lácteos fermentados y acidificados** en un límite de 100 mg/kg. Incluir a la **Mantequilla** en un límite de 25 mg/kg	Se acepta comentario.
24	**CANILEC** **Butil hidroquinona terciaria** Incluir a la **Mantequilla** (modificada en su composición) en un límite de **200 mg/kg**	Se acepta comentario
25	**CANILEC** **Butil hidroxianisol** Incluir **Mantequilla** (modificada en su composición) bajo un límite de **200 mg/kg**	Se acepta comentario
26	**CANILEC** **Caramelo Clase I** Incluir a los **Quesos frescos, procesados bajo un límite de BPF**.	Se acepta comentario
27	**CEMAR** **Caramelo Clase III** Cambiar el límite para “leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado” de 4,000 a 150	Se acepta comentario
28	**CEMAR** **Caramelo Clase IV** Cambiar el límite para “leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado” de 4,000 a 150	Se acepta comentario
29	**CANILEC** **Carbonato de calcio** Para todo tipo de cremas cambiar el límite de **3,000 mg/kg por BPF** Indicar como **Producto lácteo condensado azucarado** a los indicados en el límite de 2,000 mg/kg En el nivel de BPF incluir a los quesos **procesados y quesos madurados.**	Se acepta comentario

30	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** **Carbonato de calcio** Solicita se incluya este aditivo en niveles de **40,000 mg/kg para Quesos Procesados.**	Se acepta parcialmente, ya que el límite será de BPF
31	**CANILEC** **Carbonato de potasio** Cambiar el límite de **5,000 mg/kg por BPF para todo tipo de cremas** Para el límite de **3,000 mg/kg** modificar los productos y sólo quedar como **Producto lácteo condensado azucarado.** Eliminar el límite de **2,000 mg/kg** dado que está duplicado**.**	Se acepta comentario
32	**CANILEC** **Carbonato de sodio** Propone cambio del límite de **5,000 mg/kg por BPF** y modificar a las **Cremas deshidratadas por Para todo tipo de Cremas.** Los productos del límite de **3,000 mg/kg** modificarlos por **Producto lácteo condensado azucarado".** Propone cambio en el límite de **2,000 mg/kg por BPF** así como la modificación en las observaciones, quedando sólo: **Mantequilla (modificada en su composición).**	Se acepta comentario
33	**CANILEC** **Carboximetilcelulosa** Cambiar el límite de **8,000 mg/kg por BPF** para los **Quesos madurados y procesados.**	Se acepta comentario
34	**CANILEC** **Carboximetilcelulosa de Sodio** El límite de 10,000 mg/kg (solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado) sólo para **Productos lácteos fermentados y acidificados y Dulces a base de leche.** **Todo tipo de Cremas** bajo un límite de **BPF** Cambiar el límite **8,000 mg/kg** para Quesos frescos y procesados por **BPF**	Se acepta comentario
35	**CANILEC** **Carotenos naturales** **Anaranjado alimentos 5. No C.I. 75130** Cambiar el límite de 50 mg/kg por 100 mg/kg para productos lácteos fermentados.y acidificados. Incluir a **Mantequilla (modificadas en su composición; Quesos frescos y Quesos madurados (en la corteza**) bajo un límite de **600 mg/kg** Eliminar "productos objeto de esta norma excepto: leche, fórmula láctea y productos lácteo combinado del límite de 100.	Se acepta parcialmente, los límites para mantequilla, quesos frescos y quesos madurados, productos lácteos fermentados y acidificados proceden, no siendo así la eliminación de la observación.
36	**CANILEC** **Carragenato de Amonio** Eliminar	Se acepta comentario
37	**CANILEC** **Carragenato de Potasio** Eliminar	Se acepta comentario

38	**CANILEC** **Carragenato de Sodio** Eliminar	Se acepta comentario
39	**CANILEC** **Carragenina** Incluir las **sales de potasio, sodio y amonio.** Eliminar a los productos lácteos fermentados y acidificados del límite de 10,000 mg/kg **Todo tipo de cremas, productos lácteos fermentados y acidificados (cuajados naturalmente), dulces a base de leche, productos lácteos condensados azucarados, productos esterilizados, leche, fórmula láctea y producto lácteos combinado (saborizados), quesos frescos** bajo el límite de **BPF.**	Se acepta comentario
40	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** **SOLICITA LA INCLUSION** de los CASEINATOS **para QUESOS PROCESADOS en niveles de 30000mg/kg** Caseinato de sodio Caseinato de potasio Caseinato de calcio	No se acepta comentario, los caseinatos no son considerados aditivos, si no más bien ingredientes.
41	**CEMAR** **Cera de microcristalina** Cambiar el límite para Cobertura de quesos de BPF por 30,000 mg/kg	Se acepta comentario
42	**CANILEC** **Celulosa microcristalina** Incluir a los **Quesos madurados y Quesos frescos** bajo un límite de BPF	Se acepta comentario
43	**CANILEC** **Citrato de calcio** Incluir **todo tipo de cremas y productos lácteos fermentados** bajo el límite de **BPF**	Se acepta comentario
44	**CANILEC** **Citrato tripotásico** Cambiar el límite de 3,000 mg/kg por BPF e incluir **todo tipo de cremas** (Eliminando Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa) y Productos lácteos fermentados**.** Para el límite de **2,000 mg/kg** incluir **todo tipo de cremas (eliminando** Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida, crema para batir y crema reducida en grasa)	Se acepta comentario
45	**CANILEC** **Citrato trisódico** Eliminar de todos los límites a las cremas **(deshidratadas, UHT, esterilizadas, fermentadas, batidas, para batir, y reducidas en grasa)** para quedar bajo un límite de **BPF** como **para todo tipo de cremas** junto con los **productos lácteos fermentados.** Incluir bajo un límite de **2000** a **los dulces a base de leche, productos lácteos fermentados y acidificados.**	Se acepta comentario

46	**CANILEC** **Cloruro de calcio** Para productos lácteos condensados azucarados, propone cambio de: **2,000 mg/kg** por **BPF** Propone además se incluyan en **BPF para todo tipo de cremas**.	Se acepta comentario
47	**CANILEC** **Cloruro de potasio** Cambiar los límites de 3000 y 2000 por BPF.	Se acepta comentario
48	**CANILEC** **Curcumina** **Cúrcuma (Raíz de *Curcuma longa* L.)** **No C.I. 7530** Incluir a los **quesos frescos** bajo el límite de **100.**	Se acepta comentario
49	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Dextrinas** Aumentar el límite de **10,000 mg/kg por 20,000 mg/kg** Inlcuir **Quesos frescos y procesados. Productos lácteos fermentados y acidificados.**	Se acepta comentario
50	**CANILEC** **Dióxido de titanio** **Pigmento blanco 6. No C.I. 77891** Incluir **Para todo tipo de cremas** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario
51	**CANILEC** **Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.** Cambiar el límite de **1,200 mg/kg** por **BPF** y la observación de **"modificados en su composición"** por **"saborizados"** Incluir **todo tipo de cremas, quesos frescos, quesos madurados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario
52	**CANILEC** **Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos** Cambiar el límite de 1,200 mg/kg por BPF, e indicar **"saborizado**" en lugar de **"modificado en su composición"** Cambiar **"crema UTH, esterilizada, fermentada, batida y para batir"** por **"para todo tipo de cremas"**	Se acepta comentario
53	**CANILEC** **Esteres lácticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos** **Cambiar los límites de 10,000 y 1200 por BPF** Incluir **Para todo tipo de cremas** bajo el límite de **10,000 mg/kg.**	Se acepta comentario
54	**CANILEC** **Esteres diacetil tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos**. Eliminar a las **Fórmulas lácteas y productos lácteos combinados** del límite de **1200** Indicar **"para todo tipo de cremas**" en lugar de **"Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir".**	Se acepta comentario

55	**CANILEC** **Fosfato de dialmidón acetilado** Modificar el límite de **10,000** por **BPF.**	Se acepta comentario
56	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** **SOLICITA LA INCLUSION** de las **SALES DE FOSFATO para QUESOS PROCESADOS en niveles de 9000mg/kg** Pirofosfato de potasio Pirofosfato de sodio Pirofosfato de calcio Fosfato monobásico de calcio Fosfato monobásico de sodio Tripolifosfato de potasio Tripolifosfato de sodio	Se acepta comentario
57	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Fosfato de dialmidón acetilado** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg.** Incluir a los q**uesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario, se aumentará el límite para quedar bajo las BPF.
58	**CANILEC** **Fosfato de dialmidón** Modificar el límite de **10,000** por **BPF**	Se acepta comentario
59	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Fosfato de dialmidón** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg.** Incluir a los q**uesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario, con la observación de que el límite de 10,000 sube a BPF
60	**CANILEC** **Fosfato hidrogenado de sodio.** **Incluir este aditivo**, bajo las siguientes especificaciones: **9,000 mg/kg** (solo o mezclado, calculado como pentóxido de fósforo) para **Quesos frescos y procesados.** **5,000 mg/kg** (solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra) para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (deshidratados).** **3,000 mg/kg** (mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se listen en este apartado, expresados como sustancias anhidras) para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (esterilizados)** **2,000 mg/kg** (solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra) para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (esterilizados)** **1,200 mg/kg** (solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra) para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado.** **1,000 mg/kg** para **Dulces a base de leche.** **500 mg/kg** (solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra) para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (modificados en su composición)** **150** (solo o mezclado, expresado como sustancia anhidra) para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (ultrapasteurizados)** **BPF** para **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (saborizados).**	Se acepta comentario

61	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Fosfato de hidroxipropil dialmidón** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg** Incluir a **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF.**	Se acepta comentario
62	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Fosfato de monoalmidón** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg** Incluir a **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF.**	Se acepta comentario
63	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Fosfato fosfatado de dialmidón** Aumentar el límite de **10,000 por 20,000 mg/kg** Incluir a **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF.**	Se acepta comentario
64	**Kraft Foods de México, S. de R. L. de C. V.** **Fosfato hidrogenado disódico** Solicita se aumente el límite para Quesos frescos y procesados de 9,000 a 30,000 ppm	Se acepta comentario
65	**CANILEC** **Galato de propilo** Incluir a las **Mantequillas** bajo un límite de **100 mg/kg**	Se acepta comentario
66	**CEMAR** **Galato de propilo** Cambiar el límite de “Dulces a base de leche” de 1000 a 90	Se acepta comentario
67	**CANILEC** **Glucono delta lactona** Incluir a los **Productos lácteos fermentados y acidificados** bajo un límite de **BPF**.	Se acepta comentario
68	**CANILEC** **Glutamato monosódico** **Incluir este aditivo** para **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario
69	**CANILEC** **Goma arábiga** Añadir al nombre del aditivo **“o acacia”** Propone para Helados, sorbetes y bases para helados, dos opciones: Cambiar el límite de **10,000** por **BPF** Cambiar el límite de **5,000** por **BPF** Indicar “para todo tipo de cremas” en lugar de “Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir”	Se acepta comentario

70	**CANILEC** **Goma de algarrobo** Cambiar el límite de 10,000 y 5,000 por **BPF** Indicar “para todo tipo de cremas” en lugar de “Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir”	Se acepta parcialmente, se indicará como “para todo tipo de cremas”. No se acepta el cambio en el límite
71	**CANILEC** **Goma guar** Cambiar el límite de 10,000 y 5,000 por **BPF** Indicar “para todo tipo de cremas” en lugar de “Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir” Eliminar “productos lácteos fermentados y acidificados” del límite de 5000	Se acepta comentario
72	**CANILEC** **Goma tara** Incluir **a los Quesos frescos y Procesados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta comentario
73	**CANILEC** **Gelatina** Añadir al nombre “**grenetina”.** Eliminar el límite de **1,000mg/kg**.	No se acepta comentario, no es aditivo, motivo por el cual se elimina de este apartado.
74	**CANILEC** **Hidróxido de sodio** Cambiar el límite de 3000 por BPF e incluir bajo este supuesto a **Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado (saborizados),** Mantequilla (modificadas en su composición).	Se acepta comentario
75	**CANILEC** **Hidroxipropil almidón** Cambiar el límite de 10,000 por BPF	Se acepta comentario
76	**ARANAL,S.A. de C.V.** **Hidroxipropil almidón** Aumentar el límite de **10,000 mg/kg** por **20,000 mg/kg** Incluir a **Quesos frescos y procesados** bajo un límite de **BPF**	Se acepta parcialmente comentario, dado que el límite de 10,000 pasará a BPF
77	**CANILEC** **Inulina** Incluir como aditivo bajo un límite de **BPF** para **Todos los productos objeto de esta norma.**	No se acepta comentario, ya que no es aditivo
78	**CANILEC** **Lactato de calcio** Cambiar el límite de 3000 y 2000 por BPF. Indicar como “para todo tipo de cremas” a las cremas UHT y/o esterilizadas, fermentadas, batidas y para batir. Incluir a los **Quesos frescos** bajo **BPF**	Se acepta comentario

79	**CANILEC** **<u>Lactato de sodio</u>** Cambiar el límite de 3000 y 2000 por BPF. Indicar como “para todo tipo de cremas” a las cremas UHT y/o esterilizadas, fermentadas, batidas y para batir. Incluir a los **Quesos frescos** bajo **BPF**	Se acepta comentario
80	**CANILEC/ ARANAL, S.A. DE C.V.** **<u>Maltodextrina</u>** Incluir este aditivo bajo un límite de BPF para todos los productos objeto de esta norma.	Se acepta comentario
81	**CANILEC** **<u>Mono y diglicéridos</u>** Indicar “para todo tipo de cremas” en lugar de “Crema UHT o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir, Eliminar el nivel de 2500	Se acepta comentario
82	**CANILEC** **<u>Monoestearato de sorbitán</u>** Incluir a los Quesos frescos bajo un límite de 5000	Se acepta comentario
83	**CEMAR** **<u>Monoestearato de sorbitán</u>** Cambiar el Límite de “Helados, sorbetes y bases para helados” de 10,000 por 1000 Cambiar el límite de “crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir” de 5,000 por 1000	Se acepta comentario
84	**CEMAR** **<u>Monolaurato de sorbitán polioxietilenado</u>** Cambiar el límite de “crema UTH y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir” de 5,000 por 1,000	Se acepta comentario
85	**CEMAR** **<u>Monooleato de sorbitán polioxitilenado</u>** Cambiar el límite de “crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir” de 5,000 por 1,000 Cambiar el límite de “Helados, sorbetes y bases para helados” de 5,0000 por 1,000	Se acepta comentario
86	**CANILEC** **<u>Nisina</u>** Incluir bajo un límite de 500 a los siguiente productos Productos lácteos fermentados y acidificados (tratados térmicamente). Leche. Todo tipo de Cremas. Dulces a base de leche. Producto lácteo condensado azucarado.	No se acepta comentario ya que de acuerdo al Análisis de Riesgo el límite propuesto representa riesgos a la salud.

87	**CANILEC** **Pectinas** Establecer sólo como límite el de BPF para los productos que se indican. Señalar como “para todo tipo de cremas” en lugar de “Crema UHT y/o esterilizada, crema fermentada, crema batida y crema para batir.	Se acepta comentario
88	**CANILEC** **Pimaricina** Indicar también como Natamicina Incluir a los quesos frescos y procesados bajo un límite de 40 mg/kg Incluir a Todo tipo de cremas, Productos lácteos fermentados y acidificados bajo un límite de 7 mg/kg.	Se acepta para quesos frescos y procesados, así como el nombre. De acuerdo a la NGAA de CODEX, no procede su uso en: todo tipo de cremas, productos lácteos fermentados y acidificados.
89	**CANILEC** **Pirofosfato tetrasódico** Incluir este aditivo bajo lo siguiente: 1,200 mg/kg para Quesos frescos y procesados. 2,000 mg/kg para Dulces a base de leche.	No se acepta comentario, la NGAA del codex, no refiere a estos productos.
90	**CANILEC** **Polidextrosa** Incluir bajo un límite de **BPF** para: Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, postres a base de leche, leche saborizada. Para todo tipo de cremas. Productos lácteos fermentados y acidificados.	Se acepta comentario
91	**CEMAR** **Ponceau 4R Rojo alimentos 7** Cambiar el límite de “Helados, sorbetes y bases para helados” de 100 por 50	Se acepta comentario
92	**CANILEC** **Trifosfato pentapotásico** Incluir para todo tipo de cremas bajo un límite de **1100 mg/kg**	Se acepta comentario
93	**CANILEC** **A2. Enzimas o cultivos de microorganismos** Al pie de la tabla indicar “Y aquellas mencionadas en el Acuerdo y sus modificaciones	Se acepta comentario
94	**CANILEC** **A.2.2 Enzimas** Al pie de la tabla indicar “Y aquellas mencionadas en el Acuerdo y sus modificaciones	Se acepta comentario
95	**CANILEC** **A.2.3** Indicar “y sus modificaciones” del Acuerdo	Se acepta comentario
96	**CANILEC** **A.4.1** Indicar “y sus modificaciones” del Acuerdo	Se acepta comentario

ANEXO II

APENDICE NORMATIVO B METODOS DE PRUEBA

No.	PROMOVENTE/NUMERAL/COMENTARIO	OBSERVACIONES
1	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** Realizar una revisión general de puntos y comas, separadores en la numeración decimal y unidades empleadas.	Se acepta comentario
2	**COFOCALEC** **Punto1** La temperatura adecuada para el transporte de muestras que requieren refrigeración es de 2 a 7 °C, los productos congelados deben transportarse en congelación.	Se acepta comentario
3	**ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS/ GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.** Indicar la numeración correspondiente a cada uno de los equipo, materiales y reactivos que conforman las pruebas.	Se acepta comentario
4	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** Incluir los siguientes métodos de prueba Determinación de proteína por microKjendahl Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras, de alimentos para su análisis microbiológicos Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos Determinación de metales pesados	Se acepta comentario parcialmente dado que el método de esterilidad comercial está incluido en la norma de referencia
5	**COFOCALEC** Incluir los siguientes métodos Determinación de esterilidad comercial Determinación de E. coli Determinación de materia extraña en dulces de leche, helados, mantequilla y cremas	Se acepta parcialmente, dado que el método para esterilidad comercial está incluido en la norma de referencia.
6	**COFOCALEC** **Punto 3.1.5.2** Incluir el uso de una muestra control para descartar posibles falsos negativos o positivos.	Se acepta comentario
7	**COFOCALEC** **Punto 3.1.6.** Repropone la siguiente redacción “La aparición de un color azul grisáceo que va desde el azul hasta el azul morado (de acuerdo con la concentración de cloro presente), indica la presencia de cloro”	Se acepta comentario
8	**GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.** **Punto 3.3.3.1** Modificar ácido sulfúrico al 6% (v/v)	Se acepta comentario
9	**COFOCALEC** **Punto 3.5.2** Incluir la balanza de precisión o analítica, turbidimetro o uso de estándares de McFarland Manejar la fórmula para preparar soluciones (equipo para tinción de Gram y esporas)	Se acepta comentario

10	**COFOCALEC** **Punto 3.5.3** Indicar que los tubos de cultivo son con rosca El papel S&S 740 E está descontinuado Incluir frascos con tapón de rosca	Se acepta comentario
11	**ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS/ GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V./COFOCALEC** **Punto 3.5.4.1** Cambiar el nombre del cultivo a *Geobacillus stearothermophilus* ATCC 10149 o *Bacillus calidolactis* ATCC 10149	Se acepta comentario
12	**COFOCALEC** **Punto3.5.5.5.1** La cantidad de 6 mL de suspensión es muy poco para la prueba, por lo que se recomienda que sea de 7 mL	Se acepta comentario
13	**LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE CHIHUAHUA** **Punto 4** Considerar para el análisis de fosfatasa residual en quesos los distintos tipos y grados de maduración	Se acepta, ver nota en el cuerpo de la norma.
14	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 4.4.6.** Incluir las dos moléculas de agua en la fórmula del fenilfosfato disódico	Se acepta comentario
15	**LICONSA, S.A. DE C.V./ KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 4.4.9** Corregir los subíndices de la fórmula del sulfato de cobre de $CuSO_3.5H_30$ a $CuSO_4.5H_2O$	Se acepta comentario
16	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 4.4.13.3** Revisar la cantidad de los reactivos señalados para la preparación de la solución reguladora de trabajo señalados en los puntos 4.4.13.3. y 4.4.13.4. En su caso separar el método por producto (Helados y sorbetes)	Se acepta comentario
17	**LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE CHIHUAHUA** **Punto 4.5.1.1** Indicar lo señalado en el punto 4.4.22 referente a “5,0 unidades”	No se acepta, por no ser claro el comentario, no se entiende
18	**LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PUBLICA DE CHIHUAHUA** **Punto 4.5.3.4** La solución reguladora para el desarrollo del color dice “4.4.15” y debe ser “4.4.14”	Se acepta comentario
19	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 5.5.2** Revisar el punto conforme a la metodología del AOAC debido a que los reactivos señalados en 5.4.1 y 5.4.2 no se indican en el desarrollo del método**.**	Se acepta comentario

20	**COFOCALEC** **Punto 7** Incluir fundamento al método y sustituir ml por mL	Se acepta comentario
21	**COFOCALEC** **Punto 7.3.2** Se propone utilizar ácido nítrico (densidad específica 1,41) grado suprapuro o de alta pureza para el análisis de metales o equivalente	Se acepta comentario
22	**COFOCALEC** **Punto 7.3.4** Se propone utilizar ácido perclórico (densidad específica 1,67) grado suprapuro o de alta pureza para el análisis de metales o equivalente.	Se acepta comentario
23	**COFOCALEC** **Punto 7.3.5** Se propone utilizar ácido clorhídrico (densidad específica 1,19) grado suprapuro o de alta pureza para el análisis de metales o equivalente	Se acepta comentario
24	**COFOCALEc** **Punto 7.3.6** Se propone utilizar ácido sulfúrico (densidad específica 1,84) grado suproapuro o de alta pureza para el análisis de metales o equivalente	Se acepta comentario
25	**COFOCALEC** **Punto 7.3.7** Se propone utilizar ácido sulfúrico 1N grado suprapuro o de alta pureza para el análisis de metales o equivalente	Se acepta comentario
26	**COFOCALEC** **Punto 7.3 final** Incluir una nota que indique que las concentraciones de algunas soluciones pueden cambiar dependiendo de las recomendaciones propuestas por el fabricante	Debido a que los métodos de prueba no fueron revisados con el grupo, por lo tanto no se aceptan las modificaciones que se considera requieren un análisis más profundo por parte de grupo.
27	**COFOCALEC** **Punto 7.4.1.7** Es necesario especificar el volumen del aforo, o de lo contrario poner una nota donde se mencione que pueden hacerse tantas diluciones sean necesarias de acuerdo a la cantidad contenido del metal	Se acepta, se incluirá lo referente a las diluciones.
28	**COFOCALEC** **Punto 7.4.1.8, 7.4.2.9, 7.4.3.7, 4.4.4.1.7,** Especificar la forma en la que se hace la fortificación	Ver respuesta a comentario 26
29	**COFOCALEC** **Punto 7.4.2.8** Especificar el volumen de aforo, o de lo contrario poner una nota donde se mencione que pueden hacerse tantas diluciones sean necesarias de acuerdo a la cantidad contenida del metal.	Se acepta, se incluirá lo referente a las diluciones.
30	**COFOCALEC** **Punto 7.4.4.1.1** Modificar la redacción del texto, de acuerdo al punto 7.4.1.1. para incluir: “Pesar como máximo 40 g de líquidos, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10g de alimentos sólidos o semisólidos. Límite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4g y el total de materia orgánica a 5g”	Se acepta comentario

31	**COFOCALEC** **Punto 7.4.4.1.6** Falta el paso llevar al aforo y/o poner. Es necesario especificar el volumen de aforo, o de lo contrario, poner una nota donde se mencione que pueden hacerse tantas diluciones como sean necesarias, de acuerdo a la cantidad contenida del metal.	Se acepta, se incluirá lo referente a las diluciones.
32	**COFOCALEC** **Punto 7.4.5.2** No es adecuado el vaso de precipitados ya que el recipiente en el que se coloque la muestra más adelante, se alojará en la mufla a 450ºC	Se acepta comentario, se eliminará el vaso de precipitados
33	**COFOCALEC** **Punto 7.4.6.1** Modificar la redacción del texto, de acuerdo al punto 7.4.1.1, para incluir: Pesar como máximo 40 g de líquidos, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos o semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.	Se acepta comentario
34	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 8** Unificar los términos de “absorbitividad molar” y “coeficiente de extinción” bajo el símbolo de	Se acepta comentario
35	**COFOCALEC** **Punto 8.2** Incluir el extractor en fase sólida o Vaccum manifold, bomba de vacío Referir a la centrífuga como “centrífuga a 2000 rpm Sustituir la balanza granataria por balanza analítica lectura 0,1 mg. Eliminar el evaporador rotatorio con control de vacío Reemplazar el baño de vapor por un sistema de evaporación de muestras multipuesto en baño seco con bomba de vacío	Se acepta comentario
36	**COFOCALEC** **Punto 8.3** Agregar una nota después del texto Columnas de inmunoafinidad Almacenar de acuerdo con las instrucciones del fabricante por: se sugiere adquirir columnas con una capacidad de carga de no menos de 100 ng de AFM1	Se acepta comentario
37	**COFOCALEC** **Punto 8.3** Reemplazar los tubos de centrífuga de 50 mL por Tubos de centrífuga. Incluir los adaptadores o acoples de apilamiento para unir columnas de inmunoafinidad (adaptors starcking 1, 3 or 5 mL part N° 5185-57-94 Agilent o similar) Reemplazar las jeringas de vidrio de 50 ml por Jeringas de vidrio de 50 mL o desechables para ser utilizadas como reservorios. Reemplazar las micropipetas digitales por micropipetas de 10 a 100µL; 100 a 1000µL y 1 a 5 mL Referir a los filtros como: Filtros para solventes orgánicos de 47 mm de diámetro y poro de 0,45 µm, filtros para solventes acuosos de 47 mm de diámetro y poro de 0,2 µm respectivamente Cambiar a las jeringas por: jeringas desechables de 5 mL sin aguja Incluir embudos.	Se acepta comentario

38	**COFOCALEC** **Punto 8.4** Agregar: Cloruro de sodio Fosfato disódico dihidratado Cloruro de Potasio Hidróxido de sodio Solución salina amortiguadora de fosfatos para lavado de columna de inmunoafinidad (pesar 8 g NaCl, 1,16g Na_2HPO_4*$2H_2O$, 0,2g KH_2PO_4, 0,2g KCl, disolver en 1 L de agua destilada y ajustar a pH 7,4 con NaOH o HCl	Se acepta comentario
39	**COFOCALEC** **Punto 8.4.10** Modificar por: Fase móvil para HPLC. Agua.- Acetonitrilo (75:25) Filtrar a través de filtro de membrana de 0,45 □□ y degasificar. Nota* Es recomendable si el sistema cuenta con una bomba binaria o cualquier otra, no se realice la mezcla por medio de ésta, debido a la facilidad con que se generan burbujas.	Se acepta comentario
40	**COFOCALEC** **Punto 8.5.1.1** Reemplazar por: "Calentar las muestras de leche entre 35-37ºC en baño de agua termostatizado y a continuación homogenizar suavemente con barra magnética para dispersar la grasa. Centrifugar un volumen de muestra (2000 g/ 15 min) para separar la grasa y eliminar la capa superior. Filtrar la porción restante del tubo con papel Whatman Nº 4 (o similar) y transferir 50 mL cuantitativamente medidos al reservorio de la columna de inmunoafinidad, la cual previamente se encuentra a temperatura ambiente. Para el análisis de productos esterilizados, es recomendable diluir volumen a volumen con agua destilada previo calentamiento y filtración o producto preparado. Para el análisis de productos esterilizados, es recomendable diluir volumen a volumen con agua destilada previo al calentamiento y filtración o centrifugación."	Se acepta comentario
41	**COFOCALEC** **Punto 8.5.2.2** Reemplazar por €= Ax 1000/ conc.[mM]	Se acepta comentario
42	**COFOCALEC** **Punto 8.5.2.5** Modificar por lo siguiente "Si el valor de FC es < 0,95 o >1,05 revisar el instrumento o técnicas para determinar o eliminar la causa (usar el mismo juego de celdas en la calibración y determinación de la pureza)	Se acepta comentario
43	**COFOCALEC** **Punto 8.5.3.1.3** Modificar por: Regresar la solución de AFM1 al frasco original, Almacenar esta solución en el congelador por un máximo de 2 años, pero verificar su concentración cada 6 meses. Antes de usar esta solución permitir que alcance la temperatura ambiente. Debe mantenerse lejos de la luz directa.	Se acepta comentario

44	**COFOCALEC** **Punto 8.5.3.2** Modificar por Solución patrón de 0,5 g/mL Medir un volumen apropiado de solución patrón (8.5.3.1) en un matraz volumétrico de 5 mL, dado que se tranfieran exactamente 2,5 g de AFM1. Diluir al volumen con acetronilo y mezclar vigorosamente en vortex. Esta solución es estable por 2 meses si es almacenada en refrigeración (4°C)	Se acepta comentario
45	**COFOCALEC** **Punto 8.5.3.3** Modificar por: Preparar una serie de soluciones estandares calibrantes con el objeto de inyectar masas de aflatoxina M1 de 0,5, 1,0, 5,0 y 10 ng cada una presente en 50 L de inyección de AFM1. Para ello medir el volumen apropiado de solución (8.5.3.2) en un vial color ámbar y evaporar con flujo de Nitrógeno. Diluir al volumen necesario con fase móvil del inciso 8.4.10 preparándose en el día de su uso	Se acepta comentario
46	**COFOCALEC** **Punto 8.5.4.1** Modificar por Firmemente conectar una columna de inmunoafinidad a la punta de una jeringa de vidrio o desechable utilizada como reservorio por medio de los acoples y colocar en el extractor de fase sólida (manifold de vacío)	Se acepta comentario
47	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 8.5.3.1.2** Modificar la referencia del numeral 9.5.2.4 por 8.5.2.4	Se acepta comentario
48	**COFOCALEC** **Punto 8.5.4.3** Modificar por Lavar la columna con 20 mL de buffer (aquí habría que enumerar los reactivos para hacer el vínculo) a un flujo aproximado de 2-3 mL/min. Descatar los lavados. Pasar de 2-3 mL de aire o suave flujo de nitrógeno para secar material de empaque.	Se acepta comentario
49	**COFOCALEC** **Punto 8.5.4.4.** Modificar por Eluir lentamente la aflatoxina con 4mL de acetonitrilo. Dejar el acetonitrilo en contacto con la columna por lo menos 3 min para asegurar la completa remoción de la toxina ligada. Esto se logra reflejando el acetonitrilo de 2 a 3 veces. Colectar el eluido en un vial de 5 mL	Se acepta comentario
50	**COFOCALEC** **Punto 8.5.4.5** Modificar por Evaporar a sequedad a 40°C bajo una corriente de nitrógeno. Adicional al residuo 200 L de fase móvil (8.4.10) agitar y filtrar a través de un filtro de membrana de 0,45 m y proceder con la cuantificación HPLC	Se acepta comentario

51	**COFOCALEC** **Punto 8.5.5.2** Modificar Agua isopropanol:acetonitrilo por Agua:Acetonitrilo (8.4.10) Modificar 1mL/min por 0,8 mL/min Modificar "Volumen de inyección 40□L (equivalente a 10 mL de producto fluido o un gramo de producto deshidratado) por Volumen de inyección: 50 □L (equivalente a 12,5 mL de producto fluido o 1.25 g de producto deshidratado) Modificar "Excitación: 360 nm. Emisión: 428 nm por Excitación:365nm Emisión: 435 nm"	Se acepta comentario
52	**COFOCALEC** **Punto 8.5.5.4** Modificar por Correr la fase móvil a través del todo el sistema a un flujo de 0,8 mL/min hasta obtener una línea base estable	Se acepta comentario
53	**COFOCALEC** **Punto 8.5.5.** Modificar por Inyectar 50 □L de la solución de trabajo de AFM1 de la mayor concentración (8.5.3.2) y ajustar los controles del detector de fluorescencia para dar al menos un 80% de respuesta del registrador. Repetir las inyecciones 2-3 veces hasta que las áreas del pico sean constantes. La aflatoxina eluye en un tiempo aproximado de 11 min	Se acepta comentario
54	**COFOCALEC** **Punto 8.5.5.6** Modificar por: El día del análisis, inyectar en secuencia, volumen de 50 □L de cada solución patrón de trabajo y preparar una curva de calibración graficando el área del pico contra la concetración de AFM1 inyectada. Ajustar la curva por método de mínimos cuadrados (Regresión lineal)	Se acepta comentario
55	**COFOCALEC** **Punto 8.5.5.7** Modificar por: Inyectar del mismo modo 50 µL de cada una de las muestras y determinar la cantidad de AFM1 en la muestra utilizando la ecuación de la recta obtenida en la curva de calibración como sigue: Y = m x + b En donde: Y = Area del pico correspondiente a la AFM1 en la muestra. m = pendiente. x = concentración en ng de AFM1 en la muestra. b = ordenada al origen. Despejar x, para obtener los ng de AFM1 en la muestra. X= Concentración en ng de AFM1 en la muestra. Despejar X, para obtener los ng de AFM1 en la muestra.	Se acepta comentario

56	**COFOCALEC** **Punto 8.5.5.8** Modificar por: Si el área del pico obtenido para la muestra es mayor que la obtenida para la solución patrón de la mayor concentración, preparar una solución adecuada diluyendo con Fase móvil 8.4.10 y volver a inyectar.	Se acepta comentario
57	**COFOCALEC** **Punto 8.5.6.1** Modificar por: Realizar los cálculos necesarios para la fortificación de una muestra por triplicado con el punto medio de la curva y prosiguiendo como describe 8.5.4.2 a 8.5.4.5	Se acepta comentario
58	**COFOCALE** **Punto 8.5.6.3** Modificar por Inyectar 50 µL al sistema HPLC bajo las condiciones descritas anteriormente. El lote de columnas de inmunoafinidad es adecuado si la recuperación de AFM1 es > 80%.	Se acepta comentario
59	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 8.6** Hacer una distinción clara de los casos en los que se deben emplear las fórmulas. Revisar el dividendo de la segunda fórmula, ya que no corresponde a las unidades propuestas.	Se acepta comentario
60	**COFOCALEC** **Punto 8.6** Modificar en las fórmulas lo siguiente. 1) En lugar de 40 □L/ 200 □L, anotar 50 □L/ 200 □L 2) En lugar de dividir entre 10, anotar como denominador 12,5	Se acepta comentario
61	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 9.2** Dice Materiales debe decir Materiales y Equipo	Se acepta comentario
62	**COFOCALEC** **Punto 9.2** Agregar el uso de vórtex para la agitación de las diluciones. Considerar el uso de perilla. Pueden usarse frascos de vidrio con capacidad de 125 a 250 mL	Se acepta comentario
63	**COFOCALEC** **Punto 9.4.1** Se recomienda mencionar los ejemplos citados en la **NOM-110-SSA1-1994** para muestras líquidas no viscosas.	No se acepta comentario, ver respuesta a comentario 26.
64	**COFOCALEC** **Punto 9.4.1.1.1** Considerar el uso de vórtex para la agitación de los tubos	Se acepta comentario

65	**LICONSA, S.A. DE C.V./PROFECO** **Punto 10** Incluir el método para la determinación de *E. coli* por el método del NMP	Se acepta comentario
66	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 10** Incluir el siguiente párrafo "Para el caso de polvos, inocular 5 placas con 2 mL de la dilución 1:10, contar las colonias encontradas en cada placa y reportar la suma de UFC/g	Se acepta comentario
67	**ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS/ GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.** **Punto 10.6.5** Incluir un control adicional que considere la esterilidad de la solución diluyente adicionando 1mL directo de esta solución en el mismo medio de cultivo.	Se acepta comentario
68	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 11** Corregir el punto ya que la preparación de la muestra está en el numeral 9 y no en el 10 como se indica.	Se acepta comentario
69	**COFOCALEC** **Punto 11.2** Hacer referencia que los tubo o frascos sean con tapón de rosca Pueden usarse varillas de plástico estériles desechables	Se acepta comentario
70	**ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS/ GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.** **Punto 11.3.2.2.** Agregar lo siguiente En caso de usar medio base deshidratado, seguir las indicaciones del fabricante.	Se acepta comentario
71	**COFOCALEC** **Punto 11.3.2.5** Referir como solución salina fisiológica. Considerar el uso del medio adicionado con sulfametazina al 2% en el caso de quesos, a fín de inhibir a *Proteus* ya que interfiere en la observación y recuento de *S. aureus.* (Referencia: AFNOR).	Se acepta parcialmente, se indicará como solución salina fisiológica.
72	**COFOCALEC** **Punto 11.5** Incluir la realización de pruebas presuntivas como CATALASA.	No se acepta, ver respuesta a comentario 26.
73	**COFOCALEC** **Punto 11.5.8** Agregar en el cuadro el caso siguiente: Cuando hay menos de 3 colonias típicas probarlas todas.	Se acepta comentario
74	**COFOCALEC** **Punto 12.2** Incluir balanza de precisión o analítica, la opción del estomacher y el uso de perilla y vortex	Se acepta comentario

75	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 12.3.3.4** Incluir una nota para la polipeptona en el cual se indique que se puede sustituir por 2,5g de peptona de caseína y 2,5g de peptona de carne	Se acepta comentario
76	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 12.3.4.1** Incluir una nota en la cual se indique que las peptonas se pueden sustituir por 2 g de polipeptona	Se acepta comentario
77	**LICONSA, S.A. DE C.V./ KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 12.3.5.5** Indicar las cantidades de los ingredientes del reactivo de Kovac's	Se acepta comentario
78	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 12.3.5.5** Incluir el procedimiento la preparación de las muestras de caseína y gelatina	No se acepta, ver respuesta a comentario 26
79	**PROFECO** **Punto 12.4.1.2.1** Modificar los referente a la preparación del verde brillante aclarando, que el verde brillante se prepara de la siguiente manera, adicionando 2 mL al 1% en un litro de agua estéril y de esta solución se toma 225 mL para disolver la muestra	Se acepta comentario
80	**LICONSA, S.A. DE C.V./ KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 12.4.1.2.3** Eliminar los alimentos que se mencionan y que no son objeto de esta norma	Se acepta comentario
81	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 12.4.1.2.3** Solicitan la siguiente redacción, para quedar "Se sigue le procedimiento señalado en 12.4.1.1. hasta la homogeneización. Si la muestra es en polvo o molida, el licuado puede omitirse. Después de reposar, mezclar bien y ajustar el pH como se indica en el procedimiento general. **Para emulsionar las grasas adicionar hasta un máximo de 2, 25 mL de Tergitol aniónico 7 estéril (121°C +/- 1°C /15 min) y mezclar bien. Puede utilizarse Triton X-100 estéril. Usar la cantidad necesaria de estos detergentes utilizando el volumen mínimo para que se inicie la formación de espuma. Puede ser, para el Triton X-100 de 2 a tres gotas.** La cantidad de los mismos dependerá en gran medida de la composición del alimentos. Los detergentes no serán necesarios en los productos glandulares en polvo. Incubar las muestras como se indica en 12.4.1.1	Se acepta comentario
82	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 12.4.1.2.4** Corregir la referencia del numeral para el ajuste del pH, de 13.4.1.1 a 12.4.1.1	Se acepta comentario
83	**LICONSA, S.A. DE C.V** **Punto 12.4.1.2.5** Corregir el numeral del proceso de incubación a 12.4.1.1.	Se acepta comentario

84	**COFOCALEC** **Punto 12.4.2.3** Incluir Considerar la opción del uso del medio de cultivo Tergitol 7, debido a que el swarmming que forma *Proteus* interfiere para el aislamiento de *Salmonella*	No se acepta, ver respuesta a comentario 26.
85	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 12.4.6.2** Dice Lisina descarboxilasa, debe decir Lisina descarboxilasa (LIA) Dice (LIA)H2S(TSI y LIA) Debe decir: H2S (TSI y LAI)	Se acepta comentario
86	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 12.4.6.2** Corregir de la tabla 2 la nomenclatura entre la tabla y la observación, en los signos y subíndices	Se acepta comentario
87	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 12.4.6.2** Revisar las referencias a numerales específicos en todo este apartado	Se acepta comentario
88	**LICONSA, S.A. DE C.V** **Punto 13.6.1.1** Incluir la figura que se indica en el numeral	Se acepta comentario sin embargo se elimina la referencia
89	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 13.6.2.8** Incluir la figura que se indica en el numeral	Se acepta comentario sin embargo se elimina la referencia
90	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 14.2.15** Dice agua destilada 1000g debe decir 1000mL	Se acepta comentario
91	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 14.3.4** Indicar claramente la fórmula y la preparación del reactivo de acuerdo a una secuencia analítica	Se acepta comentario
92	**LICONSA, S.A DE C.V./ KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 14.4.1** Cambiar la referencia del numeral 10 por el numeral 9 Eliminar el párrafo de toma de muestras de helados o bases para helados.	Se acepta comentario
93	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 14.4.1** Incluir en la redacción el manejo de la muestra de queso de la siguiente manera. Para helados, o bases, **o mezclas** para helados **y para los quesos** se deben preparar las siguientes diluciones…. Tomar 25 gramos de helado o bases o mezclas para helados **o queso previamente molido** e introducirlos….	Se acepta comentario

94	**LICONSA, S.A DE C.V.** **Punto 15.4.1.4** Corregir el numeral (16.3.8) por el 15.3.8	Se acepta comentario
95	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 15.6** Cambiar el numeral 12 por numeral 11.	Se acepta comentario
96	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 16** Reubicar este punto al apartado de análisis fisicoquímicos	Se acepta comentario
97	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 16.5** Cambiar M2 por m2	Se acepta comentario
98	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 17.4** Ordenar el listado por materiales, equipo y reactivos	Se acepta comentario
99	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 17.5.2** Dice “Esterilizar por vapor efluente” debe decir “Esterilizar a 121+/- 1°C durante 15 minutos Dice “enfriar a temperatura” debe decir “enfriar a temperatura ambiente”	Se acepta comentario
100	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 17.5.3** Dice Esterilizar por vapor efluente, debe decir “Esterilizar a 121+/- 1°C por 15 min Dice Distribuir en volúmenes de 2 mL debe decir “distribuir en volúmenes de 21 mL” Dice “Si se almacena más de 12 horas tratarlo con calor como se indica en 17.1” debe decir 20.9.1	Se acepta comentario
101	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 17.5.5** Dice “Fosfato de sodio dibásico 1g” debe decir “Fosfato de sodio dibásico 5g” Dice “ciclocerina 250mg o 25 mL de una solución al 0,1%” debe decir “de una solución 1.0 %	Se acepta comentario
102	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 17.5.6** Dice “Esterilizar por efluente” debe decir “esterilizar a 121 +/- 1°C por 15 min”	Se acepta comentario
103	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 17.6** Se vuelven a incluir “diluyente y reactivos” y éstos ya se mencionaron en el punto 17.4	Se acepta comentario

104	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 18** Se solicita que la fórmula para el cálculo del % de acidez (expresada como ácido láctico) queda expresada de la siguiente manera: % de acidez (expresada como ácido láctico)=VxNx9/M O % de acidez (expresada como ácido láctico)=(VxNx9)/M	Se acepta comentario
105	**ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS/ GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.** **Punto 19** Anexar el siguiente proceso de valoración: Medir la extinción (E) a 325 nm y determinar la concentración de la vitamina A-OH en UI/mL, según $^{1\%}$ E_{1cm} en n-hexano=1815 Para 1 UI A-OH/mL E= 0,0545 Si el contenido es inferior al 85% del valor teórico, no puede utilizarse esta solución patrón, es necesaria una nueva preparación. Si se obtiene otro valor debe considerarse en los cálculos finales	No se acepta, ver respuesta a comentario 26.
106	**COFOCALEC** **Punto 19.2.1.1** No puede limitarse a la utilización de bomba binaria, se puede contar con una **trinaria o cuaternaria,** esto no afecta ninguna actividad descrita.	Se acepta comentario
107	**COFOCALEC** **Punto 19.3.3** Al trabajar con los matraces en forma de pera, éstos no pueden sostenerse en la superficie por sí mismos como los de fondo plano, son muy caros y ocupan gran espacio, Por lo tanto la propuesta es que se usen matraces de fondo plano.	Se acepta comentario
108	**COFOCALEC** **Punto 19.3.11** Incluir el papel con diámetro 11 y 12.5 cm.	Se acepta comentario
109	**COFOCALEC** **Punto 19.3.13** Incluir jeringas de plástico sin aguja desechables de 10 mL	Se acepta comentario
110	**COFOCALEC** **Punto 19.3.14** Este material no se utiliza en la aplicación del método.	Se acepta comentario
111	**COFOCALEC** **Punto 19.4.7** Sugiere que sea grado HPLC	Se acepta comentario
112	**COFOCALEC** **Punto 19.4.11** Si el equipo cuenta con desgasificador integrado, permitir que la mezcla la realice el mismo.	Se acepta comentario
113	**COFOCALEC** **Punto 19.4.12** Incluir al final de la nota lo siguiente: Siempre y cuando se garantice la estabilidad de la misma, a través de un controlando en un gráfico de factor de respuesta.	Se acepta comentario

114	**COFOCALEC** **Punto 19.5** Modificar la nota de acuerdo con lo siguiente: La vitamina A es sensible a la luz. Utilizar material actínico o de color marrón o bien, proteger el material con papel aluminio. Por otra parte, efectuar las evaporaciones con rotavapor a una temperatura máxima de 40ºC. Evaporar a sequedad y romper el vacío e inmediatamente introducir nitrógeno al sistema o al matraz para evaporar los últimos mililitros mediante una corriente de nitrógeno.	Se acepta comentario
115	**COFOCALEC** **Punto 19.5.3.1** Considerar la modificación del punto si se acepta el uso de matraz de fondo plano.	Se acepta comentario
116	**COFOCALEC** **19.5.5.2** Modificar de acuerdo con lo siguiente: Calcular el área o la altura del pico de la solución patrón y de las muestras en los cromatogramas obtenidos.	Se acepta comentario
117	**COFOCALEC** **Punto 19.6** Incluir la fórmula para el uso del área en el cálculo.	No se acepta, ver respuesta a comentario 26.
118	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 20.1** Modificar el orden del punto 20.1 y 20.2 comenzando con el "Fundamento" y después con "Preparación de la muestra"	Se acepta comentario
119	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 20.3** Ordenar por "Equipo, materiales y reactivos" Indicar las generalidades del sistema HPLC donde se describe el equipo	Se acepta comentario
120	**KRAFT FOOD DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.** **Punto 20.4** Cambiar la fórmula del diclorometano a CH_2CL_2	Se acepta comentario
121	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 20.4.1** Cambiar sobre por a través.	Se acepta comentario
122	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 20.4.2** Modificar el título por 20.4.2 Fase Móvil analítica, diclorometano:acétonitriloisopropano (10:89:1)	Se acepta comentario
123	**LICONSA, S.A. DE C.V.** **Punto 20.5.1** Eliminar "lo que corresponde en general a 10g"	Se acepta comentario

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los municipios de Campeche, Hecelchakán, Tenabo, Hopelchén, Champotón, Escárcega y Calakmul, y la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Campeche.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Delegación Campeche.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL DR. JUAN BAUTISTA KU HERRERA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, HECELCHAKAN, TENABO, HOPELCHEN, CHAMPOTON, ESCARCEGA, CALAKMUL, REPRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES C.P. CARLOS ERNESTO ROSADO RUELAS, LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, ING. MANUEL JESUS COLLI KU, C. HEBERT RAFAEL INFANTE YEH, LIC. XICOTENCATL GONZALEZ HERNANDEZ, ING. JOSE LEONARDO MOYAO CRUZ, PROFR. MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ RESPECTIVAMENTE, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO LIC. ENRIQUE ARIEL ESCALANTE ARCEO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS EJECUTORAS", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, Estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2010, de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, así como su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con “LAS EJECUTORAS” para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

X. Que “EL PROGRAMA”, considera los siguientes apoyos:

a) Proyecto de Organización Productiva

b) Acompañamiento

c) Promotoras indígenas

d) Capacitación

e) Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Dr. Juan Bautista Ku Herrera, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en su carácter de Delegado Estatal en Campeche, de conformidad con el poder otorgado ante el Notario Público número 104, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 85319 de fecha 13 de mayo de 2009.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle 67 número 19 X 12 y 14, colonia Centro Histórico, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. De “LAS EJECUTORAS”:

II.1. Que los municipios en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4o., 102 fracción I y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XI, 20, 69, fracción XVI, y 102, fracción I, inciso G, y fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; y 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado, son parte integrante de “EL ESTADO” tienen la calidad de personas morales, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuentan con las atribuciones suficientes para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos, siendo administrados por sendos Ayuntamientos de elección popular, cuya representación legal recae en sus respectivos presidentes municipales, quienes para la celebración de este convenio han sido debidamente autorizados conforme a los Acuerdos tomados en las correspondientes sesiones de sus Cabildos, así mismo, para el caso de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Que la personalidad de quien comparece por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado se acredita, con el nombramiento de fecha dieciséis de Septiembre del 2009, nombramiento que no ha sido revocado a la fecha.

II.3. Que para los efectos del presente Convenio, en el caso de los municipios, señalan como sus respectivos domicilios los Palacios Municipales ubicados en las ciudades cabeceras de cada uno de “LOS MUNICIPIOS”, y en el caso de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, la Avenida Ruiz Cortines número 112, Edificio Torres de Cristal, séptimo piso, Torre “A”, código postal 24040, de esta ciudad y puerto de San Francisco de Campeche, Campeche, Constituyéndose para los efectos del presente instrumento jurídico como “LAS EJECUTORAS”.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción VII y XVII y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 74, 75, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; y en los artículos 1o., 3o., 4o., 26, 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 3, 4, 16 fracciones II, III, IV, V, VIII y XII, 26, 27, 28, 29, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentarán “LAS EJECUTORAS”, mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA COMISION” se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de $4’389,308.45 (son: cuatro millones, trescientos ochenta y nueve mil, trescientos ocho pesos 45/100 M.N.), y “LAS EJECUTORAS” aportarán recursos hasta por la cantidad de $1,767,768.00 (son: un millón, setecientos sesenta y siete mil, setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que en total suman un monto de inversión para el Programa de $6,157,076.45 (seis millones, ciento cincuenta y siete mil setenta y seis pesos 45/100 M.N.), para el financiamiento de los proyectos de mujeres y su acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, en apego a las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” vigentes sujeto a la disponibilidad presupuestal de “LA COMISION” para el Ejercicio Fiscal 2010 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos a aportar tanto por la CDI como por cada ejecutora, se desglosa de acuerdo al siguiente cuadro:

	APORTACION CDI			APORTACION EJECUTORAS		
EJECUTORA	**PROYECTOS OP**	**ACOMPAÑAMIENTO AC**	**TOTAL**	**PROYECTOS OP**	**ACOMPAÑAMIENTO AC**	**TOTAL**
CCDI CALKINI	561,400.00	56,140.00	**617,540.00**	-	-	-
MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	513,500.00	51,350.00	**564,850.00**	173,336.00	17,333.60	**190,669.60**
MUNICIPIO DE TENABO	187,300.00	18,730.00	**206,030.00**	56,190.00	5,619.00	**61,809.00**
MUNICIPIO DE HOPELCHEN	744,000.00	74,400.00	**818,400.00**	568,879.00	56,887.90	**625,766.90**
MUNICIPIO DE CAMPECHE	732,307.00	73,230.70	**805,537.70**	263,150.00	26,314.00	**289,464.00**
MUNICIPIO DE CHAMPOTON	230,000.00	23,000.00	**253,000.00**	99,000.00	9,900.00	**108,900.00**
MUNICIPIO DE ESCARCEGA	387,317.41	38,431.74	**422,749.15**	164,742.00	16,473.90	**181,215.90**
MUNICIPIO DE CALAKMUL	330,000.00	33,000.00	**363,000.00**	150,000.00	15,000.00	**165,000.00**
SEDICO	307,456.00	30,745.60	**338,201.60**	131,766.00	13,176.60	**144,942.00**
Totales	**3,990,280.41**	**399,028.04**	**4,389,308.45**	**1,607,063.49**	**160,705.00**	**1,767,768.00**

Los recursos se transferirán a “LAS EJECUTORAS” de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallarán los proyectos, municipios, localidades, Grupos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”. Con éstos se cubrirán las siguientes metas de resultados:

No. de Proy.	No. de Mujeres	No. Localidades	No. de Mpios.
62	634	49	8

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- “LAS EJECUTORAS” deberán establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en “EL PROGRAMA” puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- “LA COMISION”.- Se compromete a:

a) Dar a conocer a “LA EJECUTORA” las “REGLAS DE OPERACION” para el ejercicio fiscal 2010 de “EL PROGRAMA”.

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presenten “LAS EJECUTORAS”.

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por “LAS EJECUTORAS”, que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de “EL PROGRAMA” el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a “EL PROGRAMA” una vez autorizados por “LA COMISION”.

f) Apoyar a “LAS EJECUTORAS” con Capacitación a los enlaces de las mismas sobre Sistema Integral de Mujeres para “EL PROGRAMA” y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS EJECUTORAS.- “LAS EJECUTORAS”.- Se comprometen a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos materiales y financieros humanos, que aplicará en la ejecución de las acciones de “EL PROGRAMA”, así mismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Garantizar que el personal asignado como enlace responsable de “EL PROGRAMA”, cumpla con los siguientes requisitos: nivel académico mínimo de Preparatoria, conocimientos en computación, experiencia en el trabajo con comunidades indígenas, preferentemente bilingüe, conocimientos en elaboración de proyectos, respeto, compromiso y actitud de servicio hacia los pueblos y comunidades indígenas y disposición y apertura para la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”.

c) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

d) Difundir y aplicar la normatividad y las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

e) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque “LA COMISION” por conducto de la Delegación de “LA COMISION” en el Estado de Campeche y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

f) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las “REGLAS DE OPERACION”, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de “EL PROGRAMA”.

g) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

h) Instrumentar el acta de entrega – recepción e incorporarla al expediente.

i) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

j) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

k) Aportar recursos para complementar el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA".

l) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

m) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

n) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban, así como aportar los recursos municipales y estatales comprometidos, en el entendido de que éstos son necesarios para complementar la inversión de los proyectos y garantizar la consecución de metas e impactos.

o) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria y de soporte de los mismos y permitir el acceso a "LA COMISION", cuando ésta lo requiera.

p) En su caso, informar por escrito a la Dirección de "El PROGRAMA", el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo.

q) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso en el marco de "EL PROGRAMA".

r) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Campeche, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

s) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa al Dr. Juan Bautista Ku Herrera Delegado Estatal.

"LAS EJECUTORAS" designan a sus respectivos presidentes municipales y para el caso de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, al Secretario.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LAS EJECUTORAS" deberán entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por “LA COMISION”.

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por “LAS EJECUTORAS” destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de “LA COMISION” de “EL PROGRAMA” mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a “LA COMISION” la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” deberán documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por “LA COMISION”.

Asimismo, “LAS EJECUTORAS” deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cuya copia entregará a “LA COMISION”, previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por “EL PROGRAMA”, “LAS EJECUTORAS” deberán orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LAS EJECUTORAS” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas. En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrán de realizar “LAS EJECUTORAS” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos “LA COMISION” a través de la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA” suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS EJECUTORAS” se comprometen a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a las beneficiarias, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Juan Bautista Ku Herrera**.- Rúbrica.- Por las Ejecutoras: el Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, **Carlos Ernesto Rosado Ruelas**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Calakmul, **Miguel Gutiérrez Sánchez**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, **Modesto Arcángel Pech Uitz**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo, **Manuel Jesús Colli Ku**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Hopelchén, **Hebert Rafael Infante Yeh**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Champotón, **Xicoténcatl González Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, **José Leonardo Moyao Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado, **Enrique Ariel Escalante Arceo**.- Rúbrica.

(R.- 309635)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo.

PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARIA LUISA GABRIELA LUGO MEDINA, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LICENCIADO EUGENIO IMAZ GISPERT, LICENCIADA NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO Y EL LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO OROZCO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación " el Acuerdo en el que se publicaron las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal correspondiente) en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo".

IX. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

X. Que “EL PROGRAMA”, considera los siguientes apoyos:

a) Proyecto de Organización Productiva

b) Acompañamiento

c) Promotoras indígenas

d) Capacitación

e) Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

1.3. Que la maestra María Luisa Gabriela Lugo Medina, Delegada Estatal en Estado de Hidalgo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el con el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde Notario Público 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 82,996 de fecha 28 de noviembre de 2007.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Calle sin nombre lote 3 Area Comercial, Fraccionamiento Colosio, código postal 42088, Pachuca, Hidalgo.

II. De “LA EJECUTORA”:

II.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es parte integrante de la federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

II.2. Que es de interés para beneficio de su Administración Pública el coordinarse con "LA COMISION", para la ejecución de los proyectos del " POPMI”, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que permitirá el mejor aprovechamiento de los recursos económicos.

II.3. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece esta Ley.

II.4. Que las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Social y la de Planeación y Desarrollo Regional, son dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

II.5. Que de conformidad con los artículos 25, 26 y 26 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaria de Finanzas, el Secretario de Desarrollo Social y el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento.

II.6. Que es de interés para beneficio de la Administración Pública el coordinarse con “LA COMISION”, para la ejecución de “EL PROGRAMA” correspondiente al periodo 2010, que permitirá el mejor aprovechamiento de los recursos económicos.

II.7. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, en Boulevard Felipe Angeles número 1900, colonia Ampliación Santa Julia, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, Décimo, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 3, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 26 y 26 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 20, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA, "LAS PARTES", han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de $1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el Ejercicio Fiscal 2010 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Hidalgo y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega – recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos,

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección del "EL PROGRAMA", el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo,

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de Hidalgo, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE "LAS PARTES".- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa a la Responsable Estatal del Programa.

"LA EJECUTORA" al Director General de Atención a Indígenas

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean ejercidos al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda: (Leyenda conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación vigente).

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA EJECUTORA se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a la(o) s beneficiaria(o) s, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Comisión: la Delegada en el Estado de Hidalgo, **María Luisa Gabriela Lugo Medina**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Secretario de Desarrollo Social, **Víctor Hugo Velasco Orozco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo y Planeación y Desarrollo Regional, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 309637)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca

EDICTO

En el expediente 09/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JORGE ARREOLA HERNANDEZ, en su calidad de apoderado legal de GIMSA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de JAVIER REYES BORJA y JUANA BORJA DE LA ROSA, EL JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado consistente en un inmueble ubicado en SAN JOAQUIN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CALLE CONSTITUYENTES NUMERO VEINTIDOS (22), CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA NUMERO 589, VOLUMEN 207, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de $806,514.00 (OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en al que fuera valuado por la Perito designada en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, anúnciese su venta por DOS VECES, de cinco en cinco días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de éste Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble. Dado en Toluca, México, a los dos días del mes de julio de dos mil diez.- DOY FE.-

Secretario
Lic. Claudia María Velázquez Tapia
Rúbrica.

(R.- 309831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
C. RENE PALOMEQUE TRUJILLO
DONDE SE ENCUENTRE.

En la causa penal 118/2009, que se instruye contra HERNAN GOMEZ DIAZ, por el delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de narcomenudeo por posesión con fines de comercio en su forma de venta y comercio en su variante de venta del estupefaciente denominado marihuana, previsto y sancionado por los artículos 476 y 475 párrafo primero, ambos de la Ley General de Salud, respectivamente, en términos del artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, se determinó que con fundamento en los artículos 36, 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notificara a usted que se fijaron LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, para que se presente con identificación oficial a las instalaciones que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en la tercera avenida Norte número veintitrés, esquina con la tercera calle Oriente, en esta ciudad, para el desahogo de la diligencia de careos a su cargo, ofrecida por la defensa del procesado antes citado.

Y para su publicación por dos veces, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación nacional, expido el presente en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. José de Jesús Soto Ríos
Rúbrica.

(R.- 310160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa
del Primer Circuito

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

CECILIA GARZA DE MARTINEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO CECILIA GARZA RODRIGUEZ.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 436/2009-I, se recibió la demanda de amparo directo presentada por Telecomunicaciones de México, contra actos de esta autoridad y Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil diez, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca citado al rubro, toda vez que fue señalada como tercera perjudicada, se ordena convocarla por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo directo promovida por Telecomunicaciones de México.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 10 de junio de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Rubén Pedrero Ruiz
Rúbrica.

(R.- 309498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

JOSE RAUL SANCHEZ SANCHEZ

En los autos del juicio de amparo número 963/2009-V, promovido por SAUL DURAN OROZCO, contra actos del Juez Sexto del Arrendamiento Inmobiliario hoy Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 2 de julio de 2010.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Ernesto Martínez Delgado
Rúbrica.

(R.- 309530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

RUBEN TAHUILAN “N”

Y MANUEL ORDOÑEZ “N”

Y CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V.

Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS LAURELES EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo 213/2010-v, promovido por JESUS MARTIN BARRON MEDINA EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BAT DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistente en el citatorio de espera de diecisiete de diciembre de dos mil ocho y cédula de notificación de cinco de enero de dos mil nueve, acta de audiencia de ocho de enero del dos mil nueve, cédula de notificación de cinco de febrero de dos mil nueve, acta de audiencia de diez de marzo de dos mil nueve y como consecuencia el laudo dictado el veintiuno de mayo de dos mil nueve, notificado el veintitrés de junio de dos mil nueve y acta de embargo de dieciocho de enero de dos mil diez, en el expediente 01/2514/08, formado con motivo de la demanda interpuesta por Rubén Cirilo Paredes Torres, en contra de Residencial Los Laureles y otros; se emplaza a usted y se hace saber que

deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en la calle Francisco Leyva numero 3, altos, colonia centro, en Cuernavaca, Morelos, dentro del termino de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda y anexos, del auto admisorio del veintiséis de febrero de dos mil diez y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Cuernavaca, Mor., a 14 de junio de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 309055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Se comunica a la tercera perjudicada Araceli Castrejón Serrano, que en el juicio de amparo 283/2010, del índice del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Joel González Cedillo, contra actos del Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, residente en Naucalpan, Estado de México, consistentes en la sentencia interlocutoria de veintitrés de febrero de dos mil diez, relativa al recurso de revocación, se ordenó emplazarla para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de junio de 2010.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. José Alejandro Ortega López
Rúbrica.

(R.- 309547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 172/2010-II, promovido por J. GILBERTO PEREZ EVANGELISTA, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL MARIA ELENA CORTES ZARATE, contra actos del Juez y Secretario Actuario Licenciado José Luis Martínez Pérez, adscritos al Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el ocho de marzo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, mediante proveído de veintiocho de junio del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado ANTONIO SANCHEZ SIERRA, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa, del interrogatorio y del auto por el cual se admitió la prueba testimonial.

México, D.F., a 2 de julio de 2010.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(R.- 309579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

ALBINO MIRANDA JUAREZ y BONFILIO MIRANDA JUAREZ, sin ser localizados, por este medio se les comunica que en el proceso 71/2008-I, que se instruye en contra de JAVIER COLORADO PEREZ, por el delito de PRESUNCION DE CONTRABANDO, deberán presentarse el TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, debidamente identificados, en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, onceavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 5 de julio de 2010.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Esteban López Toxqui

Rúbrica. **(R.- 309947)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

THE SWATCH GROUP MANAGEMENT SERVICES LTD, GEORGES N. HAYEK Y CHRISTOPH LOHSE.

En los autos del juicio de amparo número 1257/2010-V, promovido por ALEXANDER KULL BRAUER, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Once la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Verónica Suárez Texocotitla

Rúbrica.

(R.- 310243)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En treinta de junio de dos mil diez, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Juan Manuel Huitrón Estrada, Vivian Regina Rothschild Morena, Luis Eloy Nava Castillo, Leticia Garrido Garrido y Carlos Javier Bustamante Garduño, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 297/2010, promovido por Alberto Elías Nader Carrillo, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

México, D.F., a 14 de julio de 2010.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica. **(R.- 310019)**

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio número 376/2010-I, promovido por Carlos Arturo García Torres, contra actos del Juez Décimo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la demanda de amparo promovida por dicho quejoso; se tuvo como tercera perjudicada a Farezco II, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, hoy cesionaria de Recuperfín Comercial, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Isabel Rodríguez Bustos y Marcelino Delgado Liñan, se señaló como acto reclamado: todo lo actuado en el juicio de origen, orden de lanzamiento del inmueble materia de la controversia y a la fecha no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Isabel Rodríguez Bustos y Marcelino Delgado Liñan a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones; en consecuencia, hágase del conocimiento de los terceros perjudicados mediante edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana que puede ser en cualquiera de los siguientes: Reforma, Universal, Financiero, la Jornada, y Excélsior, por tres veces de siete en siete días, para que se presenten ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza, del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de junio de dos mil diez.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 21 de junio de 2010.
La Secretaria
Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva
Rúbrica.

(R.- 309551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 55/2009, promovido por Andrés Gutiérrez Díaz y José Martínez Escobar, en su carácter de endosatarios en procuración de GUADALUPE ALONSO GARCIA, contra BLANCA DAYAMID GAMBOA HERNANDEZ, en su carácter de deudora principal y MARGARITA HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de avalista, se anuncia remate del bien Inmueble consistente en el lote veintidós (22), de la manzana veinticinco (25), zona uno, en el pueblo de San Baltazar Campeche, de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, cuyo valor asciende a la cantidad de $482,000.00 M.N. (cuatrocientos ochenta y dos mil pesos, cero centavos moneda nacional), resultando del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes que es $321,333.33 M.N. (trescientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), audiencia que se realizará a las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 2 de julio de 2010.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas
Rúbrica.

(R.- 309710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

Secc. Amparo
Mesa I
Pral. 986/2009
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas a las que les asiste derecho a heredar de la sucesión a bienes de Jesús Cruz Galindo, tercero perjudicada, así como de los diversos terceros María del Socorro Castañon Nava (o Navarro) y María Asunción de León Alvarado, dentro del presente juicio de amparo, por auto de veinticinco de junio de dos mil diez, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, ordenó se emplazaran por edictos, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo 986/2009-I, promovido por Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable, por conducto de sus apoderados legales Julia Manríquez Buendía y José Benjamín España de Robles, contra actos del Director de Fraccionamientos Ruales del Estado, que hizo consistir en la resolución de trece de julio de dos mil nueve, dictada por el Director de Fraccionamientos Rurales del estado de Zacatecas dentro del expediente sin número relativo al Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia promovido por los licenciados Julia Manríquez Buendía y José Benjamín España de Robles, apoderados de Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable; en el cual se encuentran señaladas las once horas con diez minutos del veintitrés de julio de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Juzgado una copia del presente, hasta en tanto se tenga por legalmente emplazados a los citados terceros perjudicados.

Para ser publicado por tres veces Consecutivas de siete en siete días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y Reforma.

Atentamente
Zacatecas, Zac., a 25 de junio de 2010.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez
Rúbrica.

(R.- 309515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Amparo
EDICTO

A: OSCAR MARTINEZ OCAMPO Y MARIO ENRIQUE GUERRA.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número 544/2010, promovido por Sara Gabriela Ibáñez Moran, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, donde los actos reclamados consisten en todas y cada una de la actuaciones, contenidas en el Juicio Especial de Desahucio, promovido por PAULA AYALA FRANCO, contra OSCAR MARTINEZ OCAMPO, y MARIO ENRIQUE GUERRA, radicado con el número de expediente 106/2010, de la tercera secretaría, así como la diligencia de lanzamiento de nueve de abril de dos mil diez; por acuerdos de veinticuatro y veintisiete de mayo del año en curso se ordenó emplazar a los mencionados terceros perjudicados por edictos para que comparezcan en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en calle Gutenberg, Número dos, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarles copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se les apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 24 de junio de 2010.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Griselda Sáenz Horta
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Juan Lenin Díaz Hidalgo
Rúbrica.

(R.- 309669)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Tuxpan de R. Cano, Ver.

EDICTO

En el juicio de amparo 452/209, promovido por Francisco Cruz Rangel contra actos de la Junta Número Seis de la Local y Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, cuyo acto reclamado sintetizado consiste en: "Acuerdo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, en el expediente laboral 127/VI/03, por el que se determinó tener por prescrita la acción de ejecutar de la parte actora, las prestaciones accesorias contenidas en el laudo", se dictó un acuerdo que ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada persona moral NORMA GARCIA DE LUNA, FRANCISCO, CAFE SELECTO, por desconocerse su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito con residencia en Tuxpan, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con apoyo en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el procedimiento hasta dictarse sentencia, realizándose las notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 28 de junio de 2010.

Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Enrique Claudio González Meyenberg

Rúbrica.

(R.- 309790)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Agua Prieta, Sonora

EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA FRANCISCA NUÑEZ GARCIA.

En el juicio de amparo 167/2009-I, promovido por Zulma Lizeth Pérez Vázquez; tiene el carácter de tercera perjudicada Francisca Núñez García, y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y otro en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda, la cual en síntesis dice: "...QUEJOSA: ZULMA LIZETH PEREZ VAZQUEZ; TERCEROS PERJUDICADOS: ADRIANA MARIA OCHOA GONZALEZ,... FRANCISCA NUÑEZ GARCIA Y SANDRA LUZ GALAZ GARCIA...; AUTORIDADES RESPONSABLES.- Tienen este carácter: el C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL de la Ciudad de Agua Prieta, Sonora y como ejecutoras el C. Actuario Primero Ejecutor, adscrito al propio Juzgado antes mencionado...; ACTOS RECLAMADOS: Del C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora; se reclama todo el procedimiento seguido en el expediente número 568/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Sra. ADRIANA MARIA OCHOA GONZALEZ, en contra de FRANCISCA NUÑEZ GARCIA... la Orden de desalojo o lanzamiento dictada en el Expediente Civil antes aludido... así como el procedimiento de ejecución de la posible sentencia que se dicte en el referido juicio civil...". Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este juzgado de distrito para hacer valer lo que a su interés convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

Agua Prieta, Son., a 5 de marzo de 2010.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Juan Mexía Borbón

Rúbrica.

(R.- 310114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Amelia Irene Rodríguez Castro.

Tercero Perjudicada

Presente.

En los autos del juicio de amparo 201/2010, promovido por Corporación Rolmar, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de Estela Márquez Mejía, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, a quienes reclama la resolución de veintidós de diciembre de dos mil nueve en la que se determinó no ejercer acción penal en la averiguación previa 88/UEIDCSPCAJ/2008, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada Amelia Irene Rodríguez Castro, conforme al artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Queda a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio copia integra de la demanda.

Se le hace saber a la tercero perjudicado, que debe presentarse en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso, de no comparecer o nombrar autorizado para ello en el término referido, continuará el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2010.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Marcos Vargas Solano

Rúbrica.

(R.- 310175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Segundo Civil
Oaxaca de Juárez
Primera Secretaría

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se Convoca postores intervengan en diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, que se efectuara en el local que ocupa el Juzgado Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial del Centro, el día NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS, respecto el bien inmueble embargado en el presente juicio: consistente en: “Un lote de Terreno y construcción en el mismo existente marcado con el número ocho de la calle Cuauhtemoc, Colonia el Higo ubicado en la jurisdicción de Esquipulas Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Estado de Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en dieciocho metros, colinda con propiedad de Marcial Núñez, AL SUR en dieciocho metros colinda con propiedad de Socorro Espinal Hernández y Guadalupe Montes, AL ORIENTE en quince metros colinda con propiedad de Manuel Velásquez, AL PONIENTE en quince metros, colinda con la calle Cuauhtemoc con una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Tomo setecientos ochenta y tres y registro cuatro. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor pericial asignado por el perito tercero en discordia sobre el bien inmueble embargado. Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en el tablero de avisos de este juzgado por el término de quince días. Juicio Ejecutivo Mercantil 639/2007, promovido por OMAR CRUZ SORIANO, endosatario en procuración de JESUS ORTIZ ZANABRIA en contra de ORTEGA SANTAELLA ARTURO EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL, AIDA ORTEGA SANTAELLA Y MARIA EVA VILLEGAS VARGAS como avales por el pago de pesos. Oaxaca de Juárez, Oaxaca a diez de junio del año dos mil diez.

Atentamente

La Ejecutora del Juzgado Segundo de lo Civil

C. Pste. en Dcho. Enma Cantón Galván

Rúbrica.

(R.- 310234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Córdoba

EDICTO

LILIA CONSUEGRA BAUTISTA DE CAMPOS.

EN LOS AUTOS DEL PRESENTE JUICIO DE AMPARO NUMERO 1014/2009, PROMOVIDO POR CARLOS ARRAZOLA PALAFOX Y SUS ACUMULADOS 1111/2009, PROMOVIDO POR MIGUEL SANCHEZ LOPEZ; 66/2010, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ COBOS; 122/2010, PROMOVIDO POR MARIO SERGIO PEREZ HERNANDEZ, EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA FRIDA PAOLA PEREZ VILLANO, Y 211/2010, PROMOVIDO POR YOLANDA ALARCON VAZQUEZ, EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ, SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO: "A).- Del C. Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, la violación de mis garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, cometidas en el mandamiento judicial de ejecución de sentencia dentro de los autos juicio ejecutivo mercantil 908/92 del índice Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, consistente en el auxilio de la Fuerza Pública para llevar a cabo la diligencia de desocupación y entrega material del inmueble ubicado en la avenida 21 No. 6 C de la Privada las Palmas de esta ciudad. B).- el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, Sub-Secretario de Seguridad Pública del Estado, Delegado Estatal de Policía región VII Fortín, Ver., la Ejecución del mandamiento judicial dictado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil NO. 908/92 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial"; EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA EN VISTA DE LO PREVENIDO POR EL NUMERAL 2o. DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENO EMPLAZARLA POR EDICTO COMO TERCERO PERJUDICADA, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EL PERIODICO EXCELSIOR DE CIRCULACION NACIONAL, TAL Y COMO LO PREVIENE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, Y SE LE HACE SABER QUE PUEDE APERSONARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LA COPIA CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA DE AMPARO. APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TERMINO POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL JUICIO SIN SU INTERVENCION Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE REALIZARAN POR MEDIO DE LISTA. CORDOBA, VERACRUZ, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

Córdoba, Ver., a 3 de junio de 2010.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Lic. Adela Muro Lezama
Rúbrica.

(R.- 309555)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo
Segunda Secretaría

EDICTO

En el EXPEDIENTE NUMERO 778/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE MANUEL MATUS FUENTES Y/O JOSE MANUEL MATUS GONZALEZ Y/O MARIO MANUEL ITURBE RODRIGUEZ, en contra de TOMAS ACHIQUEN ZAMORA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, señaló las, se señalan nuevamente las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble embargado consistente en: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DEL PROGRESO SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, CABECERA MUNICIPAL DE MALINALCO, MEXICO, INSCRITO

EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, MEXICO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 68.00 METROS, COLINDA CON GISELA ACHIQUEN ZAMORA. AL SUR.- 67.00 METROS, COLINDA CON JOEL CERON REYNOSO Y RAYMUNDO CERON. AL ORIENTE.- 23.25 METROS, COLINDA CON ESPERANZA CERON JIMENEZ. AL PONIENTE.- 23.38 METROS, COLINDA CON CALLE AVENIDA PROGRESO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,573.73 METROS CUADRADOS; inscrito bajo los siguientes antecedentes: ASIENTO 300, FOLIO 111, A FOJAS 53, VOLUMEN 39, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, A NOMBRE DEL DEMANDADO TOMAS ACHIQUEN ZAMORA; sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de $1,745,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) que es el precio en que fue valuado el inmueble a rematar por los peritos de las partes; CONVOQUENSE A POSTORES Y CITESE A ACREEDORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el “Diario Oficial de la Federación”, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado del Distrito donde se ubica el bien inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Se expiden en Tenancingo, México a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil
de Primera Instancia de Tenancingo, México
Lic. Ana Díaz Castillo
Rúbrica.

(R.- 309597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. TONALTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE ACREDITADA DE ARTURO MIGOYA VELAZQUEZ, EN SU CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y AVALISTA, GONZALO MIGOYA VELAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO, Terceros Perjudicados dentro de los autos del juicio de amparo 169/2010, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA, “INMOBILIARIA GRAN PUENTE” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SU APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION CAROLINA DE LA CRUZ LEZAMA, interpusieron demanda de amparo contra actos del JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CHOLULA, PUEBLA Y DILIGENCIARIO ADSCRITO AL ANTERIOR; mismo que hizo consistir en: TODAS Y CADA UNA DE LA ACTUACIONES, EL ILEGAL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y LOS ACTOS DE DESPOSESION TENDENTES A PRIVARLA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN BERNARDO, NUMERO 18, CUAUTLANCINGO, CHOLULA, PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 63/1993; EL CUMPLIMIENTO DENTRO DEL EXHORTO NUMERO 120/2010 Y SU EJECUCION. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última

publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda y ampliación de la misma. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACION y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siente días.

San Andrés, Cholula, Pue., a 2 de julio de 2010.

La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Vianey Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 309733)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil del Distrito Federal

En expediente registrado con el número 1249/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por González Piña Fany, en contra de David Mejia González, se han dictado los siguientes autos:

México, Distrito Federal, catorce de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta y dos anexos, visto su contenido, se tiene por presentada a Yazmin García Soria Ramírez, endosataria en procuración; como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el bien inmueble ubicado en: "Calle Cuitlahuác, manzana 26, lote 2, Predio la Magueyera, colonia Mixcoatl, delegacion Iztapalapa en esta ciudad" -según datos del acta de embargo de fecha veinte de enero de dos mil nueve, y los proporcionados por la ocursante-. Siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del avaluó, por la cantidad de $791 000.00 (setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, anúnciese la subasta mediante edictos, que se fijen por tres veces dentro de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación" y tablero de avisos de este juzgado, en términos del numeral 1411 del Código de Comercio, en relación con el precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al citado Código. Por lo anterior, se convocan postores los que para intervenir en el remate, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor del bien inmueble, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C., con apoyo en los preceptos 481 y 482 del citado Código. Señalando para la audiencia las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año actual. Notifíquese. Lo resolvió y firma el Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Arturo González Cortes, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

OTRO AUTO

México, Distrito Federal, veintiuno de junio del año dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, se tiene por presentada a Yazmín García Soria Ramírez, endosataria en procuración; como lo solicita, y toda vez que en proveído que antecede, de manera inexacta se citó la de fecha de la diligencia, en tal virtud, con apoyo en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara que debe decir: cuatro de septiembre del año dos mil nueve; formando parte el presente proveído del citado auto. Notifíquese. Lo resolvió y firma el Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil, Licenciado Arturo González Cortes, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.

El Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Javier Gil Ramírez

Rúbrica.

(R.- 309879)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
11 Morelia, Mich. 11

EDICTO

Que se publica en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del presente año, dentro del proceso penal número II-41/2008, instruido en contra de Pablo Jaimes García y otro, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

"Morelia, Michoacán, uno de julio de dos mil diez.

Vista la razón de la que se advierte que el actuario se constituyó en la calle Francisco Villa, Colonia La Florida, Municipio de Lagunillas, Michoacán, en donde fue atendido por una persona del sexo femenino quien dijo llamarse María Estela García Reyes, quien le manifestó que Miguel Angel Ruiz García, es su hijo y el mismo se encuentra radicado en el vecino país del norte desde hace aproximadamente dieciocho años.

Por otra parte y como de autos se advierte que por proveído de veintitrés de marzo de dos mil ocho, la defensa ofreció careos constitucionales y procesales entre los inculpados Pedro González Romero o Pedro González Ramírez y Pablo Jaimes García con el elemento militar Miguel Angel Ruiz García.

Asimismo mediante proveído de siete de mayo del año dos mil nueve el Coronel J.M., 7/o Agente adscrito a la Procuraduría de Justicia Militar, con residencia en México, Distrito Federal informó que el elemento aprehensor es responsable del ilícito de deserción.

En mérito a lo anterior y a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar todos los medios al alcance de este Juzgado, esto es ordenar la notificación del elemento aprehensor de que se trata, mediante edictos, con fundamento en el artículo 265, del Código Federal de Procedimientos Penales, se decretan de nueva cuenta los careos constitucionales y procesales admitidos entre el referido testigo aprehensor Miguel Angel Ruiz García y los inculpados Pedro González Romero o Pedro González Ramírez y Pablo Jaimes García, señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del dos de agosto del año en curso y para el caso de que no comparezca el testigo aprehensor mencionado se ordena el desahogo de los mismos de manera supletoria.

Por tanto, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la circular 9/2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar al testigo Miguel Angel Ruiz García por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo, y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al citado testigo que deberá comparecer debidamente identificado ante este Organo Jurisdiccional, ubicado en Avenida Madero Oriente número 369, colonia Centro de esta ciudad, en la hora y fecha antes señaladas, para llevar a cabo dichos careos procesales; se fijará además, en la puerta de este Juzgado, una copia del edicto de que se trata hasta en tanto se llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado.

Atento a lo anterior, solicítese al Director General de Administración Regional, mediante atento oficio que se gire al Administrador Regional de esta ciudad, realice la publicación respectiva, anexando los edictos y disco magnético para tal efecto; asimismo, solicítese al referido Administrador entregue mediante oficio a este Organo Jurisdiccional, el ejemplar del periódico de circulación nacional en donde se publicó el edicto e indique la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que su consulta pueda realizarse a través de Internet.

Finalmente, toda vez que los inculpados Pedro González Romero o Pedro González Ramírez y Pablo Jaimes García, guardan reclusión en el Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez", con sede en Charo, Michoacán, comuníquese lo anterior al Director de dicho Centro, para su conocimiento y efectos legales conducentes; asimismo, gírese atento oficio al Director de la Policía Estatal Preventiva, con sede en esta ciudad, a fin de que tenga a bien realizar el traslado de los citados inculpados a la rejilla de prácticas de este Tribunal Federal, en la hora y fecha indicada, con las seguridades del caso y bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, Secretario que autoriza. Doy fe.

Dos firmas ilegibles."

Publíquese por una sola vez el presente edicto, en el Diario Oficial de la Federación, hasta en tanto llegue la fecha señalada para el desahogo del medio de prueba citado, y por el mismo lapso de tiempo, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente
Morelia, Mich., a 1 de julio de 2010.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Leonardo Rojas Barragán
Rúbrica.

(R.- 310248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Comunicación Social

AVISO

1/2010

Con fundamento en el punto vigésimo segundo, párrafo segundo, en relación con el vigésimo, vigésimo primero y segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de dos mil nueve, se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos podrán ser destruidos.

México, D.F., a 23 de julio de 2010.
Directora General del Centro de Documentación y Análisis
Archivos y Compilación de Leyes
Lic. Diana Castañeda Ponce
Rúbrica.

(R.- 310332)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCION DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

• Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.

• Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

• En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.

• En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.

• El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e*5*cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.

• Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.

• El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.

• Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.

• Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

• Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 422/2010-II, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por conducto de su apoderada Gloria Guzmán Jáuregui, contra actos de la Tercera Sala Civil y del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el seis de mayo de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, mediante proveído de cinco de julio del año que transcurre, se ordenó emplazar a juicio a la tercero perjudicada MARIA AIDA MARTINEZ ESTRADA, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de julio de 2010.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(R.- 309666)

AVISOS GENERALES

Arbitraje
Arrendamiento
Lic. Ma. De Lourdes Sibaja Salazar
Arbitro
EDICTO

En los autos del juicio arbitral número 003/2010, promovido por INMUEBLES PER, S.A. DE C.V., contra ABDALLAH SLEIMAN ABI SAAB Y PROMOTORA DIVERSA, S.A. y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la codemandada PROMOTORA DIVERSA, S.A.; se ha ordenado emplearla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a lo establecido en el procedimiento arbitral; por lo tanto, queda a disposición de la parte actora antes mencionado en la Secretaría de este asiento arbitral, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de representante legal en su caso a este asiento arbitral sito en:

PALENQUE 487, COLONIA VERTIZ NARVARTE, CODIGO POSTAL 03600, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 56-01-24-99 CELULAR 55-21291614, copia simple de la demanda respectiva, asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este asiento del juicio arbitral, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en eta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de listas de acuerdos de este asiento arbitral. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente
México, D.F., a 19 de abril de 2010.
La C. Arbitro Designado
Lic. María De Lourdes Sibaja Salazar
Rúbrica.

(R.- 308884)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias
M. 213204 LOUIS VUITTON y otras
ExPed. P.C. 206/2005(F-2)4297
Folio 7697

NOTIFICACION POR EDICTO

TIERRA AIRE Y MAR EN EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.

Mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2004, con folio 5969, LOUIS VUITTON MALLETIER por conducto de su representante legal el Lic. Pablo Vázquez Rohde, solicitó la declaración de las infracciones administrativas previstas en contenida en las fracciones I, IV, XVIII y XXV del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, en contra de TIERRA AIRE Y MAR EN EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 193 y 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada TIERRA AIRE Y MAR EN EL COMERCIO INETRNACIONAL Y LOGISTICA, S.A. DE C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga.

Así lo proveyó y firma en México, Distrito Federal, el Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de al Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones V y XXII, 7 bis 2; 184, 187 y 213 títulos sexto y séptimo de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, publicados en dicho medio informativo); 13 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos del 10 de septiembre 2002 y 19 de septiembre de 2003, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso iv), y 14 fracción II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos del 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, con Fe de erratas del 28 del mismo mes y año, así como Decreto del 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c) subinciso iv) y 18 fracción II y 32 de su Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reforma y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria del 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o., 7o. incisos o), p) y r) y antepenúltimo párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, del 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente
13 de abril de 2010.
El Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias
Lic. Luis Felipe Hernández Becerril
Rúbrica.

(R.- 310206)

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Subdirección General de Calidad para el Deporte

Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia

INFORMACION DE FIDEICOMISOS A MARZO DE 2010

Clave de Registro:	199811L6L00875
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11-Educación Pública
Unidad Responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Información del Acto:

Denominación:	Nal. Financiera, S.N.C. Fid. Fondo para el Deporte Alto Rendimiento 1163-2
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático: 2-	Subsidios y Apoyos
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	S.H.C.P. como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Promover y fomentar el Deporte de Alto Rendimiento, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y, por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervengan.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte
Contrato:	1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte.
Ingresos_6/:	$40’466,267.79
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos	7801 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"
Rendimientos financieros_6/:	$201,975.54
Egresos_6/:	$17’238,024.56
Destino:	Se han apoyado las siguientes disciplinas:

Atletismo	$749,107	Boxeo de Aficionados	$284,302
Canotaje	$926,971	Clavados	$2’311,118
Gimnasia Rítmica	$863,661	Triatlón	$396,563
Ecuestre	$48,000	Gimnasia Artística	$1’274,147
Judo	$411,594	Levantamiento de Pesas	$1’056,572
Natación	$522,349	Pentatlón Moderno	$229,080
Nado Sincronizado	$244,040	Raquetbol	$28,857
Taekwondo	$659,714	Tiro con Arco	$604,470
Tiro Deportivo	$124,206	Remo	$4’631,210
Vela y Asociados	$531,105	Voleibol de Playa	$75,283
En los siguientes rubros:			
Becas	Entrenadores	Equipo multidisciplinario	Staff
Competencias	Concentraciones	Complementos	Insumos
Vestuario	Calzado Deportivo	Implementos	Material Deportivo
Comisiones bancarias	$2,498	Honorarios profesionales	$915,545
Impuestos	$162,406	Gastos Staff CIMA	$118,697
Honorarios fiduciarios	$37,377	Otros gastos de administración	$29,153

Con Universo al mes de marzo de 55 atletas.	
Disponibilidad_6/:	$30’673,084.88
Tipo de disponibilidad:	(DSN) Fórmula de la disponibilidad del saldo de los criterios
Observaciones:	Se recibieron recursos públicos al mes de marzo por $40,000,000.00

México, D.F., a 23 de julio de 2010.

Responsable(s) de la Información:

Area: Subdirección General de Calidad para el Deporte

Nombre: **José Manuel Youshimatz Sotomayor**

Cargo: Director General y Apoderado del Fideicomiso

Firma: Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en este se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2010.

(R.- 310209)

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Subdirección General de Calidad para el Deporte

Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia

INFORMACION DE FIDEICOMISOS A MARZO DE 2010

Clave de Registro:	199811L6L00874
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11-Educación Pública
Unidad Responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Información del Acto:

Denominación:	Nacional Financiera, S.N.C. Fid. Fondo Nacional del Deporte 1164-6
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	2-Subsidios y Apoyos
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	S.H.C.P. como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Promover y fomentar el Deporte Nacional, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervengan.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte.
Contrato:	1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte.
Ingresos_6/:	$40’836,796.05

Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:		7801 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"	
Rendimientos Financieros_6/:		$143,343.83	
Egresos_6/:		$20’945,475.85	
Destino:		Se han apoyado a las siguientes disciplinas:	
Atletismo	$2’769,297	Béisbol	$423,027
Clavados	$297,325	Bádminton	$258,446
Boxeo	$636,613	Esquí Acuático	$97,645
Lev de Pesas	$41,925	Luchas	$5,712
Natación	$752,237	Golf	$45,084
Canotaje	$1’932,494	Ciclismo	$343,930
Esgrima	$308,354	Gimnasia Artística	$387,853
Nado Sincronizado	$154,461	Gimnasia Rítmica	$126,911
Handball	$275,000	Gimnasia de Trampolín	$83,430
Judo	$447,933	Jockey	$892,989
Pentatlón Moderno	$246,486	Raquetbol	$462,377
Taekwondo	$18,677	Squash	$266,433
Tenis de mesa	$216,365	Tiro con Arco	$552,203
Triatlón	$351,016	Vela	$1’425,000
Básquetbol	$467,901	Softbol	$221,924
Tiro y Caza	$531,683	Voleibol	$190,653
Polo Acuático	$23,956	Codeme	$5,639,480
Así como:			
Comisiones bancarias	$975	Impuestos	$8,159
Honorarios fiduciarios	$18,689	Otros gastos de administración	$22,833
Apoyando a un total de 545 atletas.			
Disponibilidad_6/:		$23’199,785	
Tipo de disponibilidad:		(DSN) Fórmula de la disponibilidad del saldo de los criterios	
Observaciones:		Se recibieron recursos públicos al mes de marzo por $40’000.000	

México, D.F., a 23 de julio de 2010.

Responsable(s) de la Información:

Area: Subdirección General de Calidad para el Deporte

Nombre: **José Manuel Youshimatz Sotomayor**

Cargo: Secretario Ejecutivo y Apoderado del Fideicomiso

Firma: Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en este se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2010.

(R.- 310213)

AFIANZADORA CAPITAL, S.A.
("EN LIQUIDACION")

GRUPO FINANCIERO CAPITAL
GOB. VICENTE EGUIA No. 48, PISO 9, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
MEXICO, D.F., CODIGO POSTAL 11650
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 19 DE MARZO DE 2010

ACTIVO		
INVERSIONES		0.00
VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	
VALORES	0.00	
GUBERNAMENTALES	0.00	
EMPRESAS PRIVADAS	0.00	
ESTIMACION PARA CASTIGOS	0.00	
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	
PRESTAMOS	0.00	
INMOBILIARIAS	0.00	
INMUEBLES	0.00	
VALUACION NETA	0.00	
DEPRECIACION		
INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		0.00
DISPONIBILIDAD		0.00
CAJA Y BANCOS	0.00	
DEUDORES		0.00
REAFIANZADORES		0.00
OTROS ACTIVOS		0.00
SUMA DEL ACTIVO		0.00
PASIVO		
RESERVA TECNICAS		0.00
FIANZAS EN VIGOR	0.00	
CONTINGENCIA	0.00	
RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		0.00
ACREEDORES		0.00
REAFIANZADORES		0.00
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		0.00
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		0.00
OTROS PASIVOS		0.00
SUMA DEL PASIVO		0.00
CAPITAL PAGADO		23,777,200.79
CAPITAL SOCIAL	30,000,000.00	
CAPITAL NO SUSCRITO	6,222,799.21	
CAPITAL NO EXHIBIDO	0.00	
ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS	0.00	
OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION		
OBLIGATORIA A CAPITAL		0.00
RESERVAS		532,858.17
LEGAL	532,858.17	
PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS	0.00	
OTRAS	0.00	
SUPERAVIT POR VALUACION		0.00
SUBSIDIARIAS		0.00
EFECTOS DE IMPUESTOS DIFERIDOS		0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(30,193,018.78)
RESULTADO DEL EJERCICIO DE LIQUIDACION		5,882,959.82
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA		
ACT. DEL CAPITAL CONTABLE		0.00
SUMA DEL CAPITAL		0.00
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		0.00
ORDEN		
VALORES EN DEPOSITO		0.00

FONDOS EN ADMINISTRACION	0.00
RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR	0.00
GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS	0.00
RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION	0.00
RECLAMACIONES CONTINGENTES	0.00
RECLAMACIONES PAGADAS	0.00
RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS	0.00
PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR	0.00
RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LAB. AL RETIRO	0.00
CUENTAS DE REGISTRO	0.00
OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, APLICADAS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE CORRECTAMENTE REFLEJADAS EN SU CONJUNTO, LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA INSTITUCION HASTA LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A LAS SANAS PRACTICAS INSTITUCIONALES Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS EN VIGOR.

México, D.F., a 7 de julio de 2010.
Liquidador
Ignacio David Núñez Anta
Rúbrica.

(R.- 309538)

ARTESANIAS YUCALPETEN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

La C. Patricia Villegas Varela, Comisario de la sociedad denominada ARTESANIAS YUCALPETEN, S.A. DE C.V., convoca a los socios, accionistas, herederos e interesados de la misma, a una Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el próximo 6 de agosto de 2010, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Convento de San Jerónimo número 5 interior 1, colonia Valle de Santa Mónica, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con la finalidad de nombrar un nuevo representante legal de la sociedad.

México, D.F., a 19 de julio de 2010.
La Comisario
C. Patricia Villegas Varela
Rúbrica.

(R.- 310225)

ESPECTATIVA DIEZ, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 12 DE MAYO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 18 de junio de 2010.
Liquidador
Liliana Escalante Mendoza
Rúbrica.

(R.- 310212)

INMOBILIARIA SUPRA CORDENADA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 7 DE MAYO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 18 de junio de 2010.
Liquidador
Epifanio López Hernández
Rúbrica.

(R.- 310214)

Secretaría de la Defensa Nacional
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-LP-03/2010

El que suscribe, General de Brigada Diplomado de Estado Mayor AUGUSTO MOISES GARCIA OCHOA, Director General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de los bienes y desechos que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de licitación pública como sigue:

No. de partida	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1	1 Helicóptero MI-26, matrícula 1902 y 168 partidas de refacciones operativas para Helicóptero MI-26	$24'788,050.00	Diversos organismos ubicados en esta ciudad
2-4	3 Unidades de maquinaria pesada	$315,000.00	

No. de lote	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1-7	7 lotes de desecho ferroso vehicular	$2.2194/kg	Diversos organismos ubicados en esta ciudad
8-9	2 lotes de desecho ferroso mixto contaminado	$0.3032/kg	

La venta de las bases se realizará del 23 de julio y hasta el 6 de agosto de 2010 en días hábiles, de 8:00 a 14:00 horas y tendrán un costo de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA (16%), realizándose el pago en el formato que genera el Sistema "e5cinco" (hoja de ayuda), en cualquier institución bancaria o vía Internet, con la clave de la dependencia: 03 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; clave de referencia: 036000170; cadena de la dependencia: 00105620000001; desglosándose el importe e IVA; asimismo, podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx

La adquisición de bases se realizará en la Sección de Control de Inventarios de la Dirección General de Administración, ubicada en avenida Industria Militar y Periférico sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y, en caso de requerirlas a nombre de otra persona, deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta mas alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste debera ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 9 de agosto de 2010, en la sala de juntas de la Subdirección de Administración de la mencionada Dirección, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la mencionada sala de juntas el día 10 de agosto de 2010 a las 9:45 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación, a las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro en cualquier institución bancaria, utilizando el Sistema "e5cinco" (hoja de ayuda), la cual se anexará al oficio de adjudicación para que por medio de dicho documento se efectúe el pago de los lotes en cualquier institución bancaria, teniendo como fecha límite para el retiro el día 27 de agosto de 2010.

En caso de declararse desierta alguna de las partidas o lotes se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Lomas de Sotelo, D.F., a 23 de julio de 2010.
El Director General de Administración
Gral. Bgda. D.E.M. Augusto Moisés García Ochoa
Rúbrica.

(R.- 310161)